



CONSEJOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

CONSEJO GENERAL
DE FORMACIÓN
PROFESIONAL

Fondo
Social
Europeo



Colección Informes

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES



Promueve:

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de las Cualificaciones

Rafael Calvo, 18 - 28010 Madrid

Dirección: Francisca M^a. Arbizu Echávarri

Coordinación: Victoria Gómez Aguirre y Elena Montes Jiménez

Edita:

Instituto Nacional de Empleo (INEM)

Condesa de Venadito, 9 - 28027 Madrid

Nipo: 210-01-047-0

Depósito Legal: M-6774-2002

Imprime:

Gráficas Rodríguez, S.A.

Sorgo, 56 (Naves Interiores) - 28029 Madrid

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre que cite la fuente de la cual proviene

CONSEJOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Objeto del Estudio	3
1.2. Metodología y Fuentes de información	4
1.3. Estructura del estudio	6
2. ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS, GENERAL Y DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	13
2.1. Fechas de creación y normas de funcionamiento de los Consejos de Formación Profesional	13
2.2. Filosofía de creación de los Consejos de Formación Profesional (exposición de motivos).....	15
2.2.1. Consejo General de Formación Profesional	15
2.2.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	15
2.2.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	16
2.2.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	16
2.2.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria	17
2.2.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	17
2.2.7. Consejo Andaluz de Formación Profesional.....	18
2.2.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	18
2.2.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	19
2.2.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional	19
2.2.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	20
2.2.12. Consejo Canario de Formación Profesional	21
2.2.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	21
2.2.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	22
2.2.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	22

2.2.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	23
2.2.17. Comentario sobre la exposición de motivos de los Consejos de Formación Profesional	24
2.2.18. Comentario sobre la propuesta de creación de los Consejos de Formación Profesional	26
2.3. Naturaleza y Adscripción.....	27
2.3.1. Consejo General de Formación Profesional	27
2.3.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	27
2.3.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	27
2.3.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	27
2.3.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria	28
2.3.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	28
2.3.7. Consejo Andaluz de Formación Profesional.....	28
2.3.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	28
2.3.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	28
2.3.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional	29
2.3.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	29
2.3.12. Consejo Canario de Formación Profesional	29
2.3.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	29
2.3.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	29
2.3.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	30
2.3.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	30
2.3.17. Comentario sobre la naturaleza de los Consejos de Formación Profesional.....	30
2.3.18. Comentario sobre la adscripción de los Consejos de Formación Profesional.....	31
2.4. Objetivos Generales de los Consejos de Formación Profesional.....	32
2.4.1. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	32
2.4.2. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	33
2.4.3. Comentario sobre los objetivos de los Consejos de Formación Profesional.....	33

2.5. Funciones de los Consejos de Formación Profesional	34
2.5.1. Consejo General de Formación Profesional	34
2.5.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	35
2.5.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	36
2.5.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	37
2.5.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria	37
2.5.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	38
2.5.7. Consejo Andaluz de Formación Profesional.....	39
2.5.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	40
2.5.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.....	41
2.5.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional	41
2.5.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	43
2.5.12. Consejo Canario de Formación Profesional	44
2.5.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	45
2.5.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	46
2.5.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	46
2.5.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	47
2.5.17. Comentario sobre las funciones de los Consejos de Formación Profesional.....	48
 2.6. Composición, designación, suplencias y funciones de los miembros: Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario.....	 55
2.6.1. Consejo General de Formación Profesional	55
2.6.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	58
2.6.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	60
2.6.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	65
2.6.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria	66
2.6.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	68
2.6.7. Consejo Andaluz de Formación Profesional.....	70
2.6.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	73
2.6.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.....	76
2.6.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional	77
2.6.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	80
2.6.12. Consejo Canario de Formación Profesional	81

2.6.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	82
2.6.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	84
2.6.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	86
2.6.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	87
2.6.17. Comentario sobre la composición de los Consejos de Formación Profesional.....	91
2.6.18. Comentario sobre la Presidencia de los Consejos de Formación Profesional.....	91
2.6.19. Comentario sobre las Vicepresidencias de los Consejos de Formación Profesional.....	92
2.6.20. Comentario sobre los Vocales de los Consejos de Formación Profesional.....	94
2.6.21. Comentario sobre los Secretarios de los Consejos de Formación Profesional.....	99
2.6.22. Comentario sobre el nombramiento de los miembros de los Consejos de Formación Profesional	100
2.6.23. Comentario sobre las suplencias de los Vocales y del Secretario de los Consejos de Formación Profesional	102
2.6.24. Comentario sobre las funciones de los miembros de los Consejos de Formación Profesional	103
2.7...Funcionamiento de los Consejos de Formación Profesional	118
2.7.1. Consejo General de Formación Profesional	118
2.7.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	120
2.7.3. Consejo Vasco de Formación Profesional	122
2.7.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	128
2.7.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria.....	129
2.7.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	130
2.7.7. Consejo Andalúz de Formación Profesional.....	131
2.7.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional	134
2.7.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	136
2.7.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional.....	137
2.7.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	139
2.7.12. Consejo Canario de Formación Profesional.....	139
2.7.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	139
2.7.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.....	142

2.7.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	143
2.7.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	144
2.7.17. Comentario sobre el funcionamiento de los Consejos de Formación Profesional	147
2.7.18. Comentario sobre el Pleno de los Consejos de Formación Profesional	148
2.7.19. Comentario sobre la Comisión Permanente de los Consejos de Formación Profesional.....	149
2.7.20. Comentario sobre las Comisiones de Trabajo y otras Comisiones de los Consejos de Formación Profesional.....	152
2.8. Establecimiento de acuerdos	165
2.8.1. Consejo General de Formación Profesional	165
2.8.2. Consejo Catalán de Formación Profesional.....	165
2.8.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	165
2.8.4. Consejo Gallego de Formación Profesional.....	167
2.8.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria	167
2.8.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional	167
2.8.7. Consejo Andalúz de Formación Profesional.....	167
2.8.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	167
2.8.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	168
2.8.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional	168
2.8.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	168
2.8.12. Consejo Canario de Formación Profesional	168
2.8.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León	168
2.8.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	169
2.8.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	169
2.8.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	169
2.8.17. Comentario sobre el establecimiento de acuerdos en los Consejos de Formación Profesional	170
2.9. Asignación y compensaciones económicas	171
2.9.1. Consejo General de Formación Profesional.....	171
2.9.2. Consejo Catalán de Formación Profesional	171

2.9.3. Consejo Vasco de Formación Profesional.....	171
2.9.4. Consejo Gallego de Formación Profesional	172
2.9.5. Comisión de Formación Profesional de Cantabria.....	172
2.9.6. Consejo de Asturias de la Formación Profesional.....	172
2.9.7. Consejo Andaluz de Formación Profesional	172
2.9.8. Consejo Aragonés de Formación Profesional.....	172
2.9.9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	173
2.9.10. Consejo Valenciano de la Formación Profesional.....	173
2.9.11. Consejo de Formación Profesional de Extremadura	173
2.9.12. Consejo Canario de Formación Profesional.....	173
2.9.13. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León	173
2.9.14. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	174
2.9.15. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	174
2.9.16. Consejo Navarro de la Formación Profesional	174
2.9.17. Comentario sobre asignación y compensaciones económicas de los Consejos de Formación Profesional.....	175
2.10. Actividades de los Consejos de Formación Profesional.....	214
2.10.1. Actividades del Consejo General de Formación Profesional ...	214
2.10.2. Actividades del Consejo Catalán de Formación Profesional....	220
2.10.3. Actividades del Consejo Vasco de Formación Profesional.....	221
2.10.4. Actividades del Consejo Gallego de Formación Profesional....	228
2.10.5. Actividades del Comisión de Formación Profesional de Cantabria.....	232
2.10.6. Actividades del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.....	232
2.10.7. Actividades del Consejo Andaluz de Formación Profesional...	233
2.10.8. Actividades del Consejo Aragonés de Formación Profesional	239
2.10.9. Actividades del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha	241
2.10.10. Actividades del Consejo Valenciano de la Formación Profesional.....	242
2.10.11. Actividades del Consejo de Formación Profesional de Extremadura	245
2.10.12. Actividades del Consejo Canario de Formación Profesional.	245

2.10.13. Actividades del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	246
2.10.14. Actividades del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.....	248
2.10.15. Actividades del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.....	248
2.10.16. Actividades del Consejo Navarro de la Formación Profesional.....	248
3. EL PROGRAMA NACIONAL Y LOS PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	251
3.1. Programa Nacional de Formación Profesional	251
3.2. Planes de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas	253
3.2.1. Plan Vasco de Formación Profesional.....	253
3.2.2. Plan Andaluz de Formación Profesional	255
3.2.3. Plan Gallego de Formación Profesional	256
3.3. Comentario al nuevo Programa Nacional de Formación Profesional y a los Planes de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas.....	258
4. INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES Y OBSERVATORIOS.....	261
4.1. Institutos de Cualificaciones.....	261
4.1.1. Norma y fecha de creación de los Institutos de Cualificaciones	261
4.1.2. Filosofía de creación (exposición de motivos).....	262
4.1.2.1. Instituto Nacional de las Cualificaciones	262
4.1.2.2. Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional.....	263
4.1.2.3. Instituto Gallego de las Cualificaciones	264
4.1.2.4. Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares.....	265
4.1.2.5. Comentario sobre la filosofía de creación de los Institutos de las Cualificaciones	266
4.1.3. Naturaleza, adscripción y dependencia	266
4.1.3.1. Instituto Nacional de las Cualificaciones	266

4.1.3.2. Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional.....	266
4.1.3.3. Instituto Gallego de las Cualificaciones	267
4.1.3.4. Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares.....	267
4.1.3.5. Comentario sobre la naturaleza, adscripción y dependencia de los Institutos de las Cualificaciones	267
4.1.4. Organización de los Institutos de las Cualificaciones.....	268
4.1.4.1. Instituto Nacional de las Cualificaciones	268
4.1.4.2. Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional.....	269
4.1.4.3. Instituto Gallego de las Cualificaciones	270
4.1.4.4. Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares.....	270
4.1.4.5. Comentarios sobre la organización de los Institutos de las Cualificaciones	271
4.1.5. Funciones de los Institutos de las Cualificaciones	271
4.1.5.1. Instituto Nacional de las Cualificaciones	271
4.1.5.2. Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional.....	272
4.1.5.3. Instituto Gallego de las Cualificaciones	273
4.1.5.4. Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares.....	274
4.1.5.5. Comentario sobre las funciones de los Institutos de las Cualificaciones.....	275
4.2. Observatorios de empleo, cualificación y formación.....	281
4.2.1. Observatorio Profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones	281
4.2.2. Observatorio Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo	282
4.2.3. Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.....	283
4.2.4. Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional ...	283
5. CONCLUSIONES.....	289
5.1. Consejos de Formación Profesional	289
5.2. Programa Nacional y Planes de Formación Profesional	291
5.3. Institutos de Cualificaciones y Observatorios	292

ANEXO A: Normativa	295
A. I. Normativa Nacional.....	297
a) Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (modificada por la Ley 19/1997, de 9 de junio)	299
b) Ley 19/1987, de 9 de junio, que modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.....	301
c) Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.....	304
d) Orden Comunicada por la que se nombra a los miembros del Consejo General de Formación Profesional.....	315
e) Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones	323
f) Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (Artículo 59. Modificación de la Ley 1/1986, de 7 de enero, modificada por la Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional).....	331
g) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	332
A.II. Normativa Generalitat de Cataluña.....	335
a) Decreto 21/1999, de 9 de febrero, por el que se crea el Consejo Catalán de Formación Profesional	337
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	347
A.III. Normativa País Vasco	351
a) Decreto 100/1994, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional.....	353
b) Decreto 448/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo Vasco de Formación Profesional.	361
c) Decreto 119/1998, de 23 de junio, por el que se crea el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional.....	377
d) Decreto 222/1998, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto que crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional.....	381
e) Decreto 62/2001, de 3 de abril, por el que se crea la Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional.....	383
f) Decreto 34/1998, de 3 de marzo, por el que se crea el Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.....	389

g) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	392
A.IV. Normativa Xunta de Galicia	397
a) Decreto 110/1999, de 8 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Gallego de Formación Profesional	399
b) Decreto 93/1999, de 8 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Gallego de las Cualificaciones	404
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	408
A.V. Normativa Cantabria	413
a) Decreto 41/2001, de 28 de mayo, de creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria.....	415
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	423
A.VI. Normativa Principado de Asturias	425
a) Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional.....	427
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	434
A.VII. Normativa Junta de Andalucía	437
a) Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional	439
b) Orden de 23 de julio de 1996 conjunta de las Consejerías de Trabajo y Educación, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional.....	446
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	451
A.VIII. Normativa de la Región de Murcia	453
Referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	453
A.IX. Normativa Diputación General de Aragón	457
a) Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional.....	459
b) Orden de 8 de enero de 2001, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y Educación y Ciencia por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Formación Profesional.....	464
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	472

A.X. Normativa Junta de Castilla-La Mancha	475
a) Ley 1/2001, de 5 de abril, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional Castilla-La Mancha	477
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	482
A.XI. Normativa Generalitat Valenciana	483
a) Decreto 155/2000, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Valenciano de Formación Profesional	485
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	495
A.XII. Normativa Comunidad Autónoma de La Rioja	499
Referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	499
A.XIII. Normativa Junta de Extremadura.....	503
a) Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura	505
b) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	510
A.XIV. Normativa Gobierno de Canarias.....	513
a) Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional.....	515
b) Decreto 222/1998, de 1 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional.....	520
A.XV. Normativa Junta de Castilla y León.....	525
a) Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	527
b) Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.....	534
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	540
A.XVI. Normativa Gobierno Illes Balears	543
a) Decreto 39/2000, de 10 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.....	545
b) Decreto 104/2001 de 20 de julio, de creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears.....	554
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	562

A.XVII. Normativa Comunidad de Madrid	563
Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	565
A.XVIII. Normativa Comunidad Foral de Navarra	573
a) Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de Formación Profesional.....	575
b) Orden Foral 511/2000, de 15 de diciembre, del Consejero de Educación y Cultura por la que se aprueba el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional	583
c) Otras referencias normativas en materia de Formación Profesional.....	592
ANEXO B: Comunicaciones.....	599
B.I. Carta dirigida a los miembros del Consejo General de Formación Profesional representantes de las Comunidades Autónomas	601
B.II. Carta dirigida a los Presidentes de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas	602
B.III. Cartas dirigidas a las Secretarías de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas	603
B.IV. Carta dirigida a los miembros del Consejo General de Formación Profesional representantes de las Comunidades Autónomas de La Rioja y de Murcia	605
ANEXO C: Direcciones de las Secretarías de los Consejos de Formación Profesional e Institutos de las Cualificaciones de las Comunidades Autónomas.....	607

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

CUADRO I. Traspasos en materia de formación profesional ocupacional y transferencias en materia de enseñanza no universitaria a las CC.AA.....	8
CUADRO II. Normativa de Instituciones de Formación Profesional en Comunidades Autónomas.....	9
Esquema: La descentralización de la Formación Profesional	11
CUADRO III. Composición de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas. (Pleno).....	105

CUADRO IV.	De la Comisión Permanente y otras Comisiones en los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas.....	154
CUADRO V.	Resumen de los Consejos de Formación Profesional en Comunidades Autónomas.....	177
CUADRO VI.	Comparativo de los Institutos de las Cualificaciones en España.....	277
	Esquema: Ubicación del Instituto Nacional de las Cualificaciones respecto del Consejo General de Formación Profesional.....	280
CUADRO VII.	Observatorios: INCUAL, INEM, Vasco y Canario	285

1. INTRODUCCIÓN.

Hace poco más de un año el INCUAL publicaba “Los Consejos y Programas de Formación Profesional en la España de las Autonomías” y el progresivo desarrollo del ejercicio de las competencias traspasadas durante el 2000 y 2001 han aconsejado realizar el informe que ahora se presenta.

En efecto, han aumentado los traspasos de políticas activas, se han creado Consejos hasta completar las quince Comunidades Autónomas que poseen estos Consejos, se ha elaborado en Galicia el Plan de Formación Profesional y Baleares ha creado su Instituto de Cualificaciones.

Nos encontramos, por tanto, en un escenario diferente donde existe un gran impulso de la Formación Profesional y de la cooperación de todos los implicados, tanto la administración laboral y educativa, como los agentes sociales y otras administraciones del Estado implicadas.

En esta nueva edición, se ha pretendido no sólo componer la estructura de los Consejos sino entrar en la vida de los mismos, desde su propia visión, para lo que se ha solicitado información al Secretario de cada Consejo, previa comunicación al Presidente del mismo.

Por otra parte, hemos entendido interesante recoger las normas que sobre Formación Profesional existen, tanto de carácter básico para todo el Estado como de las Comunidades Autónomas, de modo que puede intuirse las diferentes estrategias que cada Comunidad Autónoma utiliza para el desarrollo de la Formación Profesional.

Sería interesante aportar datos actuales por Comunidades Autónomas que tienen alguna idea cuantitativa de la actividad que sobre Formación Profesional se desarrolla en las Comunidades Autónomas y que se pudiera llegar a un diagnóstico de la realidad y a una previsión del futuro, sin embargo los datos estadísticos no son fáciles de obtener de forma actualizada y coherente, probablemente sea uno de los grandes retos para profundizar en el estudio de la Formación Profesional en la España de las Autonomías.

En cuanto a la descentralización, en el marco de dicho proceso, en el año 1997 se llena un vacío en el papel que deben jugar las CC.AA. con la promulgación de la Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986 que crea el Consejo General de Formación Profesional. En este orden de ideas hay que significar que la Ley 19/1997 da entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, como Vocales del Consejo General de Formación Profesional, estableciendo además (apartado 2.º de su artículo único) que las CC.AA. con competencias en la gestión del Programa Nacional de Formación Profesional podrán regular para su territorio sus características específicas, lo que da cabida, entre otros, a que las CC.AA. establezcan sus propios Programas Autonómicos de Formación Profesional.

La nueva estructura se caracteriza porque en materia de formación profesional inicial hay un proceso de transferencias por las que las Comunidades Autónomas tienen

competencias normativas (en materia de currículo, así como de las pruebas de acceso a los ciclos formativos o de la formación, sin embargo es muy regulada en cuanto a requisitos, profesores (sistemas de acceso y ejercicio en centros de trabajo) y con un fuerte componente de recursos propios lo que permite tener una idea clara de los productos. Sin embargo no tenemos un estudio general de la influencia de los titulados de F.P. sobre el empleo en cuanto a su inserción laboral o itinerario vital o profesional. El artículo 149 de la Constitución otorga al Estado el establecimiento de títulos, por lo que en España se preserva la transparencia de las cualificaciones otorgada por éstos.

La formación ocupacional se desconcentra por una parte en la gestión, pero sin embargo las Comunidades Autónomas no pueden elaborar normas al respecto. La unidad de mercado laboral, por tanto la libre circulación de los trabajadores es garantizada por la Constitución Española.

La formación continua adopta un modelo de Acuerdo entre la Administración laboral del Estado y los agentes sociales, que ha sido firmado en los III Acuerdos, el 19 de diciembre del 2000.

El Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo (B.O.E. del 16), por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (en adelante INCUAL), concibe a éste como un instrumento técnico para apoyar al Consejo General de Formación Profesional en la consecución de una serie de objetivos relacionados, por una parte, con la creación e implantación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (en adelante SNCP) y, por otra, con el seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Formación Profesional, a cuyo fin atribuye al INCUAL la realización de actividades esencialmente técnicas de la formación profesional, tales como estudios, informes, análisis, recopilación de documentación, así como otras actividades de análoga naturaleza que, en última instancia, persiguen la mayor coherencia del sistema de formación profesional, aumentar su calidad, y mejorar su consideración por la sociedad en su conjunto.

Antes de finalizar esta introducción y en relación a los Consejos de Formación Profesional, objeto principal de este estudio, es preciso incluir unas breves notas sobre el Comité Consultivo de la Formación Profesional de la Unión Europea por tratarse del referente de nuestros Consejos.

El Comité Consultivo de Formación Profesional fue creado por Decisión del Consejo de 2 de abril de 1963 (JO nº 63 del 20 de abril), por la que se establecen los principios generales de aplicación de una política común de formación profesional.

La Decisión del Consejo de 18 de diciembre de 1963 establece el Estatuto del Comité Consultivo es el 63/668/CEE (publicado en el Diario Oficial nº 190 de 30 de diciembre de 1963, pág 3090/63, modificada por la Decisión de 9-4-1968, DO L 91 de 12-04-1968, pág. 26).

Se trata de un Comité tripartito compuesto de 90 miembros titulares, por cada Estado Miembro hay dos representantes del Gobierno, dos representantes de organizaciones sindicales y dos representantes de organizaciones empresariales. Para cada una de las tres categorías, por cada estado miembro, existe un miembro suplente (45 miembros suplentes).

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Comité Consultivo de Formación Profesional es para un período de 2 años. El último fue por Decisión de 5 de junio de 2000 (2000/C 165/01).

El Comité presenta a la Comisión “opiniones motivadas sobre cuestiones de importancia general o de principio, que concierne a la formación profesional”.

El Comité se reúne normalmente dos veces por año, en Bruselas. La reunión plenaria del Comité es precedida por una reunión preparatoria de cada grupo –gobierno, sindicatos y empleadores–.

En el presente año 2001 se han celebrado dos reuniones, la primera el 14 y 15 de mayo, y la segunda el 25 y 26 de octubre. En ellas se ha emitido opinión, y ha sido informado, de:

- El mandato del Foro europeo de transparencia de CUALIFICACIONES
- El Programa de trabajo del Foro europeo sobre la calidad de la Formación Profesional.
- El Proyecto de programa de trabajo detallado sobre el seguimiento del informe concerniente a los objetivos concretos de los sistemas de educación y de formación.
- El Proyecto de recomendación de la Comisión sobre un formato europeo común de Currículum Vitae.
- El Plan de acción e-Learning.
- El Grupo de Alto nivel sobre las competencias y la movilidad.
- Las líneas directrices para las políticas de empleo 2002.

1.1. OBJETO DEL ESTUDIO.

Las funciones del INCUAL hay que contemplarlas, también, dentro del proceso de construcción del Estado de las Autonomías en el que, a partir de finales de la década de los años noventa, se inicia en el campo de la formación profesional, el proceso de transferencia y traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, proceso que impulsa el Gobierno de la Nación a partir del año 1996. Este proceso queda reflejado en el esquema sobre la descentralización de la Formación Profesional.

Por otra parte, el Objetivo Básico primero del II Programa Nacional de Formación Profesional indica que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales debe construirse con participación de las Comunidades Autónomas, mandato que recoge el Real Decreto 375 que, en su artículo 2.1 apartado e) indica, como función del INCUAL, la de establecer el procedimiento que permita corresponsabilizar a las Agencias o Institutos en la definición del Catálogo de Cualificaciones Profesionales que, lógicamente, es la piedra angular del SNCP.

Cabe concluir, a modo de resumen, que las previsiones Constitucionales y Estatutarias, así como las contenidas en la Ley 19/1997 y en el R.D. 375/1999 citados, han permitido que las CC.AA., puedan establecer sus Consejos de Formación Profesional, sus Planes o Programas Autonómicos de Formación Profesional, y creen sus propias

Agencias o Institutos de Cualificaciones para colaborar con el Estado en la definición y gestión del SNCP, todo ello en un escenario en el que los procesos de transferencia y traspaso de competencias en materia de formación profesional se ha acelerado, como se ha dicho, a partir del año 1996, y que se resume en los cuadros I y II.

En el escenario descrito, el Instituto Nacional de las Cualificaciones ha considerado oportuno elaborar esta publicación que reúne, de forma sistemática, información relacionada con:

- Las normas emitidas por las CC.AA. por las que regulan sus Consejos Autonómicos de Formación Profesional.
- Los Programas o Planes Autonómicos de Formación Profesional.
- Las normas de creación de los Institutos o Agencias de Cualificaciones de las CC.AA. y de los Observatorios.

El Incual persigue con esta actuación, en primer lugar, proporcionar al Consejo General de Formación Profesional el estado de la situación actual, expresada por la recopilación, síntesis y análisis comparativo de las iniciativas legislativas y programáticas de las diferentes CC.AA. en los campos señalados.

En segundo lugar, el estudio tiene como vocación apoyar a los decisores y gestores de todas las CC.AA., en la medida que el análisis y comparación que contiene el mismo, aunque sea a primer nivel, puede descubrir o facilitar pistas para mejorar sus propias medidas e instrumentos legislativos y/o programáticos.

Por último, se ha tenido en cuenta la utilidad que ofrece para aquellos analistas o investigadores de la formación profesional a fin de propiciar iniciativas innovadoras, enfocadas bajo la perspectiva de mejorar la coherencia y calidad de la formación profesional, desde una visión integradora de los diferentes subsistemas que la configuran.

1.2. METODOLOGÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

Al inicio del año 2000 se envió desde la Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional una carta dirigida a los Consejeros de las Comunidades Autónomas, miembros del mencionado Consejo, solicitando la legislación y documentación de su Comunidad Autónoma en referencia a la creación de instituciones de formación profesional (ANEXO B.1).

La mayoría de las contestaciones se produjeron en el primer trimestre del año, tanto para informar sobre la existencia de planes, creación de Consejos y de Agencias o Institutos, como para comunicar el ánimo de establecer las líneas de actuación para diseñarlas y ponerlas en marcha en un futuro más o menos inmediato.

Transcurrido un año y al tener conocimiento de la creación de nuevos Consejos de Formación Profesional en distintas Comunidades Autónomas, se consideró la posibilidad de preparar una segunda edición del libro “Los Consejos y Programas de Formación Profesional en la España de las Autonomías”, donde se incluyeran, junto al análisis de las nuevas instituciones creadas, las actividades fundamentales de cada

uno de los Consejos de F.P. autonómicos. Para ello, se estableció contacto desde el Instituto Nacional de las Cualificaciones con los Presidentes de los Consejos de F.P. Autonómicos (ANEXO B.II), para comunicar la solicitud de información sobre el tema a los Secretarios de los Consejos de F.P. de las Comunidades Autónomas.

Posteriormente la Secretaría del Consejo General de F.P. volvió a ponerse en contacto con los Secretarios de los distintos Consejos de F.P. para agradecer su colaboración y recabar de nuevo información sobre otras referencias normativas de la Comunidad Autónoma, relativas a formación profesional, tanto reglada como ocupacional y continua, con el objetivo de incluirlas en esta nueva publicación (ANEXO B.III).

En el afán de no prescindir de la información, referida a normativa, de las dos Comunidades Autónomas que no tienen Consejo de Formación Profesional, La Rioja y Murcia, se solicitó también dicha información por comunicación individualizada a los representantes de ambas comunidades Autónomas en el Consejo (ANEXO B.IV)

En las comunicaciones procedentes de todas las C.C.A.A. se ha utilizado los medios informáticos de que se dispone actualmente, lo cual ha facilitado la labor de recopilación y posterior estudio de toda la normativa existente.

La metodología utilizada ha sido pues la recopilación de toda la normativa sobre creación de Consejos de F.P. e Institutos de Cualificaciones, su posterior estudio y análisis, y la estructuración en puntos comunes, que se han considerado de interés, destacando en la medida de lo posible, las características diferenciadoras por la riqueza que aportan, transcribiendo y resumiendo las normas estudiadas, como referencia fundamental de este estudio. Se han intercalado cuadros comparativos en los puntos que se ha considerado conveniente, por la visión global y sintética que proporcionan.

También se ha analizado los Planes de Formación Profesional que desde las Comunidades Autónomas han sido enviados al Instituto Nacional de las Cualificaciones, los Institutos de las Cualificaciones y los Observatorios autonómicos.

En la 1ª edición de la publicación “Los Consejos y Programas de Formación Profesional en la España de las Autonomías”, atendiendo a la información recibida, se incluyeron los Consejos de Formación Profesional de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Aragón, Canarias, Islas Baleares y Navarra; el Plan Vasco y el Plan Andaluz de Formación Profesional y los Institutos de Cualificaciones Vasco y Gallego.

Antes de salir de imprenta el estudio se recibió en la Secretaría del Consejo General de Formación Profesional documentación sobre creación de nuevos Consejos Autonómicos, los de Asturias, Valencia y Madrid que sólo pudieron ser incluidos como referencia.

Hoy, al cumplirse un año desde la 1ª edición citada, se han creado también los Consejos de F.P. de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Castilla y León y se ha modificado el Consejo de F.P. de Navarra, lo que contabiliza quince Comunidades Autónomas con Consejo de Formación Profesional, todas menos Murcia y La Rioja. Baleares ha creado un Instituto de las Cualificaciones y la Xunta de Galicia ha publicado su Plan de Formación Profesional.

1.3. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO.

El estudio se estructura en cuatro partes más esta introducción, siete cuadros resumen, dos esquemas y tres Anexos.

De los cuadros resumen, los dos primeros, que se incluyen en la Introducción del estudio, juntamente con el esquema sobre descentralización de la Formación Profesional, proporcionan información, el cuadro I, sobre los traspasos en materia de formación profesional ocupacional y transferencias en materia de enseñanza no universitaria a las Comunidades Autónomas y el cuadro II, sobre la normativa de Instituciones de Formación Profesional en las Comunidades Autónomas. De los restantes cuadros, al estar intercalados a lo largo del estudio, se hará referencia más adelante.

Es en el punto 2 del estudio donde se analizan los Consejos de Formación Profesional, estableciéndose las diferencias y similitudes entre ellos. La comparación se realiza de los Consejos Autonómicos de Formación Profesional con el Consejo General, identificando a éste como modelo, y de los Consejos Autonómicos entre sí.

La parte relativa a los Consejos de Formación Profesional se divide en 10 subpuntos. Los nueve primeros tratan los siguientes temas: 2.1 las normas y fechas de creación de los Consejos de Formación Profesional, 2.2 su filosofía de creación, 2.3 la naturaleza y adscripción, 2.4 los objetivos, 2.5 las funciones, 2.6 la composición, 2.7 el funcionamiento, 2.8 el establecimiento de acuerdos y 2.9 las asignaciones económicas.

El subpunto 2.6 incluye el cuadro III que trata de la composición de los Consejos Autonómicos de Formación Profesional y el 2.7, el cuadro IV sobre la Comisión Permanente.

En cada subpunto, a partir del 2.2, se ha transcrito y algunas veces resumido la exposición de motivos y el articulado de las correspondientes normativas referidas a la materia objeto de cada título, en primer lugar se ha incluido el contenido de las normativas del Consejo General de Formación Profesional: Ley de creación y modificación del Consejo y su Reglamento de funcionamiento y después el de las Comunidades Autónomas: Decreto de creación de los Consejos de Formación Profesional y Reglamento de funcionamiento si lo hubiera. A continuación, se ha elaborado comentarios que analizan la similitud entre los distintos Consejos, resaltando los rasgos diferenciadores.

El sistema de ordenación de las Comunidades Autónomas ha sido el de la Orden comunicada por la que se nombran los miembros del Consejo General de Formación Profesional.

Antes del subpunto 2.10, como resumen comparativo, el cuadro V relaciona las características de los distintos Consejos Autonómicos de Formación Profesional.

En el subpunto 2.10, se incluyen las actividades de los Consejos de Formación Profesional, en primer lugar las del Consejo General de Formación Profesional,

subpunto 2.10.1, y a continuación las actividades de los 15 Consejos Autonómicos a partir del subpunto 2.10.2 hasta el 2.10.16.

El punto 3 se refiere al Programa Nacional de Formación Profesional (3.1) y a los Planes de Formación de las Comunidades Autónomas (3.2.), dividiéndose este último en tres, sobre el Plan Vasco (3.2.1), el Andaluz (3.2.2.), y el Gallego (3.2.3). El punto 3.3 esboza unos breves comentarios sobre el Programa Nacional y los Planes de Formación Profesional autonómicos.

El punto 4 trata sobre los Institutos de las Cualificaciones (4.1.) y los Observatorios Autonómicos (4.2).

El punto 4.1. relativo, como se ha dicho, a los Institutos de Cualificaciones, se subdivide en cinco y en ellos se analizan los siguientes temas: 4.1.1. Norma y fecha de creación, 4.1.2. Filosofía de creación (exposición de motivos), 4.1.3. Naturaleza, adscripción y dependencia, 4.1.4. Organización de los Institutos de las Cualificaciones, y 4.1.5. Funciones de los Institutos de las Cualificaciones. Todos estos temas están referidos a los cuatro Institutos de las Cualificaciones, actualmente en funcionamiento, el Instituto Nacional, el Instituto Vasco, el de Galicia y el de las Islas Baleares.

El punto 4.2 referido a los Observatorios de empleo/cualificación y formación se subdivide en cuatro apartados: para analizar el Observatorio Profesional del INCUAL, el Ocupacional del INEM y los dos Observatorios autonómicos, el del País Vasco y el de Canarias.

Finalmente, la parte correspondiente al punto 5, es la relativa a conclusiones sobre los Consejos de Formación Profesional, el Programa Nacional, los Planes de Formación Profesional autonómicos, los Institutos de las Cualificaciones y los Observatorios.

De los tres Anexos, el Anexo A, que recoge normativa, se subdivide en XVIII, el Anexo I, normativa nacional y los diecisiete restantes, normativa de las Comunidades Autónomas, el Anexo B contiene la reproducción de las cartas enviadas a los representantes de las Comunidades Autónomas en el Consejo General de Formación Profesional, a los Presidentes de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas y a los Secretarios de los citados Consejos para recabar información relativa a formación profesional en su Comunidad Autónoma y a las actividades de los Consejos de Formación Profesional. También se ha incluido en este Anexo B las cartas enviadas a los representantes de Murcia y La Rioja solicitando información sobre la normativa vigente de formación profesional en su Comunidad Autónoma. El Anexo C recoge las direcciones de los Consejos de Formación Profesional y de los Institutos de las Cualificaciones en las Comunidades Autónomas.

Es fundamental, antes de concluir esta introducción, agradecer la información suministrada por los Secretarios de los Consejos Autonómicos de Formación Profesional.

CUADRO I: TRASPASOS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA A LAS CC.AA.

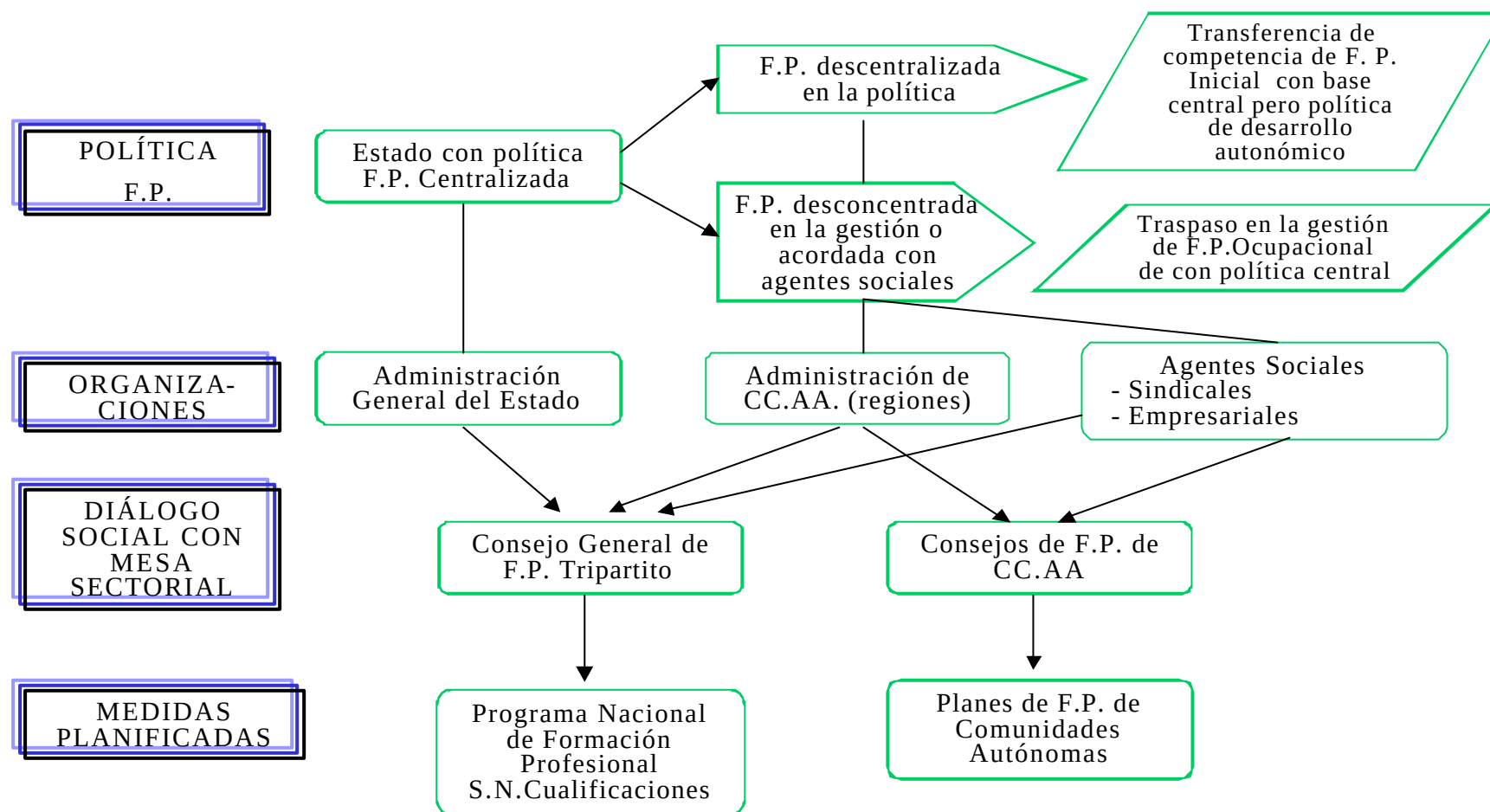
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TRASPASOS EN MATERIA DE F.P.O	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA
Generalitat de Cataluña	R.D. 1577/91, de 18 octubre (BOE 8.11.91) R.D. 47/93, de 15 de enero (BOE 19.2.93) R.D. 2227/98, de 16 octubre (BOE 6.11.98) R.D. 774/99, de 7 de mayo (BOE 28.5.99)	R.D. 2809/80, de 3 octubre (BOE 31.12.80)
País Vasco		R.D. 3195/80, de 30 diciembre (BOE 15.4.81)
Xunta de Galicia	R.D. 146/93, de 29 enero (BOE 4.3.93)	R.D. 1763/82, de 24 julio (BOE 31.7.82)
Gobierno de Cantabria	R.D. 2672/1998, de 11 de diciembre (BOE 20.1.99)	R.D. 2671/98, de 11 de diciembre (BOE 20.1.99)
Principado de Asturias	R.D. 2088/1999, de 30 de diciembre (BOE 4.2.00)	R.D. 2081/99, de 30 de diciembre (BOE 4.2.00)
Junta de Andalucía	R.D. 427/93, de 26 de marzo (BOE 16.4.93)	R.D. 3936/82, de 29 de diciembre (BOE 22.1.83)
Región de Murcia	R.D. 522/99, de 26 de marzo (BOE 21.4.99) Corrección errores R.D. 522/99, de 26 de marzo (BOE 19.5.99)	R.D. 938/99, de 4 de junio (BOE 30.6.99)
Diputación General de Aragón	R.D. 300/98, de 27 de febrero (BOE 16.3.98) R.D. 1358/98, de 26 junio (BOE 8.7.98)	R.D. 1982/98, de 18 de septiembre (BOE 23.10.98)
Junta de Castilla La Mancha	R.D. 1661/98, de 24 de julio (BOE 14.8.98)	R.D. 1844/99, de 3 de diciembre (BOE 29.12.99)
Generalitat Valenciana	R.D. 1371/92, de 13 de noviembre (BOE 22.12.92) R.D. 2673/98, de 11 de diciembre (29.12.98)	R.D. 2093/83, de 28 de julio (BOE 6.8.83)
Gobierno de La Rioja	R.D. 41/99, de 15 de enero (BOE 30.1.99) Corrección de errores del R.D. 41/99, de 15 de enero (BOE 3.3.99)	R.D. 1826/98, de 28 de agosto (BOE 24.9.98)
Junta de Extremadura	R.D. 2024/97, de 26 de diciembre (BOE 22.1.98)	R.D. 1801/99, de 26 de noviembre (BOE 21.12.99)
Gobierno de Canarias	R.D. 447/94, de 11 marzo (BOE 13.4.94) R.D. 150/99, de 29 enero (BOE 17.2.99)	R.D. 2091/83, de 28 julio (BOE 6.8.83)
Junta de Castilla y León	R.D. 148/99, de 29 de enero (BOE 16.2.99)	R.D. 1340/99, de 31 de julio (BOE 1.9.99)
Gobierno Islas Baleares	R.D. 621/98, de 17 abril (BOE 29.4.98)	R.D. 1876/97, de 12 diciembre (BOE 16.1.98)
Comunidad de Madrid	R.D. 2534/98, de 27 de noviembre (BOE 15.12.98) Corrección de errores del R. D. 2534/98 (BOE 12.2.99)	R.D. 926/99, de 28 de mayo (BOE 23.6.99)
Comunidad Foral de Navarra	R.D. 1319/97, de 1 agosto (BOE 1.10.97) R.D. 811/99, de 14 mayo (BOE 9.6.99)	R.D. 1070/90, de 31 agosto (BOE 1.9.90)

CUADRO II: NORMATIVA DE INSTITUCIONES DE FORMACION PROFESIONAL EN COMUNIDADES AUTONOMAS

COMUNIDADES AUTONOMAS	CONSEJO Y REGLAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PLAN /PROGRAMA FORMACIÓN PROFESIONAL	AGENCIA / INSTITUTO	OBSERVATORIO
Generalitat de Cataluña	Decreto 21/1999, de 9 de febrero, por el que se crea el Consejo Catalán de Formación Profesional.	Establecidos los criterios del Plan General de Formación Profesional de Cataluña en la reunión del Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional del día 6.9.01		
País Vasco	Decreto 100/1994, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional. Decreto 448/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo Vasco de Formación Profesional. Decreto 222/1998, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto que crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional.	Plan Vasco de Formación Profesional. 1998.	Decreto 119/1998, de 23 de junio, por el que se crea el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional.	Decreto 34/1998, de 3 de marzo, por el que se crea el Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.
Xunta de Galicia	Decreto 110/1999, de 8 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Gallego de Formación Profesional.	Plan Gallego de Formación Profesional 2002-2006 (junio 2001)	Decreto 93/1999, de 8 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Gallego de las Cualificaciones.	
Gobierno de Cantabria	Decreto 41/2001, de 28 de mayo, de creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria.			
Principado de Asturias	Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo Asturiano de Formación Profesional.			
Junta de Andalucía	Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional. Orden de 23 de julio de 1996 conjunta de las Consejerías de Trabajo y Educación, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional.	Plan Andaluz de Formación Profesional (1999-2006) de 2 de febrero de 1999.		
Diputación General de Aragón	Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional. Orden de 8 de enero de 2001, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Formación Profesional.			

COMUNIDADES AUTONOMAS	CONSEJO Y REGLAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PLAN /PROGRAMA FORMACIÓN PROFESIONAL	AGENCIA / INSTITUTO	OBSERVATORIO
Junta de Castilla-La Mancha	Ley 1/2001, de 6 de abril del 2001, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.			
Generalitat Valenciana	Decreto 155/2000, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano por el que se regula el Consejo Valenciano de Formación Profesional.	En proceso	En proceso	
Junta de Extremadura	Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura			
Gobierno de Canarias	Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional. Reglamento de funcionamiento del Consejo Canario de la Formación Profesional (pendiente publicación).	Plan Canario de la Formación Profesional 2000-2006 (pendiente de publicación).		Decreto 22/1998, de 1 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional.
Junta de Castilla y León	Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León. Decreto 140/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.			
Gobierno Islas Baleares	Decreto 39/2000, de 10 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.		Decreto 104/2001, de 20 de julio, de creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares	
Comunidad de Madrid	Decreto 35/2001, de 8 de marzo por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.			
Comunidad Foral de Navarra	Decreto Foral 247/2000 de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional. Orden Foral 511/2000, de 15 de diciembre, del Consejero de Educación y Cultura por la que se aprueba el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional.			

LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL



2. ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS, GENERAL Y DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En 1986 se crea el Consejo General de Formación Profesional por Ley 1/1986, de 7 de enero, que es modificada once años más por la Ley 19/1997, de 9 de junio para, teniendo en cuenta el proceso de transferencias en materia de formación profesional a las Comunidades Autónomas, dar entrada en el seno del Consejo a los representantes de dichas Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla y diseñar una línea de actuación coordinada a través de la elaboración de criterios homogéneos a aplicar por las distintas Administraciones públicas competentes en la materia.

Actualmente, quince Comunidades Autónomas cuentan con un Consejo de Formación Profesional. Es en la Comunidad Autónoma de Navarra, en 1991, donde se creó el primer Consejo de Formación Profesional específico para una Comunidad Autónoma, si bien en el 2000, por el Decreto Foral 247, de 3 de julio, se crea el Consejo Navarro de Formación Profesional y queda derogado el anterior Decreto Foral 44/1991, de 31 de enero, por el que había sido creado el Consejo Superior de Formación Profesional de Navarra. En 1994, se crean Consejos en el País Vasco y Andalucía. En 1997 se crea el Consejo Canario de Formación Profesional. Con un intervalo de dos años, en 1999, se configuran los de Cataluña, Galicia y Aragón, en el año 2000, además del Consejo Navarro, los Consejos de las Islas Baleares, Asturias, Castilla y León y Valencia, y ya en el 2001 se crean los Consejos de Madrid, Castilla-La Mancha, la Comisión de Formación Profesional de Cantabria y el Consejo de Extremadura.

2.1. FECHAS DE CREACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional se crea por Ley 1/1986, de 7 de enero y se modifica por Ley 19/1997, de 9 de junio.

Las normas de creación de los Consejos de Formación Profesional de las distintas Comunidades Autónomas adoptan, en todos los casos, el rango de Decreto, a excepción del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha que es creado por Ley. Hasta el 30 de julio de 2001, son quince las Comunidades Autónomas que cuentan con Consejo de Formación Profesional. A continuación se relacionan, por el orden establecido en la Orden Comunicada que nombra a los representantes de las Comunidades Autónomas en el Consejo General de Formación Profesional.

1. Consejo Catalán de Formación Profesional. Decreto 21/1999, de 9 de febrero.
2. Consejo Vasco de Formación Profesional. Decreto 100/1994, de 22 de febrero.

3. Consejo Gallego de Formación Profesional. Decreto 110/1999, de 8 de abril.
4. Comisión de Formación Profesional de Cantabria. Decreto 41/2001, de 28 de mayo.
5. Consejo de Asturias de la Formación Profesional. Decreto 78/2000 de 19 de octubre del Principado de Asturias.
6. Consejo Andaluz de Formación Profesional. Decreto 451/1994, de 15 de noviembre.
7. Consejo Aragonés de la Formación Profesional. Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
8. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. Ley 1/2001, de 5 de abril.
9. Consejo Valenciano de la Formación Profesional. Decreto 155/2000, de 17 de octubre.
10. Consejo de Formación Profesional de Extremadura. Decreto 75/2001, de 29 de mayo.
11. Consejo Canario de Formación Profesional, Decreto 233/1997, de 18 de septiembre.
12. Consejo de Formación Profesional de Castilla y León. Decreto 82/2000, de 27 de abril.
13. Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares. Decreto 39/2000, de 10 de marzo.
14. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Decreto 35/2001, de 8 de marzo.
15. Consejo Navarro de la Formación Profesional. Decreto Foral 247/2000, de 15 de diciembre.

Cuentan con Reglamento de organización y funcionamiento, además del Consejo General de Formación Profesional que aprobó su Reglamento de funcionamiento por el Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, los Consejos de Formación Profesional del País Vasco, Andalucía, Aragón, Castilla y León, y Navarra. Se encuentra en proceso de elaboración en Valencia y pendiente de publicación en Canarias y en las Islas Baleares.

El Reglamento de Organización del Consejo Vasco de Formación Profesional se aprueba por Decreto 448/1994, de 22 de noviembre.

El Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional se aprueba por Orden de 23 de julio de 1996, conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

La Orden de 8 de enero de 2001, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y Educación y Ciencia aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de Formación Profesional.

El Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Formación de Castilla y León se aprueba por Decreto 140/2001, de 10 de mayo, a propuesta de los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.

El Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Formación Profesional se aprueba por Orden Foral 511/2000, de 15 de diciembre, del Consejero de Educación y Cultura.

El Reglamento de funcionamiento del Consejo Canario de Formación Profesional se encuentra actualmente aprobado pero al no haber sido aún publicado no se incluye en este estudio.

2.2. FILOSOFÍA DE CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS).

A continuación, se resume la exposición de motivos de los Decretos de creación de los Consejos autonómicos de Formación Profesional.

En el caso del Consejo General de Formación Profesional no se incluye resumen por no figurar, en la Ley de creación del Consejo, exposición de motivos.

2.2.1. CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En la Ley 1/1986, de 7 de enero, de creación del Consejo General de Formación Profesional, no existe exposición de motivos y la exposición de motivos que figura en la Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la anterior, se refiere a las causas de la modificación del Consejo y no a su creación como en el resto de las Comunidades Autónomas.

2.2.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En base a la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que atribuye a la formación profesional específica los objetivos de facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender las demandas de cualificación del sistema productivo, al artículo 34.1 de la citada Ley que explicita que en el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales y a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación que prevé la colabora-

ción empresarial con la Administración educativa en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo, se crea el Consejo Catalán de Formación Profesional para fomentar la participación y conjugar los esfuerzos de la Administración, de los Agentes Sociales, de las cámaras de comercio y de otras instituciones que promueven actividades de formación profesional.

El Consejo Catalán de Formación Profesional se crea como órgano complementario del Consejo de Trabajo Económico y Social y del Consejo Escolar, ambos de Cataluña.

2.2.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Atendiendo al artículo 30 de la Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que entiende por Formación Profesional la que capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y al artículo 34 de la misma Ley, que establece el fomento de la participación de los agentes sociales en el diseño y planificación de la Formación Profesional, y para coordinar las diversas acciones formativas, evitando solapamientos entre las instituciones competentes, así como para optimizar los recursos disponibles con el fin de integrar en un programa único todas las acciones promovidas en materia de Formación Profesional, se crea un órgano de carácter interinstitucional y de participación social con el fin de coordinar todas las enseñanzas y acciones formativas que se acometen o van a acometerse en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En la exposición de motivos del Decreto de creación del Consejo Gallego de Formación Profesional se hace referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo donde se establece la obligación de coordinar la oferta de formación y al Consejo extraordinario de Luxemburgo, donde se acordaron medidas y líneas de actuación en atención al problema del desempleo. Para concretar estas medidas en el ámbito de Galicia se firmaron acuerdos entre la Xunta, la Confederación de Empresarios y los sindicatos UGT y CC.OO. todos ellos de Galicia, en los que se considera la formación profesional como una actuación imprescindible para mejorar la empleabilidad de los desempleados y se resalta la necesidad de coordinar los tres subsistemas de formación, tal como señala el II Programa Nacional.

El objetivo del Consejo es consensuar con agentes sociales y económicos la planificación de las enseñanzas profesionales en Galicia y asesorar al Consello de la Xunta de Galicia en materia de formación profesional.

2.2.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

La creación de este órgano de participación y consulta mejorará la calidad de la Formación Profesional fomentando la participación y una política de consenso de Administración y agentes sociales y económicos fiel a los principios de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que en su artículo 30.1 considera la Formación Profesional bajo una perspectiva única y dispone que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de Formación Profesional, previendo el artículo 34 que, en el diseño y planificación de la Formación Profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales.

Por otra parte, en la exposición de motivos del Decreto de creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria, se hace referencia al Consejo General de Formación Profesional, como órgano de encuentro entre la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y agentes sociales y económicos en el ámbito de la Formación Profesional y a la propuesta del Segundo Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, en el que se establecen los principios esenciales en que se basa la Formación Profesional.

Es necesaria la creación de la Comisión de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que asumió competencias en materia de Formación Profesional por Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas no universitarias y por el Real Decreto 2.672/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

2.2.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El artículo 9 de la Constitución Española, en su apartado segundo, recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 23 del mismo texto establece el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos públicos. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar el derecho de todos a la formación inicial y permanente, mediante una programación general de enseñanza, con participación de todos los sectores afectados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el artículo 18, atribuye al Principado la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, y el artículo 12.10, la competencia en materia laboral.

El Real Decreto 2.081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia

de enseñanza no universitaria y por tanto de la Formación Profesional Reglada, y el Real Decreto 2.088/1999, de 30 de diciembre, transfiere al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, pudiendo establecer a tal efecto los órganos de participación institucional que se consideren pertinentes.

En este marco jurídico y competencial adquiere especial relevancia la creación del Consejo de Asturias de Formación Profesional por la importancia estratégica en el ámbito europeo, nacional y de las Comunidades Autónomas de esta materia, como instrumento fundamental para adecuar formación, empleo y crecimiento sostenido.

El Principado de Asturias y los Agentes Sociales y Económicos, a través del Pacto Institucional por el Empleo de Asturias, han acordado la creación de este órgano, como el ámbito necesario para la concertación y participación social e institucional en materia de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.2.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, suscrito el 17 de mayo de 1993, recoge la consideración de la F.P. como valor clave para el desarrollo económico y social con repercusión en la estructura productiva, la competitividad de las empresas, el acceso y mantenimiento en el empleo de los trabajadores y el desarrollo personal de los ciudadanos. Asimismo recoge la necesidad de un proceso de ordenación de la formación para aumentar su eficacia y la asignación coordinada de responsabilidades, entre los agentes que intervienen en su ejecución. En dicho Acuerdo se emplaza a la Administración Autonómica y Organizaciones firmantes (Confederación de Empresarios, UGT y CC.OO. de Andalucía) a la constitucionalización de un órgano de participación en las actuaciones en materia de F.P. que se estén llevando a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Estatuto de Autonomía de Aragón que recoge en el artículo 36 la competencia del desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza y en el artículo 39 la competencia de ejecución en materia laboral, así como el Acuerdo para el Fomento del Empleo, firmado el 12 de noviembre de 1998, por el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales avalan la creación del Consejo Aragonés de la Formación Profesional como marco adecuado para llevar a cabo actuaciones en Formación Profesional que permitan responder a las necesidades formativas requeridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Consejo se constituye como órgano de asesoramiento consultivo y de participación de los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito de la

formación profesional, con carácter tripartito y paritario para permitir una adecuada coordinación de los recursos, evitando duplicidades.

2.2.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha plasmado en la Ley Orgánica 91/1982, de 10 de agosto, modificada sucesivamente por la Ley orgánica 7/1994 y por la Ley orgánica 3/1997, de 3 de julio, fija en su artículo 37 las competencias de Castilla-La Mancha en materia educativa, indicando que le corresponde “el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades....”.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), define la Formación Profesional como aquella formación que “capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones”, encomienda a las Administraciones públicas garantizar la coordinación de las ofertas de Formación Profesional, además de indicar que se fomente la participación de los agentes sociales. La integración de las diversas ofertas de Formación Profesional se considera en la disposición adicional cuarta de la citada Ley.

El Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha dedica a la Formación Profesional un capítulo completo donde se promueve la gestión integrada de los tres subsistemas de Formación Profesional.

Las Consejerías de Educación y de Industria y Trabajo tienen asignadas competencias de diferente naturaleza en materia de Formación Profesional.

En este marco se hace imprescindible la creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha como un órgano de participación institucional y social en materia de Formación Profesional en sus diferentes concepciones.

2.2.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Acuerdo Valenciano por el Empleo y la Formación suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales con el Gobierno Valenciano establece, como uno de sus principales objetivos, la adecuación del Consejo Valenciano de Formación Profesional para impulsar el desarrollo de la formación profesional y la adaptación de las cualificaciones profesionales a las competencias requeridas por el sistema productivo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece la obligación que tienen los poderes públicos, de garantizar la coordinación de la oferta de Formación Profesional, y el II Programa Nacional de Formación Profesional aprobado el 13 de marzo de 1998

apunta por la integración y desarrollo de los tres subsistemas de Formación Profesional, Reglada, Ocupacional y Continua.

La publicación del Real Decreto 2.673/1998, de 11 de diciembre, de transferencias a la Comunidad Valencia de la gestión de las políticas activas de empleo en materia de formación profesional ocupacional, iniciado con el Real Decreto 1.371/1992, de 13 de noviembre, supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Valenciana se adapta a las directrices de la Cumbre de Luxemburgo de la Unión Europea, que ponía especial énfasis en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo, con la máxima participación de los agentes económicos y sociales.

En este marco, se establece un órgano de participación de los agentes sociales y económicos implicados en la formación profesional que, con una perspectiva global, permita atender las necesidades formativas reales de la sociedad valenciana. A través de este órgano, será posible establecer una política valenciana de formación profesional plasmada en un Plan, capaz de integrar y coordinar todas las acciones de los distintos subsistemas, incluida la Formación de las Personas Adultas, que se adapte a las características de la economía y sociedad, a la vez que garantice una coordinación más efectiva con los planes y programas de ámbito estatal y comunitario europeo.

En este Decreto se modifica la composición y competencias del Consejo Valenciano de Formación Profesional, creado por Decreto 133/1990, de 23 de julio¹⁾, adaptándolo a las necesidades de conseguir una mayor coordinación de las Administraciones implicadas, introduciendo una participación tripartita y paritaria de los agentes sociales y económicos, tanto en la información, como en la planificación y control de la Formación Profesional que se realiza en la Comunidad Valenciana.

2.2.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma, y las Consejerías implicadas en la formación profesional, haciendo referencia a:

El II Programa Nacional de Formación Profesional como impulsor de la integración y desarrollo de los tres subsistemas de formación profesional (reglada, ocupacional y continua).

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 9.11, la

¹⁾ Sobre el Consejo Valenciano de la Formación Profesional creado por Decreto 133/1990, de 23 de julio, no se ha recibido información para la realización de este estudio.

función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 12.4 el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que regula la Formación Profesional. Dicha Ley recoge en su artículo 30.1 que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de formación profesional reglada y ocupacional, y en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 6, prevé la regulación reglamentaria de las correspondencias y convalidaciones entre conocimientos adquiridos en una y otra modalidad.

El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, por el que fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones en materia de gestión de formación profesional ocupacional y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, lo que supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Extremeña se adapta a las directrices de las Cumbres de Luxemburgo y Lisboa de la Unión Europea.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre ellas las referidas a la implantación y desarrollo de la formación profesional.

2.2.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Para coordinar las enseñanzas de formación profesional reglada, ocupacional y continua, cuyas competencias están distribuidas entre los distintos Departamentos del Gobierno de Canarias y los agentes sociales en lo referente a formación continua y para contemplar las citadas enseñanzas desde una perspectiva única, como hace la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y con el objeto de fomentar la participación de los agentes sociales en el diseño y la planificación de la formación profesional, se crea el Consejo Canario de Formación Profesional para, además de facilitar esa participación, contribuir al establecimiento de objetivos acordes con la meta única de atender a las demandas de cualificación de los trabajadores que plantea el sistema productivo, ya que a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde en su ámbito territorial, conforme establece el artículo 32.1 de su Estatuto de Autonomía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanzas.

2.2.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

La existencia de tres subsistemas de Formación Profesional: la Reglada o Inicial, la Ocupacional y la Continua, cada uno de ellos con sus particularidades, medios e intereses pero todos ellos, con el objetivo común de construir un Sistema de Formación Profesional plural y participado por todas las administraciones afectadas y los agentes sociales más representativos, que atienda las ne-

cesidades del mercado de trabajo de la Comunidad hace imprescindible la coordinación de las diversas acciones y la optimización de los recursos disponibles, integrando en un plan general todas las acciones promovidas en materia de Formación Profesional.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León como órgano de carácter institucional y de participación de los agentes económicos y sociales con funciones de coordinación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Regional de Empleo y Formación, mediante decreto 14/1998, de 22 de enero.

2.2.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, los acuerdos para las bases de una nueva política de formación profesional firmados el 19 de diciembre de 1996 por los Ministerios de Educación y Trabajo con los agentes sociales, el II Programa Nacional de Formación Profesional y la modificación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 19/1997, de 9 de junio, para incluir en su seno el papel de las Comunidades Autónomas, configuran una nueva situación que hace necesario la constitución del Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares, tanto por lo que respecta a la concreción de quienes son los agentes sociales que han de participar, como por exigencia de participación territorial, de acuerdo con las realidades insulares previstas en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

2.2.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid como órgano de asesoramiento en materia de formación profesional que, en el ejercicio de sus competencias, realice la Comunidad de Madrid en base a:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que, en su artículo 30, define y apunta un sentido integrador de la Formación Profesional.

Los Acuerdos para la Calidad de la Educación Madrileña firmados el 19 de enero de 1999 por la Comunidad de Madrid, la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y un conjunto de organizaciones de la Comunidad Educativa que han supuesto un compromiso por una enseñanza pública de calidad que tiene como ejes la igualdad de oportunidades y que defiende la educación como compensadora de desigualdades.

El Decreto 312/1999, de 28 de octubre, modificado por el Decreto 84/2000, de 18 de mayo que establece en su artículo 12.j), como atribución de la Dirección General de Empleo: "fomentar la formación profesional ocupacional y continua,

a fin de cubrir las necesidades de cualificación de los colectivos de desempleados y ocupados y adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema productivo”.

El nuevo Servicio Regional de Empleo cuyo anteproyecto de Ley de creación se encuentra en trámite.

El Decreto 313/1999, de 28 de octubre, que aprueba las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en su artículo 6.1.f) establece las competencias de la Dirección General de Centros Docentes; y en su artículo 7.1.a) las de la Dirección General de Ordenación Académica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2.2.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, propugna una nueva formación profesional inicial-reglada organizada en forma de ciclos. El artículo 30 de esta Ley define el alcance de estas enseñanzas e indica que las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de las diferentes ofertas de formación profesional. Así mismo, el artículo 34 señala que, en el diseño y la planificación de la formación profesional específica, se fomentará la participación de los agentes sociales.

Mediante Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, la Comunidad Foral de Navarra asume importantes funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y, en particular, en todo lo concerniente a la Formación Profesional Reglada. Igualmente, por otra parte, se ha producido la transferencia efectiva a la Administración Foral, por Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, de las funciones y servicios que ejercía el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional.

Por ello, ciertos procesos de gestión y participación democrática que se producen en un plano estatal, deben tener su reflejo en el ámbito de la Comunidad Foral, por lo que se requiere que, en materia de formación profesional, el Gobierno de Navarra cuente con aquellos órganos que le permitan, de un modo eficaz, desarrollar las competencias que ha asumido.

Un primer órgano, de carácter asesor, será el denominado Consejo Navarro de la Formación Profesional, el cual se regula mediante el presente Decreto Foral; un segundo órgano, de tipo técnico, será el denominado Instituto Navarro de las Cualificaciones, el cual, como establece el artículo 2, del Real Decreto 375/1999, se corresponsabilizará, con el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en la definición del Catálogo de las Cualificaciones Profesionales. Ambos órganos, por la necesidad de estar directamente coordinados, estarán adscritos a un mismo Departamento de la Administración Foral, el Departamento de Educación y Cultura.

En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, las funciones de análisis y seguimiento de la dinámica de empleo en la Comunidad Navarra se realiza-

rán por parte de la Unidad de Observatorio de Empleo, dependiente del Servicio Navarro de Empleo, según se recoge en los artículos 11.1 y 27, del Decreto Foral 148/1998, de 29 de abril.

Por otro lado, se constituirá una Unidad administrativa encargada de reconocer y certificar las cualificaciones profesionales obtenidas a través de la experiencia laboral. Esta unidad, que estará adscrita al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, realizará sus funciones siguiendo los criterios técnicos establecidos por parte del futuro Instituto Navarro de las Cualificaciones.

2.2.17. COMENTARIO SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En su exposición de motivos, hacen referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, los Decretos de creación de los Consejos de Formación Profesional de once Comunidades Autónomas: Cataluña, País Vasco, Galicia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Canarias, Baleares, Madrid y Navarra.

Cataluña, en la exposición de motivos, alude a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y advierte también de la diferente naturaleza y funciones del Consejo Catalán de Formación Profesional, que ahora se regula, de la del Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña, cuya creación fue aprobada por la Ley 3/1997, de 16 de mayo, y de la del Consejo Escolar de Cataluña, previsto en la Ley 25/1985, de 10 de diciembre.

Hacen referencia, en la exposición de motivos, a su Estatuto de Autonomía: Galicia, Cantabria, Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Canarias, Baleares y Navarra.

Galicia, Valencia, Extremadura y Navarra mencionan, para basar su filosofía de creación, las medidas acordadas en el Consejo Extraordinario de Luxemburgo.

A la Constitución Española se alude en Asturias y al Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha.

Andalucía cita el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, suscrito entre la Junta, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, el 17 de mayo de 1993; Aragón, el Acuerdo para el Fomento del Empleo, firmado el 12 de noviembre de 1998, por el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales; Asturias, el Pacto institucional para el Empleo; Valencia, el Acuerdo Valenciano para el Empleo y la Formación; y Madrid, los Acuerdos para la Calidad de la Educación Madrileña, firmados el 19 de enero de 1999. También Galicia alude a los acuerdos entre la Xunta, la Confederación de Empresarios y los sindicatos CC.OO. y U.G.T. y Extremadura al IV Plan de Empleo de Extremadura.

Los Acuerdos para sentar las bases de una nueva política de formación profesional y de una nueva orientación para la formación continua, suscritos el 15 de

diciembre de 1996 por el Ministerio de Educación y el de Trabajo con los agentes sociales, que condujeron a la elaboración del II Programa Nacional de Formación Profesional, así como la modificación, mediante la Ley 19/1997, de 9 de junio, del Consejo General de Formación Profesional, creado por Ley 1/1986, de 7 de enero, son citados como motivo de creación del Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares y Navarra. También en la exposición de motivos del Decreto de creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria se cita el Consejo General de Formación Profesional. Al II Programa Nacional de Formación Profesional hacen referencia, además de Cantabria, Extremadura, Valencia, Navarra y Castilla y León.

En la exposición de motivos, prácticamente todas las Comunidades Autónomas aluden a la participación, coordinación e integración.

En la idea de participación de los agentes sociales y económicos, Administración y entidades públicas inciden fundamentalmente Aragón, Baleares, Galicia y Cataluña.

A la coordinación de las ofertas de formación profesional en sus diversas modalidades, hacen referencia Cataluña, Valencia, Castilla-La Mancha y Madrid. El País Vasco y las Illes Balears consideran imprescindible la coordinación de las diversas acciones formativas para evitar solapamientos entre las diferentes instituciones competentes, optimizar los recursos disponibles e integrar en un programa único todas las acciones promovidas en materia de formación profesional. Para Galicia se debe avanzar hacia la integración y complementariedad, coordinando los tres subsistemas de Formación Profesional. También en esta línea, Canarias concibe las enseñanzas de formación profesional bajo una perspectiva única. Castilla-La Mancha considera necesaria la creación de un órgano que, respetando las diferencias en las responsabilidades de gestión, coordine la Formación Profesional en sus distintas modalidades.

La referencia al papel y participación de las administraciones locales únicamente aparece en la exposición de motivos de los Decretos de las Islas Baleares y de Cataluña. Además en el Decreto de esta última Comunidad Autónoma con carácter exclusivo se menciona la participación de las cámaras de comercio, la diferenciación con los Consejos de Trabajo, Económico y Social de Cataluña y del Consejo Escolar de Cataluña y el carácter de órgano complementario del Consejo de la Formación Profesional respecto a los anteriormente aludidos.

El fomento de la participación de los agentes sociales en el diseño y planificación de la Formación Profesional, elemento básico de la creación de todos los Consejos, es destacado en la exposición de motivos de la Ley de creación del Consejo de Castilla-La Mancha, y en los Decretos de Cantabria y Navarra.

El afán por mejorar la calidad de la formación profesional subyace como motivo de creación del Consejo para todas las Comunidades Autónomas, si bien la mención explícita a la calidad sólo se incluye en los Decretos de Cataluña, Baleares, Cantabria y Madrid.

2.2.18. COMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En general, los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas se crean a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías de Educación y de Trabajo, es el caso de los Consejos de:

- ✓ Cataluña, creado a propuesta del Consejero de Enseñanza y del de Trabajo.
- ✓ País Vasco, a propuesta de los Consejeros de Educación, Universidades e Investigación y de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Cantabria, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.
- ✓ Asturias, a propuesta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Promoción de Empleo.
- ✓ Andalucía, a propuesta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.
- ✓ Valencia, a propuesta de los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación.
- ✓ Extremadura, a propuesta de la Consejería de Trabajo y del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.
- ✓ Baleares, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y del Consejero de Educación y Cultura.
- ✓ Aragón, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- ✓ Madrid, a propuesta de las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo.
- ✓ Navarra, a propuesta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

A propuesta conjunta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes, de Empleo y Asuntos Sociales y de Presidencia y Relaciones Institucionales se crea el Consejo de Canarias. El Consejo de Galicia, a propuesta del Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, si bien en esta Comunidad Autónoma la iniciativa de creación surge del Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y de la Consellería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud. También en Castilla y León el Consejo surge a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración territorial pero por iniciativa de los Consejeros de Educación, Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.

Finalmente, el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se crea por Ley, y son las Cortes de Castilla-La Mancha las que la aprueban y el

Presidente de esta Comunidad Autónoma, en nombre del Rey, quien la promulga.

2.3. NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN.

A continuación se reflejan los artículos que tratan el tema de naturaleza y adscripción de los Consejos de Formación Profesional en la Ley 19/1997, de 9 de junio, en cada uno de los Decretos de creación de las correspondientes Comunidades Autónomas, y en la Ley por la que se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

2.3.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo General de Formación Profesional adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional.

2.3.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Catalán de formación Profesional es un órgano de consulta y asesoramiento, con carácter no vinculante, del Gobierno de la Generalitat con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y entidades públicas implicadas respecto de toda la Formación Profesional, reglada y no reglada.

La adscripción es al Departamento de Enseñanza de la Generalitat.

2.3.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Vasco de Formación Profesional como órgano de participación institucional y social en materia de Formación Profesional Reglada y no Reglada.

Se adscribe a la Consejería de Educación, Universidades e Investigación.

2.3.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Gallego de Formación Profesional, adscrito a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, como órgano consultivo y de asesoramiento del Consello de la Xunta de Galicia en materia de formación profesional.

2.3.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Formación Profesional de Cantabria se crea como órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional.

La adscripción de este órgano no consta en el Decreto de creación.

2.3.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es un órgano consultivo, de concertación y participación social e institucional dirigido a la planificación, coordinación y evaluación en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua.

El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura que facilitará al Consejo los medios económicos, materiales y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2.3.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional como órgano consultivo, de coordinación y participación del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Formación Profesional Reglada y Ocupacional en los términos contenidos en este Decreto.

El Consejo Andaluz de Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.3.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional, adscrito al Departamento de Educación y Ciencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Aragón en materia de formación profesional, con carácter tripartito y paritario.

2.3.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería competente en materia de Trabajo, como órgano consultivo, de asesoramiento, de coordinación y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional.

2.3.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Valenciano de la Formación Profesional es el órgano superior consultivo, de participación institucional, coordinación y asesoramiento del Gobierno Valenciano en todo lo relacionado con la Formación Profesional.

El Consejo Valenciano de la Formación Profesional queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se encargará de la gestión administrativa y presupuestaria del mismo.

2.3.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, con la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Extremadura para posibilitar una adecuada coordinación de los recursos disponibles, quedando adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.3.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Canario de Formación, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional en materia de formación profesional, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

2.3.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, como órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

2.3.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares como un órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de las Islas Baleares, respecto a toda la formación profesional.

El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares queda adscrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de las Islas Baleares.

2.3.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se crea el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo y de asesoramiento al gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de Formación Profesional con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales.

El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid se adscribe, alternativamente y por periodos anuales a las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo.

2.3.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional Reglada y no Reglada.

En virtud de la gran experiencia del Departamento de Educación y Cultura en materia de diseño y gestión de formación profesional, se adscribe al mismo el Consejo Navarro de la Formación Profesional, sin menoscabo de la amplia co-participación que debe existir en su funcionamiento.

2.3.17. COMENTARIO SOBRE NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional se crea atendiendo a tres rasgos básicos: carácter consultivo, de participación y de asesoramiento al Gobierno. Estas tres características se repetirán en la mayoría de los Consejos de Formación Profesional, creados con posterioridad al General, en las Comunidades Autónomas.

Es en la Comunidad de Madrid donde la definición de la naturaleza de su Consejo de Formación Profesional es más similar a la del Consejo General de Formación Profesional.

Como órgano de consulta, asesoramiento y participación es concebido en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón, Extremadura y Baleares, Sólo como órgano consultivo y de asesoramiento en Galicia. Con carácter consultivo y de participación en Canarias, Cantabria, Castilla y León, Navarra y Asturias, en esta última Comunidad Autónoma se define también como órgano de concertación y se especifica que se dirige a la planificación, coordinación y evaluación en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua. Es considerado exclusivamente como órgano de participación institucional y social el Consejo de Formación Profesional del País Vasco. El Consejo de Formación Profesional de Andalucía se crea como órgano consultivo, de coordinación y participación, el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, para posibilitar una adecuada coordinación de los recursos disponibles y el Consejo de

Formación Profesional de Castilla-La Mancha como órgano consultivo de asesoramiento, de coordinación y de participación institucional y social.

La participación, que es definida como institucional en el Consejo General de Formación Profesional, es también considerada así en el Consejo de Aragón, Castilla-La Mancha, Valencia, Canarias y Baleares y como institucional y social en los Consejos de Formación Profesional de Cantabria, Castilla y León, Asturias y Navarra.

Como características diferenciadoras, Cataluña expresamente establece el carácter no vinculante del Consejo respecto al Gobierno de la Generalitat y su consideración de órgano complementario respecto al Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña y del Consejo Escolar de Cataluña, de la misma manera, sólo Valencia define como órgano superior consultivo a su Consejo de la Formación Profesional.

2.3.18. COMENTARIO SOBRE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Aunque el Consejo General de Formación Profesional quedó adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la mayoría de las Comunidades Autónomas han preferido adscribir sus Consejos a los Departamentos de Educación:

- El Consejo Catalán de Formación Profesional está adscrito al Departamento de Enseñanza.
- El Consejo Vasco de Formación Profesional queda adscrito al Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- El Consejo Gallego de Formación Profesional es adscrito a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.
- El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura.
- El Consejo Aragonés de la Formación Profesional se adscribe al Departamento de Educación y Ciencia.
- El Consejo de Formación Profesional de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- El Consejo Canario de Formación Profesional, está adscrito a la Consejería competente en materia de educación.
- El Consejo de Formación Profesional de Castilla y León se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura.
- El Consejo Navarro de la Formación Profesional se adscribe al Departamento de Educación y Cultura.

Únicamente la Junta de Andalucía, la Junta de Castilla-La Mancha, la Generalitat Valenciana y el Gobierno de las Islas Baleares adscriben sus Consejos al área de trabajo:

- El Consejo Andaluz de Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- El Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se adscribe a la Consejería competente en materia de Trabajo.

- El Consejo Valenciano de la Formación Profesional queda adscrito a la Consejería Economía, Hacienda y Empleo.
- El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares queda adscrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Como caso excepcional hay que citar a la Comunidad de Madrid que adscribe su Consejo alternativamente y por periodos anuales a las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo.

La adscripción de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria no consta.

Finalmente, sólo para el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León se especifica que tendrá su sede en un lugar concreto, en Valladolid, aunque podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma.

2.4. OBJETIVOS GENERALES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los objetivos generales de los Consejos de Formación Profesional solo se especifican en la normativa de creación de los Consejos de Cataluña e Islas Baleares.

2.4.1. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Este Consejo tiene como objetivos generales:

La interrelación, cooperación o integración de los tres subsistemas que en la actualidad concurren en la formación profesional, es decir, la inicial/reglada, la ocupacional y la continua.

La elaboración y propuesta al Gobierno, para su aprobación, del Plan general de la formación profesional de Cataluña, con carácter plurianual.

La realización del seguimiento y la evaluación de la aplicación del Plan general de la formación profesional de Cataluña.

Este Consejo ejercerá, en temas de formación profesional, de órgano de referencia respecto a otros órganos similares de ámbito autonómico, estatal e internacional.

2.4.2. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares tiene como objetivos generales:

- La interrelación, la cooperación y la integración de los tres subsistemas que actualmente concurren en la formación profesional; es decir, la inicial/reglada, la ocupacional y la continua, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cualificaciones y las Resoluciones del Consejo General de Formación Profesional.
- La elaboración y el seguimiento del Plan General de la Formación Profesional de las Islas Baleares.
- El establecimiento de criterios de prioridad y de distribución de las partidas procedentes del Fondo Social Europeo en materia de Formación Profesional en todos sus ámbitos.
- La coordinación con el Observatorio del Mercado Laboral y los diferentes planes nacionales y territoriales de actuación para el empleo.
- La cooperación directa con el Servicio Balear de Empleo.

2.4.3. COMENTARIO SOBRE LOS OBJETIVOS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Ley de creación del Consejo General de Formación Profesional regula las competencias o funciones del Consejo pero no establece sus objetivos.

En los Consejo de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas esta situación es la tónica general, no obstante en dos: Cataluña y Baleares, los objetivos son definidos con independencia de las funciones encomendadas al Consejo.

Los dos Consejos, Catalán y Balear, tienen por objetivo la elaboración de un Plan General de Formación Profesional que se propondrá a los respectivos gobiernos para su aprobación.

El seguimiento del Plan general es contemplado como objetivo del Consejo de Baleares, y el seguimiento y la evaluación en el de Cataluña.

Tanto en Cataluña como en las Islas Baleares se considera como objetivo primero la interrelación, cooperación o integración de los tres subsistemas actuales de Formación Profesional: la formación inicial/reglada, la ocupacional y la continua, buscándose el acuerdo en el caso balear con el Instituto Nacional de las Cualificaciones y las Resoluciones del Consejo General de Formación Profesional.

Como objetivos generales del Consejo de las Islas Baleares se incluye el establecimiento de criterios de prioridad y distribución de las partidas procedentes del Fondo Social Europeo en materia de Formación Profesional y la coordina-

ción y cooperación con el Observatorio del Mercado Laboral y el Servicio Balear de Empleo.

2.5. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las funciones del Consejo General de Formación Profesional se regulan en la Ley 1/1986, de 7 de enero, se modifican a raíz de la inclusión de la representación de las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo en la Ley 19/1997, de 9 de junio y quedan completadas y estructuradas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo General, aprobado por el Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre.

La regulación de las funciones de los distintos Consejos autonómicos de Formación Profesional se establece en los correspondientes Decretos de creación de cada uno de ellos y en la Ley de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. A continuación se reproduce la parte de las distintas normativas que tratan del tema.

2.5.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Corresponde al Consejo General de Formación Profesional:

- Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las Comunidades Autónomas con competencias en la gestión de aquel podrán regular para su territorio sus características específicas. A estos efectos se adjuntará Memoria económica en la que se especificará el origen y aplicación de los recursos financieros.
- Evaluar y controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito, a cuyo fin se adjuntará la correspondiente Memoria económica.
- Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional Ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional Reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.
- Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre Formación Profesional, puedan serle sometidos por las Administraciones Públicas.
- Emitir propuestas y recomendaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia de Formación Profesional, especialmente las relacionadas con la ejecución del Programa Nacional de Formación Profesional.
- Proponer acciones para mejorar la orientación profesional, en particular las realizadas en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo General de Formación Profesional realizará las siguientes actuaciones:

- Elaborar su programa anual de actividades.
- Aprobar la memoria anual del ejercicio transcurrido.
- Elaborar las posibles modificaciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, que serán aprobadas por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

2.5.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Corresponde al Consejo Catalán de Formación Profesional, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes funciones:

- Proponer e informar los criterios para la elaboración del Plan general de formación profesional de Cataluña, que interrelacionará los tres subsistemas que en la actualidad concurren en la formación profesional que se imparte en Cataluña.
- Proponer e informar sobre estudios de detección de necesidades de formación profesional o de adecuación a las demandas de cualificación.
- Analizar o proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones, y sobre las respectivas correspondencias o convalidaciones.
- Fomentar la colaboración a cualquier nivel con el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, con el Consejo Escolar de Cataluña y otros órganos afines por razón de la materia que tratan.
- Promover la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación de centros de trabajo, la información y orientación profesional, el seguimiento y evaluación del mismo Plan general de la formación profesional de Cataluña.
- Recibir información sobre las propuestas de cooperación entre los departamentos competentes, así como sobre los recursos materiales y humanos que, conjuntamente con los agentes sociales, se inviertan en la formación profesional.
- Proponer medidas para promover la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales en la realización de la formación en centros de trabajo.
- Proponer criterios para la adaptación de la oferta formativa de formación profesional, tanto en sus diseños como en la planificación, a las necesidades del mercado laboral, teniendo en cuenta las demandas formativas de la sociedad catalana.
- Proponer criterios de distribución territorial y sectorial de formación profesional específica en Cataluña.

- Elaborar propuestas sobre programas de iniciación profesional que respondan a las necesidades de inserción laboral del alumnado que salga del sistema educativo sin la titulación de graduado en enseñanza secundaria.
- Cualquier otra función relacionada con la formación profesional que sea coherente con la naturaleza y los objetivos propios de este Consejo.

2.5.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Corresponde al Consejo Vasco de Formación Profesional:

- Elaborar con carácter preceptivo para su aprobación por el Gobierno, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Controlar la ejecución del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento.
- Asesorar a las Administraciones Públicas Vascas en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.
- Informar preceptivamente los diseños curriculares en el marco competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y proponer las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de Formación Profesional, así como la propuesta de las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional No Reglada, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencias o convalidaciones con las titulaciones de la Formación Profesional Reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar de Euskadi.
- Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, bien por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia, pudiendo recabar a tal efecto toda la información que precise.
- Informar, seguir y valorar los programas y acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional no Reglada.
- Elaborar propuestas de coordinación y participación de la Universidad en aquellos aspectos que considere oportuno en relación con las funciones que tiene atribuidas.
- Proponer criterios de homologación para los centros educativos que realicen actividades de Formación Profesional No Reglada así como para los centros productivos en los que se desarrolle la fase de prácticas en centros de trabajo.
- Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos y privados que intervienen en materia de Formación Profesional Reglada y No Reglada.
- Recabar de Organismos que actúen en la Comunidad Autónoma del País Vasco información sobre planes de formación elaborados por los mismos a los efectos de lograr una adecuada coordinación de actividades y programas.
- Cualquier otra función que se determine reglamentariamente.

El Consejo Vasco de Formación Profesional elaborará, con carácter anual, una memoria de sus actividades, así como un informe sobre la situación de la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los que habrá de hacerse referencia al grado de cumplimiento de los objetivos previamente marcados en el Plan General de Formación Profesional.

2.5.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las competencias del Consejo Gallego de Formación Profesional serán las siguientes:

- Elaborar y proponer al conselleiro competente en la materia la aprobación de los planes gallegos de formación profesional.
- Informar las programaciones de acciones de formación profesional efectuadas por la Comunidad Autónoma y proponer las modificaciones que se consideren necesarias de cara a futuras programaciones.
- Informar la oferta de formación profesional, intentando la adecuación de la misma a las necesidades del mundo productivo y a las mayores posibilidades de empleo.
- Informar, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, los proyectos de planes de estudios de los títulos correspondientes a los diversos grados de las familias profesionales de formación profesional, y las certificaciones de profesionalidad en materia de formación profesional ocupacional y continua, así como los relativos a la formación adquirida a través de la experiencia laboral y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de formación profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar en esta materia.
- Emitir propuestas y recomendaciones a los distintos organismos con competencia dentro de la Comunidad Autónoma en materia de formación profesional.
- Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.
- Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma en materia de formación profesional.
- Elaborará cada año una memoria que incluya la del Instituto Gallego de las Cualificaciones.
- Recibir con carácter anual una memoria de las actividades llevadas a cabo por todas las consellerías y organismos gestores en materia de formación profesional.
- Emitir informe sobre los proyectos de las disposiciones normativas relacionadas con la formación profesional.
- Informar sobre cualquier asunto que, sobre formación profesional, le sea sometido por las administraciones públicas.

2.5.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

Las funciones de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria serán las siguientes:

- Elaborar y proponer al Gobierno de Cantabria, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, interrelacionando los tres subsistemas (formación reglada, formación ocupacional y formación continua), teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin, puedan realizar los organismos competentes en materia de Formación Profesional.
- Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.
- Emitir propuestas generales, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de la Administración.
- Promover la coordinación entre los distintos organismos públicos y privados que intervengan en materia de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea.
- Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional Reglada, Ocupacional, Continua y de Garantía Salarial a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad cántabra.
- Fomentar la participación de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, así como en la orientación profesional y promover la realización de prácticas en empresas de la región.
- Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones, certificados de profesionalidad y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por la Administración.
- Asesorar y realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en Cantabria, aportando recomendaciones a aquellos organismos encargados de su desarrollo y que tengan las funciones, entre otras, de observar la evolución de las profesiones, definir las cualificaciones, establecer el catálogo modular formativo o acreditar las competencias profesionales.
- Conocer los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional.

2.5.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Corresponde al Consejo de Asturias de la Formación Profesional:

- Promover la coordinación de las actuaciones de Formación Profesional Reglada Ocupacional y Continua que se desarrollen en el Principado de Asturias, con el fin de lograr la mayor coherencia y colaboración de los tres subsistemas, optimizando los recursos y evitando duplicidades innecesarias.
- Elaborar las propuestas de Planes de la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua en el ámbito del Principado de Asturias, así como proponer los objetivos y prioridades que sirvan de base para la elaboración de los programas oportunos para su desarrollo.

- Realizar el seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas de Formación Profesional, con objeto de conocer el desarrollo, valorar sus resultados y proponer en su caso las oportunas modificaciones.
- Analizar y estudiar las necesidades de Formación Profesional en relación con las cualificaciones que demanda el mercado laboral y la mejora del empleo, con especial atención a los colectivos desfavorecidos y proponer medidas de calidad en la formación de las diversas titulaciones y cualificaciones.
- Informar sobre cualquier asunto que, en materia de Formación Profesional, pueda serle sometido por las distintas Consejerías implicadas, así como emitir propuestas y recomendaciones sobre dicha materia, pudiendo recabar a tales efectos cuanta información se precise.
- Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.
- Elaborar y recabar propuestas de coordinación y participación de la Universidad de Oviedo en aquellos aspectos que considere oportuno en relación con las funciones que le son propias.
- Impulsar la coordinación entre las distintas entidades públicas y privadas que intervienen en materia de Formación Profesional, Ocupacional y Continua; para ello, podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por dichas entidades a los efectos de conseguir una adecuada ordenación de actividades y programas.
- Con plena vinculación al Programa Nacional de Formación, analizar y sugerir en el marco competencial de la Administración Autónoma y en atención a las necesidades que hayan sido detectadas en el mercado de trabajo asturiano, tanto las prioridades de formación como la conveniencia de incorporar el establecimiento de nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de Formación Profesional, así como la propuesta de agregar nuevos certificados de profesionalidad de distintos niveles de cualificación en materia de Formación Profesional No Reglada, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones en el ámbito comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencias o convalidaciones con la Formación Profesional Reglada con la finalidad de facilitar la libre circulación en el ámbito de la Unión Europea.
- Elaboración y aprobación de una memoria o informe anual de actividades, que reúna todas las actuaciones llevadas a cabo en materia de Formación Profesional en el Principado de Asturias (Plan Anual de Formación Profesional), incluyendo un informe sobre la situación de la Formación Profesional y el grado de cumplimiento de los objetivos previamente marcados en dicho Plan.
- Cualquier otra función que se determine reglamentariamente y se halle relacionada con la Formación Profesional.

2.5.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las funciones del Consejo Andaluz de Formación Profesional serán las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre la Formación Profesional Reglada y la Formación Ocupacional en la Comunidad Autónoma Andaluza y en el marco de las políticas nacionales y comunitarias de Formación Profesional.

- Informar sobre cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías, así como emitir propuestas y recomendaciones sobre dicha materia.
- Estudiar, analizar y difundir los aspectos relativos al mercado de trabajo en Andalucía.
- Elaborar y proponer los objetivos y prioridades que sirvan de base para la elaboración de los programas de Formación Profesional.
- Controlar, evaluar y realizar el seguimiento de la ejecución de los programas de Formación Profesional.

2.5.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las competencias del Consejo Aragonés de la Formación Profesional, serán las siguientes:

- Analizar y estudiar las necesidades de formación profesional en relación con las cualificaciones que demanda el mercado laboral.
- Elaborar y proponer al Gobierno de Aragón, para su aprobación, el Mapa Autonómico de la Formación Profesional y el posterior Plan Regional de Formación Profesional en sus tres subsistemas, ocupacional, continua e inicial/reglada.
- Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Regional y del Plan Nacional de Formación Profesional en Aragón, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.
- Elaborar propuestas de coordinación de todas las actuaciones de formación profesional en los tres subsistemas.
- En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón informar los diseños curriculares y proponer nuevas titulaciones de formación profesional, así como la propuesta de acreditación de la profesionalidad, en coordinación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones.
- Proponer acciones para fomentar la orientación profesional.
- Impulsar la creación de mecanismos para vertebrar, coordinar y estrechar la conexión de la formación profesional contribuyendo a la transición escuela-empresa, tales como el Observatorio y la Agencia de las Cualificaciones en Aragón.
- Proponer criterios de homologación para los centros colaboradores que realicen actividades de formación profesional.
- Conocer las consignaciones presupuestarias que en materia de formación profesional se destinan en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Recibir información sobre los planes plurianuales que en materia de formación profesional elabore la Diputación General de Aragón con cargo al Fondo Social Europeo y formular propuestas sobre ellos.
- Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de formación profesional.
- Informar de cualquier asunto que sobre formación profesional pueda serle sometido por el Gobierno de Aragón o por sus propios miembros.

2.5.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Corresponde al Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha:

- Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno el Plan Regional de formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Asesorar a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.
- Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y proponer, en su caso, las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad de Formación Profesional Ocupacional.
- Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competencia en la materia, pudiendo recabar de la misma, a tal efecto, la información que precise.
- Informar, seguir y valorar los programas y acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional Específica, Ocupacional y Continua en la Región. A tal efecto, promoverá los estudios de detección a las demandas de cualificación requeridas por el mercado laboral.
- Informar, en su caso, los criterios de homologación de los centros educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los centros productivos en los que se desarrolle la fase de prácticas en centros de trabajo.
- Recabar de Organismos que actúen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha información sobre planes de formación elaborados por los mismos e impulsar la coordinación entre ellos, así como la de sus actividades y programas.
- Fomentar la participación en los programas europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Castilla-La Mancha.
- Proponer e impulsar programas tendentes a la mejor valoración social de la Formación Profesional en Castilla-La Mancha.
- Cualquier otra función análoga a las anteriores que normativamente se le pudiera asignar.

2.5.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es competencia del Consejo Valenciano de Formación Profesional:

- Elaborar y proponer al Gobierno Valenciano, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por el Programa Nacional de Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones

formativas en materia de Formación Profesional que se desarrollen en la Comunidad Valenciana.

- Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de Formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y futuros programas, elaborando anualmente una memoria.
- Analizar y estudiar las necesidades de la Formación Profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional.
- Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional Específica correspondiente a la Comunidad Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene ésta para completar el curriculum de las enseñanzas mínimas de los distintos Reales Decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de Formación Profesional Ocupacional y Continua y, en su caso, su homologación y correspondencia profesional con la experiencia laboral, así como de las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada y Ocupacional que puedan desarrollar los ministerios de Educación y Cultura, y de Trabajo y Asuntos Sociales en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar preceptivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre Formación Profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de Formación Profesional le será sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunidad Valenciana.
- Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la Formación Profesional.
- Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.
- Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana; para ello, podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas, a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas.
- Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la Formación Profesional, con especial atención al desarrollo de Centros Integrados, y la Formación en Centros de Trabajo.
- Promover acciones de credibilidad, apoyo y difusión de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Fomentar, con vistas a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de ésta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten.
- Cualquier otra función que se determine reglamentariamente que sea coherente con la naturaleza de este Consejo.

Para el desarrollo de sus competencias, el Consejo Valenciano de Formación Profesional, realizará las siguientes actuaciones:

- Elaborar el Plan Valenciano de Formación Profesional, que reúna todas las actuaciones a desarrollar en materia de Formación Profesional en la Comunidad Valenciana, incluyendo un informe sobre la situación de la Formación Profesional, y el grado de cumplimiento de los objetivos previamente definidos en el Plan.
- Aprobar la Memoria anual del ejercicio transcurrido.
- Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente.

2.5.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

Corresponde al Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

- Informar, para su aprobación por el Organo competente el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual.
- Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.
- Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen.
- Conocer, los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.
- Informar sobre cualesquiera asuntos en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes.
- Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional.
- Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado.
- Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.
- Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines.

- Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.
- Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.
- Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas.
- Cualquier otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.

2.5.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las competencias del Consejo serán las siguientes:

- Emitir informe y elaborar estudios y propuestas de planes o programas del Gobierno de Canarias en materia de formación profesional a fin de garantizar la coordinación de las ofertas de enseñanzas regladas, de formación ocupacional y de formación continua, y asegurar la unidad de objetivos a alcanzar mediante el conjunto de acciones destinadas a atender la demanda de cualificación del sistema productivo, y la eficiente asignación de los recursos públicos.
- Emitir informe con ocasión de la consulta que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, formule el Gobierno del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.
- Informar los proyectos de disposiciones del Gobierno de Canarias mediante los que se establezcan los currículos de los ciclos formativos de la formación profesional específica, así como las bases reguladoras de la colaboración de los Centros educativos y las empresas para la realización del módulo profesional de Formación Práctica en Centros de Trabajo.
- Informar la propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la planificación estatal de las acciones a desarrollar en virtud del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Emitir informe sobre los proyectos de revisión de los perfiles profesionales de los certificados de profesionalidad de la formación profesional ocupacional.
- Emitir informe en materia de formación profesional en cualquiera de sus modalidades sobre los planes elaborados por las Consejerías del Gobierno de Canarias.
- Emitir informe sobre los planes de formación continua que se elaboren o ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo efecto recabará la información correspondiente, así como sobre los proyectos de Acuerdos del Gobierno de Canarias con las organizaciones empresariales y sindicales y otras entidades en la misma materia.

- Realizar el seguimiento y evaluación de planes, programas o medidas en materia de formación profesional en cualquiera de sus modalidades.
- Estudiar y realizar propuestas sobre el marco normativo de ordenación de las enseñanzas profesionales, en cualquiera de sus modalidades.
- Estudiar y realizar propuestas sobre el desarrollo del marco normativo que permita hacer efectiva las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y de las enseñanzas de formación profesional reglada.
- Elaborar y aprobar la Memoria anual de las actividades del Consejo.
- Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- Crear en su seno comisiones de trabajo, cuya composición y funcionamiento se determinará en el reglamento de funcionamiento.

2.5.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Las funciones del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León serán las siguientes:

- Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin realice, entre otros, la Comisión Regional de Empleo y Formación, así como el informe preceptivo que deba emitir el Consejo Escolar de Castilla y León.
- Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.
- Emitir propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejería.
- Mejorar la coordinación entre los distintos organismos públicos y privados que intervengan en materia de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea.
- Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional y Garantía Social a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa.
- Proponer acciones para la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.
- Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías.
- Conocer de los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional.

2.5.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Las funciones del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares son:

- Elaborar el Plan General de Formación Profesional de las Islas Baleares con carácter plurianual para conseguir la interrelación, la cooperación y la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional, y realizar un informe anual del seguimiento y de la evaluación de la aplicación del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.
- Analizar o proponer conjuntamente con el organismo que se cree en las Islas Baleares en materia de cualificaciones profesionales, la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones o certificados y de las correspondencias o convalidaciones respectivas.
- Asesorar, informar y hacer propuestas, recomendaciones y estudios en materia de Formación Profesional por iniciativa propia o a solicitud de cualquier administración.
- Proponer estudios de detección de necesidades y adecuación a las demandas de cualificación e informar sobre las mismas.
- Impulsar la coordinación entre los diferentes organismos públicos y privados que intervienen en la Formación Profesional.
- Promover programas y medidas que faciliten a todos los ciudadanos y ciudadanas de las Islas Baleares el acceso a la Formación Profesional, incidiendo especialmente en las poblaciones de gente joven que abandonen o acaben la escolaridad obligatoria sin el nivel mínimo de profesionalidad.
- Promover la colaboración con los diferentes órganos autonómicos relacionados con la educación y con la formación, el Consejo Económico y Social y otros órganos que puedan tener relación con la ocupación.
- Promover relaciones de información mutua y colaboración entre el Consejo General de Formación Profesional y otros Consejos Autonómicos de Formación Profesional.
- Recoger información de organismos que actúen en la Comunidad Autónoma sobre sus planes de formación para coordinar actividades y programas.
- Promover la participación y la colaboración de las empresas, especialmente en lo que respecta a la Formación en centros de trabajo, y la información y orientación profesional.
- Aprobar un reglamento de funcionamiento del Consejo y, anualmente, elaborar y aprobar una memoria anual de funcionamiento del Consejo.
- Cualquier otra función relacionada con la Formación Profesional que sea coherente con la naturaleza y los objetivos propios de este Consejo.

2.5.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Corresponden al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid las siguientes funciones:

- Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional.
- Coordinar su relación con el Consejo Escolar de la Región y el Consejo de Universidades.
- Preparar las propuestas necesarias para el Instituto Nacional de Cualificaciones y su participación en el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- Cualquier otra función que se determine reglamentariamente.

2.5.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Corresponde al Consejo Navarro de la Formación Profesional:

- Elaborar la propuesta de un Plan General de Formación Profesional para su desarrollo en la Comunidad Foral de Navarra, para su aprobación por el Gobierno de Navarra. El mencionado Plan tendrá como fin último coordinar y rentabilizar los recursos públicos empleados en las diferentes ofertas de formación profesional: inicial-reglada, continua y ocupacional, con la finalidad básica de atender la demanda de cualificación del sistema productivo.
- Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional y elaborar un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento.
- Asesorar al Gobierno de Navarra en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.
- Asesorar y realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en Navarra, aportando recomendaciones a aquellos organismos encargados de su desarrollo y que tengan las funciones, entre otras, de observar la evolución de las profesiones, definir las cualificaciones, establecer el catálogo modular formativo o acreditar las competencias profesionales.
- Informar los diseños curriculares de las diferentes titulaciones de formación profesional reglada, en el marco competencial de la Comunidad Foral de Navarra, y proponer las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especializaciones de Formación Profesional.
- Informar la propuesta de las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional no Reglada.
- Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, bien por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia, pudiendo recabar a tal efecto toda la información que se precise.
- Informar los criterios de homologación para los centros formativos que realicen actividades de Formación Profesional no Reglada.
- Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos y privados que intervienen en materia de Formación Profesional Reglada y no Reglada.
- Fomentar la participación de las empresas en el desarrollo de la formación profesional.
- Proponer acciones para la mejora de la orientación profesional y laboral.
- Aprobar su Reglamento de funcionamiento.
- Cualquier otra función que se determine en el ámbito de sus competencias.

2.5.17. COMENTARIO SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las funciones a desarrollar por el Consejo General de Formación Profesional se estructuran como funciones de elaboración, evaluación, informe y propuesta.

La función básica del Consejo General es la elaboración y propuesta al Gobierno para su aprobación del Programa Nacional de Formación Profesional y, estrechamente vinculada a esta función, la evaluación y control del mencionado Programa y la propuesta de su actualización.

El Consejo General de Formación Profesional debe informar sobre cualquier asunto que, relativo a formación profesional, le sea sometido por las Administraciones Públicas y de forma específica sobre los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de formación profesional así como sobre las certificaciones de profesionalidad de formación profesional ocupacional y su homologación académica o profesional.

En el ámbito de las funciones de propuesta, está previsto que el Consejo General de Formación Profesional proponga acciones para mejorar la orientación profesional y que emita propuestas y recomendaciones en general a las Administraciones Públicas competentes en formación profesional, especialmente en lo relativo al Programa Nacional de Formación Profesional.

Además el Consejo General de Formación Profesional debe aprobar la memoria anual del ejercicio transcurrido y elaborar su programa anual de actividades, así como las posibles modificaciones del Reglamento de Funcionamiento.

Todas las Comunidades Autónomas se refieren a la elaboración de un Plan General o Regional de Formación Profesional, o a planes y programas de formación profesional para sus respectivos ámbitos geográficos. Cinco Comunidades Autónomas, País Vasco, Castilla y León, Navarra, Cantabria e Islas Baleares, encomiendan a sus Consejos de Formación Profesional la elaboración de su Plan General de Formación Profesional para la aprobación por sus respectivos gobiernos. En Cataluña, el Consejo de Formación Profesional únicamente propone e informa los criterios para la elaboración del Plan General de Formación Profesional de esta Comunidad Autónoma. En Aragón y Castilla-La Mancha el Plan de Formación Profesional, que se define como Regional, también debe ser elaborado por el Consejo y propuesto al Gobierno de Aragón y de Castilla-La Mancha, respectivamente, para su aprobación.

En Extremadura la función del Consejo es informar para su aprobación por el órgano competente el Plan de Formación Profesional; por el contrario, el Plan Valenciano de Formación Profesional es elaborado y propuesto al gobierno valenciano para su aprobación por el Consejo de la Formación Profesional.

En Galicia, en Canarias y en Asturias, se alude a planes de formación profesional, el Consejo de Formación Profesional Gallego elabora y propone al Concelleiro competente en la materia la aprobación de los planes de formación profe-

sional, el Consejo Canario emite informe y elabora estudios y propuestas de planes y programas del Gobierno de Canarias en materia de formación profesional y el Consejo de Asturias elabora las propuestas de planes de formación en el Principado y propone los objetivos y prioridades para la elaboración de programas.

En Andalucía entre las funciones del Consejo de Formación Profesional se incluye la elaboración y propuesta de objetivos y prioridades para la elaboración de los programas de Formación Profesional, en cuanto a la Comunidad de Madrid en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional se recoge un artículo para definir los elementos básicos del Plan de Formación Profesional cuya redacción corre a cargo del Consejo. Estos elementos básicos se refieren al prestigio social de la Formación Profesional con dotación de medios y garantía de acceso, a la integración de los tres subsistemas, a la participación de las Administraciones Regionales competentes en materia laboral y educativa y de los agentes sociales, a la creación de un sistema integrado de orientación profesional, a la incentivación para la firma de acuerdos bipartitos y tripartitos para facilitar la inserción laboral de los alumnos formados, el módulo de formación en centros de trabajo, las prácticas no laborales de los desempleados y la formación teórica de los contratados con contratos de formación y al establecimiento de un Sistema de Evaluación de la Calidad.

También, otras Comunidades Autónomas definen, en breves líneas, la finalidad de los Planes de Formación Profesional, es el caso de Navarra que propone, mediante el Plan de formación, coordinar y rentabilizar los recursos públicos empleados en las distintas ofertas de formación profesional, inicial-reglada, continua y ocupacional con el objetivo de atender a la cualificación del sistema productivo y de Extremadura y Valencia que especifiquen que los Planes de Formación Profesional tendrán carácter integral y duración plurianual y, en concreto, el Plan Valenciano que se desarrollará dentro del marco establecido por el Programa Nacional de Formación Profesional.

El carácter integrador se destaca para el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuya elaboración se tendrá en cuenta los estudios e informes que realicen los organismos competentes en la materia. En Castilla y León estos informes y estudios, a tener en cuenta, se especifica que serán los que realice la Comisión Regional de Empleo y Formación con el informe preceptivo del Consejo Escolar de Castilla y León.

El control, evaluación y seguimiento de la ejecución de los Planes, programas y acciones de formación profesional son funciones de todos los Consejos Autonómicos de Formación Profesional, específicamente en el Consejo de Formación Profesional Vasco, Cántabro, Navarro, y Castellano leonense se incluye, entre sus competencias, la elaboración de un informe anual que evalúe los resultados derivados de la aplicación del Plan General de Formación Profesional y su grado de cumplimiento. También se incluye entre las funciones del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares la realización de un informe de evaluación y seguimiento, pero en este caso el objetivo es efectuar la evaluación y el seguimiento de la aplicación del Consejo de Formación Profesional de esta Comunidad Autónoma. Para informar seguir y valorar bs programas y

acciones que se desarrollen en materia de formación profesional en la Región, el Consejo de Castilla-La Mancha promoverá estudios de detección de necesidades de formación y adecuación a las demandas de cualificación del mercado laboral. En Asturias, está previsto que a la memoria o informe anual de actividades en materia de formación profesional se acompañe un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos previamente marcados en el Plan de Formación.

El seguimiento y evaluación del Plan General de Formación Profesional de Cataluña está previsto que se realice manteniendo la colaboración con las empresas.

En la Comunidad Autónoma de Madrid al detallar los elementos básicos del Plan de Formación Profesional se recoge el establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad de los procesos formativos ligado a dicho Plan.

Todas las Comunidades Autónomas, con excepción de Andalucía y Madrid, incluyen entre las competencias de sus Consejos de Formación Profesional las que se refieren al informe sobre títulos y certificaciones. No obstante, el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de forma general, establece como competencia la elaboración de dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional. El informar con carácter preceptivo los diseños curriculares en el marco competencial de la Comunidad Autónoma y proponer nuevas titulaciones y certificaciones de profesionalidad es competencia de los Consejos de Formación Profesional Vasco, Extremeño, Valenciano, y Castellano manchego.

También a los Consejos de Formación Profesional Aragonés, Cantabro, Navarra, Extremeño, Castellano leonés y Castellano manchego, se les otorga capacidad para informar los diseños curriculares y proponer nuevas titulaciones de formación profesional y acreditaciones de profesionalidad, si bien en el caso de Aragón se especifica que esta función se realizará en coordinación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y en el de Extremadura donde la propuesta de nuevas titulaciones a la Administración del Estado se efectuará con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. Esta vinculación con el Programa Nacional también se encuentra en el Consejo de la Formación Profesional de Asturias al tratar la competencia de analizar y sugerir la conveniencia de incorporar nuevas titulaciones y certificaciones profesionales.

En el Consejo Canario de Formación Profesional está prevista la emisión de informe de los títulos de formación profesional, de los proyectos de disposiciones del Gobierno de Canarias por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos de la formación profesional específica y de los proyectos de revisión de los perfiles profesionales de los certificados de profesionalidad de la formación profesional ocupacional.

Entre las funciones del Consejo Catalán de Formación Profesional se encuentra analizar y proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificados y las respectivas correspondencias y convalidaciones, al igual que en el Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares, donde

además está previsto que el análisis o la propuesta se realice conjuntamente con el organismo que se cree en las Islas Baleares en materia de cualificaciones profesionales.

Galicia, entre las funciones de su Consejo y junto al informe sobre proyectos de planes de estudios de los títulos y las certificaciones, se refiere también a las certificaciones de profesionalidad en materia de formación profesional continua y a la formación adquirida a través de la experiencia laboral. El Consejo de la Formación Profesional de Valencia informa de homologaciones y correspondencias profesionales, así como de las convalidaciones entre Formación Profesional reglada y ocupacional que pueden desarrollar los Ministerios de Educación y Trabajo.

Como competencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura se incluye proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional relacionadas con el tejido productivo regional así como las convalidaciones entre Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua y como competencia de los Consejos Navarro y de Castilla-La Mancha, informar los criterios de homologación para los centros formativos que realicen actividades de Formación Profesional no reglada.

En el País Vasco el Consejo de Formación Profesional tiene el encargo de proponer criterios de homologación para los centros educativos que realicen actividades de formación profesional no reglada y para los centros productivos en los que se realicen prácticas en centros de trabajo; en Aragón la propuesta de criterios de homologación se refiere a los centros colaboradores que realicen actividad de formación profesional.

La referencia a la competencia relativa a efectuar estudios y análisis del mercado de trabajo para acomodar la oferta formativa al empleo efectivo y a las demandas de cualificación se recoge en todos los Consejos de Formación Profesional, a excepción del Consejo Vasco, Canario, y de la Comunidad de Madrid.

El interés por fomentar y promover la colaboración con las empresas y las organizaciones empresariales y sindicales especialmente en el tema de la formación en centros de trabajo se plasma en las funciones del Consejo Catalán y Balear de Formación Profesional. La colaboración con las empresas en el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León se amplía a la información y orientación profesional y la formación del profesorado.

La Comunidad de Madrid profundiza en este interés de colaboración con las empresas al incluir, en el acuerdo de creación de su Consejo de Formación Profesional, entre los elementos del Plan de Formación, cuya redacción es función del Consejo, la incentivación para la firma de acuerdos bipartitos (empresarios y sindicatos) y tripartitos (con la incorporación de la Administración Autónoma y Local) para facilitar la inserción laboral de los alumnos formados. En el Consejo Navarro de la Formación Profesional el fomento de la participación de las empresas se refiere al desarrollo de la formación profesional, mientras

que en el de Cantabria esta participación se amplía a la orientación profesional y a las prácticas en empresas de la región.

Asimismo figura entre las funciones del Consejo Canario informar los proyectos de disposiciones del Gobierno sobre currículos formativos así como las bases reguladoras de la colaboración de los Centros educativos y las empresas para la realización del módulo profesional de Formación Práctica en Centros de Trabajo.

En el ámbito de la colaboración, el Consejo Catalán y el Consejo Balear desarrollan entre sus competencias el fomento de la colaboración con órganos autonómicos como el Consejo Económico y Social y/o el Consejo Escolar.

El Consejo de Extremadura extiende la colaboración al Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines, con vistas a la integración de la Formación Profesional; el Consejo Valenciano tienen entre sus funciones fomentar la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano y el Consejo de Formación de las Personas Adultas.

Todas las Comunidad Autónomas aluden entre sus funciones a la coordinación; para el País Vasco, Asturias, Andalucía, Valencia, Castilla y León, Navarra, Castilla-La Mancha, Aragón y las Islas Baleares es tarea del Consejo de Formación Profesional elaborar propuestas e impulsar la coordinación entre órganos públicos y privados que toman parte en la formación profesional así como entre las actuaciones de formación profesional llevadas a cabo en los tres subsistemas de Formación Profesional. También el Consejo Canario de Formación Profesional, para garantizar la coordinación de las ofertas de enseñanza reglada, de formación ocupacional y de formación continua y así asegurar la unidad de objetivos, incluye entre sus funciones la emisión de informe y la elaboración de estudios y propuestas de planes o programas de Gobierno en formación profesional.

Tanto en Cantabria como en Castilla y León la coordinación entre organismos públicos y privados que intervengan en formación profesional está previsto que se efectúe en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea.

Por otra parte, cabe resaltar que el País Vasco y Asturias introducen entre las funciones de su Consejos de Formación Profesional la elaboración de propuestas de coordinación y participación de la Universidad y la Comunidad de Madrid, la coordinación con el Consejo Escolar de la Región y el Consejo de Universidades.

En aras a la colaboración, también el Consejo Catalán incluye entre sus competencias recibir información sobre las propuestas de cooperación entre los departamentos competentes en formación profesional y sobre recursos materiales y humanos que conjuntamente con los agentes sociales se invierten en la formación profesional.

En la misma línea, el Consejo Vasco tiene, como una de sus funciones, recabar de organismos que actúen en la Comunidad Autónoma del País Vasco información sobre planes de formación elaborados por los mismos con el objeto de lograr la adecuada coordinación y el Consejo Gallego, recibir anualmente una memoria de actividades llevadas a cabo por Consellerías y organismos gestores de la formación profesional.

De manera exclusiva, como competencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, se incluye conocer los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinan en su Comunidad Autónoma.

La recepción de información como competencia del Consejo de Formación Profesional abarca en las Illes Balears y en Castilla-La Mancha la que sobre planes de formación proporcionen los organismos que actúen en la Comunidad Autónoma, mientras que en el caso de Aragón se especifica que el Consejo de Formación Profesional debe recibir información sobre planes plurianuales de formación profesional con cargo al Fondo Social Europeo.

Del acceso a la formación profesional para los jóvenes que salen del sistema educativo sin haber obtenido un nivel mínimo de profesionalidad, está previsto que se ocupen los Consejos Catalán y Balear mediante elaboración de propuestas sobre programas de iniciación profesional o de promoción de programas o medidas que faciliten dicho acceso.

Prácticamente todos los Consejos autonómicos de Formación Profesional ostentan competencias relativas a informar sobre cualquier asunto de formación profesional y asesorar y efectuar recomendaciones a las Administraciones Públicas y demás organismos encargados de estas materias.

La mejora de la orientación profesional, objetivo del Programa Nacional de Formación Profesional, es función del Consejo de Galicia, Asturias, Valencia, Castilla y León, Cantabria, Extremadura, Aragón y Navarra. Además, la Comunidad de Madrid establece, como elemento básico de su Plan de Formación, la creación de un sistema integrado de orientación al servicio de alumnos del sistema educativo, trabajadores, empresas, centros y agentes formativos.

Informar las programaciones de acciones de formación profesional efectuadas por la Comunidad Autónoma e informar la propuesta de la Comunidad Autónoma sobre la planificación estatal de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional son funciones de los Consejos de Formación Profesional de Galicia y de Canarias, respectivamente. Asimismo es tarea del Consejo de ésta última Comunidad Autónoma emitir informe sobre los planes de formación continua elaborados o ejecutados en Canarias, así como sobre los planes de Formación Profesional elaborados por las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Conocer o emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional es competencia del Consejo de Castilla y León, de Valencia, de Cantabria y de Extremadura.

La preocupación por la calidad de la formación profesional es patente en la Comunidad Autónoma de Madrid que prevé el establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad ligado al Plan Regional de Formación.

También se interesan por la calidad los Consejos de Extremadura, en especial en los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional ocupacional y continua y en los centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas; de Valencia con especial atención al desarrollo de Centros Integrados y la formación en centros de trabajo, y de Asturias que fija como función proponer medidas de calidad en la formación de las diversas titulaciones y cualificaciones.

Navarra y Cantabria incluyen entre las competencias del Consejo y de la Comisión de la Formación Profesional, respectivamente, asesorar y realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en sus Comunidades Autónomas, aportando recomendaciones a los organismos encargados de su desarrollo. La Comunidad de Madrid prevé la preparación de propuestas necesarias para el Instituto Nacional de Cualificaciones y su participación en el Sistema Nacional de Cualificaciones.

El fomento de la integración y coordinación de la formación profesional queda plasmado en prácticamente todas las Comunidades Autónomas como función de los Consejos de Formación Profesional, por el contrario únicamente tres Consejos incluyen entre sus competencias el interés por elevar el prestigio social de la formación profesional. El Consejo de Formación Profesional de Valencia, tiene encomendado promover acciones de credibilidad, apoyo y de fusión de la Formación Profesional en su ámbito comunitario, en Castilla-La Mancha se propondrán programas tendentes a mejorar la valoración social de la Formación Profesional y la Comunidad de Madrid, mediante su Plan de formación, prestigiará socialmente la formación profesional dotándola de medios y presupuestos, y garantizando el acceso a la misma.

Como funciones exclusivas de los Consejos de Formación Profesional de determinadas Comunidades Autónomas pueden citarse, además de algunas ya comentadas: la propuesta de criterios de distribución territorial y sectorial de formación profesional específica en Cataluña, y en Aragón la elaboración y propuesta al Gobierno de Aragón para su aprobación del mapa autonómico de la Formación Profesional.

Extremadura y Castilla-La Mancha establecen como función de sus Consejos de Formación Profesional fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en la Región.

La Comunidad Autónoma de Aragón atribuye a su Consejo de Formación Profesional la competencia de impulsar la creación de mecanismos para vertebrar y conexonar la formación profesional, como pueden ser el Observatorio y la Agencia de las Cualificaciones de Aragón; y Cantabria y Navarra, la función de asesorar, realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en sus respectivas Comunidades Autónomas.

Finalmente, sólo el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears cuenta entre sus funciones con promover relaciones de información mutua y colaboración con el Consejo General de Formación Profesional y los otros Consejos Autonómicos.

2.6. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, SUPLENCIAS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VOCALES Y SECRETARIO.

El contenido de este punto se encuentra regulado en los Reglamentos de funcionamiento de los respectivos Consejos de Formación Profesional, al no contar actualmente con Reglamento, además del Consejo General, más que cinco Comunidades Autónomas País Vasco, Andalucía, Aragón, Castilla y León y Navarra, para el resto se ha utilizado la normativa de creación de los Consejos de Formación Profesional.

2.6.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario General, que prestará asistencia técnica y administrativa.

El Presidente.

La Presidencia corresponderá a los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, quienes la desempeñarán, alternativamente, por períodos anuales.

Corresponde al Presidente del Consejo General:

- La representación formal del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los vocales.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir la votación en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Ministro de Educación y Cultura y el de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando ostenten la Presidencia del Consejo, podrán delegar, respectivamente, en el Secretario General de Educación y Formación Profesional o en el Secretario General de Empleo, que perderán su condición de Consejeros, si la tuvieren, pasando a ocupar su puesto en el Consejo del correspondiente sustituto.

Los Vicepresidentes.

Existirán cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que integran el Consejo, elegidos por y de entre los Vocales de cada grupo, en el seno de ellos, excepto en el de representantes de la Administración General del Estado, en que la Vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Secretario General de Educación y Formación Profesional y al Secretario General de Empleo, por períodos anuales en los que no ejerza la Presidencia en titular del Departamento.

Cuando el Secretario General de Educación y Formación Profesional desempeñe la Vicepresidencia en representación de la Administración General del Estado será sustituido, en el puesto de Vocal Titular, por su correspondiente suplente del Ministerio de Educación y Cultura. Del mismo modo, cuando el Secretario General de Empleo ejerza la Vicepresidencia en representación de la Administración General del Estado será sustituido, en el puesto de Vocal Titular, por el correspondiente suplente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Competencias de los Vicepresidentes.

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidentes y Vocales, con derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones les sean delegadas por el Presidente.

A los efectos de lo establecido en el párrafo a), la sustitución a la Presidencia tendrá carácter rotatorio, anualmente, iniciándose el turno por el Vicepresidente de mayor edad, y continuando en sentido decreciente de edades.

Los Vocales.

El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

- Diecisiete Vocales en el ámbito de la Administración del Estado, en representación de:
 - Diez representantes de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, desempeñando sus respectivas vocalías, alternativamente, el Secretario General de Educación y Formación Profesional y el Secretario General de Empleo, cuando no ostenten la Vicepresidencia correspondiente a la Administración General del Estado.
 - Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, designados por los titulares de los Departamentos respectivos.
 - Los Vocales en representación de la Administración General del Estado deberán tener, al menos, rango de Director General.

- Diecisiete Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como un Vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como los de cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, deberán tener, al menos, rango de Consejero, o cargo dependiente del mismo no inferior al de Director General:

- Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas con arreglo a la Ley.
- Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas con arreglo a la Ley.

Competencia de los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- No podrán abstenerse en las votaciones los representantes de las Administraciones Públicas.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por la cuarta parte de los Vocales o lo acuerde la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.
- Solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría General o bien solicitarla oralmente al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría General del Consejo.

Los suplentes de los Vocales de las Administraciones Públicas deberán tener, al menos, rango de Subdirector General.

Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

Los miembros del Consejo General de Formación Profesional y sus suplentes, serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los respectivos Departamentos ministeriales y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En igual forma se dispondrá su cese.

El Secretario General.

El Secretario General del Consejo será un funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con rango de Subdirector General o nivel equivalente, que actuará con voz, pero sin voto, designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

Corresponde al Secretario General:

- La gestión de los asuntos del Consejo General, así como la asistencia al mismo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden del Presidente.
- Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones que se celebren.
- Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

La Secretaría General es destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y a ella deben dirigirse toda clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo General.

El Secretario General contará con un suplente, funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que será designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, que le sustituirá en las reuniones del Consejo a las que por cualquier motivo justificado no pueda asistir.

2.6.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Catalán de Formación Profesional está integrado por:

- ✓ El Pleno.
- ✓ La Comisión Permanente.
- ✓ La Presidencia.
- ✓ La Secretaría.

Presidencia.

El Consejo Catalán de Formación Profesional estará presidido alternativamente, por rotación anual, por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- Representar formalmente al Consejo.
- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Preparar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y establecer el orden del día teniendo presentes las peticiones que formulen los miembros.
- Visar los actos y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Todas aquellas que sean inherentes a su condición.

Las funciones de Vicepresidencia serán las de la Presidencia cuando actúe como Presidente de la Comisión Permanente.

En el Pleno, en ausencia del presidente, ejercerá las funciones el vicepresidente perteneciente al mismo Departamento que el Consejero ausente.

El Pleno.

El Pleno está integrado por treinta y cinco miembros, incluida la persona que ocupe la Presidencia. Habrá dos Vicepresidentes, designados respectivamente por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo, que formarán parte de la representación del Gobierno de la Generalidad. Los otros miembros se distribuirán de la siguiente forma:

- Representantes del Gobierno de la Generalidad:
 - Diez representantes del Gobierno de la Generalidad, de los cuales tres corresponderán al Departamento de Enseñanza, tres al Departamento de Trabajo y los otros cuatro al resto de departamentos afectados o bien a expertos. Estos últimos, nombrados por el Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Enseñanza y del Consejero de Trabajo.
- Representantes de las organizaciones empresariales:
 - Diez representantes de las organizaciones empresariales que tienen la condición legal de más representativas, en proporción a su representatividad en Cataluña.
- Representantes de las organizaciones sindicales:
 - Diez representantes de las organizaciones sindicales que han obtenido la condición legal de más representativas, en proporción a su representatividad en Cataluña.
- Representantes de entes públicos con atribuciones legales sobre formación profesional:
 - Dos representantes del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña.
 - Dos representantes entre las asociaciones representativas del ámbito local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.

Habrá el mismo número de suplentes que de miembros titulares, según corresponda a cada representación.

Todos los miembros que ocupen las vocalías, como titulares o como suplentes, serán nombrados y separados por Acuerdo del Gobierno, a propuesta de cada una de las representaciones integrantes del Consejo.

La Secretaría.

La Secretaría del Consejo Catalán de Formación Profesional estará formada por el personal necesario para desarrollar las funciones que le son encomendadas.

La Secretaría tendrá a su cargo todas las funciones de carácter administrativo y técnico que sean necesarias para el funcionamiento de sus órganos.

Al frente de la Secretaría habrá un secretario ejecutivo que será el del Consejo Catalán de Formación Profesional y que ejercerá sus funciones de secretario del Pleno, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo, será designado por el Consejero de Enseñanza de conformidad con el Consejero de Trabajo, y actuará con voz pero sin voto. Igualmente, se podrá nombrar un secretario adjunto, en función de las necesidades del Consejo, que será designado por el Consejero de Trabajo de conformidad con el Consejero de Enseñanza.

Secretario.

Son funciones del Secretario ejecutivo:

- Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo y velar para que sus órganos actúen de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia.
- Convocar las sesiones y las oportunas notificaciones por orden del presidente.
- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y con el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Custodiar la documentación del Consejo.
- Extender el certificado de las actas y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- Todas las que sean inherentes a su condición.

2.6.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Vasco de Formación Profesional estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Presidente.

La Presidencia del Consejo Vasco de Formación Profesional corresponderá al Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Corresponden al Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación del Consejo, actuando como portavoz del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los Consejeros, formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir y levantar las sesiones, así como moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir la votación en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento del reglamento del Consejo y de las disposiciones del presente Decreto.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un órgano colegiado.

El Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en uno de los Consejeros nombrados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

La Presidencia del Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional y de su Comisión Permanente corresponden al Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Corresponden al Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional además de las atribuciones que le señala el artículo 5 del Decreto 100/1994, de 22 de febrero, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la normativa por la que se rige el Consejo y, en concreto, por la observancia de este Reglamento.
- Velar por el cumplimiento de las funciones y acuerdos del Consejo y del buen funcionamiento de sus servicios.
- Designar y cesar al/la Secretario/a del Consejo.
- Proponer al órgano competente las modificaciones de las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para ejecutar los acuerdos del Pleno o Comisión Permanente, dando cuenta de las mismas en la primera sesión ordinaria del Pleno.
- Informar al Pleno de la liquidación anual de los gastos del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- Cualesquiera otras que le atribuyan este Reglamento, las disposiciones normativas que le sean de aplicación y, en general, todas las que no se hallen atribuidas por este Reglamento a otros órganos.

En casos de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido en la totalidad de sus atribuciones por el Vicepresidente. No obstante, el Presidente podrá delegar, a todos los efectos, en un Consejero/a la Presidencia de la Comisión Permanente.

Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Consejo Vasco de Formación Profesional será desempeñada por el Viceconsejero de Trabajo del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se encontrará entre los Consejeros nombrados por su Departamento.

Corresponden al Vicepresidente del Consejo Vasco de Formación Profesional las siguientes atribuciones:

- Sustituir en la totalidad de sus atribuciones al Presidente en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.
- Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Consejero con derecho a voto.

Consejeros.

Son Consejeros del Consejo Vasco de Formación Profesional los siguientes:

- a) Siete representantes de la Administración Autonómica y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, distribuidos de la siguiente manera:
 - Dos representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán nombrados por el Consejero del Departamento.
 - Dos representantes del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán nombrados por el Consejero del Departamento.
 - Un representante del Departamento de Industria y Energía del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrado por el Consejero de su Departamento.
 - Un representante del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrado por el Consejero de su Departamento.
 - Un representante de las Diputaciones Forales, con carácter anual y rotatorio entre los nombrados por el órgano competente de cada una de las tres Diputaciones Forales.
- b) Siete representantes de la Confederación Empresarial Vasca, nombrados por sus órganos competentes.
- c) Siete representantes de las organizaciones sindicales representativas y más representativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrados por sus órganos competentes en proporción a su representatividad.
- d) Dos representantes de los centros docentes privados que impartan Formación Profesional nombrados por los titulares de los centros en proporción a su representatividad.
- e) Dos representantes de los centros docentes públicos que impartan Formación Profesional nombrados entre los directores de los centros por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

El nombramiento de los representantes a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) del apartado anterior será comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo Vasco de Formación Profesional por las correspondientes Instituciones, Confederación, Organizaciones y titulares de los centros.

Las Instituciones, Confederación, Organizaciones y titulares de los centros participantes en el Consejo Vasco de Formación Profesional nombrarán y designarán junto a los titulares para el Pleno y la Comisión Permanente, los suplentes que ejercerán sus funciones en ausencia de los primeros.

Corresponde a los Consejeros del Consejo Vasco de Formación Profesional:

- Recibir, con la debida antelación, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones y una información sobre los temas que figuren en él.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejeros.

Los/las Consejeros/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar y obtener los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Obtener la documentación y la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo y/o seguimiento del Consejo, así como certificaciones de sus actas.
- c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, del Pleno o de la Comisión Permanente.
- d) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en el Pleno o Comisión Permanente o para el estudio de una determinada materia.
- e) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución general de representación que corresponde al/a la Presidente/a.
- f) Conocer con la antelación que se señala para cada órgano, la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellas, así como el acta de la sesión anterior.
- g) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- h) Formular ruegos y preguntas.

Son deberes de los/las Consejeros/as participar en los debates de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, los que pertenezcan a esta, así como de las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento de las que formen parte.

Los derechos regulados en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo se ejercitarán, en todo caso, por escrito y a través de la Secretaría del Consejo, que lo registrará.

La pérdida de la condición de Consejero/a se produce:

- ✓ Por cese o sustitución acordada por las correspondientes Instituciones, Confederación, Organizaciones o titulares de los centros acreditados ante la Secretaría del Consejo.

- ✓ Por cese en el cargo en que se fundamente su designación o elección.
- ✓ Por decisión judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- ✓ Por renuncia.
- ✓ Por fallecimiento.

La inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres discontinuas a lo largo del año será causa para que el Pleno examine preceptivamente la conveniencia de proponer el cese a la Institución, Confederación, Organización o titularidad que designó al/la Consejero/a.

Todo miembro del Consejo podrá solicitar vista del archivo de actas y obtener los datos o copias que individualizadamente señale, pero no podrá sacar documento alguno del centro o edificio donde se halle ubicado el archivo.

La solicitud se hará por escrito y tanto la obtención de datos, como la de copias, serán realizadas por el/la propio/a solicitante en la medida en que los datos se refieran a más de dos actas o en que se pretendan las actas de más de dos sesiones.

Los Consejeros del Consejo Vasco de Formación Profesional serán nombrados por periodos de cuatro años, sin perjuicio de su reelección.

No obstante, las Instituciones, Confederación Empresarial Vasca, Organizaciones Sindicales y titulares de los centros podrán sustituir las personas que hubieran nombrado como miembros titulares o suplentes. La persona designada permanecerá en el cargo el tiempo que restara a quien sustituya, hasta el cumplimiento del plazo de cuatro años citado en el párrafo anterior.

Se procederá al nombramiento de los Consejeros a la entrada en vigor del presente Decreto.

Secretario.

Será Secretario del Consejo Vasco de Formación Profesional un funcionario del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que será nombrado por el Consejero del Departamento.

Corresponde al Secretario del Consejo Vasco de Formación Profesional:

- Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Vasco de Formación Profesional por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

La Secretaría organizará sus funciones en los aspectos económicos, administrativos y de personal. Son funciones de dicha Secretaría:

- Organizar los recursos tanto personales como materiales adscritos a la misma.
- Supervisar cuantos asuntos económicos surjan en el Consejo.
- Elevar al Pleno o a la Comisión Permanente la solicitud de aquellos informes o estudios que entienda necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Confeccionar los informes económicos necesarios que sinteticen su labor.
- Suministrar informes y transcripción mecanizada de toda clase de documentos.
- Llevar el registro de entrada y salida de correspondencia.
- En general, cuantas atribuciones se entiendan necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.

Corresponden al/a la Secretario/a del Consejo además de las señaladas en el Decreto 100/1994, de 22 de febrero las siguientes facultades:

- La recepción y ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se desee presentar al Consejo, tanto por sus miembros como por terceras personas, siendo éste el cauce reglamentario para su tratamiento por el Pleno o por la Comisión Permanente, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
- Mantener a disposición de los/las Consejeros/as, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- Canalizar hacia las personas o instancias que procedan, la información que origine o de que disponga el Consejo.
- Levantar acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Actuar de fedatario/a, con el visto bueno del/de la Presidente/a, certificando las consultas, los dictámenes y los acuerdos adoptados por el Consejo, haciendo constar expresamente, en su caso, que la certificación es anterior a la aprobación del acta correspondiente.
- Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
- Elaborar el plan de gastos del Consejo y la liquidación anual de los mismos, así como facilitar todos los datos que sean oportunos para la preparación por la Comisión Permanente de la memoria anual de actividades del Consejo.
- Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por el/la Presidente/a, o sean propios del cargo.

En caso de ausencia del/de la Secretario/a del Consejo, realizará sus funciones un/a Consejero/a de los nombrados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.6.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Gallego de Formación Profesional estará compuesto por:

- Un presidente. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, los titulares de las Consellerías de Educación y Ordenación Universi-

taria y de Familia y promoción del Empleo, Mujer y Juventud, que se iniciará por la de Educación y Ordenación Universitaria.

- Dos vicepresidentes, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, que serán: el director general de ordenación Educativa y Formación Profesional de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y el director general de Formación y Colocación de la Consellería de Familia y promoción del Empleo, Mujer y Juventud.
- Seis Vocales en representación de las administraciones públicas, nombrados por el presidente de la Xunta de Galicia a propuesta del presidente del Consejo Gallego de Formación Profesional.
- Ocho Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- Ocho Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- El secretario general del Consejo, con voz pero sin voto, será el funcionario que designen conjuntamente las Consellerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.

Los vocales del Consejo podrán ser sustituidos por sus suplentes, en los casos de ausencia o enfermedad, o cuando concurra cualquier otra causa justificada.

La renovación del Consejo se producirá cada cuatro años, teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales.

Los miembros del Consejo Gallego de Formación Profesional y sus suplentes serán nombrados por el titular de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, a propuesta de cada uno de los grupos o Consellerías que representen. Su cese se llevará a cabo de este mismo modo.

2.6.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Formación Profesional de Cantabria estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

La Comisión estará asistida por un Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Presidente.

La presidencia corresponderá a los consejeros de Educación y Juventud y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por este orden, quienes la desempeñarán alternativamente por períodos anuales.

Corresponde al Presidente de la Comisión:

- Ostentar la representación de la Comisión siendo su portavoz.
- Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno, presidirlas, levantarlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular el orden del día de las reuniones.

- Dirimir los empates con voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y demás normativa aplicable.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de un órgano colegiado, establecidas por la vigente legislación.

Vicepresidente.

La Vicepresidencia será desempeñada por el titular de la Consejería que por alternancia no le corresponda ostentar la presidencia de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria.

Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Ejercer las funciones intrínsecas de su condición de Vicepresidente y miembro de la Comisión con derecho de voto.
- Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente.

Consejeros.

Formarán parte de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria como consejeros:

- Seis representantes de la Administración de la Comunidad de Cantabria, distribuidos de la siguiente manera:
 - Tres representantes de la Consejería de Educación y Juventud, designados por su titular.
 - Tres representantes de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones designados por su titular.
- Seis representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.
- Seis representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.

Las propuestas de nombramiento de los Consejeros titulares y suplentes, que corresponden a las organizaciones sindicales y empresariales, se realizarán mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión.

Los titulares de las Consejerías de Educación y Juventud, y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrán designar suplentes de los consejeros representantes de cada una de las mismas.

Corresponde a los Consejeros:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y una información sobre los temas contenidos en él.

- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto y formular votos particulares, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias.
- Obtener la información precisa para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión. A tal efecto deberá formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría de la Comisión.
- Formular sugerencias y preguntas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejeros.

Secretario.

Será Secretario de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria un funcionario del Gobierno de Cantabria, designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Juventud, y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

El Secretario dispondrá de los medios administrativos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

Corresponde al Secretario:

- La gestión de los asuntos de la Comisión.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.
- Levantar acta, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones que se celebren.
- Expedir certificaciones de las consultas solicitadas por escrito, dictámenes y acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los documentos de la Comisión.
- Facilitar a los Consejeros la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas, así como expedir certificaciones de asistencia.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.6.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo de Asturias de la Formación Profesional estará constituido por el Presidente, dieciocho Vocales y el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

Presidente.

El Presidente del Consejo de Asturias de la Formación Profesional será nombrado por el Presidente del Principado de Asturias a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación del órgano.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas y presentadas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Dirimir la votación en caso de empate, con voto de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas y resolver cuantas cuestiones surjan en el seno del Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Vocales.

Serán Vocales del Consejo de Asturias de la Formación Profesional:

- a) Cuatro representantes de la Administración Autonómica nombrados por el Consejo de Gobierno, de los cuales al menos uno pertenecerá a la Consejería de Educación y Cultura y otro a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.
- b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales que tengan el carácter más representativo con arreglo a la Ley.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, designados por los órganos competentes del sindicato correspondiente.
- d) Cuatro expertos de reconocido prestigio en materia de Formación Profesional, nombrados por el Consejo de Gobierno, oída la Junta General del Principado y los Agentes Económicos y Sociales.
- e) Un representante de las organizaciones de padres y madres de alumnos y alumnas.
- f) El Presidente de la Federación Asturiana de Concejos.
- g) El Presidente del Consejo Escolar de Asturias.

El mandato de los Vocales del Consejo de Asturias de la Formación Profesional será de cuatro años. No obstante, perderán su condición de Vocales por cualquiera de las causas que contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o como consecuencia de la revocación del mandato efectuado por la entidad u organización a que representen.

Las entidades y organizaciones con representación en el Consejo de Asturias de la Formación Profesional podrán designar titulares y suplentes, los cuales actuarán en los supuestos previstos en la Ley.

La designación de los Vocales a que se refieren los puntos a), b) y c) deberá ser comunicada al Secretario del Consejo de Asturias de la Formación Profesional por la organización o institución que los designe.

Secretario.

El Secretario del Consejo de Asturias de la Formación Profesional será un funcionario de carrera adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

Corresponde al Secretario:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- La preparación de las propuestas de acuerdo que le sean sometidas a la consideración del Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional y de la Comisión Permanente.
- La organización de las tareas administrativas para el normal funcionamiento del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Facilitar a los Vocales de la Comisión la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.6.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Andaluz de Formación Profesional estará constituido por los siguientes miembros:

- ✓ El Presidente.
- ✓ El Vicepresidente.
- ✓ Los Vocales, en número de 24 y de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 8 en representación de la administración de la Junta de Andalucía.
 - 8 en representación de las Organizaciones Sindicales.
 - 8 en representación de las Organizaciones Empresariales.

El Consejo estará asistido por un Secretario que actuará con voz y sin voto.

Presidencia

La Presidencia corresponderá a los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, quienes la desempeñarán alternativamente, por períodos anuales.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- Ostentar la representación legal del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir la votación en caso de empate con voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto de creación del Consejo, y demás que resulten de aplicación.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Asimismo, el Presidente:

- Abrirá la sesión y dirigirá el debate cuidando de que los puntos incluidos en el Orden del Día sean tratados con la suficiente diferenciación.
- Ordenará el derecho de participación en el mismo de cada uno de los asistentes, concediéndoles o retirándoles la palabra, según requiera su mejor desenvolvimiento.
- Cuidará que se identifiquen, con suficiente precisión, la expresión de opiniones y la formulación de propuestas, y de que sean estas últimas las que se tengan en cuenta en orden a la adopción de acuerdos.
- En caso de que ejercite su derecho a suspender la sesión, expondrá con toda claridad la causa justificativa de la decisión para su exacta transcripción en el acta.

Vicepresidencia

La Vicepresidencia corresponderá al Viceconsejero de Trabajo y Asuntos Sociales en el período anual que la Presidencia corresponda a la Consejería de Educación y Ciencia, y al Viceconsejero de Educación y Ciencia cuando la Presidencia corresponda al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.

Corresponderá al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Presidente.

Vocales

La designación de los Vocales se efectuará del modo siguiente:

- a) Los ocho representantes de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Seis con rango al menos de Director General, designados cada uno de ellos por los titulares de las Consejerías siguientes:
 - ✓ Industria, Comercio y Turismo.
 - ✓ Agricultura y Pesca.
 - ✓ Trabajo y Asuntos Sociales.
 - ✓ Salud.

- ✓ Educación y Ciencia.
- ✓ Medio Ambiente.
- Los dos restantes por designación conjunta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.
- b) Los ocho representantes de las Organizaciones Sindicales por aquellas que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.1. de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- c) Los ocho representantes de las Organizaciones Empresariales, por aquella, o aquellas, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a la misma, con arreglo a la Disposición adicional Sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto.

Tales designaciones deberán ser comunicadas por escrito a la secretaría del Consejo y surtirán efectos desde el momento de su recepción.

Los Órganos y Entidades a que se refiere el apartado anterior podrán designar un número igual de suplentes que de titulares.

Corresponde a los Vocales:

- Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, la información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo en la secretaría del Consejo.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto, y formular votos particulares, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por un sexto de los Vocales, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.
- Obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría o bien solicitarla oralmente al Secretario durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Los Vocales del Consejo perderán tal condición en los siguientes supuestos:

- Los representantes de la Administración por decisión del Órgano que los designó.
- Los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, por acuerdo del órgano decisorio competente de la Organización cuya representación ostenten.
- Por cualesquiera otras causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La pérdida de la condición de vocal surtirá efectos desde la entrada de la comunicación en la Secretaría del Consejo.

Secretario

El Secretario del Consejo será un funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría de Jefe de Servicio, designado conjuntamente por los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

Corresponde al Secretario:

- La gestión de los asuntos del Consejo, así como la asistencia técnica al mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, así como las oportunas notificaciones y citaciones por orden del Presidente.
- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones que se celebren.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno del Presidente.

2.6.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Aragonés de Formación Profesional estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario, que prestará asistencia técnica y administrativa.

La Presidencia.

La Presidencia corresponderá a los Consejeros de Educación y Ciencia y de Economía, Hacienda y Empleo, quienes la desempeñarán, alternativamente, por periodos anuales.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación formal del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los vocales formuladas de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir la votación en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Consejero de Educación y Ciencia y el de Economía, Hacienda y Empleo, cuando ostenten la Presidencia del Consejo, podrán delegar, respectivamente, en el Director General que ostente la competencia en materia de Formación Profesional reglada o en el Director General que ostente la competencia en ma-

teria de Formación Profesional ocupacional, que perderán su condición de vocales, pasando a ocupar su puesto el correspondiente sustituto.

Vicepresidencia

Existirán tres Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que integran el Consejo, elegidos por y de entre los vocales de cada grupo, en el seno de ellos, excepto en el de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el que la Vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Director General que ostente la competencia en materia de formación profesional reglada por parte del Departamento de Educación y Ciencia o en el Director General que ostente la competencia en materia de formación profesional ocupacional, por parte del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. La citada Vicepresidencia corresponderá al Departamento que no ocupe la Presidencia en ese periodo.

Corresponde a los Vicepresidentes:

- Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidentes y Vocales, con derecho a voto.
- Cuantas otras funciones les sean delegadas por el Presidente.

La sustitución al Presidente tendrá carácter rotatorio, anualmente, iniciándose el turno por el Vicepresidente de mayor edad, y continuando en sentido decreciente de edades.

Los Vocales.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- Ocho Vocales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ocho Vocales por parte de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ocho Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Corresponde a los Vocales:

- Recibir con una antelación mínima de ocho días, la convocatoria del Pleno conteniendo el orden del día de las reuniones y la documentación correspondiente.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por la tercera parte de los Vocales o lo

acuerde la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.

- Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición a la Secretaría del Consejo.

Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Los Vocales del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, en sus reuniones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada a la Secretaría del Consejo.

Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

Los miembros del Consejo y sus suplentes serán nombrados por Decreto de la Diputación General de Aragón, a propuesta conjunta de los Departamentos de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda y Función Pública. Los vocales representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, serán nombrados a propuesta de dichas organizaciones. En igual forma se dispondrá su cese.

La Secretaría.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación Profesional del Departamento de Educación y Ciencia, designado por el titular del Departamento.

Corresponde a la Secretaría:

- Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- La gestión de los asuntos del Consejo, así como la asistencia al mismo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.
- Redactar y autorizar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones que se celebren.
- Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

La Secretaría es destinataria única de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y a ella deben dirigirse toda clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo Aragonés de Formación Profesional.

2.6.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario, que actuará con sin y sin voto.

El número total de componentes del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha será de veinticuatro, además del Presidente y del Secretario.

El Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha como órgano de participación institucional y social estará integrado por representantes de la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de la Región.

La Presidencia del Consejo corresponderá alternativamente y por períodos anuales al titular de la Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Existirán tres Vicepresidencias, una por cada uno de los sectores que lo integran. Serán elegidas por los vocales de cada grupo de entre sus componentes, excepto en el sector de la Administración Autonómica cuyo Vicepresidente será el Director General de la Consejería que no le corresponda asumir la Presidencia.

La Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha la ejercerá un funcionario que designe el titular de la Consejería competente en materia de Trabajo.

Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha:

- Ocho representantes de la Administración Autonómica según la siguiente distribución:
 - ✓ Tres representantes de la Consejería competente en materia Educativa, designados por el titular de la Consejería.
 - ✓ Tres representantes de la Consejería competente en materia de Trabajo, designados por el titular de la Consejería.
 - ✓ Un representante de la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente, designado por el titular de la Consejería.
 - ✓ Un representante de la Consejería competente en materia de Función Pública, designado por el titular de la Consejería.
- Ocho representantes de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de sus órganos competentes.

- Ocho representantes propuestos por las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas en la Región.

Según se determine reglamentariamente, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, otras entidades o personas cuya presencia interese por su cualificación.

En el caso de ausencia, enfermedad u otras causas que se establezcan reglamentariamente, los vocales podrán ser sustituidos en las sesiones, mediante comunicación escrita previa a la Secretaría del Consejo.

En el caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda al sector de la Administración Autonómica.

2.6.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Valenciano de Formación Profesional estará constituido por los siguientes miembros:

- ✓ El Presidente.
- ✓ Dos Vicepresidentes.
- ✓ Los Consejeros.
- ✓ El Secretario General.

El Presidente.

La Presidencia corresponderá a los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, quienes la desempeñarán alternativamente por periodos anuales.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo, actuando como portavoz del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los consejeros presentadas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir la votación en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto.
- Resolver cuantas cuestiones suscite la aplicación del presente decreto.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de órgano colegiado.

Los Vicepresidentes.

Las Vicepresidencias serán desempeñadas, de entre los consejeros representantes de la Generalitat Valenciana, por la Subsecretaría de Empleo y la Subsecretaría de Cultura y Educación.

Corresponde a los Vicepresidentes, en función de la Conselleria que ostente la Presidencia:

- Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.
- Ejercer las funciones que les corresponden por su condición de Vicepresidentes y Consejeros con derecho a voto.
- Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente.

Los Consejeros.

Formarán parte del Consejo:

- Ocho Consejeros en representación de la Generalitat Valenciana. Dicha representación estará compuesta por:
 - ✓ Los Vicepresidentes del Consejo Valenciano de Formación Profesional
 - ✓ Los Directores Generales de Formación e Inserción Profesional y de Ordenación, Innovación Educativa y Política Lingüística.
 - ✓ Cuatro representantes de las Consellerias con competencias en materia de Formación Profesional de cualquier subsistema nombrados por el Presidente del Consejo Valenciano de Formación Profesional a propuesta conjunta de los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, con rango, al menos, de Director General.
- Ocho Consejeros en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad en la Comunidad Valenciana, nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de la correspondiente organización empresarial.
- Ocho Consejeros en representación de las organizaciones sindicales que con arreglo a la Ley tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, nombrados por el presidente del Consejo a propuesta de la correspondiente organización sindical.

Corresponde a los Consejeros:

- Recibir con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que los justifican, así como formular su voto particular.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por 1/3 de los consejeros, o la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.
- Solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría o bien solicitarla oralmente al Secretario durante la sesión del Consejo.

Los Consejeros no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un

acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Los Consejeros del Pleno o de la Comisión Permanente del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, que deberá ser comunicada previamente por escrito al Secretario General del Consejo.

Los sustitutos de los Consejeros de la Generalitat Valenciana deberán tener, al menos, rango de jefe de Área.

Los sustitutos de los Consejeros serán nombrados de la misma forma que los titulares.

El nombramiento de los Consejeros tendrá carácter indefinido, mientras se cumplan las condiciones que establece el artículo 8 del Decreto de creación del Consejo.

La renovación de la composición del Consejo, se realizará teniendo en cuenta las modificaciones que se produzcan en cuanto a la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales.

Los miembros del Consejo Valenciano de Formación Profesional podrán ser cesados en cualquier momento, de la misma forma prevista para su nombramiento.

El Secretario General.

El Secretario General del Consejo será un funcionario de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, con rango de jefe de Área, que actuará con voz, pero sin voto, designado conjuntamente por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación.

Corresponde al Secretario General:

- La gestión de los asuntos del Consejo, la Comisión Permanente y las comisiones de trabajo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden del Presidente.
- Redactar y firmar, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones que se celebren.
- Facilitar a los Consejeros la información y asistencia técnica para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados, así como emitir dictámenes y evacuar las consultas que se le efectúen.
- Custodiar las actas y cuantos documentos, libros o publicaciones se consideren de interés.

El Secretario General es el destinatario único de los actos de comunicación de los consejeros con el Consejo, y a él deben dirigirse toda clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

El Secretario General contará con un sustituto, funcionario de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo o de Cultura y Educación, que será designado conjuntamente por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo, y de Cultura y Educación, que le sustituirá en las reuniones del Consejo a las que por cualquier motivo justificado no pueda asistir.

El Secretario General dispondrá de los medios administrativos, humanos y técnicos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

2.6.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, 24 Vocales y el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

La Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo de la Junta de Extremadura. Tras su constitución la presidirá en primer lugar el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y empleo, que ejercerán dicha Vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento.

Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

- Ocho representantes de la Administración nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.
- Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.
- Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

Un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.

Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, por decisión del Presidente y previa convocatoria, representantes de cuantas entidades o personas interesen su presencia por su cualificación en todo lo relacionado con este Consejo.

En el caso de ausencia, enfermedad o por las causas que reglamentariamente se establezcan, los vocales podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita previa a la Secretaría del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

2.6.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente y un Vicepresidente. Alternarán en el desempeño de dichos cargos, por períodos anuales, el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.
- Los siguientes Vocales:
 - ✓ Seis en representación del Gobierno de Canarias, tres a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, dos a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo y uno a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - ✓ Seis en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las mismas.
 - ✓ Seis en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las mismas.
 - ✓ Dos en representación del Consejo Escolar de Canarias.
- El Secretario, con voz pero sin voto, será el funcionario designado por el Presidente del Consejo.

Las propuestas de nombramiento de Vocales titulares y suplentes que corresponden a las organizaciones sindicales y empresariales se harán a favor de quienes en el ámbito canario desempeñen cargos de la mayor representatividad de acuerdo con sus estatutos.

Se nombrará un número de Vocales suplentes igual al de titulares, a quienes podrán sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada.

Se nombrará a los mismos fines Secretario suplente.

Las propuestas de nombramiento de los Vocales titulares y suplentes que corresponde formular a las organizaciones sindicales, a las organizaciones empresariales y al Consejo Escolar de Canarias, dirigidas al Presidente del Consejo, estarán acompañadas de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos.

Los Vocales, titulares y suplentes, serán nombrados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias. En igual forma se dispondrá su cese.

El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El comienzo en el desempeño de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, se producirá de forma automática en la fecha de su entrada en vigor. El relevo en los mismos cargos se producirá en igual forma al vencimiento de cada período anual computado desde dicha fecha.

2.6.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El Consejo de Formación Profesional de Castilla y León estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes y los Consejeros.

El Presidente.

La Presidencia corresponderá a los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo, por este orden, quienes la desempeñarán alternativamente por períodos anuales.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- Ostentar la representación legal del Consejo, actuando como portavoz del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Dirimir los empates con voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de creación del Consejo y demás normativa aplicable.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un órgano colegiado.

Vicepresidentes.

Existirán dos Vicepresidentes que tendrán al menos, rango de Director General, designados uno por el Consejero de Educación y Cultura, y otro por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

Corresponde a los Vicepresidentes:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidente.
- Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Presidente.

Consejeros.

Formarán parte del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León como Consejeros:

- Diez representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura designados por su titular.
- ✓ Dos representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, designados por su titular.
- ✓ Seis representantes del resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León y organismos públicos designados de forma conjunta por los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.
- Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan el carácter de más representativas en la Comunidad de Castilla y León, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes, y en proporción a su representatividad.
- Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad de Castilla y León, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.

Los Consejeros serán nombrados y cesados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones y organizaciones a las que representen.

Los Consejeros podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para tal fin, las instituciones y organizaciones representadas, designarán un número igual de suplentes que de titulares.

Corresponde a los Consejeros:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y un informe sobre los temas que figuran en él.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto, y formular votos particulares, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Proponer al Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por “un tercio” de los Consejeros el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.
- Obtener la información precisa para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberá formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría del Consejo.
- Formular ruegos y preguntas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejeros.

Secretario.

El Secretario del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León será un funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Co-

mercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

Corresponde al Secretario:

- La gestión de los asuntos del Consejo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.
- Levantar acta, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones que se celebren.
- Expedir certificaciones de las consultas solicitadas por escrito, dictámenes y acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Facilitar a los Consejeros la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas, así como expedir certificaciones de asistencia.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

El Consejo dispondrá de una Secretaría permanente, dirigida por el Secretario, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura y dotada de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Vicepresidentes y Consejeros serán nombrados por un período de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. No obstante, cada una de las partes podrá sustituir a los miembros designados como titulares o suplentes, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de cuatro años.

2.6.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La estructura del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares será tripartita y paritaria con todos sus órganos colectivos y esta formada por los siguientes:

- ✓ El Pleno del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.
- ✓ La Comisión Permanente.
- ✓ La Secretaría.
- ✓ La Comisión de Entidades Consultivas.
- ✓ Las Comisiones de trabajo.

El Pleno.

El Pleno esta integrado por treinta miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Diez representantes de la Administración, de los cuales tres corresponderán a la Consejería de Educación y Cultura, tres a la de Trabajo y Bienestar Social, un representante por cada Consejo Insular y un representante de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB).
- Diez representantes de las Organizaciones Empresariales que tienen la condición legal de más representativas, en proporción a su representatividad en las Islas Baleares, y de acuerdo con lo que establece la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el cual se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Diez representantes de las Organizaciones Sindicales que han obtenido la condición legal de más representativas en proporción a su representatividad en las Islas Baleares, de conformidad con lo que disponen los artículos 6.2 y 7.1 de la ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Habrá el mismo número de suplentes que de miembros titulares, según corresponda a cada representación.

Todos los miembros que ocupen las vocalías, como titulares o como suplentes, serán nombrados y separados del cargo, mediante resolución de los Consejeros de Educación y Cultura de Trabajo y Bienestar Social, siempre a propuesta de cada una de las partes integrantes.

Cada una de las partes que componen el Pleno respetarán la estructura territorial y sectorial de las Islas Baleares y su representación institucional.

La Presidencia.

El Consejo de Formación Profesional será presidido alternativamente, mediante una rotación anual, por el Consejero de Educación y Cultura y por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Son funciones de la Presidencia:

- Presidir y moderar los debates del Pleno del Consejo de Formación Profesional.
- Representar formalmente al Consejo de Formación Profesional.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Visar las actas y los certificados de los acuerdos del Consejo de Formación Profesional.
- Todas las funciones que le delegue el Pleno.

Vicepresidencia

Cuatro Vicepresidencias: una por la Consejería de Educación y Cultura y otra por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, que ejercerán la vicepresidencia primera, de manera alternativa y anual, cuando no les corresponda la presidencia. Habrá una Vicepresidencia para las organizaciones sindicales y otra para las organizaciones empresariales. Los cuatro Vicepresidentes han de ser miembros del Pleno.

El Vicepresidente que pertenezca a la misma Consejería que el Consejero que presida el Consejo, sustituirá el Consejero en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría.

La Secretaría del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares estará formada por el personal necesario para desarrollar las funciones que le sean encomendadas.

La Secretaría hará todas las funciones de carácter administrativo y técnico que sean necesarios para el funcionamiento de sus órganos.

Al frente de la Secretaría habrá un secretario general y un secretario adjunto, en funciones de coordinación, soporte y suplencia, que serán los del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares y que ejercerán las funciones de Secretaría del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Entidades Consultivas y de las comisiones de trabajo.

El Secretario y el Secretario adjunto del Consejo tienen que ser personal propio de la Administración Autonómica, o trabajadores de un consorcio o de una empresa pública en el ámbito de las Consejerías interesadas, de la Administración del Gobierno de las Islas Baleares con categoría de jefe de servicio, o similar, designados conjuntamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Trabajo y Bienestar Social.

El Secretario del Consejo y el Secretario adjunto actuarán en todo caso con voz pero sin voto.

Son funciones de la Secretaría:

- La asistencia y gestión de los asuntos del Consejo de Formación Profesional.
- Efectuar las convocatorias, notificaciones y citaciones por orden del Presidente.
- Redactar y firmar las actas de las reuniones con el visto bueno del Presidente.
- Facilitar a los vocales del pleno la información y asistencia necesarias.
- Expedir certificados de las consultas y acuerdos.
- Aquellas que le encargue el Pleno o la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional.

2.6.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente. Desempeñará la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Consejero de Educación y el Consejero de Economía y Empleo.
- El Vicepresidente que será el Viceconsejero que determine el Consejero al que en ese período no corresponda la Presidencia.

- Diez Vocales designados por la Comunidad de Madrid, a propuesta de las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo.
- Seis Vocales propuestos por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Seis Vocales propuestos por las Organizaciones Sindicales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Dos Vocales propuestos por la Federación de Municipios de Madrid, uno de los cuales lo será en representación del Ayuntamiento de Madrid.
- Un Secretario con voz pero sin voto, que será el Secretario General Técnico de la Consejería cuyo titular no ostente en ese momento la Presidencia del Consejo.

Los Órganos y Entidades a que se refiere el apartado anterior podrán proponer el mismo número de vocales suplentes que de titulares, comunicándolo por escrito a la Secretaría del Consejo, que tramitará su nombramiento. Asimismo, en función de las necesidades del Consejo, se podrá nombrar un Secretario Adjunto que será un funcionario de la Comunidad de Madrid designado por Orden conjunta de los Consejeros de Educación y de Economía y Empleo.

Todos los miembros que ocupen las vocalías, como titulares o como suplentes, serán nombrados y separados por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría del Consejo.

Cada cuatro años se producirá la renovación de los miembros que componen el Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en las organizaciones empresariales y sindicales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, los Vocales del Consejo perderán tal condición por decisión del Órgano de la Administración que los propuso, por acuerdo del órgano decisorio competente de la Organización cuya representación ostentan, o por cualquier otra causa establecida en el ordenamiento jurídico. Dicha circunstancia se comunicará por escrito a la Secretaría del Consejo, que tramitará la propuesta de separación al Consejo de Gobierno y, en su caso, la del nombramiento de quien ocupe la baja producida.

2.6.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Navarro de la Formación Profesional estará constituido por:

- ✓ Un Presidente.
- ✓ Un Vicepresidente.
- ✓ Un Secretario.
- ✓ Doce Vocales.

El nombramiento de sus miembros se realizará mediante Decreto Foral.

Presidencia.

La Presidencia corresponderá al Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación del Consejo, siendo su portavoz.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir y levantar las sesiones, así como moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir la votación en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento del Reglamento del Consejo y de las disposiciones del presente Decreto Foral.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un órgano colegiado.

La Presidencia del Pleno del Consejo Navarro de la Formación Profesional corresponde al Consejero de Educación y Cultura.

Corresponden al Presidente del Consejo, además de las atribuciones que le señala el artículo 4, punto 2, del Decreto 247/2000, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la normativa por la que se rige el Consejo y, en concreto, por la observancia de este Reglamento.
- Velar por el cumplimiento de las funciones y acuerdos del Consejo y del buen funcionamiento de sus servicios.
- Designar y cesar al Secretario del Consejo.
- Proponer al órgano competente las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para ejecutar los acuerdos del Pleno o Comisiones.
- Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento, las disposiciones normativas que le sean de aplicación y, en general, todas las que no se hallen asignadas por este Reglamento a otros órganos.

En casos de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido en la totalidad de sus atribuciones por el Vicepresidente.

Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será desempeñada por la Consejera del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes atribuciones:

- En casos de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente, todas las atribuciones de la Presidencia.

- Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de miembro del Consejo con derecho a voto.

Vocales

Los Vocales tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información de los temas o estudios que se desarrollen a instancias del Consejo.
- b) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, del Pleno.
- c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en el Pleno o para el estudio de una determinada materia.
- d) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución general de representación que corresponde al Presidente.
- e) Conocer con la antelación que se señala para cada órgano, la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellas, así como el acta de la sesión anterior.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Recibir las compensaciones económicas por dietas y asistencia a las reuniones. Este derecho corresponderá a los vocales que actúen en representación de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.

Son deberes de los Vocales participar en las sesiones del Pleno, así como, en su caso, en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

Los derechos regulados en las letras a), b) y c) se ejercitarán, en todo caso, por escrito y a través de la Secretaría del Consejo, que lo registrará.

La pérdida de la condición de Vocal se produce:

- ✓ Por cese o sustitución acordada por las correspondientes Instituciones, Confederación u Organizaciones, acreditados ante la Secretaría del Consejo.
- ✓ Por cese en el cargo en que se fundamente su designación o elección.
- ✓ Por decisión judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- ✓ Por renuncia.
- ✓ Por fallecimiento.

Son Vocales los siguientes miembros:

- Dos representantes del Departamento de Educación y Cultura, que serán nombrados por el Consejero de dicho Departamento.
- Dos representantes del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, que serán nombrados por el Consejero de dicho Departamento.
- Cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales, nombrados por sus órganos competentes, entre los que se incluirá un representante de la Cámara Navarra de Comercio e Industria.

- Cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Foral Navarra.

Se nombrará un número de vocales suplentes igual al de titulares, a quienes podrán sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Las propuestas de nombramiento de los Vocales titulares y suplentes, que corresponden a las organizaciones sindicales y empresariales, se realizarán mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Corresponden a los Vocales las siguientes atribuciones:

- Recibir, con la debida antelación, la convocatoria de las sesiones con el orden del día y una información sobre los temas que figuren en él.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Proponer temas para futuras reuniones.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

Secretario.

La Secretaría organizará sus funciones en los aspectos económicos y administrativos.

Son funciones de dicha Secretaría:

- Organizar los recursos adscritos a la misma.
- Supervisar cuantos asuntos económicos surjan en el Consejo.
- Suministrar informes y transcripción mecanizada de toda clase de documentos.
- Llevar el registro de entrada y salida de correspondencia.
- En general, cuantas atribuciones se entiendan necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.

Corresponden al Secretario del Consejo, además de las atribuciones señaladas en el Decreto 247/2000, las siguientes:

- La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se desee presentar al Consejo, tanto por sus miembros como por terceras personas, siendo éste el cauce reglamentario para su tratamiento por el Pleno, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
- Mantener a disposición de los miembros del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- Levantar acta de las reuniones del Pleno.
- Actuar de fedatario, con el visto bueno del Presidente, certificando las consultas, los dictámenes y los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.

- Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por el Presidente, o sean propios del cargo.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo, realizará sus funciones la persona que designe el Presidente del Consejo.

Será Secretario del Consejo Navarro de la Formación Profesional un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, nombrado por su Consejero.

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- Participar en las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los vocales y miembros.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.6.17. COMENTARIO SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario.

Los Consejos de las Comunidades Autónomas tienen una composición similar: Presidente, Vicepresidente/s, Vocales y Secretario. Las diferencias se acusan en el modo de concebir la Presidencia, el número de Vicepresidentes y de Vocales y los grupos representados.

2.6.18. COMENTARIO SOBRE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Presidencia en el Consejo General de Formación Profesional se alterna, por periodos anuales, entre el Ministro de Educación y Cultura²⁾ y el de Trabajo y Asuntos Sociales.

El modelo de alternancia en la Presidencia es adoptado por todas las Comunidades Autónomas, con excepción del País Vasco, Navarra y Asturias: el Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional es el Consejero de Educación, Universidades e Investigación; el Presidente del Consejo de Formación Profesional de Navarra, el Consejero de Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Presidente del Consejo de Asturias es nombrado

²⁾ Las denominaciones de Ministerios y Consejerías se han mantenido, según consta en las respectivas normativas aunque desde su publicación a la fecha de hoy hayan sido modificadas.

por el Presidente del Principado de Asturias a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

En Cataluña, Cantabria, Galicia, Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Canarias, Castilla y León, las Islas Baleares y Madrid son los Consejeros competentes en materia de educación y de formación ocupacional o empleo los que alternativamente desempeñan la Presidencia de los Consejos autonómicos de Formación Profesional por periodos anuales:

- El Consejo Catalán de Formación Profesional está presidido, en alternancia, por el Consejero de Enseñanza y el de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.
- El Consejo Gallego de Formación Profesional, presidido por los titulares de las Consellerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud.
- La Comisión de Formación Profesional de Cantabria, por los Consejeros de Educación y Juventud y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.
- El Consejo Andalúz de Formación Profesional, por los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.
- El Consejo de Castilla-La Mancha es presidido por el titular de la Consejería competente en materia educativa y el titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El Consejo Aragonés de la Formación Profesional, por el Consejero de Educación y Ciencia y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- El Consejo Valenciano de la Formación Profesional, por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación.
- El Consejo de Extremadura, por los Consejeros competentes en la materia de educación y de empleo de la Junta de Extremadura.
- El Consejo Canario de Formación Profesional, presidido por el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.
- El Consejo de Castilla y León está presidido por los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.
- El Consejo Balear de Formación Profesional, por el Consejero de Educación y Cultura y por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Consejo de la Comunidad de Madrid está presidido por el Consejero de Educación y el Consejero de Economía y Empleo.

El rango de los Presidentes del Consejo General de Formación Profesional es el de Ministro y el de los Consejos Autonómicos, el de Consejero, menos en Asturias, donde la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo surge del Consejero de Educación y Cultura sin especificar el rango.

2.6.19. COMENTARIO SOBRE LAS VICEPRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional cuenta con cuatro Vicepresidencias, una por cada uno de los grupos que lo integran. La Vicepresidencia en representación de la Administración General del Estado corresponde alternati-

vamente y por periodos anuales al Secretario General de Educación y Formación Profesional o al Secretario General de Empleo, en los periodos en los que el titular del Departamento no ejerza la Presidencia.

El Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears cuenta también con cuatro Vicepresidencias y asimismo contempla la alternancia, si bien, de las cuatro Vicepresidencias, una es para las organizaciones empresariales, otra para las sindicales y dos para los representantes de la Administración que son ocupadas por la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social que se alternan en el desempeño de la Vicepresidencia primera, cuando no les corresponda la Presidencia.

La Vicepresidencia es única en el Consejo Vasco y en el Consejo Navarro de Formación Profesional y está desempeñada por el Viceconsejero de Trabajo del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y por la Consejera del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno Navarro, respectivamente.

También la Vicepresidencia es única, pero desempeñada en alternancia anual en el Consejo Andaluz y corresponde al Viceconsejero de Trabajo y Asuntos Sociales o al Viceconsejero de Educación y Ciencia, cuando no ostenta la Presidencia el Consejero de su Departamento; única en los Consejos Canario, y de Cantabria donde los Consejeros competentes en materia de Educación y en materia de Trabajo se alternan para el desempeño de Presidencia y Vicepresidencia y en el Consejo de Extremadura, cuya Vicepresidencia recae en el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y de empleo cuando no les corresponda la Presidencia.

El Consejo Catalán, el Consejo Gallego, el Consejo Valenciano y el de Castilla y León, cuentan con dos Vicepresidencias, designadas, en el caso catalán, por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo, y en Castilla y León por el Consejero de Educación y Cultura y por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. Las dos Vicepresidencias son desempeñadas en Galicia por el Director General de Ordenación Educativa y Promoción Profesional y por el Director General de Formación y Colocación y en Valencia por la Subsecretaria de Empleo y la Subsecretaria de Cultura y Educación entre los Consejeros representantes de la Generalitat Valenciana.

Los Consejos Aragonés de Formación Profesional y de Castilla-La Mancha son los más similares respecto al Consejo General de Formación Profesional en relación a sus Vicepresidentes, ya que cuentan con tres, uno por cada uno de los grupos que los integran, y se alternan, en el desempeño de la Vicepresidencia que corresponde a la representación de la Administración Autonómica, entre el Director General competente en materia de formación profesional reglada y el que ostente la competencia en materia de formación profesional ocupacional.

No se contempla la figura del Vicepresidente en el Consejo Asturiano de la Formación Profesional que queda constituido por el Presidente, dieciocho vocales y el Secretario.

El rango de los Vicepresidentes representantes de la Administración del Consejo General es de Secretario General; en las Comunidades Autónomas varía desde rango de Consejero en Canarias, Cantabria y Navarra; Viceconsejeros en Madrid, el País Vasco y Andalucía; Subsecretarías en Valencia hasta el rango de Director General en Aragón, Galicia y Castilla-La Mancha, Extremadura y Castilla y León.

Los Decretos de creación de los Consejos de Formación Profesional Catalán y de las Islas Baleares no especifican el rango que deben tener los Vicepresidentes.

2.6.20. COMENTARIO SOBRE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los Vocales del Consejo General de Formación Profesional se distribuyen en cuatro grupos en representación de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales.

En todos los Consejos de Formación Profesional de las distintas Comunidades Autónomas, los Vocales representan a la Administración Autonómica y a las organizaciones sindicales y empresariales, no obstante, algunos Consejos introducen otros grupos representados, es el caso del Consejo Catalán, el Consejo Vasco, el Consejo Asturiano, el de la Comunidad de Madrid y el Consejo Canario. En el Consejo Catalán, junto a los Vocales que representan al Gobierno de la Generalitat, a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales, se encuentran representantes de entes públicos con atribuciones legales sobre formación profesional como son los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y representantes de las asociaciones representativas en el ámbito local, como la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.

También en el Consejo Vasco, además de los Vocales que representan a la Administración Autonómica y Foral, a la Confederación Empresarial Vasca y a las organizaciones sindicales más representativas, se encuadran, como Vocales, representantes de los centros docentes públicos y privados que imparten formación profesional.

En el Consejo de Asturias de Formación Profesional se incluye, con los representantes de la Administración Autonómica y los de organizaciones empresariales y sindicales, a expertos en formación profesional, los Presidentes de la Federación Asturiana de Consejos y del Consejo Escolar de Asturias y un representante de las organizaciones de padres y madres de alumnos/as. El Consejo de la Comunidad de Madrid amplía también la representación usual, con 2 representantes de la FEMP, de ellos uno será en

representantes de la FEMP, de ellos uno será en representación del Ayuntamiento de Madrid.

Otra Comunidad Autónoma que introduce entre los Vocales de su Consejo de Formación Profesional nuevos representantes es Canarias que, junto a los habituales que representan a la Administración Autonómica y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, cuenta con representantes del Consejo Escolar Canario.

El Consejo General de Formación Profesional está compuesto por diecisiete Vocales del ámbito de la Administración General del Estado; diecisiete Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, así como un vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla; diecinueve Vocales por parte de las organizaciones empresariales y diecinueve Vocales por parte de las sindicales, en ambos casos, más representativas.

En relación al número de Vocales no existe uniformidad entre los Consejos de Formación Profesional de las distintas Comunidades Autónomas. Coinciden el Consejo Andalúz, de Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Madrid y el Aragonés con veinticuatro Vocales. Cataluña que cuenta con treinta y cuatro Vocales y Navarra con doce presentan los Consejos más y menos numerosos respectivamente y el resto fluctúa desde dieciocho a treinta Vocales.

- El Consejo Navarro de Formación Profesional tiene 12 Vocales.
- La Comisión de Cantabria suma 18 Vocales.
- El Consejo Asturiano de la Formación Profesional, 19 Vocales.
- El Consejo Canario de Formación Profesional cuenta con 20 Vocales.
- El Consejo Gallego de Formación Profesional, 22 Vocales.
- El Consejo Valenciano de la Formación Profesional, 24 Vocales.
- El Consejo Madrileño de Formación Profesional, 24 Vocales.
- El Consejo Andalúz de Formación Profesional, 24 Vocales.
- El Consejo de Castilla-La Mancha de Formación Profesional, 24 Vocales.
- El Consejo Aragonés de Formación Profesional, 24 Vocales.
- El Consejo Extremeño de Formación Profesional, 24 vocales.
- El Consejo Vasco de Formación Profesional, 25 Vocales.
- El Consejo de Castilla y León de Formación Profesional, 26 Vocales.
- El Consejo de las Illes Balears de Formación Profesional, 30 Vocales.
- El Consejo Catalán de Formación Profesional, 34 Vocales.

Como se ha indicado anteriormente Cataluña, País Vasco, Canarias, Madrid y Asturias introducen entre sus Vocales representantes de grupos que no están representados en los demás Consejos, aunque con representación inferior a la del resto de los grupos, menos en el caso de Asturias donde la representación de la Administración autonómica y organizaciones empresariales y sindicales se fija en cuatro vocales respectivamente, mientras la representación ajena en otros grupos llega a siete vocales.

Así, en Cataluña, tanto el Gobierno de la Generalitat, como las organizaciones sindicales y empresariales cuentan con diez representantes cada uno de ellos, mientras que el número de representantes de los entes públicos con atribuciones legales sobre formación profesional (Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación) son dos y dos también los representantes de la Federación de Municipios y Comarcas.

El Consejo Vasco de Formación Profesional, que tiene siete representantes de la Administración Autonómica y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siete de las organizaciones empresariales y siete de las sindicales, cuenta también con dos representantes de los centros docentes privados y dos de los públicos que imparten formación profesional.

En el caso de Canarias, los veinte Vocales se distribuyen entre seis en representación del Gobierno de Canarias, seis en representación de las organizaciones sindicales, seis de las empresariales y dos en representación del Consejo Escolar de Canarias.

En Madrid la distribución es la siguiente: diez Vocales propuestos por la Comunidad de Madrid, seis por las organizaciones sindicales, seis por las empresariales y dos propuestos por la Federación de Municipios de Madrid, uno de los cuales será en representación del Ayuntamiento de Madrid.

Todos los demás Consejos de Formación Profesional estructuran sus vocalías en tres grupos en representación de la Administración Autonómica, de las organizaciones sindicales y de las empresariales más representativas.

El Consejo Gallego de Formación Profesional está compuesto por seis Vocales en representación de la Administración Autonómica, ocho por parte de las organizaciones empresariales, y ocho por parte de las sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Andaluz, Aragonés, Valenciano, de Extremadura y de Castilla-La Mancha de Formación Profesional están constituidos por ocho representantes de la Administración, ocho representantes de las organizaciones sindicales y ocho representantes de las empresariales más representativas, mientras el Consejo de Formación Profesional de Cantabria mantiene los mismos grupos con seis representantes para cada uno de ellos.

El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares está compuesto por diez representantes de la Administración, diez de las organizaciones empresariales y diez de las organizaciones sindicales de las Islas Baleares.

El Consejo Navarro de la Formación Profesional fija en cuatro el número de representantes para cada uno de los siguientes tres grupos: el Gobierno de Navarra, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, entre las que se incluye un representante la Cámara Navarra de Comercio e Industria.

En el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León el número de representantes de la Administración, diez, es superior al de las organizaciones empresariales y sindicales, ocho respectivamente.

En el Consejo General de Formación Profesional, los Vocales representantes de la Administración General se distribuyen de la siguiente forma: son los Ministerios de Educación y de Trabajo los que cuentan con un mayor número de Vocales, cinco respectivamente, mientras los representantes de los restantes siete Ministerios: Defensa, Economía y Hacienda, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Administraciones Públicas, Sanidad y Consumo y Medio Ambiente, sólo están representados mediante un vocal cada uno de ellos.

Todos los Decretos de creación de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas incluyen, explícitamente entre los representantes de la Administración, Vocales que representan o son designados por las Consejerías competentes en materia de educación y/o en materia de empleo y trabajo, con excepción del Consejo Gallego de Formación Profesional, en cuyo Decreto de creación sólo se especifica que los seis Vocales en representación de las administraciones públicas, serán nombrados por el presidente de la Xunta de Galicia a propuesta del Presidente del Consejo Gallego de Formación Profesional, si bien el Presidente del Consejo es el titular de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o el de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.

El País Vasco incluye, como representación de las Diputaciones Forales, un representante con carácter anual y rotatorio entre los nombrados por el órgano competente de cada una de las tres Diputaciones, y Baleares un representante por cada Consejo Insular y un representante de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares. Hay que recordar que, como grupo independiente, también Cataluña incluye como representación del ámbito local: dos representantes de la Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.

En el caso de Aragón, los ocho Vocales representantes de la Administración son propuestos exclusivamente por los Consejeros de Educación y Ciencia y Economía, Hacienda y Función Pública, sin especificar si en esta propuesta caben representantes de otros Departamentos. Además, en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Aragón, sólo se concreta que los ocho vocales serán del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el País Vasco, Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Canarias y Cataluña, la representación de la Administración incluye junto a los Vocales en representación de los Departamentos de Educación y Trabajo, otros que representan a distintos Departamentos de la Comunidad Autónoma. En el Consejo Vasco, además de los dos Vocales que son representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los dos del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, se incluye a un representante del Departamento de

Industria y Energía y a otro del Departamento de Agricultura y Pesca, todos ellos del Gobierno Vasco.

En el Consejo Andaluz de Formación Profesional seis representantes de los ocho que componen la representación de la Junta de Andalucía, son designados cada uno de ellos por los titulares de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo; Agricultura y Pesca; Trabajo y Asuntos Sociales; Salud; Educación y Ciencia y Medio Ambiente, reforzándose el área de Educación y Empleo al establecerse que los otros dos restantes, también representantes de la Administración, serán designados de forma conjunta por los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia. Similar caso es el del Consejo de Castilla-La Mancha donde, de los ocho representantes de la Administración, tres lo son de la Consejería competente en materia de Educación, tres de la de Trabajo, uno de la de Agricultura y Medio Ambiente y otro de la Consejería competente en materia de Función Pública.

En la misma línea se encuentra Castilla y León donde, de los diez representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, dos lo son de la Consejería de Educación y Cultura, dos de la de Industria, Comercio y Turismo y los seis representantes del resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León y organismos públicos designados de forma conjunta por los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.

En el Consejo Canario de Formación Profesional, de los seis representantes del Gobierno de Canarias, uno es nombrado a propuesta de la Consejería competente en materia de Agricultura, siendo nombrados de los cinco restantes, tres a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación y dos a propuesta de la Consejería competente en materia de Empleo.

También el Consejo de Formación Profesional Catalán incluye entre los diez representantes del Gobierno de la Generalitat tres del Departamento de Educación, tres del de Trabajo y cuatro de otros Departamentos afectados o bien expertos nombrados por el Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Enseñanza y de Trabajo.

Respetando el equilibrio y con representación exclusivamente de las Consejerías de Educación y Trabajo se encuentran la Comisión de Cantabria y el Consejo de Navarra.

Integran la Comisión de Formación Profesional de Cantabria seis representantes de la Administración de la Comunidad Cántabra, tres de las de Educación y Juventud y tres de la de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. En Navarra son cuatro los representantes de la Administración Autonómica, dos del Departamento de Educación y Cultura y dos del de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

En el Consejo de Formación Profesional de Madrid los vocales, representantes de la Administración autonómica, son designados a propuesta de las Consejerías competentes en materia de educación y de empleo o trabajo, y en Extremadura nombrados por Orden conjunta de las Consejerías citadas.

Para el Consejo de Valencia de la Formación Profesional, se especifica que la representación de la Generalitat Valenciana estará compuesta por los Vicepresidentes del Consejo Valenciano de la Formación Profesional, los Directores Generales de Formación e Inserción Profesional y de Ordenación, Innovación Educativa y Política Lingüística y por cuatro representantes de las Consejerías con competencias en materia de Formación Profesional de cualquier subsistema nombrados por el presidente del Consejo Valenciano de la Formación Profesional a propuesta conjunta de los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, con rango al menos de Director General.

Finalmente, en el Consejo de la Formación Profesional de Asturias, los cuatro representantes de la Administración autonómica son nombrados por el Consejo de Gobierno, siendo al menos uno de la Consejería de Educación y Cultura y otro de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.

2.6.21. COMENTARIO SOBRE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el Consejo General de Formación Profesional, el Secretario se concibe con cuatro notas distintivas: es Secretario general, funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con rango de Subdirector General o nivel similar, y designado a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

La condición de funcionario del Secretario de los Consejos de Formación Profesional se especifica en todos los Consejos de Formación Profesional, menos en el de Madrid, Cataluña y las Islas Baleares. En el Consejo de Formación Profesional de Madrid, será Secretario el Secretario General Técnico de la Consejería cuyo titular no ostente en ese momento la Presidencia del Consejo, mientras el Secretario del Consejo Catalán se define como Secretario Ejecutivo sin precisar su condición administrativa.

Es singular el caso de las Islas Baleares, que establece en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional que el Secretario y el Secretario Adjunto serán personal propio de la Administración Autonómica, o trabajadores de un consorcio o de una empresa pública en el ámbito de las Consejerías interesadas de la Administración del Gobierno de las Islas Baleares. También el Consejo de Madrid establece la posibilidad de, en función de las necesidades del Consejo, nombrar un Secretario adjunto que será funcionario de la Comunidad de Madrid designado por orden conjunta de los Consejeros de Educación y de Economía y Empleo.

En los Consejos de Formación Profesional de Galicia, Andalucía, Baleares, Castilla y León, Valencia y Cantabria la designación de Secretario del Consejo se establece de forma conjunta por las Consejerías o los Consejeros competentes en materia de educación y de empleo.

En Cataluña, si bien la designación del Secretario del Consejo de Formación Profesional la efectúa el Consejero de Enseñanza, lo hace de conformidad con el Consejero de Trabajo. Además el Secretario adjunto, que se podrá nombrar en función de las necesidades del Consejo, es designado por el Consejero de Trabajo de conformidad con el Consejero de Enseñanza.

En el País Vasco, Aragón, Navarra y Asturias, la Secretaría del Consejo se vincula exclusivamente al área de educación. En el caso vasco el Secretario se especifica que será un funcionario del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, nombrado por el Consejero del Departamento. Igualmente en el caso aragonés y asturiano, será un funcionario del servicio o Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de formación profesional del Departamento de Educación y Ciencia o Cultura según se trate de Aragón o Asturias, designado a propuesta del titular de dicho Departamento. En Navarra desempeñará la Secretaría un funcionario del Departamento de Educación y Cultura nombrado por su Consejero. Por el contrario, en Castilla-La Mancha, la vinculación del Secretario se establece en el ámbito de Trabajo, ya que su designación la efectúa la Consejería competente en esta materia.

La designación del Secretario del Consejo de Formación Profesional de Canarias corre a cargo del Presidente del Consejo, y el nombramiento del Secretario del Consejo de Formación Profesional de Extremadura también, mediante una Orden de la Consejería que ostente la Presidencia del Consejo.

Únicamente Valencia, Andalucía y las Islas Baleares fijan el nivel administrativo del Secretario del Consejo de Formación Profesional, como Jefe de Área, Valencia, y como Jefe de Servicio las otras dos Comunidades Autónomas.

Valencia, Galicia y las Islas Baleares definen al Secretario de su Consejo de Formación Profesional como Secretario general. En Madrid, el Secretario del Consejo de Formación Profesional es el Secretario General Técnico de la Consejería que no ostente la Presidencia.

2.6.22. COMENTARIO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los nombramientos y ceses de los Vocales y suplentes del Consejo General de Formación Profesional se efectúan por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los respectivos Departamentos Ministeriales; de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla; y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En Cataluña el nombramiento y separación del cargo de titulares y suplentes, de los miembros Vocales del Consejo de Formación Profesional se realiza mediante Acuerdo del Gobierno a propuesta de cada una de las representaciones integrantes del Consejo. También en Madrid los nombramientos y separaciones del cargo de vocales y suplentes se hará por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En Valencia, el nombramiento de vocales lo efectúa el Presidente del Consejo de Formación Profesional a propuesta conjunta de los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación para los Vocales de la Administración y a propuesta de las organizaciones sindicales y empresariales para los representantes de estas organizaciones.

Por resolución de los Consejeros de Educación y Cultura y de Trabajo y Bienestar Social son nombrados y cesados los Vocales, titulares y suplentes, del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.

Los miembros y suplentes del Consejo Aragonés de Formación Profesional son nombrados por Decreto de la Diputación General de Aragón a propuesta conjunta de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Economía, Hacienda y Función Pública, cuando se trata de Vocales representantes de la Administración y, a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, cuando son vocales en representación de estas organizaciones.

En Castilla y León los Consejeros son nombrados y cesados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las instituciones y organizaciones a las que representan.

En Canarias los nombramientos y ceses de titulares y suplentes del Consejo de Formación Profesional se lleva a cabo mediante Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo.

Los miembros del Consejo Navarro de la Formación Profesional son nombrados mediante Decreto Foral.

En el Consejo de Asturias de la Formación Profesional los cuatro representantes de la Administración Autonómica y los cuatro expertos de reconocido prestigio en materia de Formación Profesional son nombrados por el Consejo de Gobierno y, en el caso de los expertos, oída la Junta General del Principado y los Agentes Económicos y Sociales.

En el Decreto de creación del Consejo Gallego de Formación Profesional, el nombramiento de los seis Vocales en representación de las Administraciones Públicas se efectúa por el Presidente de la Xunta de Galicia a propuesta del Presidente del Consejo Gallego de Formación Profesional. No obstante, de forma general, se regula que los miembros del Consejo Gallego de Formación Profesional y sus suplentes serán nombrados por el titular de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, a propuesta de cada uno de los grupos o consellerías que representan.

Los nombramientos de los Consejeros del Consejo Vasco de Formación Profesional presentan la peculiaridad de no realizarse de forma conjunta sino que cada grupo de Vocales es nombrado por la representación a la que pertenece, así los representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca son nombrados por el correspondiente Consejero de cada Departa-

mento, y el representante de las Diputaciones Forales por el órgano competente de cada uno de las tres Diputaciones. Asimismo, los representantes de la Confederación Empresarial Vasca y de las Organizaciones Sindicales representativas y más representativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco son nombrados por sus órganos competentes en proporción a su representatividad y los representantes de los entes docentes privados y públicos que imparten formación, por los titulares de los entes privados y por el Consejero de Educación, Universidad e Investigación entre los directores de los centros públicos.

En el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Extremadura sólo se especifica que los ocho representantes de la Administración serán nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y de empleo. En Cantabria, por el contrario, únicamente se concreta que las propuestas de nombramiento de los titulares y suplentes de las organizaciones sindicales y empresariales se efectuarán mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión, mientras que en Navarra el escrito deberá ir dirigido al Presidente del Consejo, sin olvidar que los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo y Trabajo serán nombrados por sus respectivos Consejeros.

Finalmente, tanto en Andalucía como en Castilla-La Mancha, los Decretos de creación del Consejo de Formación Profesional no se refieren a la forma de nombramiento de sus miembros, en ambos casos se alude a la designación.

2.6.23. COMENTARIO SOBRE LAS SUPLENCIAS DE LOS VOCALES Y DEL SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el Consejo General de Formación Profesional está previsto que los Vocales puedan ser sustituidos por suplentes en caso de ausencia, enfermedad o causa justificada.

También en todos los Consejos de Formación Profesional está previsto que la ausencia de Vocales titulares se solventa mediante los correspondientes suplentes, menos en el País Vasco. En Castilla y León y en el País Vasco se establece que la inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres discontinuas en el año será causa para que el Pleno lo notifique a la institución u organización que designó al Consejero a los efectos oportunos en Castilla y León o para que el Pleno examine preceptivamente la conveniencia de proponer el cese de los Vocales en el País Vasco.

Sólo en el Consejo General de Formación Profesional y en el Consejo Valenciano de la Formación Profesional se alude al rango de los sustitutos de los Consejeros que nunca será inferior al de Director General y al de Jefe de Área, respectivamente.

El Secretario general del Consejo General de Formación Profesional cuenta con un suplente que es funcionario del Ministerio de Trabajo y Asuntos Socia-

les, designado a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

En los Consejos Catalán y de la Comunidad de Madrid de Formación Profesional existe la posibilidad de nombrar, en función de las necesidades del Consejo, un Secretario adjunto.

En el Consejo de las Illes Balears se concibe un Secretario adjunto, formando parte de la Secretaría junto al Secretario general, para llevar a cabo las funciones de coordinación, soporte y suplencia.

En el Consejo Canario de Formación Profesional se establece el nombramiento de un Secretario suplente sin mayor especificación, mientras en Valencia el sustituto del Secretario se determina que será un funcionario de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo o de Cultura y Educación designado conjuntamente por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación. En las restantes Comunidades Autónomas no se menciona en sus correspondientes Decretos de creación del Consejo la posibilidad de suplir al Secretario del mismo, si bien está previsto que, en general, los miembros de los Consejos de Formación Profesional cuenten con un suplente.

En el País Vasco aunque está prevista la ausencia del Secretario, para suplirle, no se establece un nombramiento específico, sino que simplemente uno de los Consejeros de los nombrados por el Departamento de Educación, Universidad e Investigación, asume sus funciones.

2.6.24. COMENTARIO SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional en su articulado las funciones del Presidente, Vicepresidentes, Vocales y Secretario del Consejo.

Al Presidente corresponde, además de representar formalmente al Consejo, acordar la convocatoria de las sesiones, presidir y moderar las sesiones, dirimir las votaciones, visar el Acta y asegurar el cumplimiento del Reglamento.

En estas funciones corresponde a los Vicepresidentes sustituir, con carácter rotatorio anual iniciándose el turno por el de mayor edad, al Presidente en los casos de vacante, enfermedad y ausencia del Presidente.

Como competencias de los Vocales del Consejo General de Formación Profesional se establece la asistencia a las sesiones, recibir la convocatoria con el orden del día, ejercer el derecho a voto, solicitar información y proponer al Presidente la inclusión de puntos en el orden del día.

Las funciones del Secretario general se concretan en gestionar los asuntos del Consejo, efectuar las convocatorias de las sesiones, redactar y firmar las Ac-

tas, expedir certificación y facilitar información y asistencia técnica a los Vocales.

En los Decretos de creación de los Consejos Formación Profesional de Aragón, Castilla y León, Cantabria, Valencia, Cataluña, Andalucía e Islas Baleares, las funciones, expuestas en líneas anteriores como propias de los componentes del Consejo General de Formación Profesional, se repiten con ligeras modificaciones, mientras que, en la normativa de creación de los Consejos de Galicia, Extremadura, Canarias, Castilla-La Mancha y Madrid, las competencias de los miembros del Consejo quedan sin especificar, seguramente atendiendo a la idea de plasmarlas en futuros Reglamentos de Funcionamiento de dichos Consejos de Formación Profesional. En un nivel intermedio, Asturias enumera las funciones del Presidente y del Secretario, pero no la de los vocales.

En el País Vasco y Navarra las funciones de los componentes del Consejo se regulan tanto en los Decretos de creación de los Consejos como en sus Reglamentos de Funcionamiento, incluyéndose en estos últimos, como rasgo diferenciador la separación entre derechos y deberes de los Consejeros y las funciones de carácter económico junto a las habituales del Presidente y del Secretario del Consejo. Así, el Presidente en el Consejo Vasco de Formación Profesional debe informar al Pleno de la liquidación anual de los gastos del Consejo y, tanto el Presidente del Consejo Vasco como el del Consejo Navarro, proponer al órgano competente las modificaciones de las asignaciones presupuestarias para ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente o Comisiones en el caso de Navarra.

Asimismo, queda establecido, en relación a las funciones sobre aspectos económicos administrativos y de personal que la Secretaría del Consejo Vasco y Navarro de Formación Profesional, entre otras funciones, organice los recursos personales y materiales adscritos a la misma, supervise los asuntos económicos que surjan en el Consejo y confeccione los informes económicos necesarios que sintetizen su labor.

En Castilla y León, se reglamenta que el Consejo cuente con una Secretaría permanente, dirigida por el Secretario, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura y dotada de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. De la misma manera, en Valencia y Cantabria queda establecido que el Secretario dispondrá de los medios administrativos, humanos y técnicos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)

CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Catalán de Formación Profesional	Alternativamente por años, el Consejero de Enseñanza y el de Trabajo de la Generalitat.	2 Vicepresidentes. Designados respectivamente por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo.	Un Secretario Ejecutivo designado por el Consejero de Enseñanza de conformidad con el Consejero de Trabajo.	10 representantes del Gobierno de la Generalitat: - 3 del Departamento de Enseñanza, 3 del Departamento de Trabajo y - 4 de otros Departamentos afectados o bien expertos nombrados por el Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Enseñanza y Trabajo.	10 representantes de las organizaciones sindicales que han obtenido la condición legal de más representativas, en proporción a su representatividad en Cataluña	10 representantes de las organizaciones empresariales que tienen la condición legal de más representativas, en proporción a su representatividad en Cataluña.	2 representantes del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. 2 representantes de las Asociaciones representativas del mundo local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios.
Consejo Vasco de Formación Profesional	El Consejero de Educación Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	El Viceconsejero de Trabajo del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	El Secretario será un funcionario del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrado por el Consejero del Departamento	7 representantes de la Administración Autonómica y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco: - 2 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, - 2 del Departamento de Trabajo y	Siete representantes de las organizaciones sindicales representativas y más representativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	7 representantes de la Confederación Empresarial Vasca.	2 representantes de los centros docentes privados que imparten Formación Profesional 2 representantes de los centros docentes públicos que imparten Formación Profesional.

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Vasco de Formación Profesional (Continuación)				Seguridad Social, - 1 del Departamento de Industria y Energía, 1 del Departamento de Agricultura y Pesca, nombrados por los Consejeros de sus respectivos Departamentos y - 1 de las Diputaciones Forales con carácter anual y rotatorio entre los nombrados por el órgano competente de cada una de las tres Diputaciones Forales.			

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Gallego de Formación Profesional	Alternativamente por periodos anuales ostentarán la Presidencia los titulares de las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Junta.	2 Vicepresidentes: El Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y el Director General de Formación y Colocación de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.	El Secretario general será un funcionario designado conjuntamente por las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de la Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.	6 vocales en representación de las administraciones públicas, nombrados por el Presidente de la Xunta de Galicia a propuesta del Presidente del Consejo Gallego de Formación Profesional.	8 vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.	8 vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Comisión de Formación Profesional de Cantabria	Alternativamente por años, el Consejero de Educación y Juventud y el de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.	1 Vicepresidente. El titular de la Consejería que por alternancia no le corresponda la presidencia.	Será un funcionario del Gobierno de Cantabria designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Juventud y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.	6 representantes de la Administración de la Comunidad de Cantabria: - 3 de la Consejería de Educación y Juventud designados por su titular. - 3 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, designados por su titular.	6 representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.	6 representantes de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo de Asturias de la Formación Profesional	1 Presidente, nombrado por el Presidente del Principado de Asturias, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.	No tiene.	El Secretario será un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.	4 representantes de la Administración Autonómica nombrados por el Consejo de Gobierno. Al menos, 1 de la Consejería de Educación y Cultura, y 1 de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo.	4 representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas de la Comunidad Autónoma.	4 representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales que tengan el carácter más representativo con arreglo a la Ley.	4 expertos en Formación Profesional, nombrados por el Consejo de Gobierno, oída la Junta General del Principado y los Agentes Económicos y Sociales 1 representante de las AMPAS. El Presidente de la Federación Asturiana de Concejos El Presidente del Consejo Escolar de Asturias.

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Andaluz de Formación Profesional	La Presidencia corresponderá a los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia de la Junta que la desempeñarán alternativamente por periodos anuales.	Vicepresidente: El Viceconsejero de Trabajo y Asuntos Sociales cuando le corresponda la Presidencia a la Consejería de Educación y Ciencia y el Viceconsejero de Educación y Ciencia cuando le corresponda la Presidencia a la de Trabajo y Asuntos Sociales.	El Secretario será un funcionario de la Administración de la Junta con categoría de Jefe de Servicio, designado conjuntamente por los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.	8 representantes de la Administración de la Junta de Andalucía. (6 con rango al menos de Director Gral. designados cada uno de ellos por los titulares de las Consejerías de: Industria, Comercio y Turismo, Agricultura y Pesca, Trabajo y Asuntos Sociales, Salud, Educación y Ciencia y Medio Ambiente. Los 2 restantes por designación conjunta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y Educación y Ciencia).	8 representantes de las organizaciones sindicales, por aquellas que hayan obtenido la condición de más representativas.	8 representantes de las Organizaciones Empresariales, por aquellas que gocen de representatividad.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Aragonés de Formación Profesional	Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por periodos anuales, el Consejero de Educación y Ciencia y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.	3 Vicepresidentes. Uno por cada uno de los grupos que lo integran, elegidos por y de entre los vocales de cada grupo, excepto en el representante del Gobierno de Aragón, en el que la vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Director General competente en materia de F.P.R., por parte del Departamento de Educación y Ciencia y al Director General que ostente la competencia en materia de F.P.O., por parte del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.	El Secretario del Consejo, será un funcionario del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de F.P. del Departamento de Educación y Ciencia, designado por el titular de dicho Departamento.	8 vocales en representación de la Administración Autonómica propuestos por los Consejeros de Educación y Ciencia y Economía, Hacienda y Empleo.	8 vocales en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.	8 vocales en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha	Alternativamente por periodos anuales ostentarán la Presidencia el titular de las Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	3 Vicepresidentes: Una por cada uno de los sectores que lo integran, elegidos por los vocales de cada grupo de entre sus componentes, excepto en el sector de la Administración Autonómica, que será el Director General de la Consejería que no le corresponda la presidencia.	El Secretario será un funcionario designado por el titular de la Consejería competente en materia de Trabajo.	8 representantes de la Administración Autonómica: - 3 de la Consejería competente en materia educativa, designados por el titular de la Consejería. - 3 de la Consejería competente en materia de Trabajo, designados por el titular de la Consejería. - 1 de la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente, designado por el titular de la Consejería. - 1 de la Consejería competente en materia de Función Pública, designado por el titular de la Consejería.	8 vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas.	8 vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Valenciano de Formación Profesional	La Presidencia corresponderá a los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, alternativamente por periodos anuales.	2 Vicepresidentes: Las vicepresidencias serán desempeñadas, de entre los consejeros representantes de la Generalitat Valenciana, por la Subsecretaría de Empleo y la Subsecretaría de Cultura y Educación.	El Secretario general será un funcionario de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, con rango de Jefe de Área, designado conjuntamente por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de la de Cultura y Educación.	8 consejeros en representación de la Generalitat Valenciana. Dicha representación estará compuesta por: - Los vicepresidentes del Consejo Valenciano de Formación Profesional - Los directores generales de Formación e Inserción Profesional y de Ordenación, Innovación Educativa y Política Lingüística. - 4 representantes de las Consellerías con competencias en materia de Formación Profesional de cualquier subsistema nombrados por el presidente del Consejo Valenciano de Formación Profesional a propuesta con-	8 representantes de las organizaciones sindicales, que con arreglo a la Ley tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.	8 representantes de las organizaciones empresariales con mayor representatividad en la Comunidad Valenciana.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Valenciano de Formación Profesional (Continuación)				junta de los consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, con rango, al menos, de director general.			
Consejo de Formación Profesional de Extremadura	La Presidencia será desempeñada alternativamente por períodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo. En primer lugar será el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.	La Vicepresidencia será desempeñada alternativamente por períodos anuales, por el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y empleo, cuando no le corresponda la Presidencia al titular de su Departamento.	El Secretario será un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.	8 representantes de la Administración nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.	8 representantes de las organizaciones sindicales que tengan la condición legal de más representativas en la región.	8 representantes de las organizaciones empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo Canario de Formación Profesional	Alternativamente por periodos anuales ostentarán la Presidencia el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.	Alternativamente por periodos anuales desempeñarán la Vicepresidencia el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.	El Secretario será un funcionario designado por el Presidente del Consejo.	6 representantes del Gobierno de Canarias. - 3 a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, - 2 de la Consejería competente en materia de empleo - 1 de la Consejería competente en materia de agricultura.	6 representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.	6 representantes de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.	2 representantes del Consejo Escolar de Canarias.
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León	Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por periodos anuales, el Consejero de Educación y Cultura y el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.	2 Vicepresidentes Al menos con rango de Director General, designados uno por el Consejero de Educación y Cultura y otro por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Educación.	El Secretario del Consejo será un funcionario de la Administración de la Comunidad, designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Edu-	10 representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos: - 2 de la Consejería de Educación y Cultura designados por su titular. - 2 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo designados por su titular.	8 representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en la Comunidad Autónoma.	8 vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)							
CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León (Continuación)			cación y Cultura.	- 6 del resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, designados de forma conjunta por los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo.			
Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	Alternativamente, por periodos anuales, ostentarán la Presidencia el Consejero de Educación y Cultura y el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.	4 Vicepresidencias, una por la Consejería de Educación y Cultura y otra por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social que ejercen la vicepresidencia primera, alternativa y anualmente, cuando no le corresponde la Presidencia. Habrá una vicepresidencia para organizaciones empresariales y otra para las sindicales.	Un Secretario General y un Secretario adjunto que serán personal propio de la Administración Autonómica o trabajadores de un consorcio o de una empresa pública en el ámbito de las Consejerías interesadas, de la Administración, del Gobierno de las Islas Baleares con categoría de Jefe de Servicio o similar, designados	10 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma: - 3 corresponderán a la Consejería de Educación y Cultura - 3 a la de Trabajo y Bienestar Social, - 1 representante por cada Consejo Insular y - 1 representante de la Federación de Entidades Locales de las Iles Balears (FELIB).	10 representantes de las Organizaciones Sindicales que han obtenido la condición legal de más representativas de las Iles Balears.	10 representantes de las Organizaciones Empresariales que tienen la condición legal de más representativas de las Iles Balears.	

CUADRO III.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA. (PLENO)

CONSEJOS AUTONOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	PRESIDENTE	VICEPRESIDEN.	SECRETARIO	V O C A L E S			
				ADMINISTRACIÓN	O. SINDICALES	O. EMPRESARIALES	OTROS
Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares (Continuación)			conjuntamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Trabajo y Bienestar Social.				
Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	Alternativamente por periodos anuales ostentarán la Presidencia el Consejero de Educación y el Consejero de Economía y Empleo.	El Viceconsejero que determine el Consejero al que en ese período no correspondan la Presidencia.	El Secretario será el Secretario General Técnico de la Consejería cuyo titular no ostente en ese momento la Presidencia	10 vocales designados por la Comunidad de Madrid, a propuesta de las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo.	6 vocales propuestos por las organizaciones sindicales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas.	6 vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas.	2 vocales propuestos por la Federación de Municipios de Madrid, uno de los cuales lo será en representación del Ayuntamiento de Madrid.
Consejo Navarro de la Formación Profesional	La Presidencia corresponderá al Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra	La Vicepresidencia será desempeñada por la Consejera del Departamento de Industria, Comercio Turismo y Trabajo.	El Secretario será un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, nombrado por su Consejero.	2 representantes del Departamento de Educación y Cultura, nombrados por su Consejero. 2 representantes del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, nombrados por su Consejero.	4 representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Foral de Navarra.	4 representantes de las organizaciones empresariales, entre los que se incluirá un representante de la Cámara Navarra de Comercio e Industria.	

2.7. FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.7.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo General funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar en comisiones de trabajo, cuando así lo decida el Pleno o la Comisión.

El Consejo General en Pleno se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá mensualmente, así como cuantas veces lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

El Pleno

El Pleno lo componen el Presidente, los Vicepresidentes, todos los Vocales y el Secretario General.

Corresponderá al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo General en el artículo 2 del Reglamento de funcionamiento.

La Comisión Permanente

Componen la Comisión Permanente:

- a) Cinco representantes de la Administración General del Estado.
- b) Cinco representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Cinco representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

Los representantes a los que se refieren el párrafo a) serán designados por los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales entre los Vocales del Pleno del Consejo pertenecientes a estos departamentos. Los representantes a los que se refiere el párrafo b) serán designados entre los Vocales representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla en el Pleno del Consejo. Los representantes a los que se refieren los párrafos c) y d) serán designados por las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente, entre quienes sean Vocales del Pleno del Consejo.

La Secretaría General del Consejo comunicará a los miembros del mismo que no lo sean de la Comisión Permanente, la celebración de reuniones de esta última, por si la naturaleza de los temas sometidos a su consideración fuera de su especial interés. La asistencia tendrá el carácter de asesoramiento. Los

miembros del Consejo que no sean representantes en la Comisión Permanente, asistirán con voz pero sin voto.

Se comunicará previamente a la Secretaría General la asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo estará presidida por un Director General del Ministerio de Educación y Cultura o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que ostente la cualidad de Vocal. Será designado por el Presidente del Consejo, de forma alternativa por períodos anuales y siguiendo el mismo orden que adopte la rotación de Presidentes del Consejo.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, el Secretario General del Consejo.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en este Reglamento.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Pleno del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente serán convocadas por los respectivos Presidentes con ocho días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deban ser convocadas con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con dos días naturales de antelación.

Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda.

El Pleno del Consejo General y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros, en segunda.

El Presidente podrá considerar válidamente constituido el Pleno del Consejo General y la Comisión Permanente, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de

forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los Vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión acompañándose el correspondiente texto de acta a la convocatoria.

Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.

Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo General o la Comisión Permanente podrán constituir Comisiones de Trabajo, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

El Pleno o la Comisión decidirán, al constituir las Comisiones de Trabajo, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrán designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de otros Departamentos ministeriales relacionados con las materias de Formación Profesional.

Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución.

2.7.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Pleno

Serán funciones del Pleno:

- Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo Catalán de Formación Profesional.
- Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo Catalán de Formación Profesional.
- Proponer e informar los criterios para la elaboración del Plan general de formación profesional de Cataluña.
- Proponer e informar sobre estudios de detección de necesidades de formación profesional y de adecuación a las demandas de cualificación.
- Analizar o proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones, y sobre las respectivas correspondencias o convalidaciones.

- Fomentar la colaboración con el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, con el Consejo Escolar de Cataluña y con otros órganos afines por razón de la materia que traten.
- Promover la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional, el seguimiento y la evaluación del mismo Plan general de la formación profesional de Cataluña.

El Pleno se reunirá de forma ordinaria semestralmente, y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o bien la Comisión Permanente.

El Pleno quedará válidamente constituido si están presentes, como mínimo, 30 de sus miembros, además de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

En la segunda convocatoria, es suficiente con la asistencia de 25 de sus miembros, más las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Catalán de Formación Profesional estará integrada por:

- Los dos Vicepresidentes designados respectivamente por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo. Ejercerá de Presidente de la Comisión Permanente, el Vicepresidente perteneciente al mismo departamento del Consejero que presida el Pleno.
- Cuatro representantes del Gobierno de la Generalidad del Pleno: dos del Departamento de Enseñanza y dos del Departamento de Trabajo.
- Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en el Pleno.
- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en el Pleno.
- Un representante del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña, en el Pleno.
- Dos representantes entre las asociaciones representativas del ámbito local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.
- Podrá ser suplente de la Comisión Permanente cualquier persona que sea titular o suplente del Pleno.
- En las reuniones de la Comisión Permanente, todas las representaciones podrán ser asistidas por un máximo de dos asesores en función de la materia a tratar.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Asesorar el Pleno del Consejo Catalán de la Formación Profesional en todos los asuntos relacionados con la formación profesional y formularle propuestas.
- Preparar la información, los antecedentes o la documentación que se haya de someter a la consideración del Pleno del Consejo Catalán de la Formación Profesional.
- Elaborar los informes que le solicite el Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional en relación con las tareas que tiene encomendadas.

- Crear y constituir las comisiones de trabajo, funcionales y/o territoriales que considere oportunas.
- Recibir información sobre las propuestas de cooperación entre los departamentos competentes, así como sobre los recursos materiales y humanos que, conjuntamente con los agentes sociales, se inviertan en la formación profesional.
- Realizar otras tareas que le sean atribuidas por acuerdo del Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional.

La Comisión Permanente se reunirá de forma ordinaria bimestralmente, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por su presidente o por acuerdo de la tercera parte de sus miembros.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida si están presentes, como mínimo, 14 de sus miembros, además de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

En la segunda convocatoria, es suficiente con la asistencia de 9 de sus miembros, más las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Las Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo que se creen por acuerdo de la Comisión Permanente, para atender cuestiones concretas y específicas, podrán ser de carácter permanente o transitorio y se organizarán en la forma que determine el mismo Consejo Catalán de Formación Profesional; podrán ser asistidas por un máximo de dos asesores por representación en función de la materia a tratar.

Podrán constituirse Comisiones Territoriales o Sectoriales, de carácter permanente o transitorio y se organizarán en la forma que determine el mismo Consejo Catalán de Formación Profesional.

2.7.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Vasco de Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

El Consejo en Pleno lo componen el Presidente, todos los Consejeros y el Secretario.

El Pleno

Corresponde al Pleno, integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al mismo.

También corresponde al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:

- Propuesta de modificación del Reglamento.
- Aprobación del plan de gastos anual para su elevación al Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- Aprobación de la liquidación anual del plan de gastos.
- Creación, en su caso, de las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que se estimen oportunas.
- Aprobación de la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros.
- Aprobación de la Memoria anual de actividades, así como del informe sobre la situación de la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma.
- Recabar de las Autoridades académicas, Administraciones públicas y Entidades privadas, la información precisa para el desarrollo de sus funciones, así como para la emisión de cuantos informes, estudios y dictámenes en materia de formación profesional considere oportunos.
- Publicar, si lo considera oportuno, sus acuerdos o dictámenes.
- Las demás que le sean asignadas por el Reglamento o, en su caso, por la normativa que le sea de aplicación.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el/la Presidente/a o lo solicite por escrito dirigido al/la la Presidente/a un cuarto de sus miembros de derecho o el conjunto de representantes sindicales o empresariales. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se desee incluir en el orden del día, y el/la Presidente/a deberá convocar el Pleno del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría.

Podrán convocarse plenos para desarrollar debates generales sobre la actividad del Consejo Vasco de Formación Profesional, así como, plenos monográficos para el debate de uno o varios asuntos de su interés.

La convocatoria del Pleno corresponderá al/la la Presidente/a y deberá notificarse con una antelación de al menos siete días, salvo urgencia estimada por el/la Presidente/a, en cuyo caso será necesaria y suficiente una antelación de cuarenta y ocho horas. En este caso la convocatoria deberá recoger las razones que motivaron dicha urgencia.

En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será de, al menos, la mitad de sus miembros.

Si no se alcanzare dicho quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el anuncio de convocatoria podrá indicarse lugar y fecha de la segunda convocatoria, en cuyo caso el plazo entre la primera y la segunda reunión será como mínimo de media hora.

En todo caso, para la constitución del Pleno en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de dos quintos de sus miembros.

Para la válida constitución del Pleno tanto en primera como en segunda convocatoria, además de las mayorías establecidas en los dos párrafos precedentes, será requisito indispensable la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de quienes hagan sus veces.

Los/as Consejeros/as nombrados como suplentes ejercerán a todos los efectos como miembros de pleno derecho en ausencia de los titulares.

El orden del día lo fijará el/la Presidente/a, teniendo en cuenta para ello las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas respecto al día en que se haga la convocatoria.

Cumplíndose el requisito del párrafo precedente, el/la Presidente/a incluirá siempre en el orden del día los puntos que hayan sido presentados por escrito por un mínimo de la cuarta parte de los miembros de derecho del Consejo o el conjunto de representantes sindicales o empresariales. La inclusión de cuestiones presentadas por un porcentaje inferior de miembros será facultativa del/de la Presidente/a, explicando ante el Pleno los motivos por los que, en su caso, no hubiere incluido una o varias de ellas.

De cada sesión del Pleno se levantará acta, bajo la fe del/de la Secretario/a, y en la que figurará el visto bueno del/a Presidente/a.

Las actas de las sesiones recogerán:

- Nombre y apellidos de los asistentes, ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusar.
- Circunstancias de lugar y tiempo de la sesión.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Orden del día de la sesión.
- Asuntos que se examinen y puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a votación por el/la Presidente/a.
- Forma de las votaciones.
- Contenido de los acuerdos adoptados.
- A solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones o propuestas deberán manifestarlo verbalmente, entregando al/a la Secretario/a por escrito la redacción del texto que se corresponda fielmente con su intervención, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Los/las Consejeros/as que deseen que conste en acta su voto particular podrán hacerlo con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiéndose para determinados asuntos acordar en la misma sesión la redacción definitiva que constará en el acta.

La Comisión Permanente

Componen la Comisión Permanente:

- El Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional o Consejero en quien delegue.
- 5 representantes de la Administración Autonómica y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, designados de entre los Consejeros de la Administración Autonómica y Foral del Pleno. (1 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, 2 del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, 1 del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca y el representante de las Diputaciones Forales en el Consejo).
- 5 representantes de la Confederación Empresarial Vasca, designados de entre los Consejeros de dicha Confederación del Pleno.
- 5 representantes de las Organizaciones Sindicales, designados de entre los Consejeros de dichas Organizaciones del Pleno, manteniendo la proporcionalidad con su participación en el Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- Un representante de los centros docentes privados que impartan Formación Profesional designado entre los establecidos en el apartado d) del artículo 7 del presente Decreto, con carácter anual y rotatorio entre los dos miembros del consejo.
- Un representante de los centros públicos que impartan Formación Profesional designado entre los establecidos en el apartado e) del artículo 7 del presente Decreto, con carácter anual y rotatorio entre los dos miembros del consejo.

Corresponden a la Comisión Permanente, entre otras, las siguientes funciones:

- Preparar las sesiones del Pleno y proponer su orden del día, así como, reunir la documentación necesaria con suficiente antelación para la celebración del mismo.
- Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- Preparar la memoria anual de actividades del Consejo, así como el informe sobre la situación de la Formación Profesional en nuestra Comunidad Autónoma.
- Crear, en su caso, las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que considere oportunas.
- Apoyar e impulsar las actividades de las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que sean constituidos por el Pleno o por ella misma, así como coordinar su funcionamiento.
- Aportar las previsiones de gasto del Consejo.
- Todas aquellas que el Pleno del Consejo le confiera o delegue.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el/la Presidente/a o lo solicite por escrito dirigido al/a la Presidente/a un cuarto de sus miembros de derecho o el conjunto de representantes sindicales o em-

presariales. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día; el/a la Presidente/a deberá convocarla dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría o en un plazo de 48 horas si así lo aconseja por su urgencia el tema a tratar.

La convocatoria de la Comisión Permanente corresponde al/a la Presidente/a y deberá notificarse con una antelación de al menos siete días, salvo urgencia estimada por el/la Presidente/a en cuyo caso será necesaria y suficiente una antelación de cuarenta y ocho horas.

En todo caso, quedará válidamente constituida la Comisión Permanente, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución de la Comisión Permanente en primera convocatoria será de, al menos, la mitad de sus miembros.

Si no se alcanzare dicho quórum, la Comisión Permanente se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el anuncio de convocatoria podrá indicarse lugar y fecha de la segunda convocatoria, en cuyo caso el plazo entre la primera y la segunda reunión será como mínimo de media hora. En todo caso, para la constitución de la Comisión Permanente en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de dos quintos de sus miembros.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente tanto en primera como en segunda convocatoria, además de las mayorías establecidas en los dos párrafos precedentes, será requisito indispensable la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de quienes hagan sus veces.

Los/as Consejeros/as nombrados como suplentes ejercerán a todos los efectos como miembros de pleno derecho en ausencia de los titulares.

El orden del día lo fijará el/la Presidente/a, teniendo en cuenta para ello las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas respecto al día en que se haga la convocatoria.

Cumplíndose el requisito del párrafo precedente, el/la Presidente/a incluirá siempre en el orden del día los puntos que hayan sido presentados por escrito por un mínimo de la cuarta parte de los miembros de derecho de la Comisión Permanente o el conjunto de representantes sindicales o empresariales. La inclusión de cuestiones presentadas por un porcentaje inferior de miembros será facultativa del/de la Presidente/a, explicando ante la Comisión Permanente los motivos por los que, en su caso, no hubiere incluido una o varias de ellas.

Los/as Consejeros/as en el apartado de «asuntos varios» del orden del día, podrán dejar constancia escrita de los asuntos que desean incluir en la siguiente reunión de la Comisión Permanente, así como las consideraciones que crean oportunas sobre ellos.

De cada sesión de la Comisión Permanente se levantará acta, bajo la fe del/de la Secretario/a, y en la que figurará el visto bueno del/la Presidente/a.

A las actas de la Comisión Permanente les será de aplicación lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de funcionamiento.

En el desarrollo de las sesiones se observará el turno de intervenciones que se fija en el presente Reglamento.

Ningún/a Consejero/a podrá hablar sin haber obtenido del/de la Presidente/a la palabra. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, sin perjuicio de auxiliarse el interviniente de los documentos y medios que sean precisos.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el/la Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo que le hubiera concedido, para retirar-le/a la palabra, o para hacer llamadas al orden.

Los/las Consejeros/as que hayan pedido el uso de la palabra podrán cederse el turno entre sí.

Transcurrido el tiempo establecido, el/la Presidente/a, tras indicar dos veces al/a la Consejero/a interviniente que concluya, le retirará la palabra.

En toda cuestión en la que se suscite un debate, los/as Consejeros/as tienen derecho a solicitar un turno a favor y otro en contra. La Presidencia ordenará los turnos de intervención y su duración.

Cuando, a juicio del/de la Presidente/a, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitud sobre la persona de un/a Consejero/a, podrá conceder al/a la aludido/a, el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el/la Consejero/a se excediese de estos límites, el/la Presidente/a le retirará la palabra.

Cuando el/la Presidente/a o el/la Secretario/a desearan tomar parte, podrán hacerlo en las mismas condiciones que el resto de los Consejeros/as.

El/la Presidente/a podrá acordar la conclusión de un debate cuando estimare que el asunto está suficientemente tratado. Tras realizarse, en su caso, la pertinente votación procederá a pasar al punto siguiente del orden del día.

Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento

El Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional y la Comisión Permanente podrán constituir las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que consideren oportunas. Su objeto consistirá en la realización de estudios, proyectos, seguimiento o evaluación de programas en materia de Formación Profesional o

para la elaboración de estudios y propuestas en los términos que le señale el órgano que las constituye.

El número de Consejeros/as que integren cada Comisión será determinado por el órgano que los cree, pudiendo incorporar también personas ajenas al Consejo con acreditados conocimientos respecto a la materia objeto del concreto cometido a realizar por la Comisión. La presencia de estos especialistas podrá tener la duración que se considere oportuna. En el caso de que en el órgano que las constituya no exista acuerdo sobre su composición se deberá garantizar en la presencia de Consejeros/as en la proporcionalidad establecida para la Administración, Confederación Empresarial Vasca, Organizaciones Sindicales y representantes de centros que aparece en la composición del Consejo Vasco de Formación Profesional. En todo caso podrá participar al menos un representante de cada una de las organizaciones presentes en la Comisión Permanente.

La Presidencia de cada Comisión será ejercida por uno de los Consejeros, miembros de la misma, que será designado por mayoría en el Pleno o Comisión Permanente que propuso su constitución.

El órgano que constituya cada Comisión deberá determinar además del número de miembros, los objetivos de la misma y el período aproximado de sus trabajos. El Presidente de la Comisión deberá dar cuenta periódicamente de la evolución de los trabajos al órgano que la constituyó, y, en cualquier caso, cuando ésta se lo requiera.

Serán funciones de las Presidencias de las Comisiones:

- Convocar la Comisión de trabajo con la periodicidad que se estime necesaria en función del calendario de trabajo, la urgencia y otros aspectos de la tarea encomendada.
- Elevar los estudios e informes elaborados y una memoria resumen de sus actividades al órgano que la constituyó, haciendo constar, en su caso, los acuerdos y las opiniones divergentes sólo a petición de la parte interesada.
- Proponer al órgano que la constituyó las modificaciones de objetivos y actividades así como la incorporación de especialistas que la Comisión considere necesarios para el desarrollo de su función.
- Elaborar resúmenes o extractos de las sesiones que se celebren.

Las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento se regirán por el régimen de funcionamiento que decidan sus miembros en su sesión constitutiva. No obstante, si surgieran diferencias en su interpretación, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el Reglamento para la Comisión Permanente.

2.7.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente y elaborará la norma que regule su funcionamiento, norma que será aprobada por el Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El Consejo Gallego de Formación Profesional se reunirá, con carácter preceptivo, al menos una vez al año y cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros.

2.7.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Formación Profesional de Cantabria funcionará en Pleno o en Comisiones, adoptándose las decisiones por mayoría.

Pleno

La Comisión en Pleno la constituyen el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Corresponde al Pleno:

- Realizar las funciones atribuidas a la Comisión en el artículo 2 de su Decreto de creación.
- Elaborar la memoria anual.
- Proponer para su aprobación el Reglamento de funcionamiento y su modificación.

El Pleno de la Comisión se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria, pudiendo el presidente realizar convocatorias extraordinarias, bien por iniciativa propia o bien a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Comisiones

Se crean las siguientes Comisiones:

- ✓ De Formación Reglada y Garantía Social.
- ✓ De Formación Ocupacional.
- ✓ De Formación Continua.

Dichas Comisiones serán presididas respectivamente la de Formación Reglada y Garantía Social por el titular de la Consejería de Educación y Juventud y las de Formación Ocupacional y Continua por el de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

El Pleno de la Comisión podrá constituir **Comisiones específicas** para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de acciones en materia de Formación Profesional, en los términos y plazos que señale.

En las Comisiones participarán los miembros del Pleno de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria, en el número que determine el Pleno, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad de las instituciones y organizaciones integrantes del Pleno.

Podrán participar en las Comisiones, personas ajenas a la Comisión con acreditados conocimientos respecto de la materia objeto del cometido concreto a realizar por la Comisión, con voz y sin voto.

2.7.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El Consejo de Asturias de la Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar en Comisiones de Trabajo cuando así lo decida el Pleno o la Comisión Permanente.

El Pleno

El Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional lo compone el Presidente, la totalidad de los Vocales y el Secretario.

El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año, y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Corresponde al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo de Asturias de la Formación Profesional.

Para quedar válidamente constituido, en primera convocatoria, deberá contar, al menos, con la asistencia de los representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales y empresariales miembros del Consejo. Para la válida constitución en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la mitad más uno de los miembros de derecho que componen el Pleno.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo de Asturias de la Formación Profesional la componen:

- ✓ El Presidente del Consejo.
- ✓ Dos Consejeros representantes de las organizaciones sindicales.
- ✓ Dos Consejeros representantes de las organizaciones empresariales.
- ✓ Tres representantes de la Administración del Principado de Asturias.
- ✓ El Secretario del Consejo.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo en Pleno.
- Proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o atribuidas reglamentariamente.

Comisiones de Trabajo o Seguimiento

El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán recabar la presencia de asesores o técnicos, y decidir la constitución de Comisiones de Trabajo o Seguimiento para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de programas en materia de formación profesional o para la elaboración

de estudios y propuestas en los términos que les señale el órgano que las constituya a quien deberá dar cuenta de sus trabajos.

En las Comisiones de Trabajo o Seguimiento, previo acuerdo del órgano que decida su constitución y con sujeción al criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, podrán participar:

- Representantes del Instituto Asturiano de la Mujer y del Instituto Asturiano de la Juventud.
- Personas ajenas al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, ya sean de la Administración o de fuera de ella, con acreditados conocimientos respecto de la materia objeto del cometido concreto a realizar por la Comisión.
- Los miembros del Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.

La Presidencia de las Comisiones de Trabajo o de Seguimiento, en tanto que no se establezca reglamentariamente, se determinará por el órgano que acordó su constitución.

2.7.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo cuando así lo decidan el Pleno o la Comisión Permanente.

El Pleno

El Pleno del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros y realizará las funciones atribuidas al mismo en el artículo 2 del Decreto de creación.

El Pleno del Consejo se reunirá una vez por semestre en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parte, al menos, de los Vocales que lo componen.

Para quedar válidamente constituido deberá contar con la asistencia de representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, miembros del Consejo.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Consejo o persona en quien delegue.
- Dos Vocales representantes de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Dos Vocales representantes de las Organizaciones Sindicales.
- Dos Vocales representantes de las Organizaciones Empresariales.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.

- Proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las representaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales y empresariales miembros del Consejo, quedando válidamente constituida con la presencia de al menos un representante por cada una de las representaciones citadas.

Para su convocatoria se seguirá el régimen establecido para las sesiones del Pleno previsto en el artículo 2º del Reglamento de funcionamiento.

Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos por los suplentes que expresamente se hayan designado, de entre los miembros titulares o suplentes del Consejo.

En aquellos casos en que por la urgencia de su celebración no pudiera ser convocada con la antelación mínima prevista, quedará válidamente constituida con la presencia de todos sus miembros.

No podrá debatirse durante las sesiones ningún punto que no esté incluido en el Orden del Día.

En todo caso, se podrá admitir a debate un punto no incluido en el Orden del Día, en los términos establecidos en el artículo 26. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que, con el visto bueno del Presidente, será aprobada en su caso, en la sesión posterior que corresponda.

El acta de las sesiones del Pleno se someterá a la consideración de la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre con posterioridad al mismo, a efectos de su aprobación provisional y ejecución de los acuerdos adoptados, debiendo ser ratificada en el siguiente Pleno que tenga lugar.

Los miembros del Consejo podrán solicitar del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en actas.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, con respecto en todo caso a lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan, se regirán conforme a lo que reglamentariamente se disponga y por los acuerdos de creación de las mismas.

Su composición deberá respetar en todo caso el principio de proporcionalidad en los grupos integrantes del Pleno.

Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente en el que se determinará su composición y funciones, pudiendo contar con asesores en las sesiones que se celebren.

La Presidencia de la Comisión de Trabajo corresponde al Vicepresidente del Consejo o representante de la Administración de la Junta de Andalucía por éste designado.

Actuará como Secretario el del Consejo, que asistirá con voz pero sin voto, en las sesiones que celebre la Comisión, salvo que en el acuerdo de constitución se establezca otra cosa.

Comisiones Provinciales

A tenor de lo establecido en la disposición final primera, segundo inciso, del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, se constituirá en cada una de las provincias de Andalucía una Comisión Provincial de Formación Profesional, para la coordinación y seguimiento de la oferta formativa.

Dicha Comisión estará presidida por el Delegado Provincial de Trabajo e Industria o por el de Educación y Ciencia, por iguales períodos y alternancia que los establecidos para la Presidencia del Consejo Andaluz de Formación Profesional por el artículo 4.1 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre.

Serán Vocales de la Comisión Provincial:

- Dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefes de Sección, designados respectivamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.
- Dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Dos representantes designados por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 6 a de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cada uno de los grupos indicados en el artículo anterior podrá designarse un número igual de suplentes que de vocales titulares, Las mencionadas designaciones, como los ceses, en su caso, sufrirán efectos desde la recepción de la comunicación correspondiente en la Secretaría de la Comisión.

El Secretario de la Comisión será un funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, designado conjuntamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales será el establecido para la Comisión Permanente y, subsidiariamente, para el Pleno, en el presente Reglamento con sujeción asimismo a la normativa de general aplicación sobre órganos colegiados.

El Secretario de cada Comisión Provincial remitirá al Secretario del Consejo Andalúz de Formación Profesional comunicación de las designaciones y ceses de sus vocales, así como copia compulsada de las actas de todas sus sesiones. De dichos nombramientos y ceses, así como del contenido de las indicadas sesiones se dará cuenta en la primera sesión del Pleno o de la Comisión Permanente del Consejo que se celebre.

El Presidente de la Comisión Provincial incluirá en el Orden del Día de las sesiones, además de los puntos que considere oportunos por propia iniciativa o por petición de sus vocales con la suficiente anticipación, aquellos que les sean indicados por la Secretaría del Consejo Andalúz de Formación Profesional, en ejecución de acuerdo adoptado por el Pleno o por la Comisión Permanente.

2.7.8 CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Aragonés de la Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

También podrá actuar en Comisiones de trabajo, cuando así lo decida el Pleno o la Comisión.

El Consejo en Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año o cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá cada 2 meses, así como cuantas veces la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

El Pleno

El Consejo en Pleno lo componen el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario.

Corresponderá al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo en el Reglamento de funcionamiento.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- ✓ El Presidente del Consejo o vocal del mismo en quien delegue.
- ✓ Dos Vocales representantes de la Diputación General de Aragón.
- ✓ Dos Vocales representantes de las organizaciones empresariales.
- ✓ Dos Vocales representantes de las organizaciones sindicales.
- ✓ El Secretario del Consejo.

La Secretaría del Consejo comunicará a los miembros del mismo que no lo sean de la Comisión Permanente, la celebración de reuniones de esta última, por si la naturaleza de los temas sometidos a su consideración fueran de su especial interés. La asistencia tendrá el carácter de asesoramiento. Los miembros del Consejo que no sean representantes en la Comisión Permanente, asistirán con voz pero sin voto. Se comunicará previamente a la secretaría la asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente de Vocales que no sean miembros de la misma.

La Comisión Permanente del Consejo estará presidida por el Presidente del Consejo o Vocal en quien delegue.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- Proponer el Orden del día del Pleno.
- Elaborar la propuesta del Plan anual del trabajo y Memoria para su debate y aprobación en el Pleno.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en el Reglamento.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Pleno del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente serán convocadas por los respectivos Presidentes con ocho días de antelación, salvo que por razones de urgencia deban ser convocadas con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con cuarenta y ocho horas de antelación.

Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros, si están representadas la administración autonómica y las organizaciones sindicales y empresariales, salvo lo

dispuesto en el apartado 2 del artículo vigésimo tercero del Reglamento de funcionamiento.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para su aprobación por el Pleno.

Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el escrito que se corresponde exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta.

Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir Comisiones de Trabajo, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

El Pleno o la Comisión decidirán, al constituir las Comisiones de Trabajo, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrán designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de otros Departamentos de la Diputación General de Aragón relacionados con las materias que forman parte de la formación profesional.

Las Comisiones de Trabajo previstas en este artículo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución.

2.7.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Consejo de Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, dos Directores Generales Vocales representantes de la Administración Autonómica de la Junta de Castilla-La Mancha, dos Vocales representantes de las organizaciones empresariales y dos Vocales representantes de las organizaciones sindicales.

Será secretario de la Comisión Permanente el mismo funcionario que lo sea del Pleno.

2.7.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar mediante Comisiones de Trabajo, cuando así lo decida el Pleno.

El Pleno se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo convoque su presidente a iniciativa propia o a solicitud de 1/3 de sus miembros o de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá al menos cuatro veces al año, así como cuantas veces la convoque su presidente a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros.

El Pleno

El Consejo en Pleno lo componen el Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros, y el Secretario General, que actuará con voz pero sin voto.

Corresponde al Pleno el ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo en el artículo 2 del Decreto de creación del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente está constituida por:

- ✓ Los dos Vicepresidentes del Consejo.
- ✓ Dos Consejeros en representación de las organizaciones sindicales.
- ✓ Dos Consejeros en representación de las organizaciones empresariales.
- ✓ El Secretario General del Consejo, con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión Permanente será designado por el Presidente del Consejo, de entre los dos Vicepresidentes, de forma alternativa por períodos anuales y siguiendo el mismo orden que adopte la rotación del presidente del Consejo.

El Presidente de la Comisión Permanente ejercerá, en su caso, el voto de calidad.

Los sustitutos de los Vicepresidentes del Consejo serán designados por los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo, y de Cultura y Educación entre los Consejeros y sustitutos representantes de la Generalitat que sean miembros del Pleno; los Consejeros correspondientes a las organizaciones sindicales y empresariales y sus sustitutos serán designados por las organizaciones sindicales y empresariales entre los Consejeros del Pleno.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar el proyecto anual de presupuesto, la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del Decreto de creación.
- Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la norma de creación del Consejo.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Presidente y al Pleno del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Pleno y de la Permanente, serán convocadas por los respectivos Presidentes con ocho días hábiles de antelación, salvo que por otras razones de urgencia deban ser convocadas con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con 72 horas de antelación.

Las convocatorias deberán indicar el día, la hora y el lugar de las reuniones a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para el estudio previo.

En la citación para la primera convocatoria se incluirá la citación para la segunda.

El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros, en segunda.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario general, con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

Cualquier Consejero tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia auténtica del escrito a la misma.

Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo de carácter permanente o transitorio, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

El Pleno decidirá, al constituir las Comisiones de Trabajo, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrá designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de la Universidad, o de otras Consellerías relacionadas con las materias de formación profesional. También podrán, excepcionalmente, encargarse asistencias técnicas externas sobre algún tema de interés, si así se requiriera y aprobara por el pleno, para el cumplimiento de alguno de sus fines.

Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución.

2.7.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

El Pleno

El Pleno del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por:

- ✓ El Presidente del Consejo
- ✓ El Vicepresidente
- ✓ Cuatro Vocales representantes de la Administración
- ✓ Cuatro Vocales representantes de las organizaciones sindicales y
- ✓ Cuatro Vocales representantes de las organizaciones empresariales.

Comisiones Técnicas

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura podrá crear Comisiones Técnicas para ejecutar las tareas del Consejo, pudiendo contar con la colaboración de las entidades que dicho Consejo estime oportuno.

2.7.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, de creación del Consejo Canario no hace referencia expresa a su funcionamiento.

2.7.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El Pleno

El Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León quedará válidamente constituido en primer convocatoria, a efectos de celebración de se-

sión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces y en segunda, con la asistencia de representantes de las Administraciones Públicas y, al menos, de una de las dos representaciones de intereses sociales miembros del órgano. Será requisito indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

La inasistencia de un miembro sin justificar a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas, a lo largo del año, podrá ser causa para que el Pleno lo notifique a la institución u organización que designó al Consejero, a los efectos oportunos.

La convocatoria del Pleno será cursada por el Secretario del Consejo, por orden del Presidente, con una antelación de siete días naturales a la fecha de la sesión, mediante escrito en el que se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día a tratar, acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente a los temas previstos y de copia del Acta de la sesión anterior.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, o a petición por escrito de una tercera parte de los Consejeros que lo componen.

La convocatoria de carácter extraordinario deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración, con inclusión en el Orden del Día de los puntos propuestos por quienes la hubieran instado.

El Presidente, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4.2 del Decreto 82/2000, de 27 de abril, desarrollará las siguientes funciones:

- Abrirá la sesión y dirigirá el debate, cuidando que los puntos incluidos en el Orden del Día sean tratados con la suficiente diferenciación.
- Cuidará que se identifiquen, con suficiente precisión, la expresión de opiniones y la formulación de propuestas y de que sean estas últimas las que se tengan en cuenta en orden a la adopción de acuerdos.
- Cuando ejercite su derecho a suspender la sesión, expondrá con claridad la causa justificativa de la decisión para su exacta transcripción en el acta.
- Informar al Pleno de la liquidación anual de los gastos del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.

El Secretario levantará acta de cada sesión con el visto bueno del Presidente.

El acta de la sesión recogerá:

- Nombre y apellidos de los asistentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusar.
- Circunstancias de lugar y tiempo de celebración de la sesión.
- Carácter ordinario o extraordinario y si se celebra en primero o en segunda convocatoria.
- Orden del día.
- Asuntos que se examinen y puntos principales de las deliberaciones.

- Propuestas sometidas a votación por el Presidente.
- Forma y resultado de las votaciones.
- Relación sucinta de hechos y desarrollo del debate y transcripción literal de los acuerdos adoptados.
- Votos particulares formulados.

Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones o propuestas deberán manifestarlo verbalmente, entregando al Secretario por escrito la redacción del texto que se corresponda fielmente con su intervención.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará constituida por los miembros del Consejo especificados en el artículo 11, apartados 1 y 2 del Decreto 82/2000, de 27 de abril, y sus funciones serán las establecidas en el artículo 11 apartado 3 del citado Decreto.

La Comisión Permanente se reunirá al menos cuatro veces al año, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los representantes del Consejo, quedando válidamente constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad del resto de representantes.

Para su convocatoria se seguirá el régimen establecido para las sesiones del Pleno.

Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos por los suplentes que expresamente se hayan designado de entre los miembros titulares o suplentes del Consejo.

Cuando por razones de urgencia no pudiera ser convocada con la antelación mínima prevista, quedará válidamente constituida con la presencia de todos sus miembros.

Previo invitación de la Presidencia, informadas las partes representadas, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, personas ajenas a la misma que por su especial cualificación puedan informar y asesorar a sus miembros en materia de su competencia.

El Secretario levantará acta de cada sesión de la Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente.

Las Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir Comisiones de Trabajo para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de acciones en materia de Formación Profesional, en los términos y plazos señalados.

El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente determinará el número de Consejeros de cada Comisión y nombrará su Presidente, a propuesta de los miembros de la Comisión de Trabajo. Cuando no exista acuerdo sobre su composición se deberá garantizar la presencia al menos de un representante de cada una de las Organizaciones presentes en el Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente.

Podrán participar en la Comisión de Trabajo personas ajenas al Consejo con acreditados conocimientos en la materia.

Serán funciones de la Presidencia de la Comisión de Trabajo:

- Convocar la Comisión con la periodicidad que se estime necesaria en función del calendario de trabajo, la urgencia y otros aspectos de la tarea encomendada.
- Elevar los estudios e informes elaborados y una memoria resumen de sus actividades al órgano que la constituyó, haciendo constar las opiniones divergentes a petición de la parte interesada.
- Proponer al órgano que la constituyó la incorporación de especialistas necesarios para el desarrollo de su función.
- Elaborar resúmenes de las sesiones que se celebren.

El Presidente de la Comisión dará cuenta periódicamente de la evolución de los trabajos al órgano que la constituyó y, en cualquier caso, cuando éste lo requiera.

2.7.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Pleno

Las funciones del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares son atribuidas al Pleno del Consejo, que puede delegarlas a los otros órganos del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.

Es función del Pleno aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares estará integrada por:

- Dos Vicepresidentes, designados, respectivamente, por los Consejeros de Educación y Cultura y de Trabajo y Bienestar Social. Ejercerá de Presidente de la Comisión Permanente el Vicepresidente que pertenezca a la misma Consejería del Consejero que presida el Pleno.
- Dos representantes de la Administración en el Pleno: uno de la Consejería de Educación y Cultura y uno de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
- Cuatro representantes de las organizaciones empresariales miembros del Pleno.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales en el Pleno.

En las reuniones de la Comisión Permanente la representación de cada una de las partes integrantes podrá estar acompañada por asesores, según la materia que se tenga que tratar.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- El seguimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo de Formación Profesional.
- Proponer las medidas que crea necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades propias del Consejo de Formación Profesional.
- Aquellas funciones que le sean encargadas por el Pleno del Consejo de Formación Profesional.

Comisión de Entidades Consultivas

Se creará una Comisión de Entidades Consultivas, que tiene por objeto asesorar el Consejo de Formación Profesional y que estará integrada por entidades que, por su naturaleza, tengan una especial incidencia y capacidad en el campo de la formación profesional. Las entidades que formarán parte de esta Comisión serán nombradas por el Gobierno de las Islas Baleares, después de haber consultado el Pleno del Consejo de Formación Profesional.

Las Comisiones de Trabajo

Se podrán constituir Comisiones de Trabajo a instancia del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente. Estas Comisiones se regirán según lo que reglamentariamente se determine, y conforme los acuerdos de creación de cada una. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter permanente o transitorio. Podrán ser asistidas por personas externas con voz pero sin voto.

2.7.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo cuando así lo decidan el Pleno o la Comisión Permanente.

El Pleno

El Pleno del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros y ejercerá las competencias atribuidas al Consejo en el artículo 2 del Decreto de creación del Consejo.

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, convocada por su Presidente, una vez al semestre, y en sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidente o a instancia de un tercio de sus miembros de forma motivada.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente además de por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, estará integrada por los siguientes Vocales:

- Cuatro Vocales representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Dos Vocales representantes de las Organizaciones Empresariales.
- Dos Vocales representantes de las Organizaciones Sindicales.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo en el caso de los representantes de la Administración, y a propuesta de las respectivas organizaciones en el caso de los representantes de los agentes sociales.

Las Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan se regirán conforme a lo que reglamentariamente se disponga y por los acuerdos de creación de las mismas.

En todo caso, en su composición se procurará respetar el principio de proporcionalidad establecido en los grupos integrantes del Pleno.

2.7.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El Consejo Navarro de la Formación Profesional está integrado por:

- ✓ El Pleno.
- ✓ Las Comisiones de Trabajo.
- ✓ La Presidencia.
- ✓ La Secretaría.

El Pleno

Corresponde al Pleno, integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al mismo.

También corresponde al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:

- Propuesta de modificación del Reglamento de funcionamiento.
- Propuesta de creación, en su caso, de las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas.
- Aprobación del Plan anual de trabajo, así como de la Memoria anual de actividades realizadas.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente o lo

solicite por escrito dirigido al Presidente un cuarto de sus miembros de derecho.

En el escrito de solicitud deberán hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día; a continuación, el Presidente deberá convocar el Pleno del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría.

Podrán convocarse Plenos para tratar temas generales sobre la actividad del Consejo Navarro de la Formación Profesional, así como, Plenos monográficos para tratar asuntos de su interés.

La convocatoria del Pleno corresponderá al Presidente y deberá notificarse con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo urgencia estimada por el Presidente, en cuyo caso será necesaria y suficiente una antelación de cuarenta y ocho horas. En este caso la convocatoria deberá recoger las razones que motivaron dicha urgencia.

En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será de, al menos, la mitad de sus miembros.

Si no se alcanzare dicho quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera.

Para la válida constitución del Pleno tanto en primera como en segunda convocatoria, además de la mayoría, será requisito indispensable la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.

Los miembros del Consejo nombrados como suplentes ejercerán a todos los efectos como miembros de pleno derecho en ausencia de los titulares.

El orden del día lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta para ello las peticiones de los demás miembros, formuladas con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas respecto al día en que se haga la convocatoria.

Cumplíndose el requisito del párrafo precedente, el Presidente incluirá siempre en el orden del día los puntos que hayan sido presentados por escrito por un mínimo de la cuarta parte de los miembros de derecho del Consejo o el conjunto de representantes sindicales o empresariales. La inclusión de cuestiones presentadas por un porcentaje inferior de miembros será facultativa del Presidente.

De cada sesión del Pleno se levantará acta, bajo la fe del Secretario, y en la que figurará el visto bueno del Presidente.

Las actas de las sesiones recogerán:

- Nombre y apellidos de los asistentes, ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusar.
- Circunstancias de lugar y tiempo de la sesión.
- Orden del día de la sesión.
- Asuntos que se examinen y puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a votación por el Presidente.
- Forma de las votaciones.
- Contenido de los acuerdos adoptados.
- A solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones o propuestas deberán manifestarlo verbalmente, entregando al Secretario por escrito la redacción del texto que se corresponda fielmente con su intervención, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta su voto particular podrán hacerlo con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiéndose para determinados asuntos acordar en la misma sesión la redacción definitiva que constará en el acta.

En el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se observará el turno de intervenciones que se fija en el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

Ningún miembro del Consejo podrá hablar sin haber obtenido del Presidente la palabra. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, sin perjuicio de auxiliarse el interviniente de los documentos y medios que sean precisos.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo que le hubiera concedido, para retirarle la palabra, o para hacer llamadas al orden.

La Presidencia ordenará los turnos de intervención y su duración.

El Presidente podrá dar por concluido un tema o debate cuando estimare que el asunto está suficientemente tratado. Tras realizarse, en su caso, la pertinente votación procederá a pasar al punto siguiente del orden del día.

Las Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo Navarro de la Formación Profesional podrá proponer Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o proyectos. Asimismo, po-

drá encargar la elaboración de informes relacionados con el seguimiento y evaluación de programas en materia de Formación Profesional.

En las Comisiones se podrán incorporar tanto miembros del Consejo como personas ajenas al mismo con acreditados conocimientos respecto a la materia objeto del cometido a realizar por la Comisión.

En las Comisiones de Trabajo que se creen habrá, al menos, dos miembros del Consejo; recayendo en uno de ellos la presidencia de la Comisión a propuesta de la mayoría del Pleno y mediante designación del Presidente. En todo caso podrá participar, al menos, un representante de cada una de las organizaciones o partes presentes en el Consejo.

Para cada Comisión se deberá determinar, además del número de miembros, los objetivos de la misma y el período aproximado de sus trabajos. El Presidente de la Comisión deberá dar cuenta periódicamente de la evolución de los trabajos al Consejo y, en cualquier caso, cuando éste se lo requiera.

Serán funciones de las Presidencias de las Comisiones:

- Convocar la Comisión de Trabajo con la periodicidad que se estime necesaria en función del calendario de trabajo, la urgencia y otros aspectos de la tarea encomendada.
- Elevar los estudios e informes elaborados y una memoria resumen de sus actividades al Consejo Navarro de la Formación Profesional, haciendo constar, en su caso, los acuerdos y las opiniones divergentes sólo a petición de la parte interesada.
- Proponer al Consejo las modificaciones de objetivos y actividades así como la incorporación de especialistas que la Comisión considere necesarios para el desarrollo de su función.
- Elaborar resúmenes o extractos de las sesiones que se celebren.

Las Comisiones de Trabajo se regirán por el régimen de funcionamiento que decidan sus miembros en su sesión constitutiva. No obstante, si surgieran diferencias en su interpretación, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el Reglamento para el propio Consejo.

2.7.17. COMENTARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE FORMACION PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

El Pleno debe reunirse al menos una vez al año y la Comisión Permanente una vez al mes.

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente también pueden reunirse cuando lo convoquen sus respectivos Presidentes a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

Todos los Consejos autonómicos de Formación Profesional funcionan de igual manera, en Pleno y en Comisión Permanente, menos la Comisión de Cantabria que funciona en Pleno y en Comisiones, siendo estas Comisiones de Formación Reglada y Garantía Social, de Formación Ocupacional y de Formación Continua y el Consejo Navarro que no contempla la posibilidad de la Comisión Permanente. En el Decreto de creación del Consejo Canario no figura el sistema de funcionamiento.

La periodicidad de las reuniones del Pleno es diferente en cada Comunidad Autónoma. Así en el Consejo de Formación Profesional de Cataluña queda estipulado que el Pleno se reúna de forma ordinaria semestralmente y extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o se solicite por la tercera parte de sus miembros o por la Comisión Permanente.

Al menos dos veces al año o cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de 1/3 de sus miembros debe reunirse el Pleno del Consejo de Formación Profesional Asturiano, Aragonés y Valenciano, también el Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional, con carácter ordinario, debe reunirse dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite un cuarto de sus miembros de derecho, situación que es semejante a la del Consejo de Formación Profesional de Navarra.

En Andalucía, Madrid y Castilla y León, el Consejo de Formación Profesional en Pleno se reunirá una vez por semestre en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente a propia iniciativa o a petición de una tercera parte, al menos, de los vocales que lo componen.

Una vez cada cuatro meses se reunirá en Pleno la Comisión de Formación Profesional de Cantabria en sesión ordinaria, pudiendo el Presidente realizar convocatorias extraordinarias a iniciativa propia o a petición de 1/3 de los Consejeros.

El Consejo Gallego, con carácter preceptivo, se reunirá al menos, una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Pleno del Consejo de la Formación Profesional en Valencia puede reunirse cuando lo solicite la Comisión Permanente y en el País Vasco cuando lo soliciten parte del conjunto de los representantes sindicales o empresariales.

La periodicidad de las sesiones del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears, Castilla-La Mancha y Extremadura no se especifica en el Decreto de creación.

2.7.18. COMENTARIO SOBRE EL PLENO DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Pleno del Consejo General de Formación Profesional compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, todos los vocales y el Secretario General, al igual

que los demás Consejos autonómicos de Formación Profesional, tiene como funciones las atribuidas al Consejo General.

También los Consejos de Formación Profesional Asturiano, Valenciano, Aragónés, Andalúz y Balear identifican sus funciones con las del Pleno del Consejo. Nada se habla al respecto en los Decretos de creación de los Consejos de Galicia, Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura y Canarias si bien los cinco están pendientes de contar con sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento, donde previsiblemente estas cuestiones serán tratadas.

Las funciones del Pleno de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria y del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León son las que se atribuye al Consejo más elaborar la memoria anual y proponer para su aprobación el reglamento de funcionamiento y su modificación.

Corresponde al Pleno del Consejo Navarro de la Formación Profesional conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo y conocer y adoptar acuerdos sobre la propuesta de modificación del Reglamento de creación de Comisiones de trabajo y sobre el Plan de trabajo y la memoria anual de actividades.

Como ya se ha indicado, en el Consejo de Formación Profesional Catalán, al reglamentar las funciones del Pleno, se repiten algunas del Consejo, atribuyéndosele al Pleno también la aprobación de las normas de funcionamiento interno del Consejo Catalán de Formación Profesional y de la memoria anual de sus actividades.

El Consejo Vasco de Formación Profesional establece un completo listado de competencias para el Pleno, diferentes a las del Consejo Vasco de Formación Profesional. Al Pleno se encomienda, entre otras funciones, la aprobación del plan de gestión anual para su elevación al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, la aprobación de la liquidación anual de gastos, de la Memoria anual de actividades y del informe de la situación de la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma, de la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros y la propuesta de modificación del Reglamento.

2.7.19. COMENTARIO SOBRE LA COMISION PERMANENTE DE LOS CONSEJOS DE FORMACION PROFESIONAL.

La Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional se compone de cinco representantes de la Administración General del Estado, designados por los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, cinco de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, cinco de las organizaciones sindicales y cinco de las empresariales más representativas en ambos casos, todos ellos designados entre los vocales del Pleno.

La Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo General corresponde por periodos anuales en alternancia a un Director General del Ministerio de

Educación y Cultura³⁾ o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que sean vocales, adoptando el mismo orden que la rotación de la Presidencia del Consejo.

Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo General se concretan en supervisar y controlar que los acuerdos del Pleno se apliquen, propiciar medidas para mejorar el funcionamiento del Consejo y las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

Todos los Consejos Autonómicos actúan en Pleno y en Comisión Permanente menos el Consejo Navarro y la Comisión de Formación Profesional de Cantabria que funciona en tres Comisiones cuyo carácter se desconoce si es permanente. En el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Canarias no figura el sistema de funcionamiento y sobre la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Galicia no se dispone de información.

La composición de las Comisiones Permanentes es, en menor número, similar a la del Pleno respecto a los grupos representados. Así en la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Catalán están representados, además de la Administración autonómica y las organizaciones empresariales y sindicales, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña, la Federación de Municipios y Provincias y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas. De los quince miembros que constituyen la Comisión Permanente, doce se distribuyen en grupos de cuatro, representando a la Administración autonómica, a las organizaciones empresariales y a las sindicales, uno representa al Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y dos a las asociaciones representativas del ámbito local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios y Comarcas. De los cuatro representantes del Gobierno de la Generalitat, dos son del Departamento de Enseñanza y dos del Departamento de Trabajo. Además la Comisión Permanente del Consejo Catalán cuenta con dos Vicepresidentes, uno de los cuales ejerce la función de Presidente de la Comisión Permanente, cuando el Presidente del Pleno pertenece al mismo Departamento.

De la misma manera, en la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Vasco están representados, con cuatro miembros cada uno, los tres grupos siguientes: la Administración Autonómica y Foral del País Vasco, la Confederación Empresarial Vasca y las Organizaciones sindicales y con un representante cada uno, los centros docentes privados y los públicos que imparten formación profesional. De los cuatro miembros, representantes de la Administración Autonómica y Foral, tres pertenecen uno a cada uno de los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación, de Trabajo y Seguridad y de Industria y Energía, y el cuarto a las Diputaciones Forales en el Consejo.

La Comisión Permanente de los Consejos de Formación Profesional de Madrid, Castilla y León, Andalucía, Aragón, Asturias, Valencia, Castilla-La Mancha, Ba-

³⁾ Las denominaciones de Ministerios y Consejerías se han mantenido, según consta en las respectivas normativas aunque desde su publicación a la fecha de hoy hayan sido modificadas.

leares y Extremadura está constituida por representantes de la Administración Autonómica, las organizaciones empresariales y las sindicales.

La Comisión Permanente del Consejo de la Comunidad de Madrid cuenta con ocho vocales: cuatro representantes de la Administración autonómica, dos representantes de las organizaciones empresariales y dos de las sindicales. En el caso de Andalucía, Castilla y León y Aragón componen la Comisión Permanente dos vocales por cada uno de los tres grupos; en Asturias dos representantes de las organizaciones sindicales, dos de las empresariales y tres de la Administración del Principado de Asturias. En Valencia y Castilla-La Mancha son igualmente dos los integrantes de la Comisión Permanente por cada uno de los grupos, si bien se especifica que los representantes de la Administración autonómica serán en Castilla-La Mancha dos Directores Generales y en Valencia los Vicepresidentes del Consejo, recayendo en uno de ellos, en alternancia por periodos anuales, la Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano. En las Islas Baleares son cuatro los Vocales en representación de las organizaciones empresariales, cuatro en representación de las sindicales y cuatro en representación de la Administración: uno de la Consejería de Educación y Cultura, otro de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y dos Vicepresidentes uno de los cuales ejercerá de Presidente de la Comisión Permanente, cuando a su Consejería le corresponda presidir el Pleno. También cuatro por cada grupo son los Vocales que integran la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

En el País Vasco, Aragón y Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León y Madrid la Comisión Permanente está presidida por el Presidente de sus respectivos Consejos de Formación Profesional.

Controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno, proponer medidas para mejorar el cumplimiento de los fines del Consejo y cuantas le sean encomendadas por el Pleno son funciones de la Comisión Permanente del Consejo General que se repiten en los Consejos de Formación Profesional Andalúz, Balear, Asturiano y Castellano-Leonés.

Además de estas funciones, la Comisión Permanente de los Consejos Valenciano y Aragonés tiene encomendada la elaboración del proyecto anual del presupuesto, la memoria y el informe anual.

En Cataluña y País Vasco, la Comisión Permanente tiene encomendadas funciones para facilitar el buen funcionamiento del Pleno. Así está previsto que la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Catalán asesore, prepare información y documentación, elabore los informes y cree comisiones de trabajo funcionales y/o territoriales.

En la misma línea la Comisión Permanente del Consejo Vasco debe, además de organizar las sesiones del Pleno, proponer el orden del día y reunir documentación, preparar la memoria anual de actividades del Consejo así como el informe de situación de la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma, aportar las previsiones de gasto, crear e impulsar las actividades de las Comi-

siones de Trabajo y/o Seguimiento y estudiar tramitar y resolver las actividades que le encomiende el Pleno.

La periodicidad de las sesiones de la Comisión Permanente sólo consta en la normativa del Consejo Andalúz, Vasco, Valenciano, de Castilla y León, Catalán y Aragón. La Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Andalúz se reunirá una vez al trimestre, y será convocada por el Presidente a propia iniciativa o a petición de cualquiera de las representaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones empresariales y sindicales, miembros del Consejo.

La Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Vasco se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite un cuarto de sus miembros de derecho o el conjunto de representantes sindicales o empresariales. También cuatro veces al año se reunirá la Comisión Permanente de Valencia, así como cuantas veces la convoque su presidente a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros. La periodicidad de las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo de Castilla y León se establece en cuatro veces al año y son convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las representaciones del Consejo.

La Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional Catalán está previsto que se reúna en forma ordinaria y extraordinaria, en el primer caso, bimestralmente y en el segundo, cuando sea convocada por su Presidente o por acuerdo de la tercera parte de sus miembros.

La Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Aragón reglamenta sus reuniones con una periodicidad de dos meses, así como cuantas veces la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

2.7.20. COMENTARIO SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y OTRAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional pueden constituir, para la realización de estudios y propuestas concretas, Comisiones de Trabajo con una composición que respete el criterio de representatividad, establecido para la Comisión Permanente.

La posibilidad de funcionar en Comisiones de Trabajo está recogida en los Decretos de creación de los Consejos de Formación Profesional Catalán, Aragón, Andalúz, Balear, Cántabro, Vasco, Asturiano, Valenciano, de Castilla y León, de Extremadura, de Madrid y Navarro. Todas las Comisiones de Trabajo responden a un esquema similar: se constituyen con carácter permanente o transitorio por acuerdo del Pleno y/o de la Comisión Permanente para la realización de estudios y propuestas concretas y pueden contar con el asesoramiento de expertos.

Las Comisiones de Trabajo del País Vasco y Asturias se denominan Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento y su creación responde al propósito de, además de realizar estudios y proyectos, efectuar el seguimiento y evaluación de los programas de formación profesional; en ellas pueden participar los miembros del Pleno y personas ajenas al Consejo con acreditados conocimientos sobre las cuestiones de las que se trate.

En Baleares, Andalucía y Cataluña funcionan también otro tipo de Comisiones: en Baleares para asesorar al Consejo de Formación Profesional está prevista la creación de una Comisión de Entidades Consultivas compuesta por entidades que son nombradas por el Gobierno de las Illes Balears, una vez consultado el Pleno del Consejo de Formación Profesional. En Andalucía, cada una de sus provincias cuenta con una Comisión Provincial de Formación Profesional, constituida por seis vocales: dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, dos de las organizaciones empresariales y dos de las sindicales y presidida por el Delegado Provincial de Trabajo e Industria o por el de Educación y Ciencia⁴⁾ por periodos alternos anuales a la de la Presidencia del Consejo Andaluz de Formación Profesional. Estas Comisiones deben suministrar información al Pleno o la Comisión Permanente del Consejo a través de sus respectivas Secretarías.

Igualmente en el Consejo Catalán se contempla la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales o Sectoriales de carácter permanente o transitorio y, en el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, Comisiones Técnicas en las que se podrá contar con la colaboración de las entidades que dicho Consejo estime oportuna.

El Consejo de Formación Profesional de Asturias, concreta que entre los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán participar representantes del Instituto Asturiano de la Mujer y del Instituto Asturiano de la Juventud, el Consejo Valenciano contempla la posibilidad de contar en estas Comisiones con la colaboración de la Universidad o de otras Consellerías relacionadas con las materias de formación profesional y el Consejo de Formación Profesional de Aragón con la colaboración de otros Departamentos de la Diputación de Aragón relacionados con la formación profesional.

⁴⁾ Se advierte que actualmente la figura de los Delegados provinciales ha sido suprimida de los cargos de la Administración.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Catalán de Formación Profesional	Ejercerá la presidencia el vicepresidente perteneciente al mismo Departamento del Consejero que presida el Pleno. - 4 representantes del Gobierno de la Generalitat. (2 de Enseñanza y 2 del Departamento de Trabajo). - 4 representantes de las organizaciones empresariales. - 4 representantes de las organizaciones sindicales. - 1 representante del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. - 2 representantes de las asociaciones representativas del mundo local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios. Todos del Pleno del Consejo Catalán de F.P.	Asesorar al Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional en todos los asuntos relacionados con la formación profesional y formular las propuestas. Preparar la información, antecedentes o documentación que haya de someterse a la consideración del Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional. Elaborar los informes que le solicite el Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional en relación con las tareas que tiene encomendadas. Crear y constituir las comisiones de trabajo, funcionales y/o territoriales que considere oportunas. Recibir información sobre las propuestas de cooperación entre los Departamentos competentes así como sobre los recursos materiales y humanos que, conjuntamente, con los Agentes Sociales, se inviertan en la Formación Profesional. Realizar otras tareas que le sean atribuidas por acuerdo del Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional.	<u>Forma ordinaria:</u> Bimestralmente. <u>Forma extraordinaria:</u> Cuando sea convocada por su Presidente o por acuerdo de la tercera parte de sus miembros.	Se crearán por acuerdo de la Comisión Permanente, podrán ser de carácter permanente o transitorio y se organizarán en la forma que el mismo Consejo Catalán de F.P. determine. Podrán ser asistidas por un máximo de 2 asesores por representación en función de la materia a tratar. Podrán constituirse comisiones territoriales o sectoriales de carácter permanente o transitorio en la forma que determine el Consejo Catalán de Formación Profesional.
Consejo Vasco de Formación Profesional	El Presidente del Consejo Vasco de Formación Profesional. - 5 representantes de la Admi-	Preparar las sesiones del Pleno y proponer su orden del día, así como, reunir la documentación necesaria con suficiente	Con carácter <u>ordinario</u> al menos cuatro veces al año. Con carácter <u>extraordinario</u>,	El Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional y la Comisión Permanente podrán constituir Comi-

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Vasco de Formación Profesional (Continuación)	nistración Autonómica y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, designados de entre los Consejeros de la Administración Autonómica y Foral del Pleno. (1 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, 2 del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, 1 del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca y el representante de las Diputaciones Forales en el Consejo). - 5 representantes de la Confederación Empresarial Vasca, designados de entre los Consejeros de dicha Confederación del Pleno. - 5 representantes de las Organizaciones Sindicales, designados de entre los Consejeros de dichas Organizaciones del Pleno. - 1 representante de los centros docentes privados y 1 representante de los centros públicos que imparten F.P., designados de entre los Consejeros en el Pleno de estos grupos con carácter anual y rotatorio entre los 2	antelación para la celebración del mismo. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno. Preparar la memoria anual de actividades del Consejo, así como el informe sobre la situación de la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma. Crear, en su caso, las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que considere oportunas. Apoyar e impulsar las actividades de las Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento que sean constituidos por el Pleno o por ella misma, así como coordinar su funcionamiento. Aportar las previsiones de gasto del Consejo. Todas aquellas que el Pleno del Consejo le confiera o delegue.	cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito dirigido al Presidente un cuarto de sus miembros de derecho o el conjunto de representantes sindicales o empresariales.	siones de Trabajo y/o Seguimiento. Su objetivo consistirá en la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación. El número de Consejeros que integra cada Comisión será determinado por el órgano que las cree, pudiendo incorporar también personas ajenas al Consejo, con acreditados conocimientos de la materia a realizar por la Comisión. En el caso de que en el órgano que las constituya no exista acuerdo sobre su composición se deberá garantizar en la presencia de Consejeros en la proporcionalidad establecida para la Administración, Confederación Empresarial Vasca, Organizaciones Sindicales y representantes de centros que aparecen en la composición del Consejo Vasco de Formación Profesional. En todo caso podrá participar al menos un representante de cada una de las organizaciones presentes en la Comisión Permanente. La Presidencia será ejercida por uno de los Consejeros, miembros de la misma, que será designado por mayoría en el Pleno o Comisión Per-

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Vasco de Formación Profesional (Continuación)	miembros del Consejo respectivamente.			manente que propuso su constitución.
Consejo Gallego de Formación Profesional	No hay datos.			
Comisión de Formación Profesional de Cantabria	No cuentan con una Comisión Permanente. Se crean tres Comisiones que se supone tienen carácter permanente: - Comisión de Formación Reglada y Garantía Social, presidida por el Titular de la Consejería de Educación y Juventud. - Comisión de Formación Ocupacional, presidida por el titular de la Consejería de Turismo, Trabajo y Comunicaciones. - Comisión de Formación Continua, presidida por el titular de la Consejería de Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Participarán los miembros del Pleno de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria, en el número que determine el Pleno, respetando el principio de proporcionalidad	No se especifican en el Decreto	Los plazos que señale el Pleno para cada una de las tres Comisiones de Formación Reglada y Garantía Social, de Formación Ocupacional y de Formación Continua.	El Pleno de la Comisión podrá constituir Comisiones específicas para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de acciones en materia de Formación Profesional, en los términos y plazos que señale. Podrán participar personas ajenas a la Comisión con acreditados conocimientos respecto de la materia objeto del cometido concreto a realizar por la Comisión, con voz y sin voto.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo de Asturias de Formación Profesional	El Presidente del Consejo. - 3 representantes de la Administración Autonómica. - 2 representantes de las organizaciones empresariales. - 2 representantes de las organizaciones sindicales. - El Secretario del Consejo.	Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo en Pleno. Proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o atribuidas reglamentariamente.	No lo indica el Decreto de creación del Consejo de Asturias de Formación Profesional.	El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán recabar la presencia de asesores o técnicos, y decidir la constitución de Comisiones de Trabajo o Seguimiento para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de programas en materia de formación profesional o para la elaboración de estudios y propuestas en los términos que les señale el órgano que las constituya a quien deberán dar cuenta de sus trabajos. En las Comisiones de Trabajo o Seguimiento, previo acuerdo del órgano que decida su constitución y con sujeción al criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, podrán participar: a) Representantes del Instituto Asturiano de la Mujer y del Instituto Asturiano de la Juventud. b) Personas ajenas al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, ya sean de la Administración o de fuera de ella, con acreditados conocimientos respecto de la materia objeto del cometido concreto a realizar por la Comisión.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo de Asturias de Formación Profesional (Continuación)				c) Los miembros del Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La Presidencia de las Comisiones de Trabajo o de Seguimiento, en tanto que no se establezca reglamentariamente, se determinará por el órgano que acordó su constitución.
Consejo Andaluz de Formación Profesional	El Presidente del Consejo o persona en quien delegue. - 2 Vocales representantes de la Administración de la Junta de Andalucía. - 2 Vocales representantes de las Organizaciones Sindicales. - 2 Vocales representantes de las Organizaciones Empresariales.	Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. Proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.	Al menos una vez al trimestre. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las representaciones de la Admón. de la Junta, las organizaciones sindicales y empresariales miembros del Consejo.	Serán constituidas por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente en el que se determinará su composición y funciones, pudiendo contar con asesores en las sesiones que se celebren. La Presidencia corresponde al Vicepresidente del Consejo o el representante de la Junta por éste designado. El Secretario será el del Consejo, con voz pero sin voto. Se constituirá en cada una de las provincias de Andalucía una Comisión Provincial de F.P., para la coordinación y seguimiento de la oferta formativa.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Aragonés de Formación Profesional	El Presidente del Consejo o vocal del mismo en quien delegue. - 2 Vocales representantes de la Diputación General de Aragón. - 2 Vocales representantes de las organizaciones empresariales. - 2 Vocales representantes de las organizaciones sindicales. - El Secretario del Consejo.	Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. Proponer el orden del día del Pleno. Elaborar la propuesta del Plan anual del trabajo y Memoria para su debate y aprobación en el Pleno. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en el Reglamento.	Se reunirá cada dos meses, así como cuantas veces la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros	El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir Comisiones de Trabajo que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las haya constituido. A las Comisiones de Trabajo se podrán incorporar expertos en la materia, participar personas ajenas al Consejo Aragonés de la Formación Profesional con acreditados conocimientos respecto de la materia objeto del cometido concreto a realizar por la Comisión.
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha	Presidente del Consejo - 2 Directores Generales vocales representantes de la Administración Autonómica - 2 vocales representantes de las organizaciones sindicales - 2 vocales representantes de las organizaciones empresariales - 1 Secretario que será el mismo del Pleno.	No consta en la Ley de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.	No consta en la Ley de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.	

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Valenciano de Formación Profesional	- 1 Presidente, designado por el Presidente del Consejo de entre los dos Vicepresidentes del Pleno - Los 2 Vicepresidentes del Consejo. - 2 Consejeros representantes de las organizaciones empresariales. - 2 Consejeros representantes de las organizaciones sindicales. - El Secretario General del Consejo, con voz pero sin voto	Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. Elaborar el proyecto anual de presupuesto, la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del Decreto de creación. Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la presente norma.	Se reunirá al menos cuatro veces al año, así como cuantas veces la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros.	El Pleno del Consejo podrá constituir comisiones de trabajo de carácter permanente o transitorio, con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo de Formación Profesional de Extremadura	- 1 Presidente - 1 Vicepresidente - 4 representantes de la administración. - 4 representantes de las organizaciones sindicales. - 4 representantes de las organizaciones empresariales.	No constan en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.	No consta en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.	El Consejo de Formación Profesional de Extremadura podrá crear Comisiones Técnicas para ejecutar las tareas del Consejo, pudiendo contar con la colaboración de las entidades que dicho Consejo estime oportuno.
Consejo Canario de Formación Profesional	No consta en el Decreto de creación del Consejo Canario de Formación Profesional.	No consta en el Decreto de creación del Consejo Canario de Formación Profesional.	No consta en el Decreto de creación del Consejo Canario de Formación Profesional.	No consta en el Decreto de creación del Consejo Canario de Formación Profesional.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León	- El Presidente del Consejo - El Vicepresidente que haya sido designado por el Consejero que no ostente la presidencia. - 2 representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. - 2 representantes de las organizaciones sindicales. - 2 representantes de las organizaciones empresariales. - 1 Secretario	Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo Proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. Preparar la información y documentación necesaria que tengan que someterse a la consideración del Pleno. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.	La Comisión Permanente se reunirá al menos cuatro veces al año, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los representantes del Consejo, quedando válidamente constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad del resto de representantes.	El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir Comisiones de Trabajo para la realización de estudios, proyectos, seguimiento y evaluación de acciones en materia de Formación Profesional, en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido. El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente determinará el número de Consejeros de cada Comisión y nombrará su Presidente, a propuesta de los miembros de la Comisión de trabajo. Cuando no exista acuerdo sobre su composición se deberá garantizar la presencia al menos de un representante de cada una de las Organizaciones presentes en el Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente. Podrán participar en la Comisión de Trabajo personas ajenas al Consejo con acreditados conocimientos en la materia.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	- 2 Vicepresidentes designados respectivamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Trabajo y Bienestar Social. Ejercerá de Presidente el vicepresidente que pertenezca a la misma Consejería del Consejero que presida el Pleno. - 2 representantes de la Administración en el Pleno. (1 de la Consejería de Educación y Cultura y 1 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social). - 4 representantes de las organizaciones empresariales miembros del Pleno. - 4 representantes de las organizaciones sindicales en el Pleno.	El seguimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo de Formación Profesional. Proponer las medidas que crea necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades propias del Consejo de Formación Profesional. Aquellas funciones que le sean encargadas por el Pleno del Consejo de Formación Profesional.	No figura en el Decreto de creación.	Se podrán constituir comisiones de trabajo a instancia del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente. Estas comisiones se regirán según lo que reglamentariamente se determine, y conforme los acuerdos de creación de cada una. Las comisiones de trabajo podrán tener carácter permanente o transitorio. Podrán ser asistidas por personas externas con voz pero sin voto. Para asesorar al Consejo de Formación Profesional se creará una Comisión de Entidades Consultivas.
Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	El Presidente del Consejo El Vicepresidente del Consejo - 4 vocales representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid. - 2 vocales representantes de las organizaciones empresariales. - 2 vocales representantes de las organizaciones sindicales.	No constan en el Decreto de creación..	Se regulará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.	Las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan se regirán conforme a lo que reglamentariamente se disponga y por los acuerdos de creación de las mismas.

CUADRO IV.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTRAS COMISIONES EN LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CC.AA.				
CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	PERIODICIDAD COMISIÓN PERMANENTE	COMISIONES DE TRABAJO
Consejo Navarro de la Formación Profesional	No existe Comisión Permanente			El Pleno del Consejo podrá recabar la presencia de asesores o técnicos, así como constituir Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o proyectos. Asimismo, podrá encargar la elaboración de informes relacionados con el seguimiento y evaluación de programas en materia de Formación Profesional. En las Comisiones de Trabajo que se creen habrá, al menos, dos miembros del Consejo; recayendo en uno de ellos la presidencia de la Comisión a propuesta de la mayoría del Pleno y mediante designación del Presidente. En todo caso podrá participar, al menos, un representante de cada una de las organizaciones o partes presentes en el Consejo. Para cada Comisión se deberá determinar, además del número de miembros, los objetivos de la misma y el período aproximado de sus trabajos. El Presidente de la Comisión deberá dar cuenta periódicamente de la evolución de los trabajos al Consejo y, en cualquier caso, cuando éste se lo requiera.

2.8. ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS.

No se conoce el procedimiento de establecimiento de acuerdos en los Consejos de Formación Profesional de las Illes Balears y de Castilla-La Mancha por no estar especificado dicho procedimiento en las normativas de creación de sus respectivos Consejos y no contar aún con Reglamento de funcionamiento.

2.8.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin los representantes de las Administraciones Públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

El voto será individual y conforme a lo que establezcan las normas de funcionamiento interno del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los representantes de las Administraciones Públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

2.8.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los acuerdos se adoptarán en el Pleno por mayoría cualificada, que será de 31 votos como mínimo, o por consenso de las entidades representadas en la reunión.

La Comisión Permanente adoptará los acuerdos siguiendo el sistema de mayorías; a cada representación le corresponderán tantos votos como miembros titulares tenga en el Pleno del Consejo Catalán de Formación Profesional.

2.8.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Serán nulos los acuerdos adoptados por el Pleno en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto de que se trate por el voto favorable de la mayoría.

Serán nulos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea

declarada la urgencia del asunto de que se trate por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente tratarán de adoptarse por unanimidad. Las votaciones, cuando sean precisas, podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente/a, y en el que cada miembro del Pleno o de la Comisión Permanente, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no», o «me abstengo».
- Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Pleno o de la Comisión Permanente vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un tercio de los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente y deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros.

Procederá la votación secreta cuando el acuerdo se refiera a una determinada persona o en el caso de ser solicitada por un Consejero/a siempre que el Presidente/a someta a votación dicha cuestión y el Pleno o la Comisión Permanente lo apruebe por mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de votos.

No se someterá a votación ninguna propuesta referida a las siguientes materias cuyo texto no haya sido redactado por escrito con carácter previo a la emisión del voto:

- Aprobación del Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Vasca, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad.
- Aprobación del informe anual sobre evaluación de la aplicación y grado de cumplimiento del Plan General de Formación Profesional.
- Aprobación del Plan anual de gastos, para su elevación al Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- Aprobación de la liquidación anual del plan de gastos del Consejo.
- Propuestas de cese de los/las Consejeros/as, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de este Reglamento.
- Creación y extinción de Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento.
- Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento.

Los/las miembros del Pleno o de la Comisión Permanente que discrepen del acuerdo mayoritario podrán hacer constar en acta su voto particular. Estos votos, con su motivación, se incluirán en las propuestas, informes y dictámenes del Pleno o de la Comisión Permanente a los que afecten. Se entiende por voto

particular a los efectos de este Reglamento, la voluntad de un/una Consejero/a de hacer constar en acta los fundamentos y el sentido discrepante de su voto. El voto particular deberá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y su texto se incorporará al contenido del acta.

2.8.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría, contando con un voto cada uno de los vocales, y contando con voto de calidad del Presidente, para deshacer los empates que se puedan dar.

2.8.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Formación Profesional de Cantabria funcionará en Pleno o en Comisiones, adoptándose las decisiones por mayoría.

2.8.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los acuerdos del Consejo de Asturias de la Formación Profesional se adoptarán conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.8.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Los votos particulares o discrepantes, así como se quiera expresar el sentido de un voto a los motivos de su justificación, se harán constar de modo expreso para su transcripción literal en el acta, o bien aportarse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión, remitiéndose a la Secretaría del Consejo para su incorporación al acta.

2.8.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Aragonés de Formación Profesional adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2.8.9. CONSEJO FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley 1/2001, de 5 de abril de 2001 de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha no hace referencia al régimen de acuerdos.

2.8.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando presentes todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día.

Para la adopción de acuerdos se requerirá preferentemente el consenso de las partes, y cuando ello no sea posible, será suficiente la mayoría de los votos de los asistentes dirimiendo los empates el voto del Presidente. El voto será individual, pudiendo ser secreto cuando lo solicite alguno de los consejeros, o así lo acuerde el Presidente de cada órgano.

2.8.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.8.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La adopción de acuerdos del Consejo requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos los dos tercios del número legal de miembros del Consejo. A tal efecto, para la determinación del número de votos favorables, las fracciones se redondearán por exceso.

2.8.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple de votos. Las votaciones podrán ser ordinarias y secretas.

- a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.
- b) Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Pleno o de la Comisión Permanente vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria. Procederá la votación secreta cuando así lo solicite algún miembro del Pleno o de la Comisión Permanente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente podrán hacer constar en acta su voto particular.

Estos votos, con su motivación, se incluirán en las propuestas, informes y dictámenes del Pleno o de la Comisión permanente a la que afecten.

Se entiende por voto particular a los efectos de este Reglamento, la voluntad de un consejero de hacer constar en acta los fundamentos y el sentido de su voto. El voto particular deberá formularse por escrito en el plazo de dos días hábiles y su texto se incorporará al contenido del acta.

2.8.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Decreto 39/2000, de 10 de marzo, de creación del Consejo de Formación Profesional, de las Illes Balears no hace referencia a la adopción de acuerdos.

2.8.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, con respeto en todo caso a lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.8.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los acuerdos del Pleno del Consejo tratarán de adoptarse por unanimidad. Las votaciones, cuando sean precisas, podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

b) Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en el que cada miembro del Pleno, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no", o "me abstengo".

c) Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Pleno o de la Comisión Permanente vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un tercio de los miembros del Pleno y deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros.

Procederá la votación secreta cuando el acuerdo se refiera a una determinada persona o en el caso de ser solicitada por un miembro del Consejo, siempre que el Presidente someta a votación dicha cuestión y el Pleno lo apruebe por mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de votos.

No se someterá a votación ninguna propuesta referida a las siguientes materias cuyo texto no haya sido redactado por escrito con carácter previo a la emisión del voto:

- Aprobación del Plan Navarro de la Formación Profesional, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Foral.
- Aprobación del informe anual sobre evaluación de la aplicación y grado de cumplimiento del Plan Navarro de la Formación Profesional.
- Propuestas de cese de los Vocales del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.
- Aprobación del Plan de Trabajo del Consejo.
- Creación y extinción de Comisiones de Trabajo.
- Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento.

Los miembros del Pleno que discrepen del acuerdo mayoritario podrán hacer constar en acta su voto particular.

Estos votos, con su motivación, se incluirán en las propuestas, informes y dictámenes del Pleno. Se entiende por voto particular a los efectos de este Reglamento, la voluntad de un miembro del Consejo de hacer constar en acta los fundamentos y el sentido discrepante de su voto. El voto particular deberá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y su texto se incorporará al contenido del acta.

2.8.17. COMENTARIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS EN LOS CONSEJOS DE FORMACION PROFESIONAL.

El Consejo General de Formación Profesional está previsto que adopte sus acuerdos por mayoría, y que los miembros representantes de las organizaciones empresariales y sindicales gocen de dos votos cada uno, mientras los miembros representantes de las Administraciones Públicas, cuentan con uno.

También por mayoría adoptarán sus acuerdos los Consejos autonómicos de Formación Profesional de País Vasco, Galicia, Navarra, Castilla y León y Valencia donde el consenso será preferente; por mayoría simple los de Andalucía y Aragón, por mayoría cualificada o consenso de las entidades representadas en la reunión el de Cataluña y cuando se obtenga el voto favorable de los miembros que representen los dos tercios del número legal de miembros del Consejo se adoptarán los acuerdos en el Consejo de Formación Profesional Canario.

Los Consejos de Formación Profesional Vasco y Navarro recomiendan que los acuerdos se tomen por unanimidad aunque, cuando las votaciones sean precisas, se estipula que los acuerdos, del Pleno en Navarra y tanto del Pleno como de la Comisión Permanente en el País Vasco, se adopten por mayoría.

Para la adopción de acuerdos en la Comunidad de Madrid y Extremadura se remite al futuro Reglamento de funcionamiento del Consejo y en todo caso a lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común igual que en Asturias y en Cantabria donde además se remite a las prescripciones de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2.9. ASIGNACIÓN Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS.

Bajo este epígrafe se contemplan dos cuestiones: la financiación de los Consejos de Formación Profesional y la posible remuneración de sus miembros.

2.9.1. CONSEJO GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Por el desempeño de las funciones de Vocales, las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo General tendrán derecho a la percepción de las compensaciones que se establezcan por Acuerdo del Consejo de Ministros.

2.9.2. CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los cargos de miembro de cualquiera de los órganos del Consejo Catalán de Formación Profesional podrán percibir dietas e indemnizaciones por la asistencia a las reuniones, de acuerdo con la normativa vigente.

El Consejo Catalán de Formación Profesional está adscrito al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y será financiado con cargo a su presupuesto siendo objeto de las oportunas previsiones en el marco de los presupuestos generales del Gobierno de la Generalidad.

2.9.3. CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo Vasco de Formación Profesional queda adscrito al Departamento de Educación, Universidades e Investigación y será financiado con cargo a sus presupuestos.

Con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas a los/las Consejeros/as, se establecerán los medios humanos, materiales y económicos precisos en los presupuestos anuales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

El Consejo Vasco de Formación Profesional dispondrá de las consignaciones específicas que a tal fin aparezcan en los presupuestos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Podrán existir otras aportaciones que para el desarrollo de estudios, dictámenes o para su funcionamiento puedan realizar diferentes entidades, cuyo régimen será el legalmente establecido para este tipo de ingresos.

Los flujos financieros entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y el Consejo Vasco de Formación Profesional se realizarán a través de la Dirección de Formación Profesional en la forma y manera que disponen las leyes y normas presupuestarias vigentes en nuestra Comunidad Autónoma.

2.9.4. CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Decreto 110/1999, de 8 de abril, de creación del Consejo Gallego de Formación Profesional, no hace referencia a asignaciones o compensaciones económicas.

2.9.5. COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA.

Las organizaciones sindicales y empresariales podrán percibir la asignación anual que legalmente se establezca destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.

2.9.6. CONSEJO DE ASTURIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura, que facilitará al Consejo los medios económicos, materiales y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

2.9.7. CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las Organizaciones Sindicales y Empresariales percibirán una asignación anual destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.

2.9.8. CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los miembros del Consejo Aragonés de Formación Profesional tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en dicho órgano, para lo que figurarán las correspondientes asignaciones económicas en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma.

La asistencia a las reuniones del Consejo Aragonés de Formación Profesional, dará derecho a que se abonen los gastos de dietas y desplazamientos generados a sus miembros, por su actividad en dicho órgano, de acuerdo con la normativa vigente.

2.9.9. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha no hace referencia a asignaciones o compensaciones económicas.

2.9.10. CONSEJO VALENCIANO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Para el desarrollo de las funciones de Consejeros, y por la asistencia de sus miembros en las reuniones del Consejo, en todos sus órganos, se percibirán las compensaciones e indemnizaciones de acuerdo con la normativa vigente.

El Consejo Valenciano de Formación Profesional quedará adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que se encargará de la gestión administrativa y presupuestaria del mismo.

2.9.11. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA.

El Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, no hace referencia a asignaciones o compensaciones económicas.

2.9.12. CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo queda encuadrado en el grupo II de los previstos en el anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de Indemnizaciones por razón del servicio.

Si por acuerdo del Consejo se crearan Comisiones de Trabajo, las mismas quedarán encuadradas en el grupo III del citado anexo V.

2.9.13. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas a los consejeros se establecerán medios humanos, materiales y económicos precisos para su funcionamiento.

Podrán existir otras aportaciones que, para el desarrollo de estudios, dictámenes o para su funcionamiento puedan realizar diferentes entidades, cuyo régimen será el legalmente establecido para este tipo de ingresos.

Los miembros del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León y su Secretario tendrán derecho a percibir por asistencia a cada sesión las indemnizaciones que en cada caso establezca la normativa de la Administración de la Comunidad al respecto.

2.9.14. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El cargo de miembro de cualquiera de los órganos del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares no será retribuido. No obstante esto, se podrán percibir dietas e indemnizaciones, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares será financiado con cargo al presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, el cual incluirá las previsiones oportunas en el marco del presupuesto general del Gobierno de las Islas Baleares.

2.9.15. CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no hace referencia a asignación o compensaciones económicas.

2.9.16. CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas a sus miembros, se establecerán los medios humanos, materiales y económicos precisos en los presupuestos anuales del Departamento de Educación y Cultura.

De modo complementario a lo indicado en el punto anterior, podrán aportarse recursos procedentes de otros órganos de la Administración u otras entidades de carácter público o privado, para el desarrollo de estudios o dictámenes.

Los recursos económicos del Consejo y la gestión de los mismos se realizarán a través de la Dirección General de Educación en la forma y manera que disponen las leyes y normas presupuestarias vigentes en la Comunidad Foral.

Las organizaciones sindicales y empresariales, con representación en el Consejo, recibirán las compensaciones legalmente establecidas por concepto de asistencia de sus representantes.

2.9.17. COMENTARIO SOBRE ASIGNACIÓN Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS DE LOS CONSEJOS DE FORMACION PROFESIONAL.

En el Reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional se establece el derecho de los vocales miembros de organizaciones empresariales y sindicales a percibir compensaciones, establecidas por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Sobre la financiación del Consejo General de Formación Profesional, aunque nada se especifica en la Ley de creación, ni en la de modificación, ni en el Reglamento de funcionamiento se deduce que, al estar adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es éste el Departamento encargado de correr con los gastos que se deriven de su funcionamiento.

Ni en la Ley que crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, ni en los Decretos de creación de los Consejos de Formación Profesional Extremeño, de la Comunidad de Madrid y Gallego se contempla la posibilidad de compensaciones o asignaciones económicas a sus miembros, ni se alude a ninguna forma específica de financiación.

De la remuneración de sus miembros se ocupan los Consejos de Formación Profesional Catalán, Aragonés, de Castilla y León, Andaluz, Cántabro, Navarro, Balear y Valenciano. Así en Cataluña se admite la posibilidad de que los cargos de miembros de los órganos del Consejo de Formación Profesional, por la asistencia a las sesiones, perciban dietas e indemnizaciones, mientras en Aragón los miembros del Consejo de Formación Profesional tienen derecho a que se les abonen los gastos que su actividad en dicho órgano genere. En Castilla y León, el derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a cada sesión se extiende al Secretario. La remuneración por dedicación y asistencia de los miembros a los Consejos Andaluz, de Cantabria y Navarro es exclusivamente para las organizaciones empresariales y sindicales y se concreta en Andalucía y Cantabria en una asignación anual. También al tratar las compensaciones económicas, el Decreto de creación del Consejo de las Illes Balears especifica que el cargo de miembro de cualquier órgano del Consejo de Formación Profesional no será remunerado no obstante está prevista, igual que en el Consejo Catalán de Formación Profesional, la percepción de dietas e indemnizaciones según la normativa vigente y las condiciones que reglamentariamente se establezcan. También de acuerdo con la normativa vigente se percibirán en el Consejo Valenciano las compensaciones e indemnizaciones para el desarrollo de las funciones de Consejero y por asistencia a las reuniones.

Sólo en el País Vasco, Cataluña, las Islas Baleares, Asturias, Navarra y Valencia, la normativa concreta el Departamento cuyo presupuesto asumirá la financiación de sus respectivos Consejos de Formación Profesional. El Consejo Vasco de Formación Profesional será financiado por los presupuestos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Consejo Catalán de Formación Profesional por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears con car-

go al presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, el Consejo de Asturias de la Formación Profesional por la Consejería de Educación y Cultura, el Consejo Navarro de Formación Profesional también con cargo a los presupuestos anuales del Departamento de Educación y Cultura y el Consejo Valenciano con cargo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón figurarán las asignaciones económicas para los miembros del Consejo de Formación Profesional sin especificar a cargo de qué Departamento.

Se determina en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León que se establezcan los medios humanos, materiales y económicos precisos para garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo, y el cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejeros y que podrán existir otras aportaciones para el desarrollo de estudios, dictámenes o para el funcionamiento de diferentes entidades cuyo régimen será el legalmente establecido para este tipo de ingresos pero no se especifica el origen de las correspondientes partidas presupuestarias.

Finalmente el Consejo de Formación Profesional de Canarias queda encuadrado en el anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de Indemnizaciones por razón de servicio.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Catalán de Formación Profesional	En base a la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que atribuye a la formación profesional específica los objetivos de facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender las demandas de cualificación del sistema productivo, al artículo 34.1 de la citada Ley que explicita que en el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales y a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación que prevé la colaboración empresarial con la Administración educativa en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo, se crea el Consejo Catalán de Formación Profesional para fomentar la participación y conjugar los esfuerzos de la Administración, de los Agentes Sociales, de las cámaras de comercio y de otras ins-	<u>Naturaleza:</u> Órgano de consulta y asesoramiento, con carácter no vinculante, del Gobierno de la Generalitat con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y entidades públicas implicadas respecto de toda la Formación Profesional, reglada y no reglada. <u>Adscripción:</u> Departamento de Enseñanza de la Generalitat.	- Presidente. La Presidencia corresponderá alternativamente, por rotación anual, al Consejero de Enseñanza y al de Trabajo de la Generalitat de Cataluña. -2 Vicepresidentes, designados por los Consejeros de Enseñanza y de Trabajo. 34 Vocales: - 10 representantes del Gobierno de la Generalitat (3 del Departamento de Enseñanza, 3 del Departamento de Trabajo y 4 de otros Departamentos afectados o bien expertos). - 10 representantes de las organizaciones empresariales más representativas. - 10 representantes de las organizaciones sin-	Proponer e informar los criterios para la elaboración del Plan General de F.P. de Cataluña. Proponer e informar sobre estudios de detección de necesidades de formación profesional o de adecuación a las demandas de cualificación. Analizar y proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones y sobre las respectivas correspondencias o convalidaciones. Fomentar la colaboración a cualquier nivel con el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña y otros órganos afines por razón de la materia que tratan. Promover la colaboración de las empresas especialmente en la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional, el seguimiento y evaluación del mismo Plan General de Formación Profesional. Recibir información sobre las propuestas de cooperación entre los Departamentos competentes así como sobre los recursos materiales y humanos que, conjuntamente, con los agentes sociales, se inviertan en formación profesional. Proponer medidas para promover la colabo-	Pleno, Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo y Comisiones territoriales o sectoriales. El Pleno se reunirá de forma <u>ordinaria</u> semestralmente y de forma <u>extraordinaria</u> cuando sea convocado por el Presidente, cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, o bien la Comisión Permanente.	Los acuerdos del <u>Pleno</u> se adoptarán por mayoría cualificada, que será de 31 votos como mínimo, o por consenso de las entidades representadas en la reunión. La <u>Comisión Permanente</u> adoptará los acuerdos siguiendo el sistema de mayorías que establece el artículo 5.6 del Decreto 21/1999, de 9 de febrero de creación del Consejo Catalán de F.P.	Los cargos de cualquier órgano del Consejo Catalán de F.P. podrán recibir dietas e indemnizaciones para la asistencia a las reuniones. El Consejo Catalán será financiado con cargo al presupuesto del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, siendo objeto de las oportunas previsiones en el marco de los presupuestos generales del Gobierno

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Catalán de Formación Profesional (Continuación)	tituciones que promueven actividades de formación profesional. El Consejo Catalán de Formación Profesional se crea como órgano complementario del Consejo de Trabajo Económico y Social y del Consejo Escolar, ambos de Cataluña.	<u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 21/1999, de 9 de febrero.	dicales más representativas. - 2 representantes del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña. - 2 representantes de las Asociaciones representativas del mundo local: Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios. - Habrá un Secretario ejecutivo que será el del Consejo Catalán de Formación Profesional y que ejercerá sus funciones de Secretario del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.	ración de las organizaciones empresariales y sindicales en la realización de la formación en centros de trabajo. Proponer criterios para la adaptación de la oferta formativa de formación profesional, con las necesidades del mercado laboral. Proponer criterios de distribución territorial y sectorial de F.P. específica en Cataluña. Elaborar propuestas para programas de iniciación profesional que corresponda a las necesidades de inserción laboral del alumnado que salga del sistema educativo sin la titulación de graduado en enseñanza secundaria. Cualquier otra función relacionada con la Formación Profesional.			de la Generalitat.
Consejo Vasco de Formación Profesional	Atendiendo al artículo 30 de la Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que entiende por Formación	<u>Naturaleza:</u> Órgano de participación institucional y	- Presidente. El Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Go-	Elaborar con carácter preceptivo para su aprobación por el Gobierno, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Pleno, Permanente y Comisiones de Trabajo y/o Seguimiento.	Los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Per-	En los presupuestos anuales del Departamento de

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Vasco de Formación Profesional (Continuación)	Profesional la que capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y al artículo 34 de la misma Ley, que establece el fomento de la participación de los agentes sociales en el diseño y planificación de la Formación Profesional, y para coordinar las diversas acciones formativas, evitando solapamientos entre las instituciones competentes, así como para optimizar los recursos disponibles con el fin de integrar en un programa único todas las acciones promovidas en materia de Formación Profesional, se crea un órgano de carácter interinstitucional y de participación social con el fin de coordinar todas las enseñanzas y acciones formativas que se acometen o van a acometerse en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	social en materia de Formación Profesional Reglada y no Reglada. <u>Adscripción:</u> Departamento de Educación, Universidades e Investigación <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 100/1994, de 22 de febrero.	bierno de la C.A. del País Vasco. - Vicepresidente. El Viceconsejero de Trabajo del Departamento de Trabajo y S.S. de la C.A. del País Vasco. 25 Consejeros: - 7 representantes de la Administración Autónoma y Foral del País Vasco (2 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, 2 del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, 1 del Departamento de Industria y Energía, 1 del Departamento de Agricultura y Pesca y 1 de las Diputaciones Forales). - 7 representantes de la Confederación Empresarial Vasca. - 7 representantes de las	Controlar la ejecución de dicho Plan, elaborando un informe anual que evalúe los resultados de su aplicación y su grado de cumplimiento. Asesorar a las Administraciones Públicas Vascas que lo soliciten en materia de Formación Profesional. Informar preceptivamente los diseños curriculares en el marco competencial de la Comunidad y proponer las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de F.P., así como la propuesta de las certificaciones de profesionalidad en materia de F.P. no reglada. Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de F.P. a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia. Informar, seguir y valorar los programas y acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional no Reglada. Elaborar propuestas de coordinación y participación de la Universidad en los aspectos que considere oportunos en relación con las funciones que tiene atribuidas. Proponer criterios de homologación para los centros educativos que realicen actividades de F.P. no Reglada, así como para los centros	El Pleno se reunirá con carácter <u>ordinario</u> al menos dos veces al año. Con carácter <u>extraordinario</u> cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito dirigido al Presidente un cuarto de sus miembros de derecho o el conjunto de representantes sindicales o empresariales.	manente tratarán de adoptarse por unanimidad. Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría.	Educación, Universidades e Investigación se establecerán los medios humanos, materiales y económicos precisos para garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Vasco de Formación Profesional (Continuación)			organizaciones sindicales más representativas en el País Vasco. - 2 representantes de los centros docentes privados que impartan F.P. - 2 representantes de los centros docentes públicos que impartan F.P. - Secretario. Un funcionario del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	productivos en los que se desarrolle la fase de prácticas en centros de trabajo. Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos y privados que intervienen en materia de F.P. Reglada y no Reglada. Recabar de Organismos de la Comunidad Autónoma información sobre planes de formación elaborados por los mismos. Cualquier otra función que se determine reglamentariamente.			
Consejo Gallego de Formación Profesional	En la exposición de motivos del Decreto de creación del Consejo Gallego de Formación Profesional se hace referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo donde se establece la obligación de coordinar la oferta de formación y al Consejo extraordinario de Luxemburgo, donde se acordaron medidas y líneas de actuación en atención al	<u>Naturaleza:</u> Órgano consultivo y de asesoramiento a la Xunta en materia de formación profesional. <u>Adscripción:</u> Consejería de	- Presidente. Ostentarán la Presidencia alternativamente y por períodos anuales, los titulares de las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, iniciándose por la de Edu-	Elaborar y proponer al Consejero competente en la materia la aprobación de los planes gallegos de formación profesional. Informar las programaciones de acciones de F.P. efectuadas por la Comunidad y proponer las modificaciones que se consideren necesarias de cara a futuras programaciones. Informar la oferta de formación profesional, intentando la adecuación de la misma a las necesidades del mundo productivo y a las mayores posibilidades de empleo.	Pleno y Comisión Permanente. El Consejo Gallego de Formación Profesional se reunirá, con carácter preceptivo, al menos una vez al año y	El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría, contando con un voto cada uno de sus vocales y contando con voto de calidad del presidente, para deshacer	No figura en el Decreto de creación del Consejo Gallego de Formación Profesional.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Gallego de Formación Profesional (Continuación)	problema del desempleo. Para concretar estas medidas en el ámbito de Galicia se firmaron acuerdos entre la Xunta, la Confederación de Empresarios y los sindicatos UGT y CC.OO. todos ellos de Galicia, en las que se considera la formación profesional como una actuación imprescindible para mejorar la empleabilidad de los desempleados y se resalta la necesidad de coordinar los tres subsistemas de formación tal como señala el II Programa Nacional. El objetivo del Consejo es consensuar con agentes sociales y económicos la planificación de las enseñanzas profesionales en Galicia y asesorar al Consello de la Xunta de Galicia en materia de formación profesional.	Educación y Ordenación Universitaria <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 110/1999, de 8 de abril.	cación. -2Vicepresidentes. Representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma: el Director General de Ordenación Educativa y F. P. de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y el Director General de Formación y Colocación de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud. 22 Vocales. - 6 Vocales en representación de las Administraciones Públicas. - 8 Vocales de las organizaciones empresariales más representativas en la C.A. - 8 Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas en la C.A. - El Se-	Informar, dentro del ámbito competencial de la Comunidad, los proyectos de planes de estudios de los títulos correspondientes a los diversos grados de las familias profesionales de F.P., y las certificaciones de profesionalidad en materia de formación profesional, ocupacional y continua, así como los relativos a la formación adquirida a través de la experiencia laboral y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de F.P.R., sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar en esta materia. Emitir propuestas y recomendaciones a los distintos organismos con competencia dentro de la Comunidad Autónoma en materia de F.P. Proponer acciones para mejorar la orientación profesional. Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma en materia de F.P. Elaborar cada año una memoria que incluya la del Instituto Gallego de las Cualificaciones. Recibir con carácter anual una memoria de las actividades llevadas a cabo por todas las Consejerías y organismos gestores en materia	cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros.	los empates que se puedan dar.	

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Gallego de Formación Profesional (Continuación)			cretario General será el funcionario que designen conjuntamente las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud.	de F.P. Emitir informe sobre los proyectos de las disposiciones normativas relacionadas con la F.P. Informar sobre cualquier asunto que, sobre formación profesional, le sea sometido por las administraciones públicas.			
Comisión de Formación Profesional de Cantabria	La creación de este órgano de participación y consulta mejorará la calidad de la Formación Profesional fomentando la participación y una política de consenso de Administración y agentes sociales y económicos fiel a los principios de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que en su artículo 30.1 considera la Formación Profesional bajo una perspectiva única y dispone que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de Formación Profesional, previendo el artículo 34 que, en el diseño y planificación de la Formación Profesional específica, se fomentará la participación de los	<u>Naturaleza:</u> La Comisión de Formación Profesional de Cantabria se crea como órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional. <u>Adscripción:</u> La adscripción de este órgano no consta en el Decreto de creación.	- Presidente (La presidencia corresponderá a los consejeros de Educación y Juventud y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por este orden, quienes la desempeñarán alternativamente por períodos anuales. - Vicepresidente (La vicepresidencia será desempeñada por el titular de la Consejería que por alternancia no le corresponda ostentar la presidencia de la Comisión de Formación Pro-	Elaborar y proponer al Gobierno de Cantabria, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, interrelacionando los tres subsistemas (formación reglada, formación ocupacional y formación continua), teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin, puedan realizar los organismos competentes en materia de Formación Profesional. Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización cuando fuera necesario. Emitir propuestas generales, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud	La Comisión de Formación Profesional de Cantabria funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno de la Comisión se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria, pudiendo el presidente realizar convocatorias extraordinarias, bien por iniciativa propia o bien	Las decisiones se adoptarán por mayoría.	Las organizaciones sindicales y empresariales podrán percibir la asignación anual que legalmente se establezca destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Comisión de Formación Profesional de Cantabria (Continuación)	agentes sociales. Por otra parte, en la exposición de motivos del Decreto de creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria, se hace referencia al Consejo General de Formación Profesional como órgano de encuentro entre la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y agentes sociales y económicos en el ámbito de la Formación Profesional y a la propuesta del Segundo Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, en el que se establecen los principios esenciales en que se basa la Formación Profesional. Es necesaria la creación de la Comisión de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que asumió competencias en materia de Formación Profesional por Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comu-	<u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 41/2001, de 28 de mayo.	fesional de Cantabria. 6 representantes de la Administración de la Comunidad de Cantabria, distribuidos de la siguiente manera: - 3 representantes de la Consejería de Educación y Juventud, designados por su titular. - 3 representantes de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones designados por su titular. - 6 representantes de las organizaciones sindicales que tengan carácter de más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su	de la Administración. Promover la coordinación entre los distintos organismos públicos y privados que intervengan en materia de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea. Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional Reglada, Ocupacional, Continua y de Garantía Salarial a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad cántabra. Fomentar la participación de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, así como en la orientación profesional y promover la realización de prácticas en empresas de la región. Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones, certificados de profesionalidad y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por la Administración. Asesorar y realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en Cantabria, aportando recomendaciones a aquellos organismos encar-	a petición de una tercera parte de los consejeros.		

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Comisión de Formación Profesional de Cantabria (Continuación)	nidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas no universitarias y por el Real Decreto 2.672/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.		representatividad. - 6 representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad de Cantabria, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad. - Será secretario de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria un funcionario del Gobierno de Cantabria, designado conjuntamente por los consejeros de Educación y Juventud, y de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.	gados de su desarrollo y que tengan las funciones, entre otras, de observar la evolución de las profesiones, definir las cualificaciones, establecer el catálogo modular formativo o acreditar las competencias profesionales. Conocer los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional.			
Consejo de Asturias de Formación Profesional	El artículo 9 de la Constitución Española, en su apartado segundo, recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación	<u>Naturaleza:</u> Es un órgano consultivo, de concertación y	- Presidente. El Presidente del Consejo de Asturias de la Formación Profesional	Promover la coordinación de las actuaciones de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua que se desarrollen en el Principado de Asturias, con el fin de lograr la	El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se reunirá,	Los acuerdos del Consejo de Asturias de la Formación	El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Asturias de Formación Profesional (Continuación)	de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 23 del mismo texto establece el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos públicos. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar el derecho de todos a la formación inicial y permanente, mediante una programación general de enseñanza, con participación de todos los sectores afectados. Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el artículo 18, atribuye al Principado la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, y el artículo 12.10, la competencia en materia laboral. El Real Decreto 2.081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de enseñanza no universitaria y por tanto de la For-	participación social e institucional dirigido a la planificación, coordinación y evaluación en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua. <u>Adscripción:</u> El Consejo de Asturias de la Formación Profesional se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 78/2000, de 19 de octubre	será nombrado por el Presidente del Principado de Asturias a propuesta del Consejero de Educación y Cultura. - 4 representantes de la Administración Autónoma nombrados por el Consejo de Gobierno, de los cuales al menos uno pertenecerá a la Consejería de Educación y Cultura y otro a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. - 4 representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales que tengan el carácter más representativo con arreglo a la Ley. - 4 representantes de las organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en el ámbito	mayor coherencia y colaboración de los tres subsistemas, optimizando los recursos y evitando duplicidades innecesarias. Elaborar las propuestas de Planes de la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua en el ámbito del Principado de Asturias, así como proponer los objetivos y prioridades que sirvan de base para la elaboración de los programas oportunos para su desarrollo. Realizar el seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas de Formación Profesional, con objeto de conocer el desarrollo, valorar sus resultados y proponer en su caso las oportunas modificaciones. Analizar y estudiar las necesidades de Formación Profesional en relación con las cualificaciones que demanda el mercado laboral y la mejora del empleo, con especial atención a los colectivos desfavorecidos y proponer medidas de calidad en la formación de las diversas titulaciones y cualificaciones. Informar sobre cualquier asunto que, en materia de Formación Profesional, pueda serle sometido por las distintas Consejerías implicadas, así como emitir propuestas y recomendaciones sobre dicha materia, pudiendo recaer a tales efectos cuanta información se	al menos, dos veces al año, y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros. El Consejo funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar en Comisiones de Trabajo cuando así lo decida el Pleno o la Comisión Permanente.	Profesional se adoptarán conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	adscribe a la Consejería de Educación y Cultura, que facilitará al Consejo los medios económicos, materiales y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Asturias de Formación Profesional (Continuación)	mación Profesional Reglada, y el Real Decreto 2.088/1999, de 30 de diciembre, transfiere al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional, pudiendo establecer a tal efecto los órganos de participación institucional que se consideren pertinentes. En este marco jurídico y competencial adquiere especial relevancia la creación del Consejo de Asturias de Formación Profesional por la importancia estratégica en el ámbito europeo, nacional y de las Comunidades Autónomas de esta materia, como instrumento fundamental para adecuar formación, empleo y crecimiento sostenido. El Principado de Asturias y los Agentes Sociales y Económicos, a través del Pacto Institucional por el Empleo de Asturias, han acordado la creación de este órgano, como el ámbito necesario para la concertación y participación social e institucional en materia de Formación		de la Comunidad Autónoma, designados por los órganos competentes del sindicato correspondiente. - 4 expertos de reconocido prestigio en materia de Formación Profesional, nombrados por el Consejo de Gobierno, oída la Junta General del Principado y los Agentes Económicos y Sociales. - 1 representante de las organizaciones de padres y madres de alumnos y alumnas. - El Presidente de la Federación Asturiana de Concejos. - El Presidente del Consejo Escolar de Asturias. - El Secretario del Consejo de Asturias de la Formación Profesional será un funcionario de carrera adscrito a la	precise. Proponer acciones para mejorar la orientación profesional. Elaborar y recabar propuestas de coordinación y participación de la Universidad de Oviedo en aquellos aspectos que considere oportuno en relación con las funciones que le son propias. Impulsar la coordinación entre las distintas entidades públicas y privadas que intervienen en materia de Formación Profesional, Ocupacional y Continua; para ello, podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por dichas entidades a los efectos de conseguir una adecuada ordenación de actividades y programas. Con plena vinculación al Programa Nacional de Formación, analizar y sugerir en el marco competencial de la Administración Autónoma y en atención a las necesidades que hayan sido detectadas en el mercado de trabajo asturiano, tanto las prioridades de formación como la conveniencia de incorporar el establecimiento de nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de Formación Profesional, así como la propuesta de agregar nuevos certificados de profesionalidad de distintos nive-			

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Asturias de Formación Profesional (Continuación)	Profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.		Consejería de Educación y Cultura, y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Cultura	les de cualificación en materia de Formación Profesional no Reglada, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones en el ámbito comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencias o convalidaciones con la Formación Profesional Reglada con la finalidad de facilitar la libre circulación en el ámbito de la Unión Europea. Elaboración y aprobación de una memoria o informe anual de actividades, que reúna todas las actuaciones llevadas a cabo en materia de Formación Profesional en el Principado de Asturias (Plan Anual de Formación Profesional), incluyendo un informe sobre la situación de la Formación Profesional y el grado de cumplimiento de los objetivos previamente marcados en dicho Plan. Cualquier otra función que se determine reglamentariamente y se halle relacionada con la Formación Profesional.			
Consejo Andaluz de Formación Profesional	El Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, suscrito el 17 de mayo de 1993, recoge la consideración de la F.P. como valor clave para el desarrollo económico y social con repercusión en la estructura productiva, la competitividad de las empresas, el acceso y	<u>Naturaleza:</u> Órgano consultivo, de coordinación y participación del Consejo de Gobierno y de la Administra-	- Presidente. Desempeñarán la Presidencia los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Cultura alternativamente por periodos anuales.	Coordinar las actuaciones entre la Formación Profesional Reglada y la Formación Ocupacional en la Comunidad Autónoma Andaluza y en el marco de las políticas nacionales y comunitarias de Formación Profesional. Informar sobre cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido	Pleno, Comisión Permanente, Comisiones Provinciales y Comisiones de Trabajo. El Pleno se re-	Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.	Las Organizaciones Sindicales y Empresariales percibirán una asignación anual destinada a sufra-

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Andaluz de Formación Profesional (Continuación)	mantenimiento en el empleo de los trabajadores y el desarrollo personal de los ciudadanos. Asimismo recoge la necesidad de un proceso de ordenación de la formación para aumentar su eficacia y la asignación coordinada de responsabilidades, entre los agentes que intervienen en su ejecución. En dicho Acuerdo se emplaza a la Administración Autonómica y Organizaciones firmantes (Confederación de Empresarios, UGT y CC.OO. de Andalucía) a la constitucionalización de un órgano de participación en las actuaciones en materia de F.P. que se estén llevando a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	ción de la Comunidad Autónoma en materia de Formación Profesional Reglada y Ocupacional. <u>Adscripción:</u> Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 451/1994, de 15 de noviembre.	- Vicepresidente. Corresponde al Viceconsejero de Trabajo y Asuntos Sociales en el periodo anual que la Presidencia corresponda a la Consejera de Educación y Ciencia, y al Viceconsejero de Educación y Ciencia cuando la presidencia corresponda al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales) 24 Vocales: - 8 en representación de la Junta de Andalucía: 6 con rango al menos de Director General, designados cada uno de ellos por los titulares de las Consejerías de: Industria, Comercio y Turismo; Agricultura y Pesca; Trabajo y Asuntos Sociales; Salud; Educación y Ciencia y Medio Ambiente.	por las distintas Consejerías, así como emitir propuestas y recomendaciones sobre dicha materia. Estudiar, analizar y difundir los aspectos relativos al mercado de trabajo en Andalucía. Elaborar y proponer los objetivos y prioridades que sirvan de base para la elaboración de los programas de Formación Profesional. Controlar, evaluar y realizar el seguimiento de la ejecución de los programas de Formación Profesional.	unirá una vez por semestre en <u>sesión ordinaria</u> y con carácter <u>extraordinario</u> a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte, al menos, de los Vocales que lo componen.		gar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Andaluz de Formación Profesional (Continuación)			Los 2 restantes por designación conjunta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y Educación y Ciencia. - 8 de las Organizaciones Sindicales más representativas. - 8 de las Organizaciones Empresariales más representativas - El Secretario será un funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía con categoría de Jefe de Servicio.				
Consejo Aragonés de Formación Profesional	El Estatuto de Autonomía de Aragón que recoge en el artículo 36 la competencia del desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza y en el artículo 39 la competencia de ejecución en materia laboral, así como el Acuerdo para el Fomento del Empleo, firmado el 12 de noviembre de 1998, por el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales avalan la creación del Consejo Aragonés de la Formación Pro-	<u>Naturaleza:</u> Órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Aragón en materia de Formación Profesional, con carácter tri-	- Presidente. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por periodo anuales, el Consejero de Educación y Ciencia y el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública. -3 Vicepresidentes. Uno por cada uno de los grupos que lo integran,	Analizar y estudiar las necesidades de F.P. en relación con las cualificaciones que demanda el mercado laboral. Elaborar y proponer al Gobierno de Aragón, para su aprobación, el Mapa Autonómico de la F.P. y el posterior Plan Regional de F.P. en sus tres subsistemas, ocupacional, continua e inicial/reglada. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Regional y del Plan Nacional de F.P. en Aragón, así como proponer su actualización cuando fuera necesario.	En Pleno, en Comisión Permanente y en Comisión de Trabajo. El Pleno del Consejo Aragonés de F.P. se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter	Los acuerdos del Consejo Aragonés de Formación Profesional se adoptarán por mayoría simple.	Los miembros del Consejo Aragonés de Formación Profesional tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en dicho órgano,

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Aragonés de Formación Profesional (Continuación)	fesional como marco adecuado para llevar a cabo actuaciones en Formación Profesional que permitan responder a las necesidades formativas requeridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Consejo se constituye como órgano de asesoramiento consultivo y de participación de los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito de la formación profesional, con carácter tripartito y paritario para permitir una adecuada coordinación de los recursos, evitando duplicidades.	partito y paritario. <u>Adscripción:</u> Departamento de Educación y Ciencia. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 234/1999, de 22 de diciembre	elegidos por y de entre los vocales de cada grupo, excepto en el representante del Gobierno de Aragón, en el que la vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Director General competente en materia de F.P.R., por parte del Departamento de Educación y Ciencia y al Director General que ostente la competencia en materia de F.P.O., por parte del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública. 24 Vocales: - 8 en representación de la Administración Autónoma propuestos por los Consejeros de Educación y Ciencia y Economía, Hacienda y Función Pública. - 8 representantes de las	Elaborar propuestas de coordinación de todas las actuaciones de F.P. en los tres subsistemas. En el marco de las competencias de la C.A. de Aragón informar los diseños curriculares y proponer nuevas titulaciones de F.P., así como la propuesta de acreditación de la profesionalidad, en coordinación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones. Proponer acciones para fomentar la orientación profesional. Impulsar la creación de mecanismos para vertebrar, coordinar y estrechar la conexión de la F.P. contribuyendo a la transición escuela-empresa, tales como el Observatorio y la Agencia de las Cualificaciones en Aragón. Proponer criterios de homologación para los centros colaboradores que realicen actividades de F.P. Conocer las consignaciones presupuestarias que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Aragón. Recibir información sobre los planes plurianuales que en materia de F.P. elabore la Diputación General de Aragón con cargo al Fondo Social Europeo y formular propuestas sobre ellos.	preceptivo.		para lo que figurarán las correspondientes asignaciones económicas en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Aragonés de Formación Profesional (Continuación)			Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón. - 8 representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón. - El Secretario será un funcionario del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de F.P. del Departamento de Educación y Ciencia, designado por el titular de dicho Departamento.	Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional. Informar de cualquier asunto que sobre Formación Profesional pueda serle sometido por el Gobierno de Aragón o por sus propios miembros.			
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha	El estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha plasmado en la Ley Orgánica 91/1982, de 10 de agosto, modificada sucesivamente por la Ley orgánica 7/1994 y por la Ley orgánica 3/1997, de 3 de julio, fija en su artículo 37 las competencias de Castilla-La Mancha en materia educativa, indicando que le corresponde “el desarrollo legislativo y	<u>Naturaleza:</u> Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo, de asesoramiento, de coordina-	- Presidente La Presidencia del Consejo corresponderá alternativamente y por períodos anuales al titular de la Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de Tra-	Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno el Plan Regional de formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asesorar a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración. Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional	El Consejo de Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.	No figura en la Ley de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.	No figura en la Ley de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha (Continuación)	ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.” La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), define la Formación Profesional como aquella formación que “capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones”, encomienda a las Administraciones públicas garantizar la coordinación de las ofertas de Formación Profesional, además de indicar que se fomente la participación de los agentes sociales. La integración de las diversas ofertas de Formación Profesional se considera en la disposición adicional cuarta de la citada Ley. El Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha dedica a la Formación Profesional un capítulo completo donde se promueve la gestión integrada de los tres subsistemas de Formación Profesional. Las Consejerías de Educación y de Industria y Trabajo tienen asignadas competencias de diferente naturaleza	ción y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional. <u>Adscripción:</u> A la Consejería competente en materia de Trabajo. <u>Norma y fecha de creación:</u> Ley 1/2001, de 5 de abril	bajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. - 3 Vicepresidentes: Existirán tres Vicepresidencias, una por cada uno de los sectores que lo integran. Serán elegidas por los vocales de cada grupo de entre sus componentes, excepto en el sector de la Administración Autonómica cuyo Vicepresidente será el Director General de la Consejería que no le corresponda asumir la Presidencia. 24 Vocales - 8 representantes de la Administración Autonómica según la siguiente distribución: - 3 representantes de la Consejería competente en materia Educativa, designados por el titular de	Específica en el marco competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y proponer, en su caso, las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especialidades de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad de Formación Profesional Ocupacional. Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia, pudiendo recabar de la misma, a tal efecto, la información que precise. Informar, seguir y valorar los programas y acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional Específica, Ocupacional y Continua en la Región. A tal efecto, promoverá los estudios de detección a las demandas de cualificación requeridas por el mercado laboral. Informar, en su caso, los criterios de homologación de los centros educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los centros productivos en los que se desarrolle la fase de prácticas en centros de trabajo. Recabar de Organismos que actúen en la			

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha (Continuación)	en materia de Formación Profesional. En este marco se hace imprescindible la creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha como un órgano de participación institucional y social en materia de Formación Profesional en sus diferentes concepciones.		la Consejería. - 3 representantes de la Consejería competente en materia de Trabajo, designados por el titular de la Consejería. - 1 representante de la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente, designado por el titular de la Consejería. - 1 representante de la Consejería competente en materia de Función Pública, designado por el titular de la Consejería. - 8 representantes de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de sus órganos competentes. - 8 representantes propuestos por las orga-	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha información sobre planes de formación elaborados por los mismos e impulsar la coordinación entre ellos, así como la de sus actividades y programas. Fomentar la participación en los programas europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Castilla-La Mancha. Proponer e impulsar programas tendentes a la mejor valoración social de la Formación Profesional en Castilla-La Mancha. Cualquier otra función análoga a las anteriores que normativamente se le pudiera asignar.			

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha (Continuación)			nizaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas en la Región. - Secretario La Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha la ejercerá un funcionario que designe el titular de la Consejería competente en materia de Trabajo.				
Consejo Valenciano de Formación Profesional	El Acuerdo Valenciano por el Empleo y la Formación suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales con el Gobierno Valenciano establece, como uno de sus principales objetivos, la adecuación del Consejo Valenciano de Formación Profesional para impulsar el desarrollo de la formación profesional y la adaptación de las cualificaciones profesionales a las competencias requeridas por el sistema productivo. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de	<u>Naturaleza:</u> El Consejo Valenciano de la Formación Profesional es el órgano superior consultivo, de participación institucional, coordinación y asesoramiento del Gobierno Va-	- Presidente La Presidencia corresponderá a los consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, quienes la desempeñarán alternativamente por periodos anuales. - 2 Vicepresidentes Las vicepresidencias serán desempeñadas, de entre los consejeros	Elaborar y proponer al Gobierno Valenciano, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por el Programa Nacional de Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones formativas en materia de Formación Profesional que se desarrollen en la Comunidad Valenciana. Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y	El Consejo funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá actuar mediante Comisiones de Trabajo, cuando así lo decida el pleno. El pleno se reunirá al menos dos veces al año o	Para la adopción de acuerdos se requerirá preferentemente el consenso de las partes, y cuando ello no sea posible, será suficiente la mayoría de los votos de los asistentes diri-	Para el desarrollo de las funciones de consejeros, y por la asistencia de sus miembros en las reuniones del Consejo, en todos sus órganos, se percibirán las compensacio-

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Valenciano de Formación Profesional (Continuación)	octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece la obligación que tienen los poderes públicos, de garantizar la coordinación de la oferta de Formación Profesional, y el II Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado el 13 de marzo de 1998, apunta por la integración y desarrollo de los tres subsistemas de Formación Profesional, Reglada, Ocupacional y Continua. La publicación del R. Decreto 2.673/1998, de 11 de diciembre, de transferencias a la Comunidad Valenciana de la gestión de las políticas activas de empleo en materia de formación profesional ocupacional, iniciado con el Real Decreto 1.371/1992, de 13 de noviembre, supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Valenciana se adapta a las directrices de la Cumbre de Luxemburgo de la Unión Europea, que ponía especial énfasis en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo, con la máxima participación de los agentes	lenciano en todo lo relacionado con la Formación Profesional. <u>Adscripción:</u> Consellería de Economía, Hacienda y Empleo. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 155/2000, de 17 de octubre.	representantes de la Generalitat Valenciana, por la Subsecretaría de Empleo y la Subsecretaría de Cultura y Educación. 24 Consejeros - 8 consejeros en representación de la Generalitat Valenciana. Dicha representación estará compuesta por: - Los vicepresidentes del Consejo Valenciano de Formación Profesional. - Los directores Generales de Formación e Inserción Profesional y de Ordenación, Innovación Educativa y Política Lingüística. - Cuatro representantes de las Consellerías con compe-	futuros programas, elaborando anualmente una memoria. Analizar y estudiar las necesidades de la Formación Profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional Específica correspondiente a la Comunidad Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene ésta para completar el curriculum de las enseñanzas mínimas de los distintos Reales Decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de Formación Profesional Ocupacional y Continua y, en su caso, su homologación y correspondencia profesional con la experiencia laboral, así como de las con-validaciones entre la Formación Profesional Reglada y Ocupacional que puedan desarrollar los ministerios de Educación y Cultura, y de Trabajo y Asuntos Sociales en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar precep-	cuando lo convoque su presidente a iniciativa propia o a solicitud de 1/3 de sus miembros o de la Comisión Permanente.	miendo los empates el voto del presidente. El voto será individual, pudiendo ser secreto cuando lo solicite alguno de los consejeros, o así lo acuerde el Presidente de cada órgano.	nes e indemnizaciones de acuerdo con la normativa vigente.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Valenciano de Formación Profesional (Continuación)	económicos y sociales. En este marco, se establece un órgano de participación de los agentes sociales y económicos implicados en la formación profesional que, con una perspectiva global, permita atender las necesidades formativas reales de la sociedad valenciana. A través de este órgano, será posible establecer una política valenciana de formación profesional plasmada en un Plan, capaz de integrar y coordinar todas las acciones de los distintos subsistemas, incluida la Formación de las Personas Adultas, que se adapte a las características de la economía y sociedad, a la vez que garantice una coordinación más efectiva con los planes y programas de ámbito estatal y comunitario europeo. El Consejo Valenciano de Formación Profesional, se adapta a las necesidades de conseguir una mayor coordinación de las Administraciones implicadas, introduciendo una participación tripartita y paritaria de los agentes sociales y económicos,		tencias en materia de Formación Profesional de cualquier subsistema nombrados por el presidente del Consejo Valenciano de Formación Profesional a propuesta conjunta de los Consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación, con rango, al menos, de director general. - 8 consejeros en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad en la Comunidad Valenciana, nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de la correspondiente organización empresarial. - 8 consejeros en re-	tivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre Formación Profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de Formación Profesional le será sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunidad Valenciana. Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la Formación Profesional. Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional. Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana; para ello, podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas, a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas. Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la Formación Profesional, con especial atención al desarrollo de Centros			

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Valenciano de Formación Profesional (Continuación)	tanto en la información, como en la planificación y control de la Formación Profesional que se realiza en la Comunidad Valenciana.		presentación de las organizaciones sindicales que con arreglo a la Ley tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, nombrados por el presidente del Consejo a propuesta de la correspondiente organización sindical. - Secretario El Secretario General del Consejo será un funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con rango de jefe de Área, que actuará con voz, pero sin voto, designado conjuntamente por los consellers de Economía, Hacienda y Empleo y de Cultura y Educación.	Integrados, y la Formación en Centros de Trabajo. Promover acciones de credibilidad, apoyo y difusión de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Fomentar, con vistas a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de ésta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten. Cualquier otra función que se determine reglamentariamente que sea coherente con la naturaleza de este Consejo.			

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Extremadura	Se crea el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma, y las Consejerías implicadas en la formación profesional, haciendo referencia a: El II Programa Nacional de Formación Profesional como impulsor de la integración y desarrollo de los tres subsistemas de formación profesional (reglada, ocupacional y continua). El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 9.11, la función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 12.4 el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del	<u>Naturaleza:</u> El Consejo de Formación Profesional de Extremadura es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua. <u>Adscripción:</u> Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 75/2001, de 29 de mayo.	- Presidente La Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo de la Junta de Extremadura. Tras su constitución la presidirá en primer lugar el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología. - Vicepresidente La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y empleo, que ejercerán	Informar, para su aprobación por el Órgano competente el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual. Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración. Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen. Conocer, los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional. Informar sobre cualesquiera asuntos en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes. Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración	El Consejo de Formación Profesional de Extremadura funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.	El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-	No figura en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Extremadura (Continuación)	Sistema Educativo, que regula la Formación Profesional. Dicha Ley recoge en su artículo 30.1 que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de formación profesional reglada y ocupacional, y en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 6, prevé la regulación reglamentaria de las correspondencias y convalidaciones entre conocimientos adquiridos en una y otra modalidad. El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, por el que fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones en materia de gestión de formación profesional ocupacional y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, lo que supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Extremeña se adapta a las directrices de las Cumbres de Luxemburgo y Lisboa de la Unión Europea. El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extre-		dicha vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento. 24 vocales - 8 representantes de la Administración nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo. - 8 representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región. - 8 representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región. - Secretario Un Secretario, con voz pero sin voto, que será	del Estado y con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional. Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las con-validaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado. Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura. Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines. Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así		miento Administrativo Común.	

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Extremadura (Continuación)	madura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre ellas las referidas a la implantación y desarrollo de la formación profesional.		un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.	como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas. Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional. Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas. Cualquier otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.			
Consejo Canario de Formación Profesional	Para coordinar las enseñanzas de formación profesional reglada, ocupacional y continua, cuyas competencias están distribuidas entre los distintos Departamentos del Gobierno de Canarias y los agentes sociales en lo referente a formación continua y para contemplar las citadas enseñanzas desde una perspectiva única, como hace la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y con el objeto de fomentar la participación de los agentes sociales en el diseño y	<u>Naturaleza:</u> Órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional en materia de formación profesional. <u>Adscripción:</u> La Consejería competente en	- Presidente. - Vicepresidente. Desempeñarán alternativamente dichos cargos, por periodos anuales, el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional. 20 Vocales: - 6 en representación del Gobierno de Canarias (3	Emitir informe y elaborar estudios y propuestas de planes o programas del Gobierno de Canarias en materia de F.P. Emitir informe con ocasión de la consulta que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, formule el Gobierno del Estado a la Comunidad Autónoma sobre los títulos de Formación Profesional, y de las enseñanzas mínimas. Informar los proyectos de disposiciones del Gobierno de Canarias mediante los que se establezcan los currículos de los ciclos for-	No figura en el Decreto de creación.	La adopción de acuerdos del Consejo requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos los dos tercios del número legal de miembros del Consejo. A tal efecto, para la determinación	El Consejo queda enmarcado en el Grupo II de los previstos en el Anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de Indemnizaciones por razón de servicio. Si por acuerdo

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Canario de Formación Profesional (Continuación)	la planificación de la formación profesional, se crea el Consejo Canario de Formación Profesional para, además de facilitar esa participación, contribuir al establecimiento de objetivos acordes con la meta única de atender a las demandas de cualificación de los trabajadores que plantea el sistema productivo, ya que a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde en su ámbito territorial, conforme establece el artículo 32.1 de su Estatuto de Autonomía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanzas.	materia de educación <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 233/1997, de 18 de septiembre.	a pro-puesta de la Consejería competente en materia de educación, 2 a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo y 1 a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura). - 6 en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias. - 6 en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias - 2 en representación del Consejo Escolar de Canarias. - Secretario. Un funcionario designado por el Presidente del Consejo.	mativos de la F. P. Específica así como las bases reguladoras de la colaboración de los Centros educativos y las empresas para la realización del módulo profesional de Formación Práctica en Centros de Trabajo. Informar la propuesta de la C.A. de Canarias sobre la planificación estatal de las acciones a desarrollar en virtud del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Emitir informe sobre los proyectos de revisión de los perfiles profesionales de los certificados de profesionalidad de la formación profesional ocupacional. Emitir informe en materia de F.P. en cualquiera de sus modalidades sobre los planes elaborados por las Consejerías del Gobierno de Canarias. Emitir informe sobre los planes de Formación Continua que se elaboren o ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como sobre los proyectos de Acuerdos del Gobierno de Canarias con las organizaciones empresariales y sindicales y otras entidades en la misma materia. Realizar el seguimiento y evaluación de planes, programas o medidas en materia de F.P. Estudiar y realizar propuestas sobre el marco normativo de ordenación de las enseñanzas		del número de votos favorables, las fracciones se redondearán por exceso.	del Consejo se crearon Comisiones de trabajo, las mismas quedarán encuadradas en el Grupo III del citado anexo V.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Canario de Formación Profesional (Continuación)				profesionales. Estudiar y realizar propuestas sobre el desarrollo del marco normativo que permita hacer efectivas las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de F.P.R. Elaborar y aprobar la memoria anual de las actividades del Consejo. Aprobar su Reglamento de funcionamiento. Crear en su seno Comisiones de Trabajo, cuya composición y funcionamiento se determinarán en el Reglamento de funcionamiento.			
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León	La existencia de tres subsistemas de Formación Profesional: la Reglada o Inicial, la Ocupacional y la Continua, cada uno de ellos con sus particularidades, medios e intereses pero todos ellos, con el objetivo común de construir un Sistema de Formación Profesional plural y participado por todas las administraciones afectadas y los agentes sociales más representativos, que atienda las necesidades del mercado de trabajo de la Comunidad hace imprescindible la coordinación de las diversas	<u>Naturaleza:</u> Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, como órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional.	- Presidente La Presidencia corresponderá a los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo, por este orden, quienes la desempeñarán alternativamente por períodos anuales. - 2 Vicepresidentes Existirán dos Vicepresidentes que tendrán al menos, rango de Direc-	Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin realice, entre otros, la Comisión Regional de Empleo y Formación, así como el informe preceptivo que deba emitir el Consejo Escolar de Castilla y León. Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional, elaborando un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento, así como proponer su actualización	El Consejo de Formación Profesional de Castilla y León funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo cuando así lo decida el Pleno o la Comisión Permanente.	Los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple de votos. Las votaciones podrán ser ordinarias y secretas.	Con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas a los consejeros se establecerán medios

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León (Continuación)	acciones y la optimización de los recursos disponibles, integrando en un plan general todas las acciones promovidas en materia de Formación Profesional. Se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León como órgano de carácter institucional y de participación de los agentes económicos y sociales con funciones de coordinación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Regional de Empleo y Formación, mediante decreto 14/1998, de 22 de enero.	<u>Adscripción:</u> Consejería de Educación y Cultura. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 82/2000, de 27 de abril	tor General, designados uno por el Consejero de Educación y Cultura, y otro por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Cultura. 26 vocales 10 representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos públicos, distribuidos de la siguiente manera: - 2 representantes de la Consejería de Educación y Cultura designados por su titular. - 2 representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, designados por su titular. - 6 representantes del resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y	cuando fuera necesario. Emitir propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejería. Mejorar la coordinación entre los distintos organismos públicos y privados que intervengan en materia de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las políticas regionales, nacionales y de la Unión Europea. Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional y Garantía Social a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa. Proponer acciones para la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional y la formación del profesorado. Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías.	El Pleno del Consejo se reunirá una vez por semestre en sesión <u>ordinaria</u> , pudiendo hacerlo con carácter <u>extraordinario</u> a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia o bien a petición de una tercera parte, al menos, de los Consejeros que lo componen.		humanos, materiales y económicos precisos para su funcionamiento. Podrán existir otras aportaciones que, para el desarrollo de estudios, dictámenes o para su funcionamiento puedan realizar diferentes entidades, cuyo régimen será el legalmente establecido para este tipo de ingresos. Los miembros del Consejo de Formación Profesional de

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León (Continuación)			León y organismos públicos designados de forma conjunta por los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo. - 8 representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan el carácter de más representativas en la Comunidad de Castilla y León, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes, y en proporción a su representatividad. - 8 representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad de Castilla y León, designados de acuerdo con la legislación vigente, por sus órganos competentes y en proporción a su representatividad.	Conocer de los proyectos de disposiciones generales en materia de Formación Profesional.			Castilla y León y su Secretario tendrán derecho a percibir por asistencia a cada sesión las indemnizaciones que en cada caso establezca la normativa de la Administración de la Comunidad al respecto.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de Castilla y León (Continuación)			- Secretario El Secretario del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León será un funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo. Su nombramiento y cese se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Cultura. Bajo la dirección y supervisión del Secretario se creará una Secretaría Permanente, con funciones de apoyo técnico y administrativo al Secretario y al Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.				

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares	La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, el segundo Programa Nacional de Formación Profesional y la modificación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 19/1997, de 9 de junio, para incluir en su seno el papel de las Comunidades Autónomas, configuran una nueva situación que hace necesario la constitución del Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares, tanto por lo que respecta a la concreción de quienes son los agentes sociales que han de participar, como por exigencia de participación territorial, de acuerdo con las realidades insulares previstas en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.	<u>Naturaleza:</u> Órgano consultivo de participación institucional y de asesora-miento del Gobierno de las Islas Baleares, respecto a toda la formación profesional. <u>Adscripción:</u> Consejería de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 39/2000 de 10 de marzo.	-Presidente. La Presidencia corresponderá alternativamente por años al Consejero de Educación y Cultura y al Consejero de Trabajo y Bienestar Social. - 4 Vicepresidencias Desempeñadas por la Consejería de Educación y Cultura, la Consejería de Trabajo y Bienestar, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales más representativas. 30 Vocales: - 10 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma. (3 corresponderán a la Consejería de Educación y Cultura, 3 a la de Trabajo y Bienestar Social 1 representante por cada Consejo Insular y 1 representante de	Elaborar el Plan General de F.P. de las Islas con carácter plurianual y realizar un informe anual del seguimiento y de la evaluación de la aplicación del Consejo de F.P. en las Islas. Analizar o proponer conjuntamente con el organismo que se cree en las Islas Baleares en materia de cualificaciones profesionales, titulaciones o certificados y de las correspondencias o convalidaciones respectivas. Asesorar, informar y hacer propuestas, recomendaciones y estudios en materia de F.P. por iniciativa propia o a solicitud de cualquier administración. Proponer estudios de detección de necesidades y adecuación a las demandas de cualificaciones e informar sobre las mismas. Impulsar la coordinación entre los diferentes organismos públicos y privados que intervienen en la F.P. Promover programas y medidas que faciliten a todos los ciudadanos y ciudadanas de las Illes Balears el acceso a la F.P., incidiendo especialmente en las poblaciones de gente joven que abandonen o acaben la escolaridad obligatoria sin el nivel mínimo de profesionalidad.	Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo. También se creará una Comisión de Entidades Consultivas, que tiene por objeto asesorar al Consejo de Formación Profesional y que estará integrada por entidades que, por su naturaleza, tengan especial incidencia y capacidad en el campo de la F.P. Las entidades que formarán parte de esta Comisión serán nombradas por el Gobierno de las Illes Balears,	No figura en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Baleares.	El cargo de los miembros de cualquiera de los órganos del Consejo de Formación Profesional no será retribuido. No obstante se podrán percibir dietas e indemnizaciones de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones que se establezcan reglamentariamente. El Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares será financiado con

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares (Continuación)			la Federación de Entidades Locales de las Iles Balears (FELIB). - 10 representantes de las Organizaciones Empresariales que tienen la condición legal de más representativas de las Iles Balears. - 10 representantes de las Organizaciones Sindicales que han obtenido la condición legal de más representativas de las Illes Balears. - 1 Secretario General que ejercerá las funciones de Secretaría del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Entidades Consultivas y de las comisiones de trabajo.	Promover la colaboración con los diferentes órganos autonómicos relacionados con la educación y con la formación, el Consejo Económico y Social y otros órganos que puedan tener relación con la ocupación. Promover relaciones de información mutua y colaboración entre el Consejo General de F.P. y otros Consejos Autonómicos de F.P. Recoger información de organismos que actúen en la Comunidad Autónoma sobre sus planes de formación para coordinar actividades y programas. Promover la participación y la colaboración de las empresas, especialmente en lo que respecta a la Formación en centros de trabajo, y la información y orientación profesional. Aprobar un reglamento de funcionamiento del Consejo y, anualmente, elaborar y aprobar una memoria anual de funcionamiento del Consejo. Cualquier otra función relacionada con la F.P. que sea coherente con la naturaleza y los objetivos propios de este Consejo.	después de haber consultado el Pleno del Consejo de Formación Profesional.		cargo al presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, el cual incluirá las previsiones oportunas en el marco del presupuesto general del Gobierno de las Islas Baleares.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	Se crea el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid como órgano de asesoramiento en materia de formación profesional que, en el ejercicio de sus competencias, realice la Comunidad de Madrid en base a: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que, en su artículo 30, define y apunta un sentido integrador de la Formación Profesional. Los Acuerdos para la Calidad de la Educación Madrileña firmados el 19 de enero de 1999 por la Comunidad de Madrid, la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y un conjunto de organizaciones de la Comunidad Educativa que han supuesto un compromiso por una enseñanza pública de calidad que tiene como eje la igualdad de oportunidades y que defiende la educación como compensadora de desigualdades. El Decreto 312/1999, de 28 de octubre, modificado por el Decreto	<u>Naturaleza:</u> Se crea el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo y de asesoramiento al gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de Formación Profesional, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales. <u>Adscripción:</u> Alternativamente y por periodos anuales a las Conse-	- Presidente. Desempeñará la Presidencia, alternativamente y por periodos anuales, el Consejero de Educación y el Consejero de Economía y Empleo. - Vicepresidente. Será el Viceconsejero que determine el Consejero al que en ese período no corresponda la Presidencia. 24 vocales: - 10 vocales designados por la Comunidad de Madrid, a propuesta de las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo. - 6 vocales propuestos por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas en el territorio de la Comunidad de Ma-	Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional. Coordinar su relación con el Consejo Escolar de la Región y el Consejo de Universidades. Preparar las propuestas necesarias para el Instituto Nacional de Cualificaciones y su participación en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Cualquier otra función que se determine reglamentariamente.	El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo cuando así lo decidan el Pleno o la Comisión Permanente. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión <u>ordinaria</u>, convocada por su Presidente, una vez al semestre, y en sesión <u>extraordinaria</u> a iniciativa de su Presidente o a instancia de un tercio de sus miembros de forma motivada.	El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo, con respeto en todo caso a lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-	No figura en el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (Continuación)	84/2000, de 18 de mayo que establece en su artículo 12.j), como atribución de la Dirección General de Empleo: "fomentar la formación profesional ocupacional y continua, a fin de cubrir las necesidades de cualificación de los colectivos de desempleados y ocupados y adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema productivo". El nuevo Servicio Regional de Empleo cuyo anteproyecto de Ley de creación se encuentra en trámite. El Decreto 313/1999, de 28 de octubre, que aprueba las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en su artículo 6.1.f) establece las competencias de la Dirección General de Centros Docentes; y en su artículo 7.1.a) las de la Dirección General de Ordenación Académica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	jerías de Educación y de Economía y Empleo. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto 35/2001, de 8 de marzo.	drid. - 6 vocales propuestos por las Organizaciones Sindicales de carácter intersectorial que tengan la condición legal de más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid. - 2 vocales propuestos por la Federación de Municipios de Madrid, uno de los cuales lo será en representación del Ayuntamiento de Madrid. - Un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Secretario General Técnico de la Consejería cuyo titular no ostente en ese momento la Presidencia del Consejo.			miento Administrativo Común.	

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Navarro de la Formación Profesional	La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, propugna una nueva formación profesional inicial-reglada organizada en forma de ciclos. El artículo 30 de esta Ley define el alcance de estas enseñanzas e indica que las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de las diferentes ofertas de formación profesional. Asimismo, el artículo 34 señala que, en el diseño y la planificación de la formación profesional específica, se fomentará la participación de los agentes sociales. El Consejo General de Formación Profesional, regulado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, y modificado por la Ley 19/1997, de 9 de junio, es el órgano de encuentro entre Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y agentes sociales en el ámbito de estas enseñanzas. El nuevo Programa de Formación Profesional establece los principios esenciales de la Formación Pro-	<u>Naturaleza:</u> Se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional Reglada y No Reglada. <u>Adscripción:</u> Departamento de Educación y Cultura. <u>Norma y fecha de creación:</u> Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio.	- Presidente. La Presidencia corresponderá al Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. - La Vicepresidencia será desempeñada por la Consejera del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra. 12 vocales: - 2 representantes del Departamento de Educación y Cultura, que serán nombrados por el Consejero de dicho Departamento. - 2 representantes del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, que serán nombrados por el Consejero de dicho Departamento. - 4 representantes de las	Elaborar la propuesta de un Plan General de Formación Profesional para su desarrollo en la Comunidad Foral de Navarra, para su aprobación por el Gobierno de Navarra. El mencionado Plan tendrá como fin último coordinar y rentabilizar los recursos públicos empleados en las diferentes ofertas de formación profesional: inicial-reglada, continua y ocupacional, con la finalidad básica de atender la demanda de cualificación del sistema productivo. Realizar el seguimiento del Plan General de Formación Profesional y elaborar un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y su grado de cumplimiento. Asesorar al Gobierno de Navarra en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración. Asesorar y realizar propuestas en lo concerniente al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones en Navarra, aportando recomendaciones a aquellos organismos encargados de su desarrollo y que tengan las funciones, entre otras, de observar la evolución de las profesiones, definir las cualificaciones, establecer el catálogo modular formativo o acreditar las competencias profesionales. Informar los diseños curriculares de las dife-	El Pleno se reunirá con carácter <u>ordinario</u> al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo con carácter <u>extraordinario</u> cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito dirigido al Presidente un cuarto de sus miembros de derecho.	Los acuerdos del Pleno del Consejo tratarán de adoptarse por unanimidad. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de votos.	Las organizaciones sindicales y empresariales, con representación en el Consejo, recibirán las compensaciones legalmente establecidas por concepto de asistencia de sus representantes. Con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas a sus miembros, se establece-

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA
Consejo Navarro de la Formación Profesional (Continuación)	fesional y entre las medidas que propone destaca la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones, lo cual se hizo mediante R. Decreto 375/1999, de 5 de marzo. Mediante Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, la Comunidad Foral de Navarra asume importantes funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y, en particular, en todo lo concerniente a la Formación Profesional Reglada. Igualmente, por otra parte, se ha producido la transferencia efectiva a la Administración Foral, por Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, de las funciones y servicios que ejercía el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional. Por ello, ciertos procesos de gestión y participación democrática, que se producen en un plano estatal, deben tener su reflejo en el ámbito de la Comunidad Foral, por lo que se requiere que, en materia de formación profesional, el Gobierno de Navarra cuente con aquellos órganos		Organizaciones Empresariales, nombrados por sus órganos competentes, entre los que se incluirá un representante de la Cámara Navarra de Comercio e Industria. - 4 representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Foral Navarra. - El Secretario será un funcionario del Departamento de Educación y Cultura, nombrado por su Consejero.	rentes titulaciones de formación profesional reglada, en el marco competencial de la Comunidad Foral de Navarra, y proponer las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especializaciones de Formación Profesional. Informar la propuesta de las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional no Reglada. Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de Formación Profesional, bien por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia, pudiendo recabar a tal efecto toda la información que se precise. Informar los criterios de homologación para los centros formativos que realicen actividades de Formación Profesional no Reglada. Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos y privados que intervienen en materia de Formación Profesional Reglada y no Reglada. Fomentar la participación de las empresas en el desarrollo de la formación profesional. Proponer acciones para la mejora de la orientación profesional y laboral. Aprobar su Reglamento de funcionamiento.			rán los medios humanos, materiales y económicos precisos en los presupuestos anuales del Departamento de Educación y Cultura. De modo complementario a lo indicado en el punto anterior, podrán aportarse recursos procedentes de otros órganos de la Administración u otras entidades de carácter público o privado, para el desarrollo de estudios o dictámenes.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Navarro de la Formación Profesional (Continuación)	que le permitan, de un modo eficaz, desarrollar las competencias que ha asumido. Un primer órgano, de carácter asesor, será el denominado Consejo Navarro de la Formación Profesional, el cual se regula mediante el presente Decreto Foral; un segundo órgano, de tipo técnico, será el denominado Instituto Navarro de las Cualificaciones, el cual, como establece el artículo 2, del Real Decreto 375/1999, se corresponsabilizará con el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en la definición del Catálogo de las Cualificaciones Profesionales. Ambos órganos, por la necesidad de estar directamente coordinados, estarán adscritos a un mismo Departamento de la Administración Foral, el Departamento de Educación y Cultura. En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, las funciones de análisis y seguimiento de la dinámica de empleo en la Comunidad Navarra se realizarán por parte de la Unidad de Observatorio de Empleo,			Cualquier otra función que se determine en el ámbito de sus competencias.			Los recursos económicos del Consejo y la gestión de los mismos se realizará a través de la Dirección General de Educación en la forma y manera que disponen las leyes y normas presupuestarias vigentes en la Comunidad Foral.

CUADRO V.- RESUMEN DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	FUNCIONES	FUNCIONAMIENTO	ACUERDOS	ASIGNACIÓN Y/O COMPENSAC. ECONÓMICA
Consejo Navarro de la Formación Profesional (Continuación)	dependiente del Servicio Navarro de Empleo, según se recoge en los artículos 11.1 y 27, del Decreto Foral 148/1998, de 29 de abril. Por otro lado, se constituirá una Unidad administrativa encargada de reconocer y certificar las cualificaciones profesionales obtenidas a través de la experiencia laboral. Esta unidad, que estará adscrita al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, realizará sus funciones siguiendo los criterios técnicos establecidos por parte del futuro Instituto Navarro de las Cualificaciones.						

2.10. ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Tal como se indicaba en la Introducción se ha solicitado a las Secretarías de cada uno de los Consejos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas una síntesis de las actividades llevadas a cabo en el seno de sus respectivos Consejos (Plenos, órdenes del día, acuerdos, etc...)

A continuación se refleja de forma fidedigna lo que cada una ha manifestado. En primer lugar se indica el propio Consejo General, cuya Secretaría ha coordinado la elaboración del estudio.

2.10.1.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Consejo General de Formación ha atravesado dos etapas. La primera, desde su creación por Ley 1/1986, de 7 de enero, y la segunda a partir de su modificación, mediante Ley 19/1997, de 7 de junio.

En la primera etapa, hasta 1997, tuvieron lugar 97 reuniones del Consejo General de Formación Profesional, 12 de Pleno, 53 de Comisión Permanente y 12 reuniones extraordinarias de Comisión Permanente.

Además de aprobar las sucesivas Órdenes Ministeriales reguladoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el Consejo General de Formación Profesional se ocupó de la elaboración del I Programa Nacional de Formación Profesional que funcionó desde 1993 a 1996 y del Catálogo de Títulos y el Repertorio de Calificaciones Profesionales, para lo que se contó con la participación de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Formación Profesional y con los agentes sociales.

El Consejo General de Formación Profesional se ocupó también, entre otros temas, del Acuerdo de Formación Continua, el proyecto de Real Decreto de transposición de la Directiva 29/51/CEC sobre reconocimiento de Títulos de Formación Profesional, el nuevo reglamento del Fondo Social Europeo, la Cartilla profesional, el informe sobre el año europeo para la educación y la formación a lo largo de la vida, etc.

Durante 1996 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promovió una serie de mesas de negociación para hacer efectiva la prioridad esencial del nuevo Gobierno de fomentar un clima social positivo a través del diálogo. En este clima se llegó a diversos Acuerdos, entre ellos el Acuerdo de Bases sobre Política de Formación Profesional que se suscribió el 19 de diciembre entre el Gobierno, CEOE, CEPYME, UGT y CCOO.

Según se recoge en la exposición de motivos de la Ley 19/1997, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, las transferencias en materia de formación profesional a las Comunidades Autónomas, en virtud de previ-

siones constitucionales y estatutarias, aconsejaron modificar la composición del Consejo, dando cabida a los representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla para lograr una actuación coordinada con criterios homogéneos aplicables por las distintas Administraciones públicas competentes en la materia.

Así, el 21 de julio de 1997 se celebró la sesión constitutiva del Consejo General de Formación Profesional y en esa sesión se encomendó a la Comisión Permanente la preparación de las modificaciones a introducir en el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

Desde septiembre a diciembre de 1997 se reunió la Comisión Permanente, donde se discutió la estructura, en base a la cual debería diseñarse el Programa Nacional, así como criterios y planteamientos en torno a objetivos básicos y específicos de los tres subsistemas de formación reglada/inicial, continua para trabajadores ocupados y ocupacional para desempleados. También se debatió en torno a la evaluación de la calidad de la oferta formativa, seguimiento del Programa, financiación y calendario.

Se sistematizaron y estructuraron las propuestas y sus observaciones y se acordó unánimemente en el seno del Consejo redactar un nuevo borrador del Programa.

La Comisión Permanente del Consejo nombró una ponencia a modo de Comité de Redacción donde se encontraban representantes, miembros del Consejo, de CCOO, UGT, CEOE y CEPYME y de las CCAA: Cataluña y País Vasco.

En diciembre de 1997 se celebró la Comisión Permanente, el día 16, y el Pleno, el día 22, donde se valoró positivamente el trabajo del Comité de Redacción y se distribuyó un nuevo borrador que debía completarse. Se abrió durante el mes de enero un periodo para emitir observaciones y propuestas y el texto quedó ultimado para ser sometido a la consideración del Pleno del Consejo General de Formación Profesional el día 18 de febrero. En dicho Pleno se aprobó la propuesta del Nuevo Programa Nacional de FP para presentarlo al Gobierno para su aprobación. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998 se aprobó finalmente el Programa Nacional de Formación Profesional.

PLENOS (a partir de la modificación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 19/1997):

- I. 12 de julio de 1997:
 - Constitución del nuevo Consejo General de Formación Profesional.
 - Orden de rotación de la Presidencia.
 - Designación de los vicepresidentes de la Administración General, de Comunidades Autónomas y de las organizaciones empresariales y sindicales.
 - Nombramiento del Secretario General y suplente.

- Adaptación del Reglamento de funcionamiento a la Ley 19/1997, de 9 de junio.
- Designación de los miembros de la Comisión Permanente.
- Presentación de los trabajos preparatorios del primer borrador del II Programa Nacional de Formación Profesional.

II.- 22 de diciembre de 1997:

- Presentación de los trabajos y resultados en la elaboración del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.

III.- 18 de febrero de 1998:

- Presentación del borrador del Programa Nacional de Formación Profesional a efectos de lo previsto en la Ley 19/1997, de 9 de junio, del Consejo General de Formación Profesional y en el Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento.

IV.- 2 de julio de 1998:

- Propuestas sobre la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones.

V.- 30 de marzo de 1999:

- Grado de cumplimiento del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.
- Instituto Nacional de las Cualificaciones.

VI.- 30 de septiembre de 1999:

- Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Plan de orientación e información profesional.
- Centros de I+D en formación.
- Información sobre conexión de programas de formación-empleo.
- Expedición de certificados de profesionalidad.
- Información sobre puesta en marcha del grupo de trabajo B: "Indicadores de control".
- Resolución de 30 de junio del Congreso de los Diputados sobre el acceso de la formación profesional específica de grado medio a grado superior.

VII.- 19 de diciembre del 2000:

- Informe de la Presidencia:
 - Situación del II Programa Nacional de Formación Profesionales.
 - Bases de la Ley de Formación Profesional y Cualificaciones.

VIII.- 31 de mayo del 2001:

- Informe de la Presidencia.
- Informe sobre Proyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones.

COMISIONES PERMANENTES (a partir de la modificación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 19/1997):

Antes de constituirse reglamentariamente la Comisión Permanente, se creó un Grupo de Trabajo, para la preparación de los trabajos que debía llevar a cabo la futura Comisión Permanente. Entre el 30 de julio y el 27 de noviembre de 1997, el Grupo de Trabajo se reunió en siete ocasiones, trabajando en los siguientes temas:

- Proyecto de adaptación del Reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional a la Ley 19/1997, de 9 de junio.
- Trabajos preparatorios del II Programa Nacional de Formación Profesional.
- Informes de varios Certificados de profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional de Artesanía y a la de Industrias Gráficas.
- Informe del Proyecto del Real Decreto por el que se completa la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

I.- 16 de diciembre de 1997:

- Resultado de los trabajos preparatorios del II Programa Nacional de Formación Profesional.

II.- 21 de enero de 1998:

- Resultado de los trabajos preparatorios del II Programa Nacional de Formación Profesional.

III.- 11 de febrero de 1998:

- Resultado de los trabajos preparatorios del II Programa Nacional de Formación Profesional.

IV.- 2 de abril de 1998:

- Informe sobre certificados de profesionalidad de “Sanidad”.
- Actuaciones en desarrollo del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.

V.- 13 de mayo de 1998:

- Presentación de los trabajos realizados en el “Grupo A” sobre el Instituto Nacional de las Cualificaciones, para preparar las correspondientes propuestas a formular al Gobierno, en cumplimiento de lo que establece el punto 2.1.1. del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.

VI.- 9 de junio de 1998:

- Presentación de los trabajos realizados por el “Grupo A”.

VII.- 25 de junio de 1998:

- Presentación de los trabajos realizados por el “Grupo A”.

VIII.- 15 de julio de 1998:

- Presentación del Anteproyecto del Real Decreto de creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Otros asuntos

IX.- 22 de diciembre de 1998:

- Informe sobre los Certificados de Profesionalidad de "Operario de Planta de Central Termoeléctrica ", "Operador de Cabina de Proyecciones" y "Agente Comercial".
- Informe sobre los Títulos de Formación Profesional de grado superior de "Audioprótesis", "Óptica y prótesis ocular" y "Animación turística".
- Informe del Proyecto del Real Decreto por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo.
- Informe de la Administración sobre la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones.

X.- 8 de abril de 1999:

- Propuesta de nombramiento del Director del Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Concreción del calendario de actuaciones.
- Constitución de grupos de trabajo.

XI.- 17 de mayo de 1999:

- Propuesta de nombramiento del Director del Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Reestructuración del calendario de actuaciones.
- Grupos de trabajo.
- Informe sobre los Títulos de Formación Profesional de grado superior de "Audioprótesis", "Óptica y prótesis ocular" y "Animación turística".

XII.- 10 de septiembre de 1999:

- Informe sobre el Título de Formación Profesional de Técnico Superior en prevención de Riesgos Profesionales.
- Información y debate sobre los puntos del Orden del Día, previstos para el próximo Pleno del Consejo.
 - ♦ Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Avance de trabajos en grupo A).
 - ♦ Plan de orientación e información profesional.
 - ♦ Centros de I+D en formación.
 - ♦ Información sobre conexión de programas de formación-empleo.
 - ♦ Expedición de certificados de profesionalidad.
 - ♦ Información sobre puesta en marcha del grupo de trabajo B: "Indicadores de Control".
 - ♦ Resolución de 30 de junio del Congreso de los Diputados sobre el acceso de la formación profesional específica de grado medio a grado superior.

XIII.- 21 de septiembre del 2000:

- Informe de la Presidencia.
- Análisis del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo “B” de la Comisión Permanente.
- Informe sobre el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Presentación del borrador de Real Decreto que modifica el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, y del borrador de la Orden Ministerial del desarrollo del mismo, para conocimiento de esa Comisión Permanente y su inclusión en el Orden del Día del Pleno del Consejo.
- Presentación de diversos borradores de Certificados de Profesionalidad para conocimiento y aprobación en su caso de esa Comisión Permanente.
- Información sobre el Programa Leonardo da Vinci.
- Información sobre el Foro Europeo de Transparencia de las Cualificaciones.

XIV.- 18 de abril del 2001:

- Informe de la Presidencia.
- Preparación del debate del “Memorandum sobre el aprendizaje permanente”.
- Presentación del borrador de Proyecto de Ley de la Formación Profesional y Cualificaciones.

XV.- 21 de mayo del 2001:

- Análisis del borrador de Proyecto de Ley de la Formación Profesional y Cualificaciones.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO (a partir de la modificación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 19/1997):

GRUPO “A”:

Este grupo de trabajo, tiene su origen en la IV reunión de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional. Nace con la urgencia de tener que elaborar para primeros de mayo de 1998 unas propuestas sobre el Instituto Nacional de las Cualificaciones para ser examinadas por la Comisión Permanente.

Las actividades de este grupo concluyen en su primera fase con la presentación en la VI reunión de la Comisión Permanente de fecha 9 de junio de 1998, de dos documentos: uno que contiene las consideraciones previas que deben ser reflejadas en la norma que cree el Instituto Nacional de las Cualificaciones y otro que es un documento base de apoyo a la citada norma.

En la XI reunión de la Comisión Permanente con fecha 17 de mayo de 1999, tiene lugar la constitución del nuevo Grupo “A” Sistema Nacional de las Cualifi-

caciones, con el objetivo de elaborar un documento que sirva de base para la elaboración de la Norma Básica.

GRUPO “B”:

El Grupo de Trabajo “B” tiene su origen en la XI reunión de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, donde se decide que el nombre del Grupo será: “Indicadores de gestión de la formación profesional e indicadores de seguimiento presupuestario” y que los objetivos se clarificarán en el seno de dicho grupo.

Como conclusión de los trabajos realizados por el Grupo de trabajo “B” de la Comisión Permanente, se han elaborado dos documentos:

1. Indicadores y Ratios de Seguimiento y Evaluación del Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional (Capítulo VI): Objetivos Básicos.
2. Indicadores y Ratios de Seguimiento y Evaluación del Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional (Capítulo VI): Objetivos Específicos de los Subsistemas de Formación Profesional.

GRUPO “C”:

El grupo de trabajo “C” tiene su origen en la XII Reunión de la Comisión Permanente, que tuvo lugar el 10 de septiembre de 1999, con el objetivo de desarrollar los compromisos recogidos en el objetivo tercero del Capítulo II del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, referente al Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional. Actualmente se encuentra en funcionamiento.

2.10.2.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO CATALÁN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 21/1999, de 9 de febrero.

PLENOS:

- Constitución del Consell Català de Formació Profesional (5 de septiembre del 2000)
- Aprobación del Reglamento de funcionamiento interno (9 de noviembre del 2000)
- Aprobación Criterios directores del Plan general de formación profesional en Catalunya (6 de septiembre del 2001)

COMISIONES PERMANENTES:

- Constitución de la Comisión Permanente (17 de octubre del 2000)
- Aprobación del Reglamento de funcionamiento interno (31 de octubre del 2000)

- Creación comisión de trabajo para elaborar Criterios directores del Plan general de formación profesional en Catalunya (23 de noviembre del 2000)
- Sesiones informativas sobre la Conferencia Nacional d'Educació, sección IV: la formación e inserción laboral (25 de enero y 21 de marzo del 2001)
- Estado documento criterios directores (30 de mayo del 2001)
- Aprobación Criterios directores del Plan general de formación profesional en Catalunya (26 de junio del 2001)
- Estudio proyecto de Ley de Formación Profesional (sesión extraordinaria de 5 de julio de 2001)

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

- Elaboración reglamento de funcionamiento interior (26 y 30 de octubre del 2000)
- Elaboración de criterios directores del Plan general de formación profesional en Catalunya (29 de enero, 19 de marzo, 3,17 y 24 de abril, 3 y 11 de mayo, y 12 de junio del 2001)

2.10.3.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 100/1994, de 22 de febrero.

La toma de posesión de los Consejeros de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional, se realizó el 23 de Marzo de 1994.

En el mes de Abril de 1994, se reúne por primera vez la Comisión Permanente de Consejo Vasco de Formación Profesional.

A finales del mes de julio de 1994 se reúne por primera vez el Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional, para aprobar su Reglamento de organización y régimen de funcionamiento.

En este mismo Pleno, se aprueba igualmente el Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos.

Se han constituido las siguientes Comisiones de Trabajo:

Comisión "Plan General de Formación Profesional".
Comisión "Formación en Centros de Trabajo".
Comisión "Formación Profesional No Reglada".
Comisión "Nuevos Títulos de Formación Profesional Reglada"

ACUERDOS E INICIATIVAS :

Entre 1.994 y 1.997

Entre julio de 1.994 y marzo de 1.997, se produce un intenso trabajo de las Comisiones Técnicas y de la Comisión Permanente, cuyo fruto más relevante es la obtención del consenso para la aprobación del Plan Vasco de Formación Profesional “Lanbidez”.

El 24 de marzo de 1.997, se aprueba el Plan Vasco de Formación Profesional “Lanbidez” por el Pleno de Consejo Vasco de Formación Profesional, que se celebra en Donostia – San Sebastián.

Entre 1.997 y 1.999

A lo largo de este periodo, las principales actividades de las Comisiones Técnicas, se centran en el análisis de los Desarrollos Curriculares elaborados por la CAPV, y la elaboración de los correspondientes informes, así como el seguimiento del Plan Vasco de Formación Profesional.

En este tiempo, la Comisión Permanente aprueba remitir al Departamento de Educación para que estudie y en su caso incluya en los D.C.B.s, las aportaciones que contienen los informes de 115 Títulos de grado medio y superior y de 23 informes de ciclos de Iniciación Profesional.

Familia Profesional Actividades Agrarias

- Explotaciones Agrarias Extensivas
- Explotaciones Agrícolas Intensivas
- Explotaciones Ganaderas
- Jardinería
- Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural
- Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
- Gestión y Organización de los Recursos Naturales.

Familia Profesional Actividades Físicas Y Deportivas

- Conducción de Actividades-Físico Deportivas en el Medio Natural
- Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Familia Profesional Actividades Marítimo Pesqueras

- Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque
- Operaciones de Cultivo Acuícola
- Producción Acuícola

Familia Profesional Administración

- Gestión Administrativa.
- Administración y Finanzas
- Secretariado

Familia Profesional Artes Gráficas

- Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón
- Impresión en Artes Gráficas
- Preimpresión en Artes Gráficas.

Familia Profesional Comercio y Marketing

- Comercio
- Comercio Internacional
- Gestión Comercial y Marketing
- Gestión del Transporte
- Servicios al Consumidor

Familia Profesional Comunicación, Imagen y Sonido

- Laboratorio de Imagen
- Imagen
- Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos
- Sonido

Familia Profesional Edificación y Obra Civil

- Acabados de Construcción
- Obras de Albañilería
- Obras de Hormigón
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas
- Desarrollo y Aplicaciones de Proyectos de Construcción
- Realización y Planes de Obra

Familia Profesional Electricidad y Electrónica

- Equipos Electrónicos de Consumo.
- Equipos e Instalaciones Electrónicas.
- Desarrollo de Productos Electrónicos.
- Instalaciones Electrónicas
- Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.

Familia Profesional Fabricación Mecánica

- Fundición
- Mecanizado
- Soldadura y Calderería
- Tratamientos Superficiales y Térmicos.
- Construcciones Metálicas
- Desarrollo de Proyectos Mecánicos
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia
- Producción por Mecanizado

Familia Profesional Hostelería y Turismo

- Cocina
- Pastelería y Panadería
- Servidor de Restaurante y Bar

- Agencias de Viajes
- Alojamiento
- Información y Comercialización Turísticas
- Restauración
- Animación Turística

Familia Profesional Imagen Personal

- Caracterización
- Estética Personal Decorativa
- Peluquería
- Asesoría de Imagen Personal
- Estética

Familia Profesional Industrias Alimentarias

- Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado
- Elaboración de Aceites y Jugos
- Elaboración de Productos Lácteos
- Elaboración de Vinos y Otras Bebidas.
- Matadero y Carnicería -Charcutería
- Panificación y Repostería Industrial
- Industria Alimentaria

Familia Profesional Informática

- Administración de Sistemas Informáticos
- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
- Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble
- Fabricación industrial de Carpintería y Mueble
- Transformación de Madera y Corcho
- Desarrollo de Proyectos en Carpintería y Mueble
- Producción de Madera y Mueble

Familia Profesional Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados

- Carrocería
- Electromecánica de Vehículos
- Automoción

Familia Profesional Mantenimiento y Servicios a la Producción

- Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas
- Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
- Mantenimiento Ferroviario.
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención
- Mantenimiento de Equipo Industrial.
- Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso

Familia Profesional Química

- Laboratorio
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos
- Operaciones de Proceso de Pasta y Papel
- Operaciones de Proceso en Planta Química
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
- Análisis y Control
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel
- Industrias de Proceso Químico
- Plásticos y Caucho
- Química Ambiental

Familia Profesional Sanidad

- Cuidados Auxiliares de Enfermería
- Farmacia
- Anatomía Patológica y Citología
- Dietética
- Documentación Sanitaria
- Higiene Bucodental
- Imagen para el Diagnóstico Clínico
- Ortoprotésica
- Prótesis Dentales
- Radioterapia
- Salud Ambiental

Familia Profesional Servicios Socio Culturales y a la Comunidad

- Animación Sociocultural
- Educación Infantil
- Interpretación de la Lengua de Signos
- Integración Social.

Familia Profesional Textil, Confección y Piel

- Confección
- Patronaje

Informes de Programas de Iniciación Profesional

- Familia de Fabricación Mecánica.
 - Ayudante de Calderería y Tubería Industrial
 - Operario/a de Carpintería Metálica.
 - Operario/a de Forja y Herrería.
 - Operario/a de Mecanizado y Montaje.
 - Operario/a de soldadura
- Familia de Hostelería y Turismo.
 - Ayudante de Servicio de Bar y Restaurante.
 - Ayudante de Cocina.

- Ayudante de Pastelería -Repostería.
- Auxiliar de Alojamiento, Lavandería y Lencería.
- Familia de Mantenimiento y Servicios a la Producción.
 - Operario/a de Calefacción.
 - Operario/a de Climatización.
 - Operario/a de Fontanería.
 - Operario/a de Gas
 - Operario/a de Mantenimiento Básico de Edificios.
- Familia de Edificación y Obra Civil.
 - Operario/a de Albañilería.
 - Pintor/a – Empapelador/a.
 - Yesista – Escayolista.
- Familia de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.
 - Operario/a de Carrocería del Automóvil.
 - Operario/a de Reparación de Vehículos.
- Familia de Madera y Mueble.
 - Operario/a de Carpintería de Obra.
 - Operario/a de Carpintería de Madera Maciza.
 - Operario/a de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares.
- Familia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
 - Auxiliar de Servicios Sociales.

Durante este periodo, la Comisión del Plan General, trabaja sobre los borradores de Decretos que a continuación se relacionan, presentándolos a la Comisión Permanente para su análisis:

- Observatorio del Servicio Vasco de Formación Profesional.
- Agencia para el Desarrollo de las Cualificaciones
- Agencia para la Calidad y la Evaluación
- Institutos de F.P. Superior
- Modificación del Decreto de creación del CVFP

Publicándose posteriormente en el BOPV en las siguientes fechas:

- o Decreto 34/1998 de 3 de marzo por el que se crea el Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.
- o Decreto 74/1998 de 21 de abril por el que se crean los Institutos de F.P. Superiores
- o Decreto 119/1998 de 13 de julio, por el que se crea el Instituto Vasco de las Cualificaciones
- o Decreto 222/1998 de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de creación del Consejo Vasco de F.P.

Entre 1.999 y 2.001

Entre 1.999 y el presente año 2.001, las principales acciones desarrolladas por el Consejo Vasco de F.P., han ido encaminadas hacia el seguimiento del Plan Vasco de F.P. y el análisis de las Cualificaciones Profesionales de los diferentes ámbitos competenciales, elaboradas por el Instituto Vasco de las Cualificaciones.

Hasta la fecha, han sido revisadas acordándose su remisión al gobierno, las siguientes:

- Cualificaciones Profesionales de Fabricación Mecánica, (20/4/1.999).
- Cualificaciones Profesionales de Hostelería y Turismo, (30/3/2.000).
- Cualificaciones de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, (14/4/2.000).
- Cualificaciones de Informática, (28/9/2000).

RESUMEN DE LOS PROYECTOS DE ORDENES Y DECRETOS PRESENTADOS AL CONSEJO VASCO.

- ◆ Reglamento de organización y Régimen de funcionamiento del C.V.F.P.
- ◆ Ordenación general de las Enseñanzas de F.P.
- ◆ Resolución sobre el Decreto por el que se regula el medio de impartición de F.P. No Reglada en los Centros Públicos de Educación Secundaria con enseñanzas de Formación Profesional Específica.
- ◆ Plan Vasco de Formación Profesional.
- ◆ Proyecto de Decreto de creación del Observatorio del Servicio Vasco de Formación Profesional.
- ◆ Proyecto de Decreto de creación de la Agencia para el desarrollo de las cualificaciones.
- ◆ Decreto de creación de Institutos de Formación Profesional Superior
- ◆ Modificaciones al Decreto 100/1994, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional.
- ◆ Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases del proceso de regularización de la adscripción del personal de los Institutos de Enseñanza Secundaria y Específicos de Formación Profesional Superior a la nueva relación de puestos de trabajo.
- ◆ Decreto por el que se crea la Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y a la Calidad de la Formación Profesional.
- ◆ Orden por la que se regula la impartición del Catálogo Modular Integrado de Formación.
- ◆ Orden por la que se regula las posibles incorporaciones de nuevos centros a la red de Centros Integrales de Formación Profesional, así como la posible salida de centros que se encuentran integrados en la misma.
- ◆ Orden por la que se regula la organización de pruebas de Ciclos Formativos de Formación Profesional para alumnos de régimen libre.

- ◆ Orden por la que se regula en la Comunidad Autónoma del País Vasco la impartición de la formación profesional no reglada en los centros de la Red Pública que imparte formación profesional específica.
- ◆ Orden por la que se establecen las bases que rigen el módulo de FCT en los Ciclos Formativos y se convoca a los Centros que imparten F.P. para la presentación de documentación relativa al citado módulo.
- ◆ Borradores de Decreto que modifican los Decretos 100/94 de Creación y 448/94 de Reglamento de Organización del C.V.F.P.
- ◆ Decreto de Garantía Social
- ◆ Decreto por el que se regula el programa de Prácticas de Formación en Alternancia.
- ◆ Dispositivo de reconocimiento, evaluación y certificación de la competencia profesional para la población activa, en lo referente a los aprendizajes no formales.
- ◆ Informes DCB's de 115 ciclos de F.P.
- ◆ Informes sobre las Cualificaciones Profesionales elaboradas por el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional (Familias de Fabricación Mecánica, Hostelería y Turismo, Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, e Informática).

Finalmente, indicar que como consecuencia del seguimiento del Plan Vasco de Formación Profesional y de las instituciones creadas para su desarrollo,

- Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional
- Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional
- Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional,

Se hace necesaria la adaptación de las Comisiones de Trabajo del Consejo Vasco de Formación Profesional, por lo tanto, en estos momentos existe el proyecto de modificar las anteriores Comisiones de Trabajo, por otras Áreas, para adecuarse a las necesidades actuales.

2.10.4.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 110/1999, de 8 de abril.

La primera reunión constitutiva tuvo lugar el 23 de julio de 1999.

PLENOS:

I.- 8 de noviembre de 1999

- Lectura del acta de la constitución del Consejo Gallego de Formación Profesional.
- Constitución de la Comisión Permanente del Consejo Gallego de Formación Profesional.

- Reglamento del funcionamiento del Consejo Gallego de Formación Profesional.
- Líneas de actuación del Consejo Gallego de Formación profesional.
- Análisis de la solicitud de las Cámaras de Comercio para formar parte del Consejo Gallego de Formación Profesional.
- Orden de convocatoria del Plan FIP para el año 2000.

II.- 31 de mayo de 2001

- Aprobación del Plan Gallego de Formación Profesional.

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 6 de julio de 2000

- Propuesta de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan FIP, correspondientes al ejercicio del 2000.
- Borrador del Decreto de formador de formadores.
- Reglamento del funcionamiento del Consejo Gallego de Formación Profesional
- Oferta de formación profesional específica para el curso académico 2000-2001.
- Informe de los proyectos de decretos de los currículos de ciclos formativos de FP Específica de grado medio y superior siguientes:
 - Ciclo medio de instalaciones y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.
 - Ciclo Medio de acabados de construcción
 - Ciclo Medio de laboratorio de imagen.
 - Ciclo Medio de soldadura y calderería
 - Ciclo Medio de producción de tejidos de punto.
 - Ciclo Medio de obras de albañilería
 - Ciclo Medio de matadero y carnicería-chacinería
 - Ciclo Medio de comercio
 - Ciclo Medio de gestión del transporte
 - Ciclo Medio de gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos
 - Ciclo Superior de química ambiental.
 - Ciclo Superior de servicios al consumidor.
 - Ciclo Superior de laboratorio de diagnóstico clínico

II.- 31 de octubre de 2000

- Orden de convocatoria del Plan FIP 2001.
- Decreto de formador de formadores.
- Seguimiento de la elaboración del Plan Gallego de formación profesional.

III.- 13 de diciembre de 2000

- Propuesta de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan FIP correspondientes al ejercicio del 2000.
- Informe de los proyectos de Decretos de los Currículos de Ciclos Formativos de FP Específica de Grado medio y Grado superior siguientes:
 - Ciclo medio preimpresión en artes gráficas.
 - Ciclo superior producción de audiovisuales, radio y espectáculos.
 - Ciclo superior producción por mecanizado.
 - Ciclo superior mantenimiento de equipos industriales.
 - Ciclo superior desarrollo de proyectos de instalación de fluidos, térmicos y de manutención.
 - Ciclo superior análisis y control
 - Ciclo superior realización de planes de obra.
- Seguimiento de la elaboración del Plan Gallego de Formación Profesional.

IV.- 2 de febrero de 2001

- Programación pluriprovincial del Plan FIP para el año 2001.
- Orden de acciones experimentales y complementarias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
- Resolución por la que se desarrolla la Orden del 16 de noviembre de 2000, de convocatoria de los cursos del Plan FIP para el año 2001.

V.- 1 de marzo de 2001

- Propuesta de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan FIP correspondiente al ejercicio del 2001.
- Análisis del Borrador del Plan Gallego de Formación Profesional.

VI.- 23 de marzo de 2001

- Propuesta de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan FIP correspondiente al ejercicio del 2001.
- Análisis del Borrador del Plan Gallego de formación Profesional

VII.- 7 de mayo de 2001

- Borrador del Análisis de la Ley General de Formación Profesional. Alegaciones
- Modificación de la orden del 16 de noviembre de 2000, por la que se establece la convocatoria pública para la programación de cursos de Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondientes al ejercicio 2001.
- Propuestas de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan FIP.

VIII.- 28 de mayo de 2001

- Plan Gallego de Formación Profesional.

IX.- 3 de junio de 2001

- Propuesta de programación de cursos incluidos en el Plan FIP, correspondientes al ejercicio del 2001.
- Análisis del Borrador del Plan Gallego de Formación Profesional

X.- 20 de junio de 2001

- Borrador del nuevo decreto de homologación de especialidades formativas.
- Propuestas de programación de cursos incluidos en el Plan FIP, correspondientes al ejercicio 2001.
- Análisis del Borrador del Plan Gallego de Formación Profesional.

XI. 13 de julio de 2001

- Análisis de la propuesta de los indicadores para la evaluación y seguimiento del Plan Gallego de Formación Profesional.
- Análisis de la propuesta de la jornada de difusión del Plan Gallego de Formación Profesional.
- Propuesta de programación de cursos, con compromiso de contratación, incluidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Laboral, correspondientes al ejercicio 2001.
- Realización en las próximas semanas del contraste externo de productos intermedios elaborados en los proyectos de cualificaciónes profesionales en los sectores de “Construcciones Navales” y “Piedra Natural”, llevados a cabo por el Instituto Gallego de las Cualificaciones.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

- Funciones del Consejo Gallego de Formación Profesional. Curso 2000
 - Estudio de la Formación Profesional Reglada y diagnóstico en Galicia.
 - Estudio de la Formación Profesional Ocupacional y de la situación en Galicia.
 - Estudio de la Formación Profesional Continua.
 - Estudio de la Orientación Profesional.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

- Elaboración, aprobación del Plan Gallego de Formación Profesional
- Jornada de Difusión del Plan Gallego de Formación Profesional el día 20 de noviembre del presente año.
- Informes de 93 currículos de ciclos formativos.

2.10.5.- ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA

Creada por Decreto 41/2001, de 28 de mayo.

Con fecha 1 de agosto de 2001 se constituye la Comisión de Formación Profesional de Cantabria.

PLENOS:

Únicamente se ha celebrado la citada reunión constitutiva.

COMISIONES PERMANENTES:

No existe Comisión Permanente. No está prevista en el Decreto de creación.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

El Decreto 41/2001, de 28 de mayo, crea las siguientes comisiones.

- De Formación Reglada y Garantía Social
- De Formación Ocupacional
- De Formación Continua

No se han constituido aún.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

El Gobierno de Cantabria ha celebrado un contrato de asistencia técnica para la realización de estudios tendentes a la elaboración del anteproyecto de Plan de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma.

En la sesión constitutiva de la Comisión se acordó la colaboración de un grupo de trabajo técnico con la empresa adjudicataria.

Así mismo, se acordó la elaboración del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión.

2.10.6.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ASTURIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 78/2000, de 19 de octubre.

El Consejo de Asturias de Formación Profesional se ha constituido en su reunión del día 8 de octubre del 2001. En la citada reunión ha quedado constituido el Pleno y la Comisión Permanente.

2.10.7.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 451/1994.

Reunión constitutiva: 25 de enero de 1995

PLENOS:

I.- 25 de enero de 1995:

- Constitución del Consejo Andaluz de Formación Profesional
- Informe del Presidente
- Intervención de las organizaciones representadas
- Constitución de la Comisión Permanente
- Constitución de Comisiones de Trabajo

II.- 6 de marzo de 1995:

- Aprobación de la propuesta del Plan Andaluz de Formación Profesional
- Informe sobre nuevas titulaciones de Formación Profesional

III.- 19 de junio de 1996:

- Propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Informe de los trabajos realizados por la Mesa de Títulos de Formación Profesional.
- Informe de las actuaciones realizadas por cada una de las Consejerías que tienen competencias en materia de Formación Profesional.
- Previsiones de actuación de cada una de las Consejerías.

IV.- 30 de junio de 1997:

- Informe sobre nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales.
- Informe de las actividades desarrolladas en el año 1996 por cada una de las Consejerías que tienen competencias en materia de Formación Profesional.
- Informe sobre situación actual del Catálogo de Nuevos Títulos de Formación Profesional y del Repertorio de Certificados de Profesionalidad.
- Previsiones de actuación de cada una de las Consejerías.

V.- 26 de junio de 1998:

- Información sobre los trabajos realizados sobre el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Informe sobre el Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Informe de las actividades desarrolladas en el año 1997 por cada una de las Consejerías que tienen competencias en materia de Formación Profesional.

- Previsiones de actuación de cada una de las Consejerías.

VI.- 21 de diciembre de 1998:

- Plan Andaluz de Formación Profesional.

VII.- 28 de diciembre de 1999:

- Informe de las actuaciones desarrolladas durante el año 1999 previstas en el Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Informe sobre la evolución de los trabajos del Sistema Nacional de Cualificaciones.
- Informe sobre los resultados de la II Muestra de las Profesiones y el Empleo en Andalucía.

VIII.- 21 de diciembre del 2000:

- Informe de la actuación en Formación Profesional en el año 2000.
- Informe de los distintos grupos de trabajo que desarrollan los objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Título de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Animación Turística.

IX.- 26 de julio del 2001:

- Título de Formación Profesional de Técnico Superior de Administración y Finanzas.
- III Muestra de las Profesiones y el Empleo.
- Información de la Programación completa del año 2000. Ejecución de dicha Programación y Programación del año 2001.
- Presentación y seguimiento del Programa de Cualificación Básica en Tecnologías de la Información Y Comunicación (T.I.C.)

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 18 de julio 1996:

- Constitución de la Comisión Permanente.
- Actualización de los Anexos del Plan Andaluz de Formación Profesional.

II.- 20 de diciembre de 1996:

- Actualización de la composición del Consejo Andaluz de Formación Profesional.
- Anexos del Plan Andaluz de Formación Profesional.

III.- 24 de febrero de 1997:

- Análisis de la propuesta a incluir en el nuevo Acuerdo de Concercación en materia de Formación Profesional.
- Nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales
- Conclusiones de la Comisión de Trabajo para el análisis de nuevas titulaciones de Formación Profesional.

IV.- 22 de abril de 1997:

- Orden de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupaciones de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 28/1996, de 21 de febrero.
- Orden de desarrollo y convocatoria de los programas de Fomento de Empleo de la Mujer en Andalucía, establecidos en el Decreto 56/1995.
- Relación de especialidades formativas prioritarias. Programación 1997.
- Nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales.

V.- 23 de febrero de 1998:

- Informe sobre el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.
- Informe sobre el Convenio de Colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo e Industria.
- Orden de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre.
- Informe sobre el Plan Andaluz de Formación de Formadores.
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Informe de los Convenios de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Consejerías de Agricultura y Pesca y Salud.
- Nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales.

VI.- 28 de mayo de 1998:

- Información sobre los trabajos realizados sobre el nuevo Plan Nacional de Formación Profesional.
- Actuaciones en Formación Profesional Reglada para el curso 1998-99. Nuevos ciclos formativos. Formación del Profesorado. Normativa.
- Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 126/1995, de 19 de mayo, que establece las enseñanzas correspondientes al Título de Comercio Internacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe sobre el Plan Nacional de Acción para el Empleo 1998.
- Informe de ejecución de los programas de F.P.O. relativos a 1997.
- Informe sobre la puesta en marcha del repertorio de Certificados de Profesionalidad de forma experimental y situación de dicho Repertorio.
- Nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales.

VII.- 20 de julio de 1998:

- Valoración inicial del documento sobre el Proyecto de Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Constitución del Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Andaluz de Formación Profesional.

VIII.- 9 de noviembre de 1998:

- Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Proyecto de Orden sobre exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.
- Borrador del Sistema de Prospección del Mercado de Trabajo en Andalucía.

IX.- 23 de noviembre de 1998:

- Plan Andaluz de Formación Profesional.

X.- 10 de marzo de 1999:

- Propuesta sobre grupo de trabajo relativo a sistema de Prospección Permanente de Mercado de Trabajo en Andalucía.
- Propuesta sobre Programa de Garantía Social.
- Propuesta sobre grupo de trabajo relativo a Sistema de Orientación Profesional.
- Propuesta sobre grupo de trabajo relativo a Formación en Centros de Trabajo y Prácticas Profesionales.
- Propuesta de indemnización por asistencia y dedicación al Consejo Andaluz de Formación Profesional.

XI.- 2 de julio de 1999:

- Desarrollo del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- II Muestra de las Profesiones y el Empleo: constitución y nombramientos del Comité de Honor y del Comité Organizador.

XII.- 17 de diciembre de 1999:

- Propuesta de distribución de la indemnización por asistencia y dedicación al Consejo Andaluz de Formación Profesional para 1997.
- Información y seguimiento de los grupos de trabajo constituidos.
- Avance de resultados de la II Muestra de las Profesiones y el Empleo en Andalucía.

XIII.- 18 de febrero del 2000:

- Tratamiento de los acuerdos adoptados en el Pleno del Consejo Andaluz de Formación Profesional de 28 de diciembre de 1999.
- Centros específicos/integrados de Formación Profesional.
- Informe sobre los distintos grupos de trabajo que desarrollan determinados objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional.

- Propuesta de distribución de las indemnizaciones por asistencia y dedicación al Consejo Andaluz de Formación Profesional del año 1999.

XIV.- 2 de marzo del 2000:

- Análisis del Proyecto de Orden de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se regula el procedimiento de autorización como centro colaborador de Formación Profesional Ocupacional.

XV.- 20 de julio del 2000:

- Presentación de los nuevos componentes de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Formación Profesional.
- Informe de las actuaciones en Formación Profesional hasta el 30 de junio del 2000.
- Estado de los informes de bs distintos grupos de trabajo que desarrollan los objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional.,
- Nombramientos y sesiones de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional.

XVI.- 7 de noviembre del 2000:

- Entrega e información del documento “Sistema de Prospección del Mercado de Trabajo”.
- Informe del resto de los grupos de trabajo.

XVII.- 15 de diciembre del 2000:

- Proyecto de Orden de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Informe de las actuaciones en Formación Profesional en el año 2000, presentados por cada una de las Administraciones y organizaciones representadas en el Consejo Andaluz de Formación Profesional.
- Informe de los distintos grupos de trabajo que desarrollan los objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- Título de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Animación Turística.
- Mapa de recursos de la Formación Profesional.

XVIII.- 17 de abril del 2001:

- Informe de los distintos grupos de trabajo que desarrollan los objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- III Muestra de Profesiones y Empleo de Andalucía.
- Calendario de reuniones.

XIX.- 13 de junio del 2001:

- Proyecto de Decreto de Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- III Muestra de las Profesiones y el Empleo. Información.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

- Comisión de Trabajo para la redacción del Plan Andaluz de Formación Profesional (sesión de Pleno constitutiva, 25-1-95).
- Comisión de Trabajo para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo (sesión de Pleno constitutiva, 25-1-95).
- Comisión de Trabajo para el análisis de las nuevas titulaciones de Formación Profesional sometidas o que se sometan al Consejo (sesión de Pleno de 6-3-95).
- Comisión de Trabajo de metodología para la detección de necesidades de formación (sesión de Comisión Permanente de 18-7-96).
- Comisión de Trabajo de estudio y diseño de un modelo de orientación e información profesional (sesión de Comisión Permanente de 18-7-96).
- Comisión de Trabajo de Organización de nuevas Jornadas de divulgación y presentación de actuaciones relacionadas con la propuesta de Plan Andaluz de Formación Profesional (sesión de Comisión Permanente de 18-7-96).
- Comisión de Trabajo para la elaboración del Plan Andaluz de Formación Profesional, 2ª versión (sesión de la Comisión Permanente de 20-7-98).

Con independencia de ello, se han creado Grupos de Trabajo, sin el carácter de comisiones de trabajo reglamentarias, para tratar los siguientes temas:

- Sistema de prospección permanente del mercado de trabajo en Andalucía.
- Sistema de orientación e información profesional.
- Formación en centros de trabajo y prácticas profesionales.
- Centros integrados.
- Agencia de las Cualificaciones Profesionales.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

- Elaboración de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, luego aprobado por Orden Conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y Educación y Ciencia (sesión del Pleno de 19-6-96).
- Aprobación de la propuesta del Plan Andaluz de Formación Profesional /sesión Comisión Permanente de 21-12-98).
- Aprobación de la composición del Comité Organizador de la II Muestra de las Profesiones y el Empleo y, con valor de propuesta, la del Comité de Honor (sesión de Comisión Permanente de 2-7-99).
- Aprobación, en diversas sesiones, de la propuesta de distribución y modo de su abono, de las indemnizaciones por asistencia y dedicación al Consejo durante los años 1997 a 2000, ambos inclusive.

COMISIONES PROVINCIALES:

- Almería (constituida el 20-1-97)
- Cádiz (constituida el 15-1-97)
- Córdoba (constituida el 10-12-96)
- Granada (constituida el 24-3-97)
- Huelva (constituida el 3-3-97)
- Jaén (constituida el 10-12-96)
- Málaga (constituida el 6-6-97)
- Sevilla (constituida el 14-10-97)

2.10.8.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 234/1999, de 22 de diciembre.

El Consejo Aragonés de Formación Profesional se constituyó en reunión celebrada el día 9 de marzo del 2000.

PLENOS:

I.- 9 de marzo del 2000:

- Constitución del Consejo Aragonés de Formación Profesional
- Intervenciones de los miembros del Consejo

II.- 16 de mayo del 2000:

- Propuesta de Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de Formación Profesional
- Estudio de la situación actual de Formación Profesional en Aragón
- Informe de la oferta formativa de la Formación Profesional Reglada en el curso 2000/2001
- Orientación y Difusión
- Certificado de Calidad

III.- 16 de junio del 2000:

- Aprobación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de Formación Profesional.

IV.- 9 de abril del 2001:

- Aportaciones al documento *"Bases para la ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales"*.
- Plan Aragonés de Formación Profesional
- Oferta formativa de Formación Profesional

V.- 10 de julio del 2001:

- Presentación de la Memoria Anual

- Presentación por parte del Instituto Aragonés de Empleo del *"Inventario de necesidades de empleo y Formación Profesional en Aragón"*
- Elaboración del Plan de actuación para el próximo curso.
- Relevo de la Presidencia del Consejo Aragonés de Formación Profesional

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 27 de junio del 2000:

- Elaboración del Plan de trabajo y calendario de actividades para el próximo curso.

II.- 26 de octubre del 2000:

- Informe de la Sección del Régimen Jurídico sobre el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de Formación Profesional.
- Recogida y análisis de los datos estadísticos del curso 2000/2001, de la oferta de Formación Profesional inicial, ocupacional y continua.
- Plan Aragonés de Formación Profesional

III.- 24 de noviembre del 2000:

- Análisis de los datos aportados
- Aportaciones al borrador del Plan Aragonés de la Formación Profesional. Plan de Trabajo
- Propuesta de Jornadas de Orientación Profesional

IV.- 18 de enero del 2001:

- Aportaciones del Consejo Aragonés de Formación Profesional al *Anteproyecto de ley de Educación Permanente*
- Aportaciones al documento *"Bases para la ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales"*
- Informe de la actividad de la comisión de trabajo encargada de elaborar el Plan Aragonés de Formación Profesional

V.- 9 de marzo del 2001:

- Jornadas de Orientación Profesional
- Plan Aragonés de Formación Profesional. Presentación del Borrador.
- Aportaciones al documento *"Bases para la ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales"*
- Oferta educativa en los tres subsistemas.

VI.- 23 de marzo del 2001:

- Alegaciones al documento *'Bases para la ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales'*
- Plan Aragonés de Formación Profesional

- Oferta educativa
- Jornadas técnicas de Orientación

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

Desde la creación del Consejo, se han constituido las siguientes:

- Comisión de trabajo para la elaboración de un Reglamento interno que permita el funcionamiento del Consejo Aragonés de Formación Profesional.
- Comisión encargada de elaborar el Plan Aragonés de Formación Profesional.
- Comisión encargada de presentar aportaciones al documento *“Bases para la ley de Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales”*
- Grupo operativo encargado de las Jornadas de Orientación.

Para el curso 2001/2002, tres van a ser las líneas de actuación prioritarias sobre las que se va a trabajar:

1. Coordinar la acción formativa de los tres subsistemas de la Formación Profesional.
2. Aprobar el Plan Aragonés de Formación Profesional.
3. Desarrollar las medidas en él contempladas.

2.10.9.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Creado por Ley 1/2001, de 5 de abril.

El Consejo se constituyó el 12 de junio del 2001.

PLENOS:

I.- 12 de junio del 2001:

- Constitución del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

II.- 10 de septiembre del 2001:

- Aprobación del Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 6 de julio del 2001:

- Constitución de la Comisión Permanente

- Creación de un grupo de trabajo para la elaboración del Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento.

II.- 7 de septiembre del 2001:

- Aprobación del borrador del Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

En la reunión del 6 de julio del 2001 se discutieron las directrices para la elaboración del Plan Regional de Formación Profesional.

2.10.10.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 155/2000, de 17 de octubre.

PLENOS:

I.- 1 de diciembre del 2000:

- Constitución del Consejo Valenciano de Formación Profesional

II.- 16 de julio del 2001:

- Informe del Presidente del Consejo Valenciano de Formación Profesional
- Elaboración del Plan Valenciano de Formación Profesional

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 22 de diciembre del 2000:

- Constitución de la Comisión Permanente
- Programa de trabajo para la elaboración del borrador del Plan Valenciano de Formación Profesional.
- Borrador de la Orden del Plan de Formación e Inserción Profesional del año 2001.

II.- 23 de enero del 2001:

- Presentación del Pliego de Condiciones Técnicas para la elaboración del Plan Valenciano de Formación Profesional, elaborado por la Comisión de Trabajo creada al efecto.
- Determinación de Comisiones de Trabajo del Consejo

III.- 2 de abril del 2001:

- Presentación del módulo de sensibilización Medioambiental a ser impartido en los cursos del Plan FIP.
- Implantación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Valenciana.

- Presentación de Órdenes de Formación Profesional Ocupacional del ejercicio 2001:
 - Orden de Talleres FIL
 - Orden de Formación Continua
 - Orden de Programas de Garantía Social
 - Orden de Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y los Programas de Talleres de Empleo.
 - Sugerencias generales a un Programa Valenciano de FPO
- Presentación de las bases de la Ley de Formación Profesional y de las Cualificaciones.
- Sugerencias para la elaboración del Decreto de creación del Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales.

IV.- 27 de abril del 2001:

- Aportaciones realizadas por lo miembros de la Comisión Permanente en relación al Memorándum sobre el aprendizaje permanente.
- Valoración y sugerencias al borrador de proyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales.

V.- 7 de mayo del 2001:

- Aportaciones y sugerencias al documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Memorando sobre el Aprendizaje permanente”.

VI.- 14 de mayo del 2001:

- Borrador elaborado por la Comisión Técnica, en base a los trabajos desarrollados por las distintas organizaciones sobre el documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Memorando sobre el Aprendizaje permanente”.

VII.- 14 de junio del 2001:

- Informe sobre el fichero de expertos docentes.
- Presentación de los siguientes proyectos de Órdenes:
 - Orden Plan INFO XXI, sobre la sociedad de la información
 - Orden Jóvenes Emprendedores y becas para el acceso de mujeres a funciones directivas
 - Orden para el desarrollo del Programa Valenciano Experimental de Formación Ocupacional. Programa Operativo 20012006 de la Comunidad Valenciano.
- Informe de los proyectos presentados para la asistencia técnica del Plan Valenciano de F.P.
- Estadísticas del resumen anual de la Programación de F.P.O.

VIII.- 11 de julio del 2001:

- Preparación del Pleno del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

IX.- 11 de septiembre del 2001:

- Presentación de los nuevos componentes del Consejo Valenciano de Formación Profesional.
- Conferencia exploratoria del Plan Valenciano de Formación Profesional.
- La formación profesional en el ámbito de la agricultura.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

Comisión Técnica del Consejo Valenciano de Formación Profesional, que estudió el borrador del Plan Valenciano de Formación Profesional.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

Principales resultados: productos

- Constitución del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo
- Elaboración del Plan Valenciano de Formación profesional: Calendario, Pliego de condiciones para la asistencia técnica, metodología.
- Informe de disposiciones normativas: Plan FIP de Formación Ocupacional, Talleres de Formación e Inserción Laboral, Formación Continua, Garantía Social, Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, Programa Valenciano de Formación Ocupacional, Fichero de expertos docentes para impartición de Formación Profesional.
- Contenido de las acciones formativas: Módulo de sensibilización medioambiental.
- Informe de la Ley de Formación profesional y Cualificaciones Profesionales
- Informe del Memorandum sobre aprendizaje permanente
- Sugerencias y debate: Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales.
- Presentado información a los Consejeros: implantación de Ciclos Formativos, y estadísticas de Acciones de Formación Ocupacional.
- Cuestiones diversas de funcionamiento interno.

Principales resultados: Procesos

- Generado un foro de discusión e intercambio de ideas, sugerencias
- Amplio nivel de debate y profundidad en los temas
- Voluntad de entendimiento y de llegar a acuerdos
- Acuerdo amplio respecto de los objetivos generales de la F.P., con discrepancias en formas y ritmos de aplicación.

2.10.11.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EXTREMADURA

Creado por Decreto 75/2001, de 29 de mayo.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura aun no ha celebrado su reunión de constitución.

2.10.12.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO CANARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto 233/1997, de 18 de septiembre.

El Consejo Canario de Formación Profesional se constituye el 22 de junio de 1998, en Santa Cruz de Tenerife.

PLENOS:

Desde su constitución, el Pleno del Consejo se ha convocado en tres ocasiones, cuyas fechas y contenidos fueron los siguientes:

I.- 22 de junio de 1998:

- Constitución del Consejo Canario de Formación Profesional.
- Informes sobre la Formación Profesional en Canarias
- Informe sobre el Nuevo Plan de la Formación Profesional.
- Informe sobre el Nuevo Programa Nacional de la Formación Profesional.
- Constitución de Comisiones de trabajo.

II.- 12 de abril de 1999:

- Aprobación del proyecto de Orden de Reglamento de funcionamiento del Consejo Canario de Formación Profesional.
- Estudio y valoración del Plan Canario de Formación Profesional.
- Informes:
 - Decretos de títulos de Formación Profesional Reglada
 - Decreto de creación del Instituto Canario de las Cualificaciones.
 - Informe del OBECAN.

III.- 20 de mayo de 1999:

- Aprobación del Plan Canario de Formación Profesional.
- Informe sobre el proyecto de Decreto de Creación del Instituto Canario de las Cualificaciones.
- Informe de los proyectos de Decretos de Títulos de Formación Profesional Reglada.

COMISIONES PERMANENTES:

No consta en el Decreto de creación del Consejo Canario de Formación Profesional la composición, funciones o periodicidad de la Comisión Permanente.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

En el primer Pleno celebrado el 22 de Junio de 1998, se acuerda establecer una Comisión de Trabajo cuyo fin fundamental es elaborar el Plan Canario de Formación Profesional.

A partir de la aprobación, en Pleno del 20 de Mayo de 1999, del Plan Canario de Formación Profesional, se establece la formación de una Comisión de Seguimiento y Planificación con objeto de evaluar las medidas a desarrollar en el marco del Plan Canario de Formación Profesional, complementarlas anualmente y hacer las previsiones financieras correspondientes. Actualmente, dicha Comisión, está elaborando la concreción temporal de las prioridades del Plan Canario correspondiente a los años 2001/02 para ser elevadas al Pleno del Consejo, a celebrar el próximo mes de Octubre.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

Este punto se considera ya contestado cuando se habla anteriormente de los acuerdos aprobados en las tres sesiones plenarias del Consejo.

2.10.13.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

Creado por Decreto 82/2000, de 27 de abril.

El Consejo de Formación Profesional de Castilla y León se constituyó el día 19 de julio del 2000.

PLENOS:

I.- 19 de julio del 2000:

- Intervención del Presidente Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez
- Intervención del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, D. José Juan Pérez Tabernero Población.
- Constitución del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León.
- Constitución de la Comisión Permanente.
- Constitución de la Comisión de Reglamento de Régimen Interior

II.- 9 de octubre del 2000:

- Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento que lleva la Comisión de Trabajo, creada al efecto, para su aprobación, si procede, por la Consejería de Educación y Cultura.

III.- 11 de julio del 2001:

- Informe del Presidente.
- Memoria 2000-2001.
- Informe del Presidente de la Comisión Permanente.
- Informe del Presidente de la Comisión de Trabajo para la elaboración y seguimiento del Plan General de la Formación Profesional de Castilla y León.

COMISIONES PERMANENTES:

I.- 20 de octubre del 2000:

- Informe del Presidente
- Creación de Comisiones de Trabajo

II.- 1 de marzo del 2001:

- Información sobre la Orden de estancias de profesores en empresas.
- Propuestas de implantación de ciclos formativos para el Curso 2001-2002

Sesión extraordinaria de 26 de abril del 2001:

- Propuestas al Borrador de Proyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales.

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

- Comisión Permanente
- Comisión de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo
- Comisión de Trabajo para la elaboración y seguimiento del Plan General de la Formación Profesional en Castilla y León.

ACUERDOS E INICIATIVAS:

- Aprobación por el Pleno de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo propuesto por la Comisión de Trabajo creada al efecto.
- Aprobación por el Pleno de la Memoria 2000-2001 del Consejo de Formación de Castilla y León.

2.10.14.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ISLAS BALEARES

Creado por Decreto 39/2000, de 10 de marzo.

2.10.15.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Creado por Decreto 35/2001, de 8 de marzo.

El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid se constituyó el día 4 de julio del 2001.

2.10.16.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO NAVARRO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Creado por Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio.

Reunión de constitución: 7 de noviembre del 2000:

- Constitución del Consejo Navarro de la Formación Profesional
- Situación de la Formación Profesional en Navarra. Problemática y principales retos.
- Claves para la elaboración de un Plan Navarro de la Formación Profesional
- Reglamento del Consejo

PLENOS:

I.- 14 de diciembre del 2000:

- Aprobación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional
- Claves y metodología para realizar el Plan Navarro de la Formación Profesional
- Organización de Trabajos del Consejo. Creación de Comisiones.

II.- 3 de julio del 2001:

- Información sobre cuestiones organizativas del Consejo Navarro de la Formación Profesional
- Información sobre el estado actual de proyecto de ley de la Formación Profesional
- Líneas maestras de la oferta de Formación Profesional en el 2002.
- Análisis del avance del Plan Navarro de la Formación Profesional.

COMISIONES PERMANENTES:

Una de las diferencias existentes con otros Consejos, es el tratamiento de todos los temas en el Pleno, y, en consecuencia, el no haber recogido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo la existencia de una Comisión Permanente.

Ello ha sido posible debido a la designación de un número de miembros del Pleno no muy alto (14 miembros más secretario)

COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJO:

- Comisión de redacción del Plan Navarro de la Formación Profesional:

El Pleno del Consejo Navarro de la Formación Profesional, en su sesión del 14 de diciembre del 2000, acordó la constitución de una comisión de trabajo, que tuviera como objetivo la elaboración del borrador del Plan Navarro de la Formación Profesional.

La Comisión se constituyó en la reunión de 18 de enero del 2001:

- Constitución de la Comisión
- Valoración de la información disponible
- Organización del trabajo

- Comisión de Títulos y Certificados:

Todavía no ha iniciado los trabajos

ACUERDOS E INICIATIVAS:

- Organización interna. Aprobación Reglamento de funcionamiento, organización de Comisiones.
- Diseño de principios y metodología para realizar el Plan Navarro de la Formación profesional.
- Análisis y aportaciones de sugerencias, por distintas partes, en relación a la diferente problemática relacionada con la formación profesional.
- Realización del borrador del Plan Navarro y previsible aprobación del mismo en noviembre del 2001. En el mismo se plantean múltiples acuerdos ligados a la puesta en marcha de proyectos concernientes a las enseñanzas profesionales.

3. EL PROGRAMA NACIONAL Y LOS PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional se aprueba en Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998 y, a partir de esta fecha, sólo cuatro Comunidades Autónomas han elaborado su correspondiente Plan de Formación Profesional, el País Vasco cuyo Plan fue publicado en junio de 1998, Andalucía cuyo Plan se aprobó en febrero de 1999, Canarias pendiente de publicación pero aprobado en mayo de 1999, y Galicia aprobado en el mes de mayo de 2001.

3.1. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, cuya duración es de cinco años, 1998-2002, se apoya en la idea establecida por la Unión Europea de aprendizaje durante toda la vida y define, de manera consensuada, los objetivos y medidas de actuación que, coordinadamente, deben desarrollar las Administraciones con competencias en la materia. Este Programa establece políticas y planes de formación profesional, buscando la adecuación de las cualificaciones profesionales facilitadas por cada subsistema (formación profesional inicial/reglada, ocupacional y continua) con las competencias profesionales que, en cada momento, demande el sistema productivo. Se asienta sobre los siguientes pilares:

1. La consideración de la formación profesional como inversión en capital humano.
2. La integración de la formación profesional con las políticas activas de empleo en clave comunitaria.
3. La participación de la Administración General del Estado, de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas, dentro del Consejo General de Formación Profesional.
4. La creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Programa Nacional de Formación Profesional se estructura en seis objetivos básicos y tres objetivos específicos de cada subsistema formativo, incluyendo un capítulo final referido a los medios materiales y recursos necesarios y a la evaluación y seguimiento del Programa.

Los objetivos de carácter básico son los siguientes:

- ✓ Objetivo primero: Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales con participación de las Comunidades Autónomas que permita la formación a lo largo de la vida, a través de la integración de los tres subsistemas de formación profesional.
- ✓ Objetivo segundo: Profesionalizar para la inserción a través de las empresas.
- ✓ Objetivo tercero: Desarrollar un sistema integrado de información y orientación profesional.
- ✓ Objetivo cuarto: Garantizar la calidad de la formación profesional, su evaluación y seguimiento.

- ✓ Objetivo quinto: Marco y dimensión europea de la formación profesional.
- ✓ Objetivo sexto: Programar la oferta a grupos con necesidades específicas.

Aspectos fundamentales a destacar del nuevo Programa Nacional son:

- La creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que tiene como finalidad conseguir el tratamiento global, coordinado, coherente y óptimo de los problemas de cualificación y formación profesional de los diversos colectivos de personas, de las organizaciones y de las empresas, en este sentido está previsto la aprobación de una norma básica reguladora del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dicha norma debe garantizar la participación, desarrollo y ejecución del Sistema por parte de las Comunidades Autónomas y de los agentes sociales de acuerdo con sus competencias, sin perjuicio de las que correspondan a otros ámbitos
- La definición de un Sistema de Cualificaciones Profesionales requiere la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones (del cual se trata en el punto 3.2, donde se analiza el decreto de creación, junto con el Instituto Gallego, Vasco y el de las Islas Baleares), así como el impulso y la potenciación de los Observatorios Profesionales.
- La regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas incluyendo la experiencia laboral, para facilitar la movilidad de las personas y la transparencia entre los tres subsistemas.
- La potenciación de la colaboración Empresa-Escuela para conseguir una mayor inserción en el mercado de trabajo.
- Objeto de atención preferente es la formación de garantía social para segmentos de población que no han podido completar los estudios y tienen dificultades para su inserción profesional.
- Respecto a la Formación Profesional Ocupacional, son especialmente atendidas la incorporación de las prácticas, los mecanismos de orientación, cualificación y acreditación; en Escuelas Taller, la mejora de certificados de profesionalidad, incluyendo competencias relacionadas con el entorno sociolaboral, la calidad, la prevención de riesgos, el medio ambiente y la formación de emprendedores y el autoempleo.
- Se reconoce la importancia de la formación continua, no contemplada en el anterior programa, para la competitividad de las empresas, la estabilidad en el empleo, la integración y la cohesión social.
- El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional establece procedimientos para definir prioridades, plazos de ejecución, procedimientos de participación social e instrumenta una metodología para su seguimiento y evaluación.

A modo de síntesis podemos decir que el nuevo Programa Nacional establece la consolidación de un sistema integrado de Formación Profesional, estructurado en tres subsistemas (Formación Profesional Reglada/Inicial, Ocupacional y Continua), para lograr una vertebración y cooperación activa, efectiva funcional y territorial del Sistema Nacional de Formación Profesional; contempla la puesta en funcionamiento de un Instituto Nacional de las Cualificaciones, que incluye dentro de su estructura un Observatorio Profesional, la implantación y adecuación de los contenidos de los Certificados de profesionalidad; así mismo potencia una red de centros de formación con servicios complementarios rela-

cionados con la orientación e inserción laboral y el reconocimiento de la dimensión europea en la que debe inscribirse nuestra Formación Profesional. Todo ello se traducirá en políticas de transparencia de las cualificaciones, en facilitar la libre circulación de trabajadores, en optimizar la aplicación de los fondos estructurales y en favorecer la movilidad de los alumnos, trabajadores y formadores.

3.2. PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A continuación se presenta una síntesis de los Planes de Formación Profesional de las siguientes Comunidades Autónomas: País Vasco, Andalucía y Galicia, destacando su estructura, objetivos y aspectos.

Al no estar aún publicado el Plan Canario de Formación Profesional no es objeto de estudio.

3.2.1. PLAN VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En la sesión celebrada en el Parlamento Vasco el día 29 de marzo de 1996 se aprobaron diversas resoluciones en materia de formación y reciclaje profesional dirigidas a “avanzar en la coordinación de todos los que intervienen en los procesos de cualificación profesional hasta llegar a un sistema integrado de formación profesional”, aprobándose definitivamente el Plan Vasco de Formación el 22 de abril de 1997, con el consenso social correspondiente, siendo la publicación de dicho Plan en junio de 1998.

El Plan Vasco de Formación Profesional evidencia la importancia de la Formación Profesional en la preparación y calidad del activo humano y, particularmente, en la mejora de la competitividad de las estructuras y procesos productivos, en la adaptación de las cualificaciones profesionales a las necesidades del entorno productivo y en las Políticas de empleo como instrumento de inserción profesional, potenciando la coordinación de las diversas acciones formativas entre las diferentes instituciones competentes y la optimización de los recursos disponibles a fin de que se realice de forma integrada y en un programa único todas las acciones promovidas en materia de Formación Profesional en el País Vasco.

El plan se estructura en una introducción y nueve capítulos, donde se procede, en primer lugar, a una descripción del marco en el que surge el Plan Vasco de Formación Profesional, incidiendo en la importancia de la formación profesional frente a los retos económicos y sociales, con una referencia al marco legislativo en el que se encuadra y a posibles cambios legislativos y de organización del Sistema de Formación Profesional.

En segundo lugar pasa a analizar la situación actual de la Formación Profesional en el País Vasco, presentando un diagnóstico de la situación de la Forma-

ción Profesional en sus tres subsistemas (Reglada/Inicial, Ocupacional y Continua).

En tercer lugar se plantean los elementos fundamentales de un sistema integrado de formación basado en las cualificaciones profesionales, así como las reformas necesarias para su establecimiento.

En cuarto lugar se definen los objetivos y las estrategias del Plan, detallando los programas a desarrollar para la consecución de los mismos.

Y por último se consideran los aspectos económicos del coste del Plan para todo el período en especial en lo relativo a la financiación del Plan en su conjunto.

Los objetivos generales son:

1. Incrementar y posibilitar las oportunidades y opciones de adquirir formación de base y formación profesional.
2. Estimular y asegurar la adquisición de las competencias profesionales requeridas en los diversos campos ocupacionales de la producción.
3. Conseguir una formación profesional de calidad, asegurando niveles de calidad homologables a nivel europeo, que posibilite su valoración por las organizaciones productivas y que sea percibida por la sociedad en general, en función de las posibilidades de acceso al empleo y de progreso profesional y social, que debe obtener con la mejora de sus estándares de calidad.
4. Lograr un sistema dotado del marco y de la estructura adecuada para conseguir un tratamiento global, coordinado y óptimo de las cualificaciones y la formación profesional. Un sistema que todos comprendan y acepten, donde los empleadores, agentes de formación, población potencialmente activa y estudiantes, puedan recibir el estímulo y apoyo adecuados, y puedan decidir correctamente (bien en la oferta institucional o en un mercado desarrollado de formación) “qué”, “cuando”, “donde” y “como” pueden gestionar o adquirir la formación y la cualificación que se adapte a sus necesidades.
5. Lograr el marco en el que la formación sea percibida como el camino para el progreso de las personas y de las empresas, consiguiendo que todos, individuos, empresarios, sindicatos y profesorado y las diversas administraciones, inviertan más tiempo, más esfuerzos y más recurso en la formación.

Los aspectos fundamentales del Plan Vasco de Formación Profesional a destacar son:

- La creación del Sistema Integrado de Formación Profesional de Euskadi, basado en la competencia, desarrollado en un conjunto de funciones y subfunciones con una perspectiva integrada, junto con los dispositivos asociados como instrumentos capaces de dar respuesta a las demandas de los procesos productivos y el mercado de trabajo.
- El planteamiento de la creación del Instituto para el desarrollo de las Cualificaciones y la Formación Profesional y una Agencia para la Evaluación y la Calidad con las tareas encomendadas de promover la implantación del siste-

ma de cualificaciones profesionales así como los sistemas de evaluación necesarios.

- El Catálogo Modular de Formación asociado al Sistema de Cualificaciones a partir del cual se formarán los conjuntos de módulos que conseguirán los agregados de competencias de las cualificaciones y, en su caso, de los perfiles de los títulos de Formación Profesional Reglada y de los Certificados de Profesionales.
- La red de centros integrales de Formación Profesional dentro del sistema integrado que facilitará la permeabilidad de la oferta institucional de formación, con el fin de impulsar lo más posible los esfuerzos de cualificación de las personas.

3.2.2. PLAN ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 2 de febrero de 1999 aprueba el Plan Andaluz de Formación Profesional para el período 1999 a 2006 en el que se establece como fines principales la consideración de la Formación Profesional como uno de los factores estratégicos clave de las políticas que pretenden un incremento de la competitividad, la creación de empleo y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y del medio ambiente.

Dicho Plan está estructurado en 8 puntos, donde se procede en primer lugar a explicitar los antecedentes de la Formación Profesional en Andalucía, a modo de introducción, pasando a definir el modelo de Formación Profesional y la competencias de Andalucía en dicha materia; en el punto cuarto se establecen los objetivos a tener en cuenta durante el período de vigencia del plan, el punto quinto desarrolla las actuaciones en Formación Profesional en cada uno de los subsistemas de formación (Inicial/Reglada, Ocupacional y Continua), así como las comunes a los tres; los puntos sexto y séptimo tratan sobre el seguimiento y evaluación, y los recurso y vigencia de que dispone, el marco jurídico en que se encuadra dicho plan es el último punto.

Los objetivos del Plan Andaluz de Formación Profesional son:

1. Planificar la oferta formativa en función de las demandas de formación y de las necesidades del mercado de trabajo.
2. Establecer un sistema de orientación e información profesional.
3. Definir un sistema unificado de cualificaciones profesionales.
4. Disponer de un sistema de Formación Profesional de calidad.
5. Mejorar la relación Empresa-Formación para la adaptación de los recursos humanos a las características de la demanda de trabajo y fomentar la vocación empresarial.
6. Implementar/Optimizar los recursos públicos y privados disponibles en Formación Profesional.
7. Potenciar la participación en programas europeos e iniciativas comunitarias relacionadas con la Formación Profesional.

Los rasgos a destacar en las actuaciones previstas son:

- La creación de la Agencia de las cualificaciones Profesionales de Andalucía encargada de mantener actualizado el inventario de cualificaciones profesionales y, en su caso proponer su inclusión en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciendo la metodología para la definición de las cualificaciones y para la actualización de los planes formativos, así como proponer un sistema de acreditación profesional y de validación de las formaciones que desarrolla cada uno de los tres subsistemas.
- El desarrollo de un sistema de prospección del mercado de trabajo, que permita, entre otros, un mayor conocimiento de los perfiles profesionales que son demandados en el mercado de trabajo, así como la adecuada planificación de la oferta formativa. Este sistema cuenta con la participación de los agentes sociales y actuará en coordinación con otros instrumentos de observación del mercado laboral.
- La creación de un sistema de orientación e información profesional que permita al ciudadano disponer de la información precisa para la toma de decisiones profesionales, tanto para la elección de itinerarios formativos como para obtener la información que facilite la inserción laboral.
- Con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales disponibles se plantea la necesidad de crear una red de centros integrados de formación profesional en los que se lleven a cabo las actuaciones de los distintos subsistemas.
- Asimismo, el establecimiento progresivo del modelo integrado de Formación Profesional debe poseer el conocimiento exhaustivo de los recursos existentes por lo que una de las medidas a adoptar es la elaboración y supervisión periódica de un mapa de recursos de la Formación Profesional.

3.2.3. PLAN GALLEGO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Xunta de Galicia en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo Gallego de Formación Profesional, ha elaborado el Plan Gallego de Formación Profesional, en adelante PGFP, para el período 2002-2006. Este Plan representa una seria apuesta por las políticas de cualificación y orientación profesional desde el doble objetivo de conseguir el progreso de las personas y la competitividad de las empresas, proponiendo para ello el desarrollo de un sistema de formación profesional que dé respuesta a las necesidades de cualificación de la población activa gallega.

El Plan se estructura en ocho Capítulos en los que se recoge, en primer lugar, la justificación de la necesidad y oportunidad de un Plan para Galicia, así como una breve exposición de las directrices que inspiraron su elaboración. A continuación, se aborda el contexto en el que se va a producir el PGFP y la identificación de las medidas políticas estatales en materia de Formación Profesional

que constituyen el marco en que necesariamente tendrá que producirse la puesta en marcha del citado Plan.

En los Capítulos siguientes se procede a hacer un diagnóstico de la actual situación del sistema gallego de Formación Profesional y de la información y orientación profesional, apuntando posibles soluciones, las cuales se formalizarán como programas, planes y medidas.

Se dedican otros capítulos a dibujar los rasgos esenciales que deben caracterizar el “punto de llegada del Plan”; es decir a definir en que consiste un Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional capaz de dar respuesta a las necesidades de cualificación demandadas por las organizaciones productiva y los propios trabajadores.

Una vez caracterizado el contexto, el punto de partida y el de llegada, se definen las metas, los objetivos, los ejes de actuación, la estructura del plan y sus componentes estratégicos.

Finalmente y como elemento de carácter horizontal que penetra en el conjunto del Plan, se describe los principales instrumentos que se precisan para evaluar la calidad del sistema gallego de FP, así como los instrumentos para intervenir en la mejora de dicha calidad.

Los objetivos generales del Plan son los siguientes:

- Asegurar mayores oportunidad y opciones de formación y cualificación profesional a cualquier persona.
- Contribuir al desarrollo de las capacidades, al progreso en la cualificación y a la promoción social, tanto de jóvenes como de adultos.
- Motivar a las personas a progresar en su cualificación, a fin de anticiparse a las necesidades de cualificación derivadas de los cambios en los modos de producción y organización de las empresas.
- Proporcionar a todo el alumnado, tanto en la ESO como en el Bachillerato, una Formación Profesional de base a fin de facilitar su acceso a la Formación Profesional específica o a una cualificación profesional.
- Promover el reconocimiento de los aprendizajes no formales facilitando de esta manera la construcción de carreras profesionales.
- Incrementar la competitividad de las empresas de Galicia, mediante la cobertura de las necesidades de cualificación y formación profesional.
- Contribuir a la mejora del empleo, mediante la mejora de las cualificaciones de la población activa y el incremento de la transparencia del mercado de trabajo.
- Conseguir una Formación Profesional con niveles de calidad homologables a los europeos.
- Aumentar la eficacia de los esfuerzos formativos de las personas y empresa, mediante la información y el apoyo de orientación necesarios.
- Promover la cooperación de los agentes sociales en la cualificación, formación y orientación profesional de jóvenes y adultos, así como el incremento de las inversiones empresariales en formación.

- Potenciar una dirección más coordinada y eficaz de la política de cualificaciones, formación y orientación profesional, vinculando esta política a la competitividad de la economía y a las necesidades de personas y empresas.
- Conseguir un sistema integrado de cualificación, formación y orientación profesional que permita un tratamiento global, coordinado y óptimo de los problemas de cualificación de jóvenes y adultos, de las organizaciones y de las empresas.

Las estrategias que se establecen para alcanzar los anteriores objetivos son:

- Establecer un conjunto de Programas y planes que, dotados de las medidas precisas, determinen con claridad las acciones, comprometiendo la actuación de las diversas administraciones en el logro de los objetivos.
- Completar la construcción del sistema de Formación Profesional, adoptando un modelo organizativo denominado Sistema Integrado de Cualificación, Formación y Orientación Profesional (SICFOR).
- La puesta en marcha del Sistema de Cualificaciones Profesionales, pieza básica del SICFOR, que identificará y determinará con rigor las cualificaciones profesionales que precisa la estructura productiva de Galicia y establecerá los instrumentos y procedimientos para adquirir estas cualificaciones y para acreditar su reconocimiento público y su validez profesional.
- Asegurar la coordinación de las diversas administraciones para conseguir la optimización de los recursos, el incremento de la disponibilidad formativa y el aprovechamiento de las sinergias que se pueden y deben conseguir con la complementariedad de las acciones de formación y orientación.

3.3. COMENTARIO AL NUEVO PROGRAMA NACIONAL Y A LOS PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Como característica común al Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional y a los Planes de Formación se puede decir que responden la necesidad de contar con recursos humanos, cada vez más cualificados y en permanente actualización, que den respuesta a las continuas transformaciones económicas y a la innovación tecnológica, para de esta manera contribuir a la generación de empleo estable, a la formación profesional de los trabajadores, docentes y destinatarios de la formación en general.

Para alcanzar los retos mencionados, el nuevo Programa Nacional establece unos objetivos básicos, entre los que cabe destacar la consolidación de un sistema integrado de cualificación y formación profesional, con el que se quiere conseguir un instrumento que de forma global y coherente dé respuesta a los problemas de cualificación y formación profesional de la población activa, de las organizaciones y de las empresas. Para ello, el nuevo Programa preveía la creación de un Instituto Nacional de las Cualificaciones, actualmente ya en funcionamiento, la adecuación de los certificados de profesionalidad, la potenciación de los servicios de información y orientación laboral, y el reconocimiento de la dimensión europea de nuestra formación profesional.

Además de los objetivos básicos, el nuevo Programa recoge también objetivos específicos de los distintos subsistemas de formación profesional, entre los que destacan la preocupación de la calidad, la actualización del catálogo de títulos, potenciar la formación que facilita el empleo autónomo y el desarrollo de la economía social, así como facilitar la transferencia tecnológica hacia las PY-MES.

Por su parte, los Planes formativos autonómicos están concebidos de forma similar al nuevo Programa Nacional, si bien desde una perspectiva territorial y social concreta que hace referencia a su ámbito de aplicación.

Así, los Planes de Formación del País Vasco, Andalucía y Galicia se configuran con una perspectiva global e integrada de las cualificaciones y la formación profesional.

Esto significa, en principio, que de una parte, identifican todas las necesidades de cualificación y formación profesional, comprendiendo todos los subsistemas y de otra, que los programas y medidas en todos los subsistemas de formación está dirigidos a toda la población en edad escolar, activos empleados y desempleados.

Los Planes, en general, comprenden un conjunto de iniciativas de formación y cualificación profesional encaminadas a que las oportunidades y opciones de las personas de conseguir formación y el reconocimiento de su cualificación sean mayores, de mejor calidad y más adaptados a las necesidades actuales.

Como pilar básico en el que se asientan los tres planes de formación, se prevé la creación e implementación de un sistema de cualificaciones.

4. INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES Y OBSERVATORIOS.

4.1. INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES.

Respecto a los Institutos de las Cualificaciones, cabe reseñar que en 1998, adelantándose a la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones, se constituyó el Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional por Decreto 119/1998, de 23 de junio.

Un año después, en 1999, por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, se creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones y un mes después, el Instituto Gallego de las Cualificaciones por el Decreto 93/1999, de 8 de abril. Transcurridos algo más de dos años, se ha creado por Decreto 104/2001, de 20 de julio, el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares.

La creación de los Institutos de Cualificaciones nace como consecuencia directa de los Planes/Programa de Formación Profesional, creados a modo de instrumentos de apoyo a sus respectivos Consejos de Formación y con la misión de desarrollar los objetivos de los Planes/Programas de Formación Profesional correspondientes.

La creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones llena una importante laguna que existía en España en el campo de la formación profesional, cubierta ya en diversos países europeos. A modo de ejemplo la autoridad en Cualificaciones y Currículo (QCA) del Reino Unido; el Centro de Estudios e Investigación sobre Cualificaciones (CEREQ) de Francia; el Instituto Federal de Formación Profesional (BIBB) de Alemania; el Instituto para el Desarrollo de la Formación Profesional (ISFOL) de Italia o el Instituto para la Innovación de la Formación Profesional (INOFOR) en Portugal.

4.1.1. NORMA Y FECHA DE CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES.

Las normas de creación de los Institutos de Cualificaciones adoptan el rango de Decreto. A octubre de 2001 son tres las Comunidades Autónomas que cuentan con Institutos de Cualificaciones. A continuación se transcribe la norma y fecha de creación de cada uno de ellos, incluyendo el Nacional.

- ✓ Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- ✓ Decreto 119/1998, de 23 de junio, por el que se crea el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional.
- ✓ Decreto 93/1999, de 8 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Gallego de las Cualificaciones.
- ✓ Decreto 104/2001 de 20 de julio, de creación del Instituto de Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares

Lo único destacable es la creación, en junio de 1998, del Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional con nueve meses de antelación sobre la creación, en marzo de 1999, del Instituto Nacional de las Cualificaciones.

4.1.2. FILOSOFÍA DE CREACIÓN (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS).

Se resumen, en los siguientes puntos, la exposición de motivos de los Decretos de creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones y de los Institutos autonómicos Vasco, Gallego y Balear.

4.1.2.1. INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES.

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, acordado en el seno del Consejo General de Formación Profesional el pasado 18 de febrero de 1998 y aprobado por el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de marzo del mismo año, considera prioritaria la creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones, como instrumento técnico de carácter independiente, para apoyar al citado Consejo General en el desarrollo de las funciones y cometidos que éste tiene encomendados, en virtud de lo establecido en la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional, modificada por la Ley 19/1997, de 9 de junio.

Para poder abordar con coherencia la constitución y puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de las Cualificaciones, el Consejo General de Formación Profesional ha considerado necesaria la definición de determinados criterios generales en torno a la normativa básica. En este sentido, en el marco del Consejo General, se han formulado diversas consideraciones a modo de primeros pasos en torno al contenido que finalmente deba tener la norma básica, buscando siempre eficacia en la definición de las cualificaciones y respaldando, a su vez, un procedimiento que ofrezca garantías técnicas y de colaboración de todos los agentes e instituciones implicados. Dichas consideraciones, de forma resumida, son las siguientes:

- La transparencia de las acreditaciones.
- La fiabilidad de las acreditaciones.

Y el impulso de la Formación Profesional y el aseguramiento de su calidad en el contexto del desarrollo de la política social de la Unión Europea.

Previamente, para el cumplimiento de este compromiso el Consejo General ha de contar con el apoyo del Instituto, dado que la primera función de éste consiste en proponer el establecimiento y gestión del Sistema Nacional, tal y como se desprende del nuevo Programa de Formación Profesional.

Los rasgos esenciales del Sistema Nacional de Cualificaciones son desarrollar la integración de las cualificaciones profesionales, promover la integración de las diversas formas de adquisición de las competencias profesionales, conseguir la integración de la oferta de Formación Profesional, integración que habrá

de concretarse, a su vez, en el desarrollo de un catálogo integrado modular de formación asociado al Sistema de Cualificaciones, y una red de centros formativos que oferten este catálogo.

La aplicación de una metodología idónea habrá de permitir que el sistema refleje fielmente las necesidades de cualificaciones, sirva de marco de referencia para la elaboración y articulación de las ofertas formativas de los tres subsistemas y para su actualización permanente, además de facilitar la orientación y calificación profesional de los demandantes de empleo, sin olvidar la importante misión de suministrar información sistematizada al mercado, interior y exterior.

El Sistema Nacional de Cualificaciones va a posibilitar un cambio cultural de trascendencia indudable, tanto a los efectos del mercado de trabajo como del propio prestigio social de la Formación Profesional. El Instituto Nacional de las Cualificaciones que ahora se crea está llamado a constituirse en respaldo eficaz de todos los gestores de la Formación Profesional.

Los objetivos prioritarios y específicos que el Instituto Nacional de las Cualificaciones está llamado a realizar, son los siguientes: observación de la evolución de las cualificaciones, determinación de las cualificaciones, acreditación de las cualificaciones, integración de las cualificaciones asociadas a los subsistemas de Formación Profesional, y evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones.

En cuanto a su estructura orgánica se prevén cuatro áreas:

- Área de Observatorio Profesional.
- Área de Investigación Metodológica y Articulación del Sistema Nacional de Cualificaciones.
- Área de Diseño de las Cualificaciones.
- Área de Información y Gestión de Recursos.

4.1.2.2. INSTITUTO VASCO DE LAS CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Como antecedente previo a la creación del Instituto Vasco de las Cualificaciones y Formación Profesional, es necesario mencionar el Plan Vasco de Formación Profesional aprobado en la reunión extraordinaria del Pleno del Consejo Vasco de Formación Profesional el día 24 de marzo de 1997.

El citado Plan Vasco de Formación Profesional pretende integrar en un único sistema, las cualificaciones profesionales en vigor en el País Vasco y la formación profesional asociada a ellas.

Por su parte, las políticas industriales y de empleo desarrolladas por el Gobierno, coinciden con las de otros gobiernos europeos, al considerar el sistema de cualificaciones profesionales como instrumento importante de las políticas industriales, de empleo, de formación y, en definitiva, de mejora de la competitividad y de la economía.

En sintonía con lo anterior, la misión esencial de un Sistema de Cualificaciones Profesionales es establecer los niveles, extensión y características de la competencia profesional que debe ser alcanzada en los diversos campos de la actividad productiva, de forma que, a la vez que satisfagan las necesidades de la producción de bienes y servicios y del empleo, animen a las personas a construir y progresar en su cualificación profesional y estimule a los empresarios y organizaciones sindicales a reconocer y validar las cualificaciones conseguidas.

La definición y establecimiento del Sistema de Cualificaciones Profesionales en un amplio proceso de debate y consenso, la difusión de sus características, prestaciones y posibilidades de acceso entre la población, son temas que requieren la creación de un instrumento específico que posea la capacidad precisa y sea percibido por todos los usuarios del Sistema de Cualificaciones Profesionales con la autoridad técnica y la ecuanimidad e independencia de criterio necesarios.

Consecuentemente con los objetivos de mejora de las cualificaciones y la formación profesional que es preciso alcanzar, el Gobierno se propone crear un Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional al que encomienda la tarea de establecer y promover la implantación del Sistema de Cualificaciones Profesionales. En consonancia con la importancia del papel que la formación debe desempeñar en la mejora y adquisición de las cualificaciones de jóvenes y adultos, atendiendo a los objetivos de mejora de la calidad y de la valoración social de esta formación que es necesario conseguir, el Gobierno encomendará, igualmente, a este Instituto misiones relativas al desarrollo y mejora de la formación profesional.

4.1.2.3. INSTITUTO GALLEGO DE LAS CUALIFICACIONES.

Para concretar las medidas del Consejo de Luxemburgo al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Xunta de Galicia, la Confederación de Empresarios de Galicia y los sindicatos Unión General de Trabajadores de Galicia y Comisiones Obreras de Galicia subscribieron los acuerdos sobre medidas para el crecimiento en Galicia.

En estos acuerdos se considera la formación profesional como una actuación imprescindible para mejorar la ocupabilidad de los desempleados, y, en este sentido, resaltan la necesidad de avanzar hacia la progresiva integración y complementariedad coordinando los tres subsistemas de la misma (específica, ocupacional y continua), tal y como señala el II Programa Nacional de Formación Profesional. También se estima necesario ajustar progresivamente la oferta formativa a las necesidades de las empresas y la necesidad de creación del Instituto Gallego de las Cualificaciones como instrumento específico de carácter técnico para garantizar la implantación efectiva del Sistema Nacional de Cualificaciones en nuestra Comunidad Autónoma.

Consecuentemente con todo lo anterior, en correspondencia con el Instituto Nacional de las Cualificaciones previsto en el II Programa Nacional de Formación Profesional, teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de formación profesional ocupacional y empleo, se crea el Instituto Gallego de las Cualificaciones.

4.1.2.4. INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ISLAS BALEARES.

El Gobierno de las Illes Balears acordó con los agentes sociales el desarrollo del pacto para la ocupación, la cohesión social y el fomento de la economía productiva en las Illes Balears. Entre otras cuestiones, se pactó la elaboración de un plan general de la formación profesional y la creación del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears, como órgano de participación social.

Por su parte el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional contempla la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales con participación de las Comunidades Autónomas, que permitirá la formación a lo largo de la vida mediante la interrelación de los tres subsistemas de formación profesional existentes. Un sistema integral capaz de identificar las cualificaciones y definirlas de forma permanente, permitirá organizar un referente significativo para el trabajo, la formación profesional, la orientación e información profesional, así como la acreditación de cualificaciones adquiridas mediante la experiencia laboral y los aprendizajes no formales. Las empresas, los sectores productivos, las administraciones y los agentes sociales compartirán esta responsabilidad.

La misión primordial del sistema integral de cualificaciones profesionales es mejorar permanentemente las cualificaciones profesionales de la Comunidad Autónoma, mediante el establecimiento de los niveles, la extensión y las características de la competencia profesional que tendrá que abarcar los diversos campos de la actividad productiva, de forma que satisfaga a las personas respecto a sus aspiraciones profesionales y a las organizaciones productivas, respecto a sus necesidades de profesionales capacitados para ejercer un trabajo en las condiciones de competencia profesional requerida.

En atención a todo ello, la formación profesional tiene un papel fundamental para la adquisición y la mejora de la cualificación profesional, tanto en lo que concierne a los jóvenes como a las personas adultas.

Los objetivos para mejorar la calidad de la formación y para que ésta sea valorada socialmente hacen necesario que el Gobierno encomiende tareas de desarrollo de la formación profesional al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears. La creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears se dispone como el órgano encargado fundamentalmente para investigar sobre las cualificaciones profesionales, crear un sistema de cualificaciones, diseñar la formación profesional asociada y acreditar la cualificación profesional.

Dentro de este marco el Instituto de las Cualificaciones Profesionales se configura como la autoridad técnica para determinar la competencia profesional en la Comunidad Autónoma. Su funcionamiento se basa en la investigación de la cualificación y la participación de los agentes sociales y los técnicos reconocidos y considerados en el entorno del trabajo. Esta participación y corresponsabilidad es fundamental.

4.1.2.5. COMENTARIO SOBRE LA FILOSOFÍA DE CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES.

Los Institutos de las Cualificaciones existentes en la actualidad, se conciben como instrumentos específicos de carácter técnico a los que se encomienda el establecimiento y gestión de un Sistema de Cualificaciones profesionales con una visión integradora de las mismas, atendiendo a los objetivos de mejorar las cualificaciones de la población activa, mejorar la transparencia del mercado de trabajo y, en definitiva, mejorar la calidad y la valoración social de la Formación Profesional.

4.1.3. NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y DEPENDENCIA.

Se transcribe, en los siguientes puntos, los artículos de los Decretos de creación de los Institutos de las Cualificaciones que tratan de su naturaleza, adscripción y dependencia.

4.1.3.1. INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES.

Se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y con dependencia funcional del Consejo General de Formación Profesional, como órgano de apoyo a éste para el desarrollo de las funciones que figuran en la normativa de creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones.

4.1.3.2. INSTITUTO VASCO DE LAS CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se crea el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional, dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, como órgano encargado de definir la estructura de las cualificaciones y establecer y mantener el Sistema de Cualificaciones Profesionales en altos niveles de calidad y valoración social, así como para promover y realizar estudios y actuaciones que conduzcan al desarrollo y mejora de la formación profesional.

El Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección de Formación Profesional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

4.1.3.3. INSTITUTO GALLEGO DE LAS CUALIFICACIONES.

Se crea el Instituto Gallego de las Cualificaciones como instrumento específico de carácter técnico con categoría de Subdirección General, adscrito a la Consellería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, para el desarrollo de las funciones que se señalan en la presente disposición.

El Instituto Gallego de las Cualificaciones ejecutará, dentro de sus competencias, las líneas aprobadas por el Consejo Gallego de Formación Profesional.

4.1.3.4. INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ISLAS BALEARES.

Se crea el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, como órgano encargado de definir la estructura de las cualificaciones, establecer y mantener el sistema integral de las cualificaciones profesionales, en altos niveles de calidad y valoración social; promover y realizar actuaciones y estudios para el desarrollo y mejora de la Formación Profesional de las Islas Baleares, a iniciativa propia, por indicación del Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares o a petición de las administraciones públicas con competencias en la formación profesional.

4.1.3.5. COMENTARIO SOBRE LA NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y DEPENDENCIA DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones se crea con una doble dependencia, funcionalmente depende del Consejo General de Formación Profesional y, al estar adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, orgánicamente depende de este Departamento, por el contrario la dependencia del Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional es única: tanto orgánica como funcionalmente depende de la Dirección de Formación Profesional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. También es única la dependencia del Instituto Gallego de las Cualificaciones que depende de la Dirección General de Formación y Colocación de la Consellería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.

En cuanto al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares, vuelve a seguir el modelo de doble dependencia instaurado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones: se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura y funcionalmente al Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.

4.1.4. ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES.

Se transcribe a continuación los artículos de los Decretos de creación de los Institutos de las Cualificaciones que se refieren a la Organización de los mismos.

4.1.4.1. INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES.

Estructura orgánica.

Al frente del Instituto habrá un Director, con rango de Subdirector General, a quien se encomendará la coordinación y el impulso de los trabajos y actividades a cargo de este Instituto.

De él dependerán las unidades o departamentos que se creen para atender las distintas áreas funcionales.

Son competencias del Director:

- Elaborar y presentar a la Comisión Permanente del Consejo General las propuestas de los planes de actividades y, en general, de los cometidos a los que se refiere el artículo anterior.
- Desarrollar los planes de actividades aprobados por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional.
- Prestar ante la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo General cuantos informes le sean requeridos.
- Actuar en nombre del Instituto ante las instancias y organismos relacionados con las funciones del mismo.
- Cuantas otras funciones le sean expresamente encomendadas.

El Director del Instituto será convocado a las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo y, cuando proceda, del Pleno, en lo concerniente al Instituto Nacional de las Cualificaciones.

La Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional dará traslado al Director del Instituto de los criterios y prioridades que anualmente establezca el Consejo General de Formación Profesional, de conformidad con el calendario previsto en el Programa Nacional de la Formación Profesional.

El Instituto podrá realizar y encomendar cuantos informes y estudios sean precisos conforme a las dotaciones presupuestarias que estén previstas.

Estructura funcional

El Instituto Nacional de las Cualificaciones desarrollará sus actividades a través de las siguientes áreas funcionales:

- Área del Observatorio Profesional.
- Área de Investigación Metodológica y Articulación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- Área de Diseño de las Cualificaciones.
- Área de Información y de Gestión de los Recursos.

Dentro de la estructura del Instituto Nacional de las Cualificaciones se ubicará un Observatorio con una base de datos que promoverá de manera activa la cooperación del resto de observatorios sectoriales y territoriales que puedan existir, capaz de conseguir los siguientes fines:

- Establecer los procedimientos y convenios necesarios que aseguren la cooperación y el flujo recíproco de información entre los diferentes observatorios profesionales. Dichos convenios contemplarán la participación de los agentes sociales y definirán las especificaciones técnicas de la información a proporcionar y recibir, así como sus contenidos mínimos.
- Proporcionar información sobre la evolución de la demanda y oferta de las profesiones, ocupaciones, y perfiles en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta también, entre otros, los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.

4.1.4.2. INSTITUTO VASCO DE LAS CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Estructura funcional

El Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional contará con un Director que dirigirá y coordinará el trabajo de las diferentes áreas del Instituto.

Para el cumplimiento de las funciones que les son propias, el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional se estructura en las siguientes áreas de actuación:

- ✓ Área de Cualificaciones Profesionales.
- ✓ Área de Formación Profesional.
- ✓ Área de Evaluación y Certificación.

Al Área de Cualificaciones Profesionales corresponde la definición de las Cualificaciones Profesionales del País Vasco, así como su actualización y los procedimientos para alcanzar las mismas.

Al Área de Formación Profesional corresponde la estructuración de la formación y la definición de un catálogo modular asociado al Sistema de Cualificaciones.

Al Área de Evaluación y Certificación corresponde identificar los métodos de evaluación de la competencia, relacionar las clases y tipos de evidencia de competencia que se precisan en la evaluación con las diversas fuentes o métodos de obtenerlas y desarrollar los criterios y procedimientos que permitan determinar la especificación de evaluación.

4.1.4.3. INSTITUTO GALLEGO DE LAS CUALIFICACIONES.

Estructura orgánica

Al frente del Instituto habrá un Director encargado de la coordinación y del impulso de los trabajos y actividades del mismo, que tendrá rango de Subdirector General.

Asimismo, el Instituto contará con personal y los medios técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Director del Instituto será convocado a las reuniones del Consejo Gallego de Formación Profesional para cuestiones referentes al Instituto Gallego de las Cualificaciones.

Son competencias del Director:

- Elaborar y presentar al Consejo Gallego de Formación Profesional las propuestas de planes de actividades y cometidos del instituto.
- Presentar ante el Consejo los informes que le sean requeridos o que interesen para el correcto funcionamiento del instituto.
- Actuar en nombre del Instituto ante las instancias y organismos relacionados con las funciones del mismo.
- Las demás funciones que se sean atribuidas.

Estructura funcional

El Instituto Gallego de las Cualificaciones contará con un observatorio con una base de datos, que promoverá de modo activo la cooperación del resto de los observatorios territoriales y de los sectores productivos que puedan existir, capaz de conseguir los siguientes fines:

- Establecer los procedimientos necesarios que aseguren la cooperación y el flujo recíproco de información entre los diferentes observatorios profesionales.
- Proporcionar información sobre la evolución de la oferta y la demanda de las profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta, entre otros, los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.

4.1.4.4. INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ISLAS BALEARES.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares estará integrada por: la Dirección, el Comité Técnico y la Secretaría Técnica.

Estructura funcional

El Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears se organizará en diversas áreas de actuación que, como mínimo, serán inicialmente cuatro:

- Área de estudios de las cualificaciones profesionales,
- Área de desarrollo de la formación profesional
- Área de evaluación y certificación
- Área de participación y orientación.

El Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears de acuerdo con las necesidades generadas por el ejercicio de sus funciones, podrá ampliar el número de áreas de actuación, previa autorización del órgano del cual depende.

4.1.4.5. COMENTARIO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES.

En los cuatro Decretos de creación de los Institutos se establece la figura de Director como responsable de dirigir y coordinar el trabajo de las diferentes áreas de actuación. En dos de dichos Decretos, en el del Instituto Nacional de las Cualificaciones y en el del Instituto Gallego, se especifica que el Director/a tendrá rango de Subdirector General. Por su parte, el Decreto del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares, prevé que el rango del Director será de Jefe de Servicio.

4.1.5. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES.

Se transcribe a continuación la normativa relativa a las funciones de los Institutos de las Cualificaciones.

4.1.5.1. INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES.

A tenor de lo previsto en el II Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por el Gobierno, y en los términos y con el alcance que vienen establecidos en el mismo, serán funciones del Instituto Nacional de las Cualificaciones:

- Proponer el establecimiento y la gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Establecer criterios para definir los requisitos y características que deben reunir las cualificaciones profesionales para ser incorporadas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Establecer una metodología de base para identificar las competencias profesionales y definir el modelo que debe adoptar una cualificación profesional para ser incorporada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional.

- Establecer el procedimiento que permita corresponsabilizar a las Agencias o Institutos de Cualificaciones que puedan tener las Comunidades Autónomas, así como a los agentes sociales, tanto en la definición del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, como en la actualización de las demandas sectoriales.
- Establecer criterios para regular los métodos básicos que deben observarse en la evaluación de la competencia y en el procedimiento para la concesión de acreditaciones por las autoridades competentes.
- Proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como para su actualización.
- Desarrollar, en su condición de instrumento básico al servicio del Consejo General de Formación Profesional, actividades esencialmente técnicas de la Formación Profesional referidas tanto al ámbito nacional como al comunitario tales como: estudios, informes, análisis comparativos, recopilación de documentación, dotación bibliográfica, y seminarios científicos.
- Facilitar las interrelaciones funcionales entre actividades formativas de los diferentes subsistemas de Formación Profesional, y de las titulaciones y certificaciones que generen, con los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.
- Realizar las tareas necesarias para el establecimiento de un marco de referencia de la programación general de todos los subsistemas y apoyar la tarea normativa y de reglamentación de la Formación Profesional.
- Proponer las medidas necesarias para la regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas, incluyendo la experiencia laboral.
- Apoyar la puesta en marcha y expansión del nuevo contrato para la formación, concibiendo un modelo de desarrollo formativo que potencie el carácter cualificante que le otorga la Ley.
- Mejorar el diseño y contenido de los certificados de profesionalidad para facilitar las homologaciones y correspondencias entre estos contenidos y las unidades de competencia asociada a módulos de títulos profesionales de la Formación Profesional Reglada inicial.
- Proponer, a través del Consejo General de Formación Profesional, la definición del alcance de los módulos de Formación Profesional Ocupacional a efectos de su capitalización para la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad.
- Realizar propuestas sobre la certificación de acciones de formación continua en relación al Sistema Nacional de Cualificaciones, mediante su integración en el Sistema de Certificados Profesionales, tanto en términos jurídicos como operativos.

4.1.5.2. INSTITUTO VASCO DE LAS CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Serán funciones del Instituto:

- Identificar las necesidades de cualificación de los procesos productivos, del mercado de trabajo y de las personas, identificando y definiendo para ello, los

estándares de competencia, con la intervención directa del sistema productivo.

- Definir el «Repertorio Vasco de Cualificaciones Profesionales» que satisfaga las necesidades de la economía y de las personas, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- Establecer los criterios para definir las competencias profesionales.
- Estructurar la formación asociada al Sistema de Cualificaciones Profesionales.
- Innovar y desarrollar la formación profesional, actualizando los diferentes currículum.
- Corresponsabilizar a los agentes sociales en la definición de los estándares de competencia, en la actualización de las demandas sectoriales y en la definición del Repertorio Vasco de Cualificaciones Profesionales.
- Definir un catálogo modular de formación asociado al Sistema de Cualificaciones Profesionales.
- Establecer los criterios para acreditar las competencias profesionales.
- Establecer los criterios para homologar a los centros, entidades e instituciones para que puedan evaluar y certificar las competencias y cualificaciones profesionales.

El desempeño de las funciones asignadas al Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional será objeto de seguimiento por parte del Consejo Vasco de Formación Profesional, que podrá recabar asimismo del citado Instituto.

4.1.5.3. INSTITUTO GALLEGO DE LAS CUALIFICACIONES.

Serán funciones del Instituto Gallego de las Cualificaciones las siguientes:

- Facilitar la interrelación funcional de las actividades formativas de los subsistemas de formación con las titulaciones y con las certificaciones.
- Velar por el establecimiento y gestión en Galicia del Sistema Nacional de las Cualificaciones.
- Establecer una metodología capaz de identificar las competencias profesionales, especialmente las específicas del tejido productivo de Galicia, desarrollándolas, en su caso, con carácter experimental.
- Impulsar el estudio e implantación de las nuevas profesiones y de los nuevos yacimientos de empleo, con su oportuna oferta formativa.
- Implantar en el ámbito autonómico el sistema de acreditación y reconocimiento profesional previsto en el II Programa Nacional de Formación Profesional.
- Establecer los criterios a observar en evaluación de la competencia y en el procedimiento de concesión de acreditaciones.
- El instituto realizará y podrá encomendar cuantos informes y estudios sean precisos de acuerdo con las líneas y prioridades establecidas por el Consejo Gallego de Formación Profesional, dentro de las dotaciones presupuestarias que estén previstas.
- Analizar y proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones y de las respectivas convalidaciones o correspondencias.

4.1.5.4. INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS ISLAS BALEARES.

Las funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, son las siguientes:

- Identificar las cualificaciones profesionales del sistema productivo de las Illes Balears.
- Establecer criterios para definir la competencia profesional de la cualificación.
- Diseñar el repertorio de cualificaciones profesionales.
- Estructurar la formación asociada en el repertorio de cualificaciones profesionales.
- Definir el catálogo modular de formación profesional.
- Asesorar a instituciones relacionadas con la gestión y/o impartición de la formación profesional.
- Seguir los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la formación profesional que utiliza el sistema de cualificaciones profesionales.
- Establecer criterios para acreditar las cualificaciones profesionales.
- Emitir las acreditaciones de la cualificación profesional adquiridas en el sistema de formación profesional o mediante los aprendizajes no formales y/o la experiencia profesional.
- Establecer criterios para homologar centros de evaluación.
- Emitir informes de valoración de correspondencia y convalidación entre los subsistemas de formación profesional a petición de las administraciones competentes.
- Definir criterios de seguimiento y calidad del sistema de acreditación de las cualificaciones profesionales.
- Definir criterios de reconocimiento de cualificaciones profesionales emitidas por otros.
- Establecer criterios de participación y corresponsabilidad en materia de identificación y definición de las cualificaciones profesionales.
- Recoger información y organizar recursos relacionados con las cualificaciones profesionales.
- Definir el observatorio de las cualificaciones profesionales y la relación con el observatorio sociolaboral.
- Establecer relaciones con otros Institutos de las Cualificaciones Profesionales.
- Organizar un sistema de información y orientación relacionado con el Sistema de Cualificaciones Profesionales.
- Facilitar la renovación y el desarrollo de la formación profesional.
- Apoyar al Consejo de Formación Profesional en todo aquello que este organismo le plantee, en el ámbito de sus funciones.
- Cualquier otra relacionada o que sea coherente con las finalidades y funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales.

4.1.5.5. COMENTARIO SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES.

Las funciones del Instituto Nacional de las Cualificaciones se pueden resumir en tres grandes apartados:

Funciones relacionadas con el establecimiento y la gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, algunas de ellas de carácter eminentemente instrumental, tales como las encaminadas a la definición de un modelo de cualificación, a fijar los criterios para incorporar las cualificaciones al Sistema, a proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional y otras, dirigidas a hacer efectiva la participación de agentes sociales y Comunidades Autónomas en la definición del Catálogo de Cualificaciones.

Otro grupo de funciones engloba todas las relacionadas con el apoyo al Sistema Integrado de Cualificación y Formación Profesional: actualización permanente de las cualificaciones, establecimiento de un marco de referencia para la programación de todos los subsistemas, propuesta de medidas para la regulación de correspondencias y convalidaciones y apoyo a la tarea normativa y de reglamentación de la Formación Profesional.

Por último, se le encomienda al Instituto Nacional de las Cualificaciones una serie de funciones de apoyo técnico al Consejo General de la Formación Profesional como son la realización de actividades técnicas referidas tanto al ámbito nacional como al comunitario, tales como: estudios, informes, análisis comparativos, recopilación de documentación, dotación bibliográfica y seminarios científicos.

Respecto al Instituto Vasco de las Cualificaciones, reseñar, que siendo las funciones similares al Instituto Nacional de las Cualificaciones, es decir, respondiendo al objetivo de la implantación y gestión de un Sistema de Cualificaciones Profesionales, las funciones desarrolladas responden a un marco geográfico concreto con unas características propias.

En el proceso de identificación de las necesidades de cualificación, el Decreto Vasco incide y resalta la intervención directa del sistema productivo. Asimismo, hace referencia al establecimiento de criterios para homologar a los centros, entidades e instituciones para que puedan evaluar y certificar las competencias y cualificaciones profesionales dado que, en el Plan Vasco de Formación Profesional está previsto la creación de una Agencia para la evaluación de la Calidad.

En lo que respecta al Instituto Gallego de las Cualificaciones, sus funciones se relacionan con el establecimiento y gestión en Galicia del Sistema Nacional de Cualificaciones, así como con la implantación en el ámbito autonómico del sistema de acreditación previsto en el nuevo Programa Nacional de Formación Profesional. No obstante, se prevé además otras funciones ligadas al tejido productivo de Galicia tales como la identificación de cualificaciones específicas del entorno productivo gallego y el impulso e identificación de nuevas profesiones y nuevos yacimientos de empleo.

El Decreto de creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares, recoge ampliamente las funciones de estén dirigidas al desarrollo de un sistema integrado de cualificación y formación profesional apegado al sistema productivo de las Islas Baleares. Como aspectos novedosos cabe destacar el aseguramiento de la calidad de la formación profesional que utiliza el sistema de cualificaciones y la definición de un observatorio de las cualificaciones.

CUADRO VI: COMPARATIVO DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES EN ESPAÑA

	INSTITUTO NACIONAL	INSTITUTO VASCO	INSTITUTO GALLEGO	INSTITUTO BALEAR
Norma y fecha de creación	Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea del Instituto Nacional de las Cualificaciones	Decreto 119/1998, de 23 de junio.	Decreto 93/1999, de 8 de abril.	Decreto 104/2001, de 20 de julio.
Naturaleza, adscripción y dependencia	Órgano de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional. Adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dependencia funcional del Consejo General de la Formación Profesional.	Órgano encargado de definir la estructura de las cualificaciones y establecer y mantener el Sistema de Cualificaciones Profesionales en altos niveles de calidad y valoración social, así como promover y realizar estudios y actuaciones para desarrollar y mejorar la Formación Profesional. Dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.	Instrumento específico de carácter técnico con categoría de Subdirección General para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Adscrito a la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.	Se crea el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, como órgano encargado de: Definir la estructura de las cualificaciones, y establecer y mantener el sistema integral de las cualificaciones profesionales en las Illes Balears en altos niveles de calidad y valoración social. Promover y realizar actuaciones y estudios encaminados al fortalecimiento, al desarrollo y a la mejora de la formación profesional, por iniciativa propia, por indicación del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears o por petición expresa de las administraciones públicas con competencias en la formación profesional.
Organización	Director: con rango de Subdirector General. 4 Áreas: Área de Observatorio Profesional Área de Investigación Metodológica y Articulación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales Área de Diseño de las Cualificaciones Área de Información y Gestión de Recursos.	Director. No se especifica rango. 3 áreas: - Área de Cualificaciones Profesionales. - Área de Formación Profesional. - Área de Evaluación y Certificación.	Director con rango de Subdirector General. No se especifican áreas.	Director: con rango de jefe de servicio Comité Técnico 4 áreas: - Área de estudios de las cualificaciones profesionales - Área de desarrollo de la formación profesional - Área de evaluación y certificación - Área de participación y orientación Secretaría Técnica

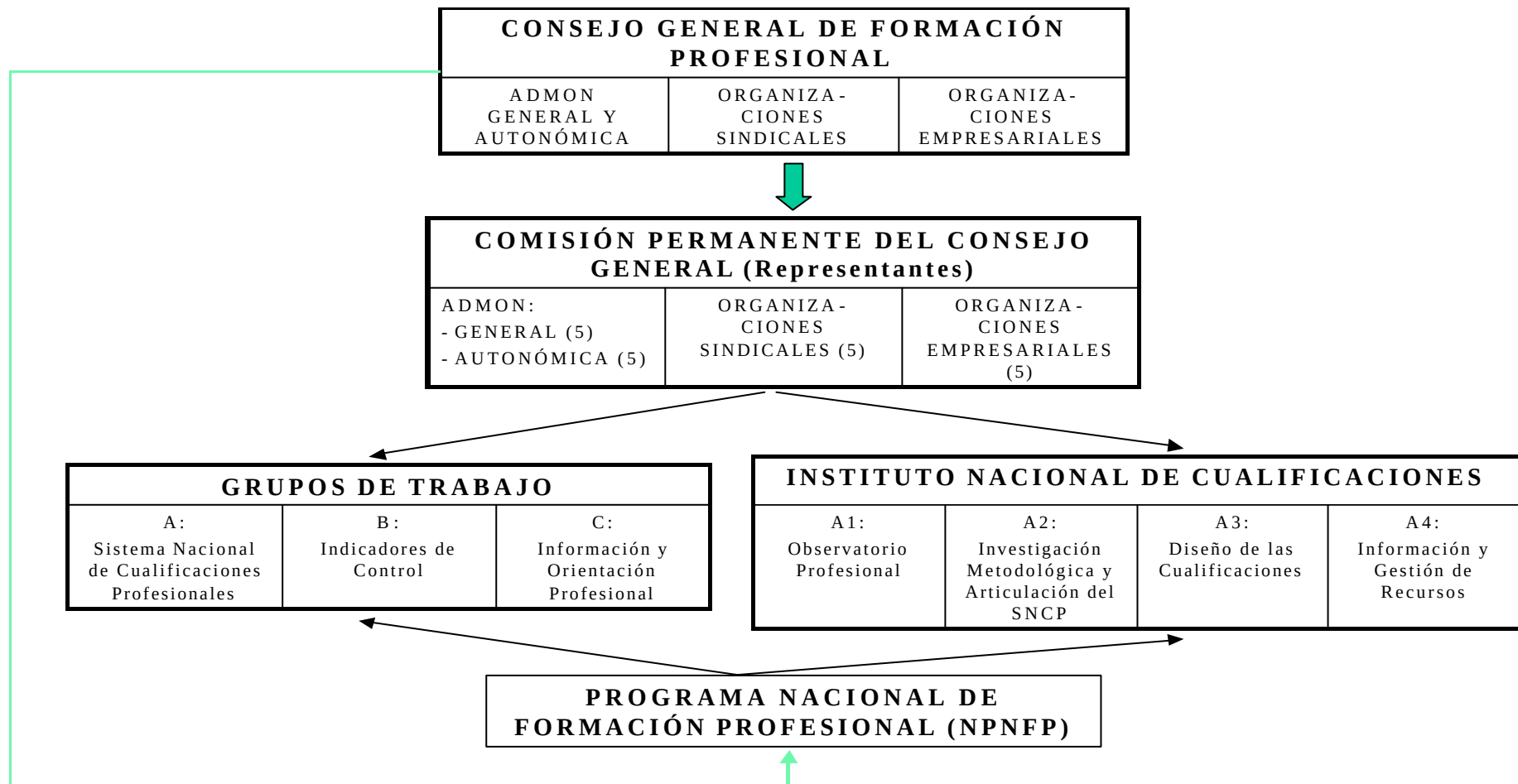
CUADRO VI: COMPARATIVO DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES EN ESPAÑA

	INSTITUTO NACIONAL	INSTITUTO VASCO	INSTITUTO GALLEGO	INSTITUTO BALEAR
Funciones	Definir el modelo que debe adoptar una cualificación del sistema. Establecer los criterios y requisitos que deben tener las cualificaciones para ser incorporadas al SNCP. Establecer el procedimiento que permita corresponsabilizar a las CC.AA. y a los Agentes Sociales en la definición del Catálogo de Cualificaciones. Proponer un Sistema de Acreditación y Reconocimiento Profesional. Establecer criterios para regular los métodos de evaluación de la competencia. Establecer el procedimiento para la concesión de acreditaciones profesionales, incluida la Formación Continua. Proponer medidas para la regulación del Sistema de Correspondencias y Convalidaciones. Observación de las Cualificaciones y su evolución (coordinación con otros Observatorios). Actualizar permanentemente las Cualificaciones del SNCP. Facilitar las interrelaciones funcionales entre las Titulaciones y Certificaciones generadas y los Sistemas de Clasificación Profesional surgidos de la negociación colectiva. Establecer un marco de referencia de la programación general de todos los Subsistemas.	Identificar las necesidades de cualificación de los procesos productivos, del mercado de trabajo y de las personas, identificando y definiendo para ello, los estándares de competencia, con la intervención directa del sistema productivo. Definir el “Repertorio Vasco de Cualificaciones Profesionales” que satisfaga las necesidades de la economía y de las personas, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Vasco de Formación Profesional. Establecer los criterios para definir las competencias profesionales. Estructurar la formación asociada al Sistema de Cualificaciones Profesionales. Innovar y desarrollar la formación profesional, actualizando los diferentes currículum. Corresponsabilizar a los agentes sociales en la definición de los estándares de competencia, en la actualización de las demandas sectoriales y en la definición del Repertorio Vasco de Cualificaciones Profesionales. Definir un catálogo modular de formación asociado al Sistema de Cualificaciones Profesionales. Establecer los criterios para acreditar las competencias profesionales.	Facilitar la interrelación funcional de las actividades formativas de los subsistemas de formación con las titulaciones y con las certificaciones. Velar por el establecimiento y gestión en Galicia del Sistema Nacional de las Cualificaciones. Establecer una metodología capaz de identificar las competencias profesionales, especialmente las específicas del tejido productivo de Galicia, desarrollándolas, en su caso, con carácter experimental. Impulsar el estudio e implantación de las nuevas profesiones y de los nuevos yacimientos de empleo con su oportuna oferta formativa. Implantar en el ámbito autonómico el sistema de acreditación y reconocimiento profesional previsto en el II Programa Nacional de F.P. Establecer los criterios a observar en evaluación de la competencia y en el procedimiento de concesión de acreditaciones. El Instituto realizará y podrá encomendar cuantos informes y estudios sean precisos de acuerdo con las líneas y prioridades establecidas por el Consejo Gallego de Formación Profesional, dentro	Identificar las cualificaciones profesionales del sistema productivo de las Illes Balears. Establecer criterios para definir la competencia profesional de la cualificación. Diseñar el repertorio de cualificaciones profesionales. Estructurar la formación asociada en el repertorio de cualificaciones profesionales. Definir el catálogo modular de formación profesional. Asesorar a instituciones relacionadas con la gestión y/o impartición de la formación profesional. Seguir los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la formación profesional que utiliza el sistema de cualificaciones profesionales. Establecer criterios para acreditar las cualificaciones profesionales. Emitir las acreditaciones de la cualificación profesional adquiridas en el sistema de formación profesional o mediante los aprendizajes no formales y/o la experiencia profesional. Establecer criterios para homologar centros de evaluación. Emitir informes de valoración de correspondencia y convalidación entre los subsistemas de formación profesional a petición de las administraciones competentes.

CUADRO VI: COMPARATIVO DE LOS INSTITUTOS DE LAS CUALIFICACIONES EN ESPAÑA

	INSTITUTO NACIONAL	INSTITUTO VASCO	INSTITUTO GALLEGO	INSTITUTO BALEAR
Funciones (Continuación)	Apoyar la tarea normativa y de reglamentación de la Formación Profesional. Análisis técnicos de Títulos y Certificados Profesionales. Realización de informes, estudios, análisis comparativos, etc. Construcción y mantenimiento de una base documental y bibliográfica. Organización de seminarios científicos.	Establecer los criterios para homologar a los centros, entidades e instituciones para que puedan evaluar y certificar las competencias y cualificaciones profesionales.	de las dotaciones presupuestarias que estén previstas. Analizar y proponer la modificación de las acreditaciones profesionales, titulaciones y certificaciones y de las respectivas convalidaciones o correspondencias.	Definir criterios de seguimiento y calidad del sistema de acreditación de las cualificaciones profesionales. Definir criterios de reconocimiento de cualificaciones profesionales emitidas por otros. Establecer criterios de participación y corresponsabilidad en materia de identificación y definición de las cualificaciones profesionales. Recoger información y organizar recursos relacionados con las cualificaciones profesionales. Definir el observatorio de las cualificaciones profesionales y la relación con el observatorio sociolaboral. Establecer relaciones con otros institutos de las cualificaciones profesionales. Organizar un sistema de información y orientación relacionado con el sistema de cualificaciones profesionales. Facilitar la renovación y el desarrollo de la formación profesional. Apoyar al Consejo de Formación Profesional en todo aquello que este organismo le plantee, en el ámbito de sus funciones. Cualquier otra relacionada o que sea coherente con las finalidades y funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales.

UBICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



4.2. OBSERVATORIOS DE EMPLEO, CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN.

El primer Observatorio Ocupacional surge en 1987, tiene su reconocimiento legal en 1990 (LOGSE), con el Plan de Formación e Inserción Profesional y el I Programa Nacional de Formación Profesional, en 1993, se consolida.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones creado en marzo de 1999, está previsto que cuente, para el desarrollo de sus actividades, con un Área de Observatorio profesional.

En cuanto a los Observatorios autonómicos, hasta el momento, sólo han sido creados en el País Vasco y en Canarias.

4.2.1 OBSERVATORIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES.

El Programa Nacional de Formación Profesional es el principal instrumento de la oferta formativa cualificadora, así como eco de los compromisos adquiridos en las sucesivas Cumbres sobre el Empleo (partiendo de la celebrada en Luxemburgo 20-21/11/1997), en el Capítulo II, punto 2.1.2. "Observatorios Profesionales", se alude a la necesidad de contar, dentro del Instituto Nacional de Cualificaciones, con un observatorio que generará una base de datos para promover de manera activa la cooperación con el resto de los observatorios sectoriales y territoriales que existan en todo el territorio del Estado, capaz de conseguir convenios de cooperación entre estos y el observatorio profesional del incual (en adelante OBINCUAL), así como proporcionar información sobre la evolución de la oferta y demanda de las cualificaciones profesionales.

El Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, (BOE del 16) por el que se crea el Instituto Nacional de Cualificaciones, estructura a éste en cuatro unidades, una de ellas el Área de Observatorio Profesional, al que se refiere en los mismos términos en los que lo hace el referido Programa.

En atención a las finalidades, básicas para la articulación del Sistema Nacional de Cualificaciones, es objeto prioritario entre otros la observación de la evolución de las cualificaciones

Del citado Decreto se derivan las funciones del OBINCUAL:

1. Establecer los procedimientos y convenios necesarios que aseguren la cooperación y el flujo recíproco de información entre los diferentes observatorios profesionales. Dichos convenios contemplarán la participación de los agentes sociales y definirán las especificaciones técnicas de la información a proporcionar y recibir, así como sus contenidos mínimos.
2. Proporcionar información sobre la evolución de la demanda y oferta de las profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta también, entre otros, los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.

El OBINCUAL trabaja en cooperación con las diferentes Administraciones, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, para la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SNCP), que permitirá la cualificación de las personas a lo largo de la vida, a través de la integración de los sistemas de formación profesional y la experiencia laboral

4.2.2. OBSERVATORIO OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

El Observatorio ocupacional del INEM es un instrumento que permite detectar y analizar lo que sucede en el mercado de trabajo. Se configura como una gran base de datos sobre el empleo, la formación y los factores más relevantes que influyen en el comportamiento del mercado de trabajo.

Los objetivos son los siguientes:

- Conocer la situación del mercado de trabajo y su probable evolución futura, descubriendo y estudiando los factores que lo condicionan y/o determinan.
- Conocer cómo varían los contenidos de las ocupaciones, qué requisitos profesionales son los que más se solicitan y por tanto, cuáles son las necesidades de formación detectadas.
- Conocer las posibilidades de empleo y las necesidades de formación por actividades y para los colectivos con peor situación en el mercado de trabajo, según la evolución y perspectivas de empleo y la formación.

Los campos, que el Observatorio ocupacional tiene en cuenta, se relacionan a continuación:

- **Indicadores:** Básicos de la economía
- **Población:** Total, activa, ocupada y parada
- **Mercado de trabajo:** Demandantes de empleo y Contratos de trabajo
- **Empresas:** Estructura empresarial y Apertura y cierre de empresas
- **Trabajadores:** De Cooperativas y Sociedades Laborales y De Regímenes especiales de la Seguridad Social
- **Ocupaciones:** Perfiles ocupacionales y Cambios en las ocupaciones y sus causas
- **Subsistemas:** Formación reglada y ocupacional
- **Inserción:** Colectivos con especiales dificultades e Inserción profesional de alumnos de formación ocupacional

Los datos que suministra el Observatorio ocupacional son de utilidad dentro y fuera del INEM en los siguientes procesos:

- Planificación y programación de la formación.
- Elaboración de contenidos formativos.
- Certificación de profesionalidad.

- Información y orientación profesional.
- Clasificación y calificación profesional.
- Promoción de empleo y mejora de la ocupabilidad.
- Investigación ocupacional, laboral y en formación.

Geográficamente la información tiene una estructura provincial y nacional y se ofrece, además, a nivel local (comarcal) y autonómico:

4.2.3. EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA VASCO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Decreto 34/98, de 3 de marzo, por el que se crea el Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.

El Plan Vasco de Formación Profesional, recoge, entre los instrumentos encaminados a lograr los objetivos del mismo, la creación de un Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional como órgano encargado de proporcionar y dirigir las informaciones necesarias para la planificación de las políticas de Formación Profesional y Recursos Humanos.

El citado Observatorio se adscribe a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional e instrumenta sus funciones a través de la sociedad Pública para la promoción de la Formación y el Empleo EGAILAN S.A.

Las funciones que se le encomiendan se pueden agrupar en tres bloques:

- Funciones relacionadas con la evolución de las profesiones u ocupaciones: emergentes y en recesión.
- Aquellas que se dirigen al seguimiento cualitativo y cuantitativo de las profesiones, por titulaciones oficiales, de las ocupaciones del mercado de trabajo, así como de los acontecimientos económicos que mayor incidencia puedan tener en el empleo.
- Funciones relacionadas con la organización de foros, debates etc. Y la difusión de los trabajos que se realicen en este ámbito.

4.2.4. OBSERVATORIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Decreto 22/1998, de 1 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional.

El Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), se crea como órgano colegiado encargado de elaborar la información que pueda servir para la adopción de decisiones de planificación o programación por los órganos competentes de la Administración autonómica en dichas materias.

El OBECAN se adscribe a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Su composición, como órgano colegiado, comprende: representantes de las Administraciones autonómicas competentes en materia de formación, empleo, educación, agricultura, vivienda, industria y comercio, economía y hacienda, turismo y transportes. Asimismo, están representadas en el OBECAN las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma.

Las funciones a desarrollar, según establece su norma creadora, son las siguientes:

- Identificar las profesiones u ocupaciones emergentes y en recesión.
- Realizar el seguimiento de las profesiones, de las ocupaciones y del empleo en general, así como del mercado de trabajo, ofertas, demandas, contrataciones, etc.
- Realizar el análisis y el seguimiento de los acontecimientos económicos con mayor incidencia en el empleo.
- Tratar y difundir la información resultante de los trabajos enunciados.

El siguiente cuadro recoge de forma comparativa los Observatorios de este apartado. El Observatorio profesional del INCUAL ha sido reseñado de forma sucinta en el punto 4.1. al tratar los Institutos de Cualificaciones.

CUADRO VII: OBSERVATORIOS: INCUAL, INCM, VASCO Y CANARIO				
	OBSERVATORIO INCUAL (Nuevo PNFP – Real Decreto 375/1999 , de 5 de marzo)	OBSERVATORIO INEM	OBSERVATORIO VASCO (Decreto 34/1998, B.O.P.V. 18/03/98)	OBSERVATORIO CANARIO (OBECAN) (Decreto 222/1998, B.O.C. 23/12/98)
Objeto	Promover de manera activa la cooperación del resto de observatorios sectoriales y territoriales que puedan existir en todo el Estado.	- Conocer la situación del mercado de trabajo y su probable evolución futura, descubriendo y estudiando los factores que lo condicionan y/o determinan. - Conocer cómo varían los contenidos de las ocupaciones, qué requisitos profesionales son los que más se solicitan y por tanto, cuáles son las necesidades de formación detectadas. - Conocer las posibilidades de empleo y las necesidades de formación por actividades y para los colectivos con peor situación en el mercado de trabajo, según la evolución y perspectivas de empleo y la formación.	Proporcionar información sobre : - evolución de las profesiones u ocupaciones, profesiones que desaparecen, profesiones que cambian de forma sustancial o profesiones que surgen; - eventos económicos, grandes inversiones, planes de reconversión, etc. En los que la formación ha de jugar un papel clave; - profesiones y ocupaciones que son más demandadas en el mercado de trabajo (información cuantitativa) - cambios en los perfiles de las ocupaciones que son más demandadas en el mercado de trabajo.	Obtener de forma permanente y global, información sobre: - evolución de las profesiones u ocupaciones, profesiones que desaparecen, profesiones que cambian de forma sustancial o profesiones que surgen; - magnitudes del mercado de trabajo. Detectar, con carácter prospectivo, las tendencias del mercado de trabajo. Anticipar las respuestas a las demandas sociales en el proceso de constante adecuación impuesto por los cambios económicos y tecnológicos.
Adscripción	Orgánica: Secretaría General de Empleo (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) Funcional: Consejo General de la Formación Profesional Nacional.	Organismo dependiente de la Secretaría General de Empleo (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)	Dirección de Empleo y Formación (Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social) Sociedad Pública para la promoción de la Formación y el Empleo EGAILAN S.A.	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, y de Agricultura, Pesca y Alimentación (para FP reglada) Instituto Canario de Formación y Empleo - Consejería de Empleo y Asuntos Sociales - (para FO)

CUADRO VII: OBSERVATORIOS: INCUAL, INCM, VASCO Y CANARIO				
	OBSERVATORIO INCUAL (Nuevo PNFP – Real Decreto 375/1999 , de 5 de marzo)	OBSERVATORIO INEM	OBSERVATORIO VASCO (Decreto 34/1998, B.O.P.V. 18/03/98)	OBSERVATORIO CANARIO (OBECAN) (Decreto 222/1998, B.O.C. 23/12/98)
Funciones	1. Establecer los procedimientos y convenios necesarios que aseguren la cooperación y el flujo recíproco de información entre los diferentes observatorios profesionales. Dichos convenios contemplarán la participación de los agentes sociales y definirán las especificaciones técnicas de la información a proporcionar y recibir, así como sus contenidos mínimos. 2. Proporcionar información sobre la evolución de la demanda y oferta de las profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta también, entre otros, los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.	Los datos que suministra son de utilidad dentro y fuera del INEM y en diversos procesos: - Planificación y programación de la formación. - Elaboración de contenidos formativos. - Certificación de profesionalidad. - Información y orientación profesional. - Clasificación y calificación profesional. - Promoción de empleo y mejora de la ocupabilidad. - Investigación ocupacional, laboral y en formación.	a) Identificar las profesiones u ocupaciones emergentes y aquéllas que tienden a desaparecer en el tejido productivo de la CC.AA. del País Vasco. b) Realizar el seguimiento de las profesiones, establecidas por titulaciones oficiales, de las ocupaciones, y en general de los empleos. Este seguimiento será tanto cuantitativo como cualitativo.. c) Realizar el seguimiento del mercado de trabajo: ofertas, demandas, contrataciones, etc. d) Realizar el seguimiento de los acontecimientos económicos que previsiblemente tengan incidencia en el mercado de trabajo. e) Promover u organizar foros de debate y análisis entre empresas, expertos, centros de formación, etc., que permitan avanzar en la coherencia de los sistemas de formación, orientación y empleo. f) Fiabilizar, analizar, procesar y adecuar toda la información resultante de las actividades a que se refieren las letras anteriores. g) Difundir las informaciones resultantes de los procesos descritos en las letras anteriores.	a) Identificar las profesiones u ocupaciones emergente y aquellas que tienden a desaparecer en el tejido productivo de Canarias. b) Realizar el seguimiento de las profesiones, establecidas por titulaciones oficiales, de las ocupaciones, y en general de los empleos. Este seguimiento será tanto cuantitativo como cualitativo. c) Realizar el seguimiento del mercado de trabajo: ofertas, demandas, contrataciones, etc. d) Realizar el análisis y seguimiento de los acontecimientos económicos que previsiblemente tengan incidencia en el mercado de trabajo. e) Contrastar, analizar, procesar y adecuar toda la información resultante de las actividades a que se refieren los apartados anteriores. f) Publicar y difundir la información resultante de los trabajos y análisis realizados.
Áreas	Área del Observatorio Profesional: Servicio Evolución de las Cualificaciones Servicio Relación con Observatorios y Programas de Innovación	Áreas Estudios: - Apoyo informático a la Red - Seguimiento y evaluación - Organización de la Red	Área Prospectiva Área Mercado de Trabajo Área Difusión y Divulgación.	Comisiones de trabajo y Comisiones de expertos (para análisis de datos y su interrelación con el mercado de trabajo, prospectiva, análisis sectoriales, insulares o de otro ámbito territorial específico) Plan de Acción anual, elaborado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

CUADRO VII: OBSERVATORIOS: INCUAL, INCM, VASCO Y CANARIO				
	OBSERVATORIO INCUAL (Nuevo PNFP – Real Decreto 375/1999 , de 5 de marzo)	OBSERVATORIO INEM	OBSERVATORIO VASCO (Decreto 34/1998, B.O.P.V. 18/03/98)	OBSERVATORIO CANARIO (OBECAN) (Decreto 222/1998, B.O.C. 23/12/98)
Órganos	Unidades/Departamentos de la Administración Red de observatorios profesionales territoriales y sectoriales.		Estadística (Instituto Vasco de Estadística y el órgano estadístico específico del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social).	Órgano colegiado, encargado de elaborar la información que pueda servir para la adopción de decisiones de planificación o programación por los órganos competentes de la Admón. de la CC.AA. Estadística (Instituto Canario de Estadística)

5. CONCLUSIONES.

Se exponen a continuación las conclusiones del análisis de los Consejos Autonómicos de Formación Profesional, la parte correspondiente al Programa Nacional y a los Planes de Formación Profesional y por último los Institutos de Cualificaciones y los Observatorios.

5.1. CONSEJOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- Las Comunidades Autónomas que cuentan con Consejo de Formación Profesional son quince: Cataluña, País Vasco, Galicia, Cantabria, Asturias, Andalucía, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Aragón, Canarias, Castilla y León, Islas Baleares, Madrid y Navarra y, de ellas, cinco, País Vasco, Andalucía, Aragón, Castilla y León y Navarra tienen Reglamento de organización y/o funcionamiento del Consejo.
- Todas las Comunidades Autónomas conciben su Consejo de forma similar y semejante al Consejo General de Formación Profesional, tanto en lo que se refiere a la naturaleza de los mismos, como a sus funciones, composición y funcionamiento.
- Sólo en relación a la adscripción, una mayoría de los Consejos autonómicos de Formación Profesional no se atiene a la pauta marcada por el Consejo General de Formación Profesional, que queda adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y se adscriben a los Departamentos de Educación. De los quince Consejos autonómicos de Formación Profesional, nueve: el Catalán, Vasco, Gallego, Asturiano, Aragonés, Extremeño, Canario, de Castilla y León y Navarro, se adscriben a Consejerías o Departamentos de Educación y, cuatro, el Andaluz, de Castilla-La Mancha, Valenciano y el de las Islas Baleares, a las de Trabajo. Madrid adscribe su Consejo de Formación Profesional alternativamente y por periodos anuales a las Consejerías de Educación y de Economía y Empleo y la adscripción de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria no consta en el Decreto de su creación.
- Al igual que el General, los Consejos autonómicos de Formación Profesional responden a la idea de constituirse como órganos de asesoramiento, consulta y participación en materia de formación profesional.
- Los Consejos de Formación Profesional se componen de Presidente, Vicepresidente/s, Vocales y Secretario, menos el Consejo de Asturias que no cuenta con Vicepresidencia.
- Los Consejos de Formación Profesional están presididos en alternancia anual por los Consejeros del área de Educación y del área de Trabajo, únicamente los Consejos de Formación Profesional Vasco, Asturiano, Navarro mantienen una Presidencia única sin alternancia, que corresponde en el caso vasco al Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el Consejo Asturiano a quien sea nombrado por el Presidente del Principado de Asturias a propuesta del Consejero de Educación y

Cultura y en el navarro al Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

- El comportamiento es heterogéneo en relación a las Vicepresidencias. Como el Consejo General de Formación Profesional, los Consejos Aragonés y de Castilla-La Mancha cuentan con una Vicepresidencia por cada grupo con representación en el Consejo: una Vicepresidencia de la Administración autonómica, otra de organizaciones sindicales y otra de organizaciones empresariales. En Canarias, Extremadura y Andalucía, la Vicepresidencia se alterna anualmente entre los Consejeros de Educación y de Trabajo. El Consejo de Formación Profesional Valenciano, de Castilla y León, Catalán, y Gallego cuentan con dos Vicepresidencias, mientras que el Vasco y el Navarro sólo con una que la desempeña el Viceconsejero de Trabajo del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Consejera del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra respectivamente. También tienen una única Vicepresidencia el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid y la Comisión de Formación Profesional de Cantabria, en ambos casos desempeñada en alternancia en Madrid por el Vice-Consejero que determine el Consejero al que no le corresponda entonces la Presidencia y en Cantabria por el titular de la Consejería que no ostente la Presidencia. En el extremo opuesto está el Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares que mantiene cuatro Vicepresidencias, dos correspondientes a la Administración autonómica, una para organizaciones sindicales y otra para las empresariales.
- Únicamente en Baleares existe la posibilidad de que el Secretario del Consejo de Formación Profesional sea un trabajador de un consorcio o una empresa pública; en el resto de los Consejo autonómicos, los Secretarios son funcionarios designados por los Consejeros de Educación y de Trabajo (Cataluña, Galicia, Andalucía, Cantabria, Valencia), o son nombrados por el Consejero correspondiente al área de Educación (País Vasco, Aragón y Navarra) o al área de Trabajo (Castilla-La Mancha) o nombrado por la Consejería que ostente la Presidencia (Extremadura) o designado por el propio Presidente (Canarias). En Castilla y León el Secretario es designado conjuntamente por los Consejeros de Educación y Trabajo y nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Cultura y en la Comunidad de Madrid es el Secretario General Técnico de la Consejería cuyo titular no ostente en ese momento la Presidencia. Tanto el Consejo de Formación Profesional de Baleares como el de Madrid y Cataluña pueden contar con un Secretario adjunto y Castilla y León con una Secretaría permanente dirigida por el Secretario y adscrita a la Consejería de Educación y Cultura.
- Todos los Consejos de Formación Profesional, tanto el General como los autonómicos, cuentan en su composición con representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales y empresariales. Además, Cataluña también incluye en el seno de su Consejo a representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y representantes de la Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios; el País Vasco a representantes de los centros docentes públicos y privados y Canarias a representantes del Consejo Escolar Canario; Asturias a expertos en Formación Profesional, un representante

de las organizaciones de padres y madres de alumnos/as, el Presidente de la Federación Asturiana de Consejos y el Presidente del Consejo Escolar de Asturias, y Madrid a vocales propuestos por la Federación de Municipios de Madrid, uno de ellos en representación del Ayuntamiento de Madrid.

- La elaboración de planes y programas de formación profesional es función compartida por todos los Consejos de Formación Profesional. Asimismo, todos los Consejos de Formación Profesional ostentan la competencia de informar sobre planes de estudios, títulos y certificaciones.
- Todos los Consejos de Formación Profesional funcionan en Pleno y en Comisión Permanente, menos el de Navarra y la Comisión de Formación Profesional de Cantabria que cuenta con tres Comisiones: de Formación Reglada y Garantía Social, de Formación Ocupacional y de Formación Continua, sin que se especifique el carácter permanente. En el Decreto de creación del Consejo de Formación Profesional de Canarias no se indica la forma de funcionamiento del mismo. Todos los Consejos de Formación Profesional, menos el de Castilla-La Mancha y el Canario, cuentan con Comisiones de Trabajo; además, en Baleares está prevista la constitución de una Comisión de Entidades Consultoras; en Andalucía, en cada una de sus provincias una Comisión Provincial de Formación Profesional; y en Cataluña se contempla la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales o Sectoriales. En Extremadura las Comisiones de Trabajo se denominan Comisiones Técnicas.
- Por mayoría es la forma, en general, de adoptar acuerdos en los Consejo de Formación Profesional.
- Ocho Consejos autonómicos, Cataluña, Navarra, Castilla y León, Cantabria, Valencia, Aragón, Andalucía e Islas Baleares, además del General, admiten la remuneración y/o percepción de dietas o indemnizaciones a los Consejeros, especificándose en el caso andaluz, navarro y cántabro que la remuneración por dedicación y asistencia a las sesiones es exclusivamente para los representantes sindicales y empresariales.
- Mientras que en el Consejo General participan los representantes de las Comunidades Autónomas, no se da la relación inversa de modo que cada Comunidad Autónoma realiza sus actividades sin la participación del Consejo General. Tampoco existen mecanismos de coordinación entre los Consejos para llevar a cabo la cooperación necesaria en orden a conseguir los objetivos propuestos en el Plan para todo el Estado que constituye el Programa Nacional de Formación Profesional.

5.2. PROGRAMA NACIONAL Y PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

El nuevo Programa Nacional de Formación Profesional es fruto del consenso alcanzado en el seno del Consejo Nacional de Formación Profesional, enriquecido con la incorporación de las Comunidades Autónomas gracias a la nueva configuración que le otorga la Ley 19/1997, de 9 de junio.

Se concibe este nuevo Programa de Formación Profesional como el instrumento fundamental de las políticas activas de empleo para conseguir más y mejor empleo, fomentar la promoción social y profesional de los docentes y destinatarios de la formación, así como el desarrollo de los recursos humanos en las empresas, para lo cual es indispensable contar con la cooperación de los agentes sociales y de las Comunidades Autónomas.

El Programa Nacional, configurado como un Programa de trabajo para cinco años, 1998-2002, se apoya en la idea establecida en la Unión Europea de aprendizaje a lo largo de la vida, idea que subyace en los objetivos plasmados en el mismo, el primero de los cuales es la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales como instrumento que permita mejorar la calidad de la formación profesional en España y la integración de la oferta formativa en sus tres vertientes: inicial reglada, ocupacional y continua.

En el ámbito autonómico, los Planes de formación suponen la culminación del proceso de transferencias de la formación profesional a las Comunidades Autónomas en un intento de acercar la formación a la pluralidad territorial, pero sin perder de vista un planteamiento favorable al principio de igualdad de oportunidades y trato ante el mercado laboral. En la actualidad son tres las Comunidades Autónomas que cuentan con Planes de Formación Profesional publicados: País Vasco, Andalucía y Galicia.

Los tres Planes responden a una estructura, contenido y filosofía similar al del Programa Nacional, eso sí, ciñendo sus objetivos al marco territorial en el que se van a desarrollar las acciones y medidas que conforman los citados Planes.

En todos ellos, se realiza un diagnóstico de la situación actual de la formación profesional en sus tres subsistemas, pasando a continuación a crear o proponer la propuesta para la creación de Sistemas que integren formación y cualificaciones, con la finalidad de adaptar las cualificaciones a las necesidades del entorno productivo, potenciando la coordinación de las diferentes acciones formativas entre las diversas instituciones competentes y la optimización de los recursos disponibles.

A la vista de lo anterior se puede apreciar que de una parte existe un Programa Nacional de Formación Profesional que afecta a todo el territorio nacional. Programa en el que con carácter global se establecen prioridades básicas, objetivos y procedimientos de participación social, y de otra, unas Planes de formación, de alcance autonómico, que establecen a su vez prioridades y objetivos propios. Necesariamente, la coordinación entre estos últimos Planes y el Programa Nacional debe ser una realidad ineludible si se quiere llegar a un modelo organizativo de la formación profesional y las cualificaciones que encaje armónicamente tanto en el marco estatal como en el autonómico.

5.3. INSTITUTOS DE CUALIFICACIONES Y OBSERVATORIOS.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones se crea, mediante Real Decreto, como instrumento técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional. Su

norma creadora le encomienda, como principal objetivo, proponer el establecimiento y gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Con anterioridad a su creación, en el año 1998, se pone en marcha el Instituto Vasco de las Cualificaciones y la Formación Profesional y posteriormente, surgen el Instituto Gallego y el Instituto Islas Balear.

Teniendo en cuenta la existencia de Consejos de la Formación Profesional en prácticamente todas las Comunidades Autónomas, es previsible la creación de nuevos Institutos o Agencias en la mayor parte de las Comunidades Autónomas, cuestión que nos sitúa ante la necesidad de establecer fórmulas para que dichas Comunidades participen en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de la Formación Profesional, y las Cualificaciones indica que el Instituto Nacional de las Cualificaciones es el responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Cualificaciones y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.

Por otra parte, este trabajo tal como indica el R.D. 375/1999 deberá hacerse en proceso de cooperación con los Institutos y Agencias de Cualificaciones, su actualización a partir de las informaciones que provea la Red de Observatorios sectoriales y territoriales previstas en la coordinación del Observatorio Profesional del INCUAL.

Los Observatorios Profesionales sólo han sido creados en el País Vasco y en Canarias, adscritos, en ambos casos, a las áreas de Empleo y cuyas funciones, en términos generales, se dirigen a identificar las profesionales y ocupaciones y su evolución.

A modo de conclusión final cabe advertir que se están dando los pasos par la puesta en marcha de los procedimientos de colaboración previstos en el Real Decreto 375/99, que aseguren la cooperación entre los observatorios territoriales y el observatorio profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones, a fin de asegurar el flujo recíproco de información sobre la evolución de la demanda y oferta de profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo.